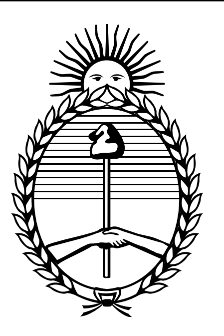
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 31
de octubre de 2008

Año CXVI
Número 31.522

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AEROESPACIAL

Decreto 1774/2008

Ratifícase el Contrato y sus Anexos suscripto con fecha 13 de diciembre de 2007 entre la Dirección General de Fabricaciones Militares e INVAP Sociedad del Estado.

Bs. As. 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-S01:0355079/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Sistema Nacional de Vigilancia y Control Aeroespacial aprobado por Decreto Nº 1407 del 14 de octubre de 2004, la empresa INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO elevó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS una propuesta para el desarrollo de un PROTOTIPO DE RADAR PRIMARIO 3 D LARGO ALCANCE (RP3DLAP) el que, complementado con un emprendimiento anterior mediante el cual se desarrollara un RADAR SECUNDARIO, estará destinado a uso militar con el objeto de atender la cobertura del espacio aéreo de zonas potencialmente comprometidas.

Que el Decreto Nº 1407 del 14 de octubre de 2004 fijó los objetivos y alcances del sistema de vigilancia aludido, instando a la participación de la industria nacional sustituyendo importaciones que puedan ser generadas con inversión interna favoreciendo el proceso de reconversión y de crecimiento económico.

Que en el marco de la norma antes citada se inició con fecha 5 de diciembre de 2006 la Licitación Pública Internacional Nº 75 para la adquisición de cuatro Radares Primarios 3D móviles de banda “S” de uso militar, a los efectos de satisfacer con los mismos la cobertura dinámica sobre espacios aéreos potencialmente comprometidos.

Que el mencionado acto administrativo conformado por un proceso de etapas múltiples y que fuera autorizado mediante Resolución Nº 1178 del 20 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE DEFENSA, se encuentra actualmente desarrollando su primera etapa de carácter público denominada de admisión, para luego entrar en su segunda etapa de carácter secreto, denominada de evaluación de ofertas.

Que si bien el ESTADO NACIONAL se encuentra llevando a cabo dicho proceso licitatorio para la adquisición de los mencionados Radares Primarios 3D móviles, es necesidad del Estado tener un adecuado control de su espacio aéreo a los efectos de brindar una mayor seguridad en sus áreas de competencia, circunstancia que se cumplimenta mediante la adquisición e instalación de Radares Primarios 3D de Largo Alcance (RP3DLA) fijos en los sitios estratégicamente establecidos según el Decreto Nº 1407 del 14 de octubre de 2004.

Que el desarrollo de tecnología local en los campos de los sensores radar genera enorme valor agregado en disciplinas estratégicas y sensibles, permitiendo a la vez la participación directa del usuario en las etapas de desarrollo y construcción, creando capacidad nacional tanto para la actualización como para el mantenimiento del equipamiento y produciendo al mismo tiempo un producto exportable de alto valor agregado y a precios competitivos. La fabricación del Radar Primario 3D de Largo Alcance en el país permitirá además desarrollar fuentes de trabajo altamente calificadas con técnicos argentinos, reduciendo en consecuencia significativos gastos de divisas.

Que INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO es actualmente la única empresa argentina en condiciones de encarar el proyecto de desarrollo y construcción de Radares Primarios 3D de Largo Alcance con el riesgo técnico y económico más bajo.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entendió pertinente avalar la propuesta presentada por INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO designando a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, entidad autárquica del ESTADO NACIONAL dependiente de la UNIDAD MINISTRO de la citada Cartera como Organismo de apoyo y contralor del proyecto del prototipo de Radar Primario 3D de Largo Alcance.

Que también resulta pertinente la participación en el proyecto de la FUERZA AEREA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

Continúa en página 3

ARGENTINA por tratarse del organismo idóneo para indicar las especificaciones técnicas que debe cumplir el RP3DLAP colaborando en el control y certificaciones técnicas del proyecto.

Que en función de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1407 del 14 de octubre de 2004, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS giró el proyecto al MINISTERIO DE DEFENSA el que, previa intervención de la FUERZA AEREA ARGENTINA, se pronunció a favor del proyecto indicando que por medio de su DEPARTAMENTO RADAR PRIMARIO ARGENTINO contaba con los recursos adecuados para efectuar un control técnico sobre el proyecto de desarrollo del citado Prototipo a la vez de indicar que la erogación de los montos propuestos resulta aceptable en función de valores referenciales en el mercado internacional.

Que en el seno de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, se efectuaron numerosas reuniones interdisciplinarias entre personal de esa Repartición, del INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO y de la FUERZA AEREA ARGENTINA a fin de establecer los alcances del proyecto bajo análisis.

Que resultando conveniente que el desarrollo culmine con la entrega efectiva de un RP3DLAP operativo destinado a una unidad militar de la FUERZA AEREA se ajustó y complementó el proyecto inicial a este fin.

Que como resultado de esas gestiones se elaboró un proyecto de Contrato del que forman parte Anexos complementarios en los que se establecen las especificaciones técnicas del radar (Anexo ALFA), etapas del contrato y cronograma general de trabajos (Anexo BRAVO), cronograma de pagos y certificaciones parciales (Anexo CHARLIE), certificación y homologación (Anexo DELTA) y gastos de supervisión técnica, certificación y homologación del prototipo (Anexo ECO) calificándose al Anexo ALFA como “SECRETO MILITAR” en función de lo prescripto por la Resolución Nº 740 del 15 de julio de 2005 emitida por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la contratación se efectúa por un importe total de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 141.577.492) previéndose según cronograma que el desarrollo tendrá una recepción definitiva en el mes de agosto del año 2012.

Que el presente contrato se realizará por la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto Nº 1023 del 16 de agosto de 2001, por cuanto ha sido celebrado entre una entidad del ESTADO NACIONAL y una SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo por objeto la provisión de un producto de uso militar relacionado con la seguridad y/o logística.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto 1023 del 16 de agosto de 2001 y del Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Ratifícase el Contrato y sus Anexos suscripto con fecha 13 de diciembre de 2007 entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS e INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO, que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la contratación que se ratifica por el artículo precedente se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

BELGRANO CARGAS

Decreto 1771/2008

Dispónese el inicio del proceso de terminación del Contrato de Concesión suscripto con la empresa Belgrano Cargas Sociedad Anónima, aprobado por Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:243824/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999 se aprobó el Contrato de Concesión de explotación del sector de la red ferroviaria nacional integrado por el FERROCARRIL GENERAL BELGRANO con exclusión del tramo urbano del Area Metropolitana de Buenos Aires a favor de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que durante la ejecución del contrato se ha producido un agravamiento en las condiciones financieras y económicas generales en el país, que motivó la sanción de la Ley Nº 25.453 y la de Emergencia Pública en virtud de la Ley Nº 25.561 prorrogada sucesivamente por las Leyes Nros. 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006, 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007 y 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 454 de fecha 19 de agosto de 2004, con el propósito de arbitrar una solución para el servicio ferroviario concesionado a la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, y a pedido de ésta, llamó a licitación pública nacional e internacional para la venta de la mayoría del paquete accionario.

Que por Resolución Nº 1277 de fecha 27 de septiembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se declaró desierto el aludido proceso licitatorio, en razón de que ninguna de las empresas oferentes cumplió totalmente las condiciones de la licitación.

Que, a fin de garantizar la prestación del servicio, se declaró a través del Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2006 en estado de emergencia por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por DOS (2) períodos iguales.

Que asimismo, el artículo 7º del citado Decreto Nº 446/06 facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que, evaluadas las condiciones de prestación del servicios de la empresa y de mantenerse las condiciones por las que se dictó esa medida, ejerciera la prórroga establecida en el Artículo 1º del mencionado decreto.

Que, en virtud de las Resoluciones Nros. 24 de fecha 10 de enero de 2007 y 626 de fecha 27 de septiembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó por dos períodos iguales al plazo original, conforme lo estableciera el decreto citado en el considerando anterior.

Que con fecha 13 de junio de 2006 se celebró un Contrato entre el ESTADO NACIONAL, la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA y la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (S.O.E.S.A.) para la operación temporaria de los servicios incluidos en la concesión aprobada por Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999.

Que, las áreas técnicas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, han evaluado las condiciones de prestación del servicio de la empresa e informado que se mantienen las circunstancias por las que oportunamente se declaró la emergencia, recomendando en tal sentido, prorrogar el plazo de la misma.

Que asimismo, la sanción de la Ley Nº 26.352 constituye una manifestación más de la política propuesta por el ESTADO NACIONAL, y el instrumento necesario para el reordenamiento de la actividad ferroviaria, creando DOS (2) Sociedades del Estado, que tendrán a su cargo la misión de recuperar y desarrollar la infraestructura ferroviaria y garantizar el acceso a los servicios de transporte en cuestión.

Que, en virtud de ello, corresponde iniciar el proceso de reordenamiento del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, que es uno de los ejes esenciales para el desarrollo del modo ferroviario de alcance federal, de conformidad con las pautas de la Ley Nº 26.352.

Que, en orden a lo expuesto, resulta necesario instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE elabore los instrumentos necesarios, evaluando el nivel de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, conciliando las cuentas, pasivos y activos, inventario patrimonial de bienes muebles e inmuebles y toda cuestión vinculada con la terminación del contrato.

Que en orden a lo relacionado corresponde instruir al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que asigne a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO la administración y la prestación del servicio ferroviario a que se refiere el presente, de acuerdo a las funciones que a cada una de las sociedades le confiere la Ley Nº 26.352.

Que, a los fines de garantizar la continuidad del servicio y la pronta integración de las nuevas Sociedades del Estado en el sistema ferroviario, se considera conveniente mantener los servicios de gerenciamiento brindados por la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (S.O.E.S.A.), de conformidad a las pautas establecidas en el Contrato de fecha 13 de junio de 2006.

Que la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (S.O.E.S.A.) ha manifestado la conformidad con la continuidad de los servicios, en los términos establecidos en el Contrato de fecha 13 de junio de 2006.

Que durante ese período, y a fin de garantizar el servicio de transporte, el personal de la empresa FERROCARRIL BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, seguirá desempeñándose en dicha sociedad, operándose al vencimiento del plazo, su traspaso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por las Leyes Nros. 23.696 y 25.561 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el inicio del proceso de terminación del Contrato de Concesión suscripto con la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA aprobado por Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de dicho contrato.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE elabore los instrumentos necesarios para llevar adelante el proceso referido en el artículo 1º del presente, evaluando el nivel de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, conciliando las cuentas, la totalidad de los pasivos y activos, el inventario patrimonial de bienes muebles e inmuebles y toda cuestión vinculada con la terminación del contrato.

El procedimiento deberá estar finalizado dentro de un plazo que no podrá exceder los NO-

VENTA (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que asigne a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme a las competencias asignadas por la Ley Nº 26.352, la administración de todos los bienes necesarios para la prestación de los servicios de transporte ferroviario que integran la concesión a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que asigne a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme a las competencias asignadas por la Ley Nº 26.352, la administración de la infraestructura ferroviaria que integra la concesión a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Dase por prorrogado el estado de emergencia de la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros declarado por el Artículo 1º del Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2006, prorrogado por resoluciones Nros. 24 de fecha 10 de enero de 2007 y 626 de fecha 27 de septiembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 31 de diciembre de 2008 y/o hasta el cumplimiento de la instrucción establecida en los Artículos 3º y 4º del presente decreto, lo que ocurra primero.

Art. 6º — Danse por prorrogados los servicios de gerenciamiento, provistos por la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (S.O.E.S.A.), de conformidad a las pautas establecidas en el Contrato de fecha 13 de junio de 2006, hasta el cumplimiento de la instrucción establecida en el artículo 3º del presente.

Durante dicho plazo la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá verificar su cumplimiento, el estado de cuentas y la determinación de saldos que pudieren corresponder.

Art. 7º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que garantice la continuidad laboral del personal que actualmente presta funciones en la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 8º — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que proceda a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de los cometidos determinados por el presente decreto en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 26.352 y del Decreto Nº 752 de fecha 6 de mayo de 2008.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1770/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, con motivo de llevarse a cabo la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de SAN SALVADOR (REPUBLICA DE EL SALVADOR) con motivo de llevarse a cabo la XVIII CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y GOBIERNO, entre los días 29 y 31 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que se estima oportuno invitar a miembros de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION para que integren la aludida comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de SAN SALVADOR (REPUBLICA DE EL SALVADOR) con motivo de llevarse a cabo la XVIII CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y GOBIERNO, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Diputado Nacional, D. Ruperto Eduardo GODOY.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 29 y 31 de octubre de 2008.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL y la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE SAN SALVADOR (REPUBLICA DE EL SALVADOR)

DIAS 29 Y 31 DE OCTUBRE DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ.

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIÉRREZ.

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE.

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS.

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nahuel Leonardo GUERCI - Señor Coordinador de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Daniel María MAFFEI.

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Dr. Carlos Alberto ZANNINI.

CASA MILITAR

- Señora Edecán Presidencial, Capitán de Fragata Da. Claudia María FENOCCHIO.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASSIA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1773/2008

Establécese que las facultades asignadas a la Secretaría General por el Decreto Nº 21/06 serán ejercidas por la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a fin de realizar la remodelación y restauración de la Aduana Taylor y del Museo de la Casa de Gobierno.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO la Ley 13.064, el Decreto Nº 21 del 9 de enero de 2006, el Decreto Nº 278 del 18 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 21/06 se delegaron en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION las facultades y obligaciones determinadas por la Ley 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios destinados a la Casa de Gobierno y a la Residencia Presidencial de Olivos.

Que, por su parte, por el decreto 278/08 se creó en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810 - 2010 a cargo del Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS está llevando a cabo el Plan Integral para la realización del Complejo Cultural Bicentenario.

Que, en ese contexto la Casa de Gobierno y su entorno, Museo Casa Rosada y la Aduana Taylor, integran el complejo arquitectónico y cultural Bicentenario, el cual necesita estructuras edilicias acordes a la trascendencia de las mismas, como así también disponer de la dinámica imprescindible para construirlas, remodelarlas y dotarlas de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Que la complejidad y magnitud arquitectónica y de ingeniería de las obras con miras al Bicentenario, exceden la capacidad operativa de los recursos humanos y materiales de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por las razones expuestas precedentemente, corresponde disponer que las facultades otorgadas por el Decreto Nº 21/06 a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION sean ejercidas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo Nº 99 inc. 1 de la Constitución Nacional y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las facultades asignadas a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el Decreto Nº 21/06 serán ejercidas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de realizar la remodelación y restauración de la Aduana Taylor y del Museo de la Casa de Gobierno.

Art. 2º — El gasto que demande la implementación de la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 410/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO la Ley 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE

MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO
DEL 01/08/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	GIELIS	Leandro Gabriel	D.N.I.	24.056.031	CG II	$ 5.432,00	$ 27.160,00	100%
							$ 27.160,00	

LOTERIA NACIONAL

Decisión Administrativa 409/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 374.235/08 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., y los Decretos Nº 598 del 29 de marzo de 1990, Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E por el cual se otorgaron al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00.-).

Que LOTERIA NACIONAL S.E. ha elevado la propuesta de contratar una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados y que reúna la experiencia que posee el postulante, dentro de la función de Coordinador General - Rango II.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, la contratación celebrada entre LOTERIA NACIONAL S.E. y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, montos mensual y total allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
ZANAZZI, LUIS ALBERTO	24.142.128	01/05/2008 al 31/1 2/2008	CG-II	$ 5.432,00	$ 43.456,00

LOTERIA NACIONAL

Decisión Administrativa 413/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 373.094/08 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., y los Decretos Nº 598 del 29 de marzo de 1990, Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E por el cual se otorgaron al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00.-).

Que LOTERIA NACIONAL S.E., ha elevado la propuesta de contratar una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados y que reúna la experiencia que posee el postulante, dentro de la función de Coordinador General rango I.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL S.E, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION Nacional, por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, la contratación celebrada entre LOTERIA NACIONAL S.E. y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, montos mensual y total allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO - FIN DEL CONTRATO	FUNCION - RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
FRANCO, RODOLFO ALEJANDRO	11.802.298	01/04/2008 al31/12/2008	CG-I	4.512,00	$ 40.608,00

LOTERIA NACIONAL

Decisión Administrativa 415/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 370.773/08 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., y los Decretos Nº 598 del 29 de marzo de 1990, Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E por el cual se otorgaron al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00.-).

Que LOTERIA NACIONAL S.E., ha elevado la propuesta de contratar una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados y que reúna la experiencia que posee el postulante, dentro de la función de Consultor B Rango IV.

Que en función de las excepcionales características de la operatoria de LOTERIA NACIONAL S.E., resulta procedente exceptuar a la persona cuya contratación se aprueba por la presente, de las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL S.E, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a LOTERIA NACIONAL S.E. de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
JOSE IGNACIO GIAMPIERI	26.330.141	15/01/2008 AL 31/12/2008	CB-IV	$ 3.041,00	$ 34.971,50
				$ 3.041,00	$ 34.971,50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 393/2008

Convalídanse contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 10.591/2006 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de personal especializado, a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que atento a ello el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, para desempeñarse en la Agencia Regional Bariloche del citado Ente, ubicada en la Ciudad de Bariloche de la Provincia de RIO NEGRO, para un mejor desempeño de las actividades regulatorias, asegurando de esta forma el cumplimiento indelegable de las acciones que le competen al ESTADO NACIONAL en materia de regulación y control de la industria del gas.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, se efectuó con los créditos del presupuesto asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, aprobado para el ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Convalídase el contrato de locación de servicios celebrado bajó el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales del mencionado Ente.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue ejecutado con las partidas específicas del presupuesto asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el ejercicio 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000640 ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Código de Control: ENG0000003

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AUMEDES	JORGE HORACIO	CA4	LE 8210364	4100.00	0.00	4100.00	36900.00	01/04/06	31/12/06	16	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 12 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 394/2008

Convalídanse contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 8435/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLI-

CA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la convalidación de la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
RIVEIRA, Diego Tomás	26.656.347	01-01-06.	30-06-06	C – II	$ 1.897.-	$ 11.382.-
OYOLA, Juan Alberto	16.266.048	01-01-06	30-06-06	C – II	$ 1.897.-	$ 11.382.-
TOTAL					$ 3.794.-	$ 22.764.-

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 395/2008

Convalídanse contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 5595/2006, y su acumulado Nº 6757/2006, ambos del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las contrataciones propiciadas indicadas en el ANEXO de la presente medida han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTEIRIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la convalidación de la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
RATTO, Alberto Aníbal	12.335.766	01-08-06	31-12-06	C-IV	$ 2.164.-	$ 10.820.-
TORRES MARECO, Raúl Elías	18.824.464	07-08-06	31-12-06	C-IV	$ 2.164.-	$ 10.387,20.-
MEDONE, Leonardo Facundo	31.555.702	07-08-06	31-12-06	C-I	$ 1.445.-	$ 6.936.-
TOTAL					$ 5.773.-	$ 28.143,20.-

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 396/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0183796/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, quienes se desempeñan en la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de esa Secretaría, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeñan.

Que las contrataciones propiciadas, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su reglamentación, se encuadran en las previsiones de los decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango, indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Código de Control: 0000006818

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DALESIO	MONICA BEATRIZ	CA2	DNI 17586730	3610,00	0.00	3610,00	7720,.00	01/05/2008	30/06/2008	9	1	100%
2	ERMIDA	JOSE MARIA	CA3	DNI 07781146	4061,00	0.00	4061,00	20305,00	01/02/2008	30/06/2008	9	1	100%
3	MARTIELLO	HUGO LUIS	CA3	DNI 11662027	4061,00	0.00	4061,00	16244,00	01/03/2008	30/06/2008	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2008	4061,00	0,00	4061,00
MARZO	2008	8122,00	0,00	8122,00
ABRIL	2008	8122,00	0,00	8122,00
MAYO	2008	11732,00	0,00	11732,00
JUNIO	2008	11732,00	0,00	11732,00
	Totales	43769,00	0,00	43769,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 397/2008

Convalídanse contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0216118/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 para la convalidación de la contratación de las personas mencionadas en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Subsecretaría ha elevado la propuesta de excepción a los fines de posibilitar la convalidación de la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión del título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas indicadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la convalidación de la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Código de Control: VIV0000056

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AROZARENA-LAROSA	CRISTIAN GASTON	CB3	DNI 29027866	2883.00	0.00	2883.00	17298.00	01/07/07	31/12/07	26	1	100%
2	RAMOVECCHI	JORGE GABRIEL	CB3	DNI 30859691	2883.00	0.00	2883.00	17298.00	01/07/07	31/12/07	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	5766.00	0.00	5766.00
AGOSTO	2007	5766.00	0.00	5766.00
SEPTIEMBRE	2007	5766.00	0.00	5766.00
OCTUBRE	2007	5766.00	0.00	5766.00
NOVIEMBRE	2007	5766.00	0.00	5766.00
DICIEMBRE	2007	5766.00	0.00	5766.00
	Totales	34596.00	0.00	34596.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 398/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0060532/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, quienes se desempeñan en la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de esa Secretaría, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeñan.

Que las contrataciones propiciadas, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su reglamentación, se encuadran en las previsiones de los decretos Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artìculo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango, indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE SEC. DE TRANSPORTE

Código de Control: 0000006307

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHAVEZ	ADRIANA MARCELA	CA1	DNI 18162375	3250,00	0,00	3250,00	16250,00	01/02/2008	30/06/2008	9	1	100%
2	PRIORE	ANA LUCRECIA	CA3	DNI 28946019	3250,00	0,00	3250,00	16250,00	01/02/2008	30/06/2008	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2
Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2008	6500,00	0,00	6500,00
MARZO	2008	6500,00	0,00	6500,00
ABRIL	2008	6500,00	0,00	6500,00
MAYO	2008	6500,00	0,00	6500,00
JUNIO	2008	6500,00	0,00	6500,00
	Totales	32500,00	0,00	32500,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 399/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0165041/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, quien se desempeña en la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de esa Secretaría, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeña.

Que la contratación propiciada, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su reglamentación, se encuadra en las previsiones de los decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango, indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Código de Control: 0000006740

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BUGALLO	ENRIQUE AGUSTIN	CA3	DNI 24155519	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/01/2008	30/06/2008	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	4061,00	0,00	4061,00
FEBRERO	2008	4061,00	0,00	4061,00
MARZO	2008	4061,00	0,00	4061,00
ABRIL	2008	4061,00	0,00	4061,00
MAYO	2008	4061,00	0,00	4061,00
JUNIO	2008	4061,00	0,00	4061,00
	Totales	24366,00	0,00	24366,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 400/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0107496/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el segundo considerando de la presente, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del antes citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 615 de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR con destino al financiamiento del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, el que fuera suscripto con fecha 20 de noviembre de 2003 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró, entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), la modificación al Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR a fin de contemplar, como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por la Disposición de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Nº 97 de fecha 4 de agosto de 2005, se resolvió autorizar al Coordinador Ejecutivo del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, a suscribir los contratos de locación de servicios y/o de obra intelectual prestados a título personal necesarios para la ejecución del mencionado Subprograma.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para la ejecución del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del Ministerio antes mencionado, se ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la contratación propiciada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el monto de la contratación cuya aprobación se propicia, ha sido asignado de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO. SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCIÓN	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORÍA	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	VIGENCIA CONTRATO	FUENTE	VIGENCIA CONTRATO	FUENTE
HUERTA, Agustín Pablo	DNI	31.642.215	Especialista en Desarrollo en Gestión Documental y Aplicaciones Web de la UES II	$ 3.610	$ 43.320	CA II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7.	01/01/08 al 20/11/08	22	21/11/08 al 31/12/08	11

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 401/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0163540/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS respectivos.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I y II integrantes de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS I y II que forman parte de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

Código de Control: 0000006432

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LESCANO	PATRICIA NAZARENA	CA1	DNI 23578233	3250,00	0,00	3250,00	13000,00	01/03/2008	30/06/2008	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2
Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	3250,00	0,00	3250,00
ABRIL	2008	3250,00	0,00	3250,00
MAYO	2008	3250,00	0,00	3250,00
JUNIO	2008	3250,00	0,00	3250,00
	Totales	13000,00	0,00	13000,00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

Código de Control: 0000006424

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHINCHILLA	FEDERICO	CA3	DNI 26420568	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/01/2008	30/06/2008	1	3	100%
2	FINOCHIETI	RUBEN EDUARDO	CA3	DNI 17110189	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/02/2008	30/06/2008	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	4178,00	0,00	4178,00
FEBRERO	2008	8356,00	0,00	8356,00
MARZO	2008	8356,00	0,00	8356,00
ABRIL	2008	8356,00	0,00	8356,00
MAYO	2008	8356,00	0,00	8356,00
JUNIO	2008	8356,00	0,00	8356,00
	Totales	45958,00	0,00	45958,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 402/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0078547/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO, que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar la renovación de la contratación de la persona indicada en el ANEXO, que integra la presente medida.

Que dicha persona se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la renovación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO, que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Código de Control: 0000006371

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARZOLIO	SARA INES	CA2	DNI 11307433	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/01/2008	31/06/2008	25	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 403/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0124616/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que integra la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período monto mensual, función y rango que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

Código de Control: 0000006303

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERNANDEZ	HECTOR MANUEL	CA3	DNI 26665791	4061,00	0,00	4061,00	18815,00	12/02/2008	30/06/2008	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2008	2571,96	0,00	2571,96
MARZO	2008	4061,00	0,00	4061,00
ABRIL	2008	4061,00	0,00	4061,00
MAYO	2008	4061,00	0,00	4061,00
JUNIO	2008	4061,00	0,00	4061,00
	Totales	18815,96	0,00	18815,96

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 404/2008

Dase por aprobada la renovación de contrataciones celebradas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 121.910/08 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 56 del 28 de diciembre de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2766 del 12 de noviembre de 2007 y 2806 del 15 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, solicita la prórroga de UNA (1) contratación aprobada por esta Jefatura mediante Decisión Administrativa Nº 56 del 28 de diciembre de 2007 y DOS (2) contrataciones aprobadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR mediante Resoluciones Nº 2766/07 y 2806/07, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por los Decretos Nº 491/02 y 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y al contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece en su artículo 1º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en lo que respecta a la prórroga, en la contratación del Licenciado Alberto Luis CHEHEBAR, se hace necesaria la adecuación en la escala retributiva del Régimen de Contrataciones establecido por el Decreto Nº 1184/01, como Consultor "A" - Rango III.

Que en relación a la prórroga en las contrataciones del Licenciado Juan Alberto DAVID y del Contador Fernando Carlos MAURIÑO, se hace necesaria la adecuación en la escala retributiva del Régimen de Contrataciones establecido por el Decreto Nº 1184/01, como Consultor "A" - Rango I.

Que tal adecuación fue promovida por el Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Que el mencionado Organismo cuenta con el crédito necesario para el presente ejercicio, aprobado por la Ley Nº 26.337 —Presupuesto General de la Administración Nacional— Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, dentro del Programa 16 de la Entidad 250.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de las contrataciones celebradas entre la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL —Entidad 250—, correspondientes al Ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

Nombres y Apellidos	Tipo y Nº Documento	Función/Rango	Retribución mensual	Período
Lic. Alberto Luis CHEHEBAR	L.E. 8.389.780	Consultor "A" Rango III	$ 4.061.-	01/01/08-31/12/08
Lic. Juan Alberto DAVID	L.E. 7.887.272	Consultor "A" Rango I	$ 3.250.-	01/01/08-31/12/08
Ctdor. Fernando Carlos MAURIÑO	D.N.I. 14.189.373	Consultor "A" Rango I	$ 3.250.-	01/01/08-31/12/08

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 405/2008

Danse por aprobadas contrataciones para la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002586/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por sus similares Nros. 1196 del 5 de julio de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares 149 del 22 de febrero de 2007 y 480 del 26 de marzo de 2008, la Decisión Administrativa Nº 89 del 7 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 89/08 se aprobaron contrataciones de locación de servicios bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de las personas incluidas en el Anexo I de la presente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contrataciones de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, habiendo dado cumplimiento, oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTURIA

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
CAÑIZAL, PATRICIA	DNI	20.832.386	CA II	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.610,00
CASAUX, ANDREA FABIANA	DNI	18.142.910	CA III	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 4.061,00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 406/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 169.291/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento el requerimiento efectuado por la señora Presidente de la citada Unidad, resulta necesario efectuar DOS (2) contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
SANSEAU, Paula	22.507.309	Consultor A	Rango II	01/07/08	31/12/08	$ 3.610.-
KOGAN LEWIT, Nathan Andrés	92.496.277	Consultor A	Rango II	01/07/08	31/12/08	$ 3.610.-

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 407/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 23.769/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la aprobación a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, de los contratos de las personas que se desempeñan en la mencionada Subsecretaría, pactados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación, y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contratación de personal, en el Marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propicia reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado pon su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DIE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones pactadas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de acuerdo con la función, rango, período y remuneración explicitada en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
ANNARATONE, Hernán Raúl	26.800.930	01/07/2008	31/12/2008	Consultor A - I	$ 3.250	$ 19.500.-
SCIARROTTA, José Luis	20.206.340	01/07/2008	31/12/2008	Consultor A - I	$ 3.250	$ 19.500.-
SAN MARTIN, María Eugenia	24.881.761	01/07/2008	31/12/2008	Consultor A - I	$ 3.250	$ 19.500.-

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 408/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001874/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este últi-

mo al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de la contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 -POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22-Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
D'ALESSANDRO ERNESTO JULIO	17.643.772	CA I	100	15-MAY-08	31-DIC-08	$ 3.250,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 411/2008

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y el Expediente Nº E-2249-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se tramita la aprobación de la contratación de la Asistente Social ALVAREZ, Marta Esther, para desempeñarse en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que la Asistente Social ALVAREZ, Marta Esther, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 8 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efecto al 1 de febrero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la Asistente Social ALVAREZ, Marta Esther, (DNI Nº 10.045.232), quien desempeñara funciones de asesoramiento técnico profesional, equiparada al Nivel B, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 412/2008

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado en el Convenio de Préstamos Nº 1669/OC-AR.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº E-48205-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, para el Programa "APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I", y

CONSIDERANDO:

Que el consultor Quaglia Fernando Gastón, D.N.I. 22.870.116, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto a sus funciones.

Que atento a las nuevas funciones que cumple el mencionado consultor se hace necesaria la modificación del contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 206 del 25 de enero de 2008, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor a efectuar en el mencionado programa.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de Febrero de 2007, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS Nº 206 del 25 de enero de 2008, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma, para desempeñarse en el Programa "APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I" .

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, oportunamente suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS							ANEXO I
APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Quaglia Fernando Gastón	22.870.116	01-05-08	31-12-08	$ 4,512.00	$ 36,096.00	Coord General	I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 414/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente E-DEPO-155-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de las personas que se consignan en el ANEXO I de la presente, las que reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que resulta necesario exceptuar de las previsiones del artículo 7º del Anexo I del Decreto 1184/01 al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al sólo efecto de la aprobación del contrato de D. OUZCOUCHIAN, Horacio Daniel.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2 del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el artículo 7º del Anexo I del Decreto 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación del Señor Horacio Daniel OUZCOUCHIAN, DNI Nº 18.588.140, en los términos que surgen del Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos, función, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del ejercicio vigente, correspondiente a la Jurisdicción 85 -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
OUZCOUCHIAN, Horacio Daniel	18.588.140	01/01/2008 AL 31/12/2008	CA-I	$ 3.250,00	$ 39.000,00
ALVAREZ, Alberto Néstor	11.176.131	01/01/2008 AL 31/12/2008	CA-I	$ 3.250,00	$ 39.000,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 416/2008

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-9915/08-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Lic. Dn Norberto Daniel CAPPONI bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. Dn. Norberto Daniel CAPPONI (D.N.I. Nº 8.275.431) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA. PERIODO DE CONTRATACION: 14/07/2008 al 31/12/2008						
CAPPONI, Norberto Daniel	DNI 8.275.431	20-08275431-9	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	$ 34.886,30

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 417/2008

Dase por aprobada una contratación para la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 232.579/08 del registro de la Administración de Programas Especiales, organismo descentralizado del Ministerio de Salud, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros.491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002,1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA, centralizada y descentralizada - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 149/07 se modifica la normativa establecida en el Decreto Nº 577/03 delegando en el titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros y, en los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar la aprobación de contratos, renovaciones y/o prórrogas según corresponda.

Que por el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional se establece en el artículo 9º de su Anexo I el régimen de contrataciones de personal para la prestación de servicios de carácter transitorio y por tiempo determinado.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, como así también la creciente complejidad de las funciones propias de dicho organismo se hace aconsejable proceder a la contratación de la persona que se detalla, en el Anexo I de la presente Decisión.

Que la contratación que se propicia supera los honorarios establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 149/07 y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Jorge Javier TUERO (DNI Nº 25.647.106) de lo dispuesto en el artículo 11 del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), al solo efecto de posibilitar la contratación que se da por aprobada en el artículo 2º.

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2008 la contratación del señor Jorge Javier TUERO (DNI Nº 25.647.106), quien desarrollará sus funciones en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones y plazos consignados en el Anexo I a la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 913 vigente para el ejercicio correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	Nº DOCUMENTO	VIGENCIA CONTRATO	NIVEL Y FUNCION
TUERO, Jorge Javier	DNI	25.647.106	01-01-08 al 30-06-08	Nivel A Grado 0

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 420/2008

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el Proyecto PNUD ARG 00/010.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-10606/08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación contractual de UN (1) consultor que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el consultor citado se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado “FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde a la titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el consultor alcanzado por la presente Decisión Administrativa dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337, a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto por el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado “FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO” y el consultor cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fuera suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobadas para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 00/010 - “Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
MORALES, ANDREA MARIANA	Consultor en Presupuesto de la Administración Pública (Responsable Presupuesto y Finanzas)	C.G	I	DNI	20540279	$ 4.512,00	01/07/08 al 30/09/08

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
MORALES, ANDREA MARIANA	Consultor en Presupuesto de la Administración Pública (Responsable Presupuesto y Finanzas)	C.G	II	DNI	20540279	$ 5.432,00	01/07/08 al 30/09/08

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1337/2008

Auspíciase la "Exposocial 2009", a realizarse en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO la presentación por la que tramita el auspicio oficial para la "EXPOSOCIAL 2009", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación en cuestión ha sido realizada por la SECRETARIA DE PROGRAMACION COMUNITARIA de la MUNICIPALIDAD DE RIO CUARTO, quien organiza conjuntamente el evento con la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, el FORO DE SECTOR SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVICIA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo generar un espacio de encuentro, intercambio de experiencias y difusión de las actividades que realizan las ONGs, las empresas de responsabilidad social y organismos gubernamentales vinculados al Tercer Sector.

Que cuenta con el auspicio de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS y la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la "EXPOSOCIAL 2009", a realizarse en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, del 7 al 10 de mayo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1338/2008

Declárase de interés nacional el "Primer Encuentro Nacional de Presupuestos Participativos", a desarrollarse en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO la presentación por la que tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento: "PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, quienes organizan conjuntamente con la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA el mencionado acontecimiento.

Que entre los organizadores se ha firmado un CONVENIO MARCO DE COOPERACION en el que se establece que se trata de un evento en el que los diferentes municipios participantes discuten acerca de los Presupuestos Participativos (PP) como una herramienta de participación ciudadana directa en la elaboración de políticas públicas.

Que por el valor estratégico que implica establecer y profundizar vínculos entre las diferentes experiencias de PP, con la doble finalidad de enriquecerlas y generar la réplica de la política en otros municipios, es que este evento en cuestión reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, a desarrollarse en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, del 12 al 14 de diciembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 576/2008

Amplíase el período alcanzado por el mecanismo establecido en la Resolución Nº 169/08, destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0283432/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del interés del Gobierno Nacional de que todos los eslabones de la cadena láctea continúen su proceso de expansión de la oferta e incrementen la productividad por unidad económica, la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos.

Que dicho mecanismo alcanza a la leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que el aporte respectivo comprende a tambos que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva, por cada uno de los meses referenciados y hasta la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante el mismo período.

Que este mecanismo se enmarcó en el Acuerdo suscripto con fecha 2 de julio de 2008 entre los sectores público y privado, con el objetivo de incentivar la producción primaria, mejorando su rentabilidad.

Que por Acta de fecha 4 de setiembre de 2008, los sectores público nacional y provincial y privado, acordaron la prórroga por UN (1) mes, del aludido acuerdo de precios declarado por el Acuerdo Marco del 2 de julio de 2008.

Que corresponde la inclusión del mes de setiembre dentro del período sujeto al mecanismo previsto en la citada Resolución Nº 169/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el período alcanzado por el mecanismo establecido en la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incorporando el mes de setiembre de 2008.

Art. 2º — Acláranse los términos del Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 169/08 en el sentido que la liquidación de los importes resultantes de su aplicación se efectuará a través de la documentación que presenten las industrias lácteas, pudiendo percibirse directamente en la cuenta del productor, de acuerdo a los criterios que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernandez.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6615/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0441288/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 39, 62, 81, 113, 128, 159, 179, 199, 229 y 260.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 38, 61, 80, 112, 127, 158, 178, 198, 228 y 259.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 14, 36, 60, 79, 110, 125, 151, 157, 173, 197, 220, 226, 242, 256 y 283, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 293, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 22.669.309,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 22.669.309,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008			
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	mayo	junio	julio	agosto
1	S01-0157211/08	MUSCARIELLO HNOS.S.A.	30-51620527-6	007009792000000000244-4				103.275,60
2	S01-0051013/08	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404071-3	007010022000000000316-4		22.496,57		1.556.096,98
3	S01-0042775/08	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-70747068-9	011044422004440108350-3				579.572,03
4	S01-0064930/08	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	150000910000590022192-8				14.029.689,30
5	S01-0092969/08	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	093030251010002803720-0				229.032,94
6	S01-0089019/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	388073363000000344094-9			967.029,19	419.187,71
7	S01-0110374/08	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	388070393000000169200-7				900.079,84
8	S01-0046805/08	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	011051242005120020559-5				791.277,11
9	S01-0055674/08	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A C I Y A	30-60771977-9	014000760140070137452-8	323.435,91	384.397,12	562.236,06	384.053,53
10	S01-0074785/08	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	011019002001904303006-0				1.417.450,07
TOTAL					22.669.309,96			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6616/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0433165/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 23, 37, 61, 68, 83, 97, 104, 111, 116, 123, 136, 153, 170, 175, 184, 188, 218, 228, 280, 311, 319, 331, 342, 354, 371, 399, 406, 413, 422, 430, 439, 450, 464, 474, 514, 526, 540, 546, 557, 569, 577, 595, 609, 616, 635, 643, 654, 672, 686, 696, 702, 707, 714, 721, 727, 745, 751, 778, 804, 836, 848, 865, 872, 877, 884, 899, 922, 933, 940, 950, 956, 961, 975, 983, 988, 996, 1016, 1028, 1034, 1053, 1058, 1068, 1078 y 1086.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1103.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 1104, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23.074.188,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23.074.188,95).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008					
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0055438/08	BLUA ARMANDO MIGUEL, BLUA DANIEL JOSE Y BLUA RAUL VICENTE	30-59828565-5	3300054910540001918043											0,00	18.089,93	15.045,06	7.478,84	17.583,15	16.250,93
2	S01-1102159/08	DELLIZZOTTI HNOS. S.R.L.	30-59380210-4	0110390620039022007955															122.098,94	134.616,93
3	S01-0120661/08	LAS ANIMAS SA	30-65969276-3	0140360001659000661657													199.906,13	216.792,51	296.833,12	
4	S01-0064861/08	MORO LELIO Y RUBEN S A	30-61542040-5	3880876630000009688099															67.377,79	56.630,49
5	S01-0057602/08	EGEO S.A.C.I. Y A.	30-51253606-5	0150931502000000823597															28.360,58	49.870,08
6	S01-0184694/07	PIATTI JUAN JOSE	20-06561414-7	0200409301000000066951							24.524,51	22.144,04	21.227,46	27.693,97						
7	S01-0056931/08	ERNESTO RAUL AIRALDI	20-05943029-8	3860019501000000312153																171.842,00
8	S01-0157627/08	LITEXCO ARGENTINA S.A	30-70813549-2	0720262120000000157922															79.220,89	82.976,22
9	S01-0106658/08	ALBERTO FRANCISCO PELLEGRINI	20-06301024-4	3880894030000018161026																31.654,81
10	S01-0279135/08	GORGERINO CESAR BARTOLOME,GORGERINO JULIO CESAR,GORGERINO DELCAR MIGUE	33-70820768-9	0200418501000000000247											0,00	0,00	0,00	0,00	66.750,21	82.319,10
11	S01-0065869/08	PAGANO HERIBERTO ANTONIO Y JUAN CARLOS	30-61535307-4	3880763330000002353011															23.703,89	28.752,25
12	S01-0138432/08	DIEGO BARTOLOMEO	20-20783322-4	0110250730025011102283														97.014,27	102.058,99	102.765,37
13	S01-0094299/08	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-70722742-3	1910281655028101420882																160.257,70
14	S01-0076798/08	LAS LAJITAS S.A.	30-60708056-5	0720165920000000912554													0,00			258.932,06
15	S01-0099888/08	LUIS GUSTAVO PERALES	24-04372390-8	0167777100002251900119																159.549,91
16	S01-0060675/08	LAS GAMAS SA	30-70962941-3	1910381955038101374232											135.676,69	285.984,69	224.225,06	355.968,76	405.399,38	373.975,94
17	S01-0130194/08	AUGUSTO MIGUEL STEINACHER	20-11656214-7	0140402301707200374621																199.378,01
18	S01-0032469/07	DANILO FRANCISCO SENN	20-06387807-4	0200382301000000046751	16.726,29	21.841,68	24.648,94	32.535,47	15.159,02	26.990,77	85.681,97	92.262,22	73.840,46	116.526,72	116.020,64	108.206,14	112.289,92	164.544,89	173.425,32	181.767,22
19	S01-0068248/08	EL TREBOL S. H.	30-66455611-8	0110443520044310821395																840.177,82
20	S01-0210407/08	EL RANCHERO S.R.L.	30-70974407-7	1910291555029101472200											0,00	97.000,02	115.748,71			
21	S01-0158618/08	ROBERTO ANTONIO CAMATS	20-11756695-2	1910286155028650934546															86.997,08	101.173,79
22	S01-0210255/08	DANIEL JOSE MENZELLA	20-16992545-4	3860184603000004353004															12.455,25	20.712,75
23	S01-0192030/08	JORGE ALBERTO CALANDRI	20-07606904-3	0070123120000001936755														11.323,22	14.947,07	22.784,03
24	S01-0097162/08	PEZZINI HENRY CEMBLA Y PEZZINI LUIS MARIA S.H.	30-70955957-1	0070176720000004734080											17.352,68	19.626,94	15.737,40	11.433,34	10.680,48	12.013,40
25	S01-0134911/08	DE COULON S.A.	30-67238064-9	0110730420073000046826															76.825,60	65.361,31
26	S01-0032779/08	LA FACA S.R.L.	30-69146695-3	0140322801636100602731																44.157,18
27	S01-0090300/08	AGROPECUARIA REC S.R.L.	30-61738065-6	3880843830000002438103																236.488,29
28	S01-0086796/08	SER BEEF S.A.	30-68842372-0	2650841202084150101558																#########
29	S01-0308422/08	DON JACINTO SAA Y C	30-61400258-8	0070149120000001345195											0,00	0,00	0,00	35.164,58	44.543,77	48.731,05
30	S01-0330872/08	HIJOS DE JUAN BRUNO SH DE BRUNO EDUARDO E JORGE L Y FABIAN O	30-70791747-0	0110261320026100130876											0,00	0,00	0,00	16.912,10	22.027,14	18.993,14
31	S01-0140340/08	NOTTEBOHM SAGAIC	30-50928813-1	0110599520000031098159													44.362,21	37.654,43	19.036,99	15.849,49
32	S01-0064752/08	JORGE HUGO FERNANDEZ	23-21999973-9	1910495955049511042778															30.466,66	27.300,23
33	S01-0467384/07	ALBERTO DOMINGO ROMAGNOLI	20-07822670-7	0110551320055100162165	28.355,72	22.289,06	19.998,74	21.185,79	7.705,09	18.345,01	42.874,41	75.933,18	45.990,13	66.739,62						
34	S01-0160078/08	CUATRO HUELLAS SRL	30-70812566-7	2850348430000000089273															80.112,89	83.326,54
35	S01-0311211/08	FIORDANI DAMIAN Y LORENZATTI ROBERTO S.H.	30-70926406-7	3300038910380002130075											0,00	0,00	0,00	29.059,29	14.709,16	24.333,17
36	S01-0046366/08	LELFUN S.A.	30-70818658-5	0070085620000001157846																236.916,49
37	S01-0126071/08	AGROPECUARIA EL 16 S.A.	30-70992880-1	0140405401658705000361														73.296,38	77.421,58	77.391,99
38	S01-0112409/08	ANTONIO ROQUE MAZZON	20-06307550-8	0110476320047610674276															245.004,00	229.489,71
39	S01-0047686/08	MARTA ESPERANZA MAZZARO	27-18373638-3	0110476320047600009347															58.443,63	57.049,93
40	S01-0212760/08	VANEGO ASAOCIEDAD ANONIMA	30-70933116-3	1910130155013006018146											0,00	57.483,03	107.632,51	139.640,43	168.053,05	173.782,62
41	S01-0210443/08	GUILLERMO LUCAS FERNANDEZ	20-24736723-4	0110301220030100148793											0,00	4.219,27	2.599,27	23.536,86	36.641,72	32.830,89
42	S01-0308414/08	COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA	30-57130220-5	2850312530000000218048											0,00	0,00	0,00	0,00	15.372,00	248.553,00
43	S01-0157351/08	GANAMAN S.A.	30-70921732-8	0140300601658405033322											30.817,61	31.766,57	29.003,06			
44	S01-0112396/08	BAJOS DULCES S.R.L.	30-70764826-7	0140409201700100340367																39.593,21
45	S01-0046659/08	CIA. GANADERA SAN JORGE SRL	30-70935829-0	0170376220000000122498															158.749,51	186.127,45
46	S01-0160866/08	GOLDENHIT COMPANY S.A.	33-70701618-9	0110616520061600080399											15.760,71	16.872,48	42.187,44	44.003,90		
47	S01-0339843/08	VIC-MED S.A.	30-71053708-5	0170123020000000218256											0,00	0,00	0,00	0,00	34.548,09	117.665,40
48	S01-0049911/08	RICARDO SANTIAGO EICHHORN	20-07705684-0	3860008901000000354603													53.261,45	55.680,90	0,00	89.279,50
49	S01-0068227/08	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	0720265220000000614436																170.403,99
50	S01-0126064/08	RANN S.A	33-70829048-9	2990072707200131400000																112.388,75
51	S01-0110117/08	BELTRAMINO HNOS. S.H.	33-70737390-9	3300511715110001672077															418.636,31	399.897,96
52	S01-0152800/08	RIO LICSIN S.A	30-71003108-4	0720132120000001116504																124.567,98
53	S01-0051413/08	HACENDADOS DEL LITORAL S.R.L	30-70996702-5	3880863630000000145595													40.450,01	43.212,54	63.014,99	

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008					
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
54	S01-0076970/08	ORLANDO JULIO DAGNINO	20-05267530-9	0930307010100003244328																16.247,69
55	S01-0273201/08	ECOSER S.R.L	30-69237595-1	0110283520028310984359											0,00	49.301,96	47.996,80	51.902,97	55.522,15	54.508,43
56	S01-0130771/08	MIGUEL TATTOLI	20-04889003-3	0140080903503102180300											23.677,52	17.046,43	24.590,05	39.339,44	44.931,06	45.538,44
57	S01-0125501/08	GUSTAVO DANIEL VISCONTI	27-20299439-9	0200416101000000093733											0,00	19.604,98	122.056,03	91.536,01	95.703,26	102.824,28
58	S01-0310106/08	PAGOLA RAMIRO Y ALZUETA FERNANDO S.H.	30-66438311-6	0070149120000001430011											0,00	0,00	0,00	72.770,87	100.650,16	91.512,88
59	S01-0092720/08	FRANBEL SA	30-70851913-4	1910377255037700592782														147.528,71	161.134,33	153.081,96
60	S01-0130201/08	AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L.	30-70805700-9	0200396001000000129083																120.466,07
61	S01-0126075/08	TOMAS E. DE BERNARDI Y AGUSTIN DE BERNARDI SH.	30-70829960-6	2850313230000000386251																80.039,91
62	S01-0117711/08	GARAT DE LOS QUILMES S.A	30-60653431-7	0930340710100042022978																51.944,69
63	S01-0076921/08	HUGO ENRIQUE SCHNEIDER	20-12238994-5	0110259030025911590429															71.751,89	83.027,30
64	S01-0106727/08	MATILDE Y ALICIA CAMUYRANO SA	30-62473017-4	0150803902000000393421											0,00	18.473,70	76.337,39	154.055,89	152.348,49	
65	S01-0160834/08	AGROFEED GANADERA S.A.	30-70768178-7	0070117020000003734937															59.812,90	104.512,83
66	S01-0607391/07	CARLOS AQUILES CAPPELLETTI	20-05063684-5	0110381420038110517367																32.756,79
67	S01-0138446/08	LA TERCERA SRL	30-70933080-9	3300544515440003030031															36.056,59	33.188,37
68	S01-0207057/08	CALDERON MARIA M Y CALDERON SILVINA B SH "LAS DOS HERMANAS SH"	30-70947641-2	0070004730004008760228																15.956,55
69	S01-0052040/08	LOS REZAGOS SACA Y G	30-61532728-6	0070034420000001327793																287.249,19
70	S01-0062706/08	PECUARIA EL GARABI S.A.	33-70793667-9	0110521620052100241814															512.406,67	613.306,47
71	S01-0121182/08	LA POSTA S.R.L.	30-70931442-0	0200318201000000413115																92.979,55
72	S01-0072157/08	AGROPECUARIA DON RUBEN S.A	30-70953049-2	0140409201700100343717																138.098,79
73	S01-0144552/08	LA FIORENTINA S.A.	30-68916996-8	3880840730000013369043															225.055,02	234.255,84
74	S01-0128661/08	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	30-59987091-8	0070999020000045009602															332.696,01	420.835,43
75	S01-0080512/08	ESTABLECIMIENTO SAN MARCOS S.A.	30-51183084-9	1500000800000132033178															295.051,41	315.182,33
76	S01-0095598/08	FIDEICOMISO EL ALTO	30-70911583-5	0720277520000001299904																33.865,95
77	S01-0210433/08	ERCOM S.A.	30-63702765-0	0070149120000000920597											0,00	88.420,52	66.138,61	54.285,27	51.994,33	54.770,65
78	S01-0138435/08	CALDENES S.A.	30-64429667-5	0070999020000050470011																222.759,38
79	S01-0135551/08	JANO GUILLERMO JOSE	20-18086964-7	0720120888000035846440																64.522,72
80	S01-0052033/08	CARLOS MATEO MARCHIARO	20-05261585-3	0110508720050810591991													289.734,12	265.852,85		
81	S01-0154740/08	SAMBOROMBON S.A.	30-59987626-6	0070999020000046034937																137.449,81
82	S01-0064858/08	JORGE ANGEL ORMAZABAL	20-10574272-0	1910291555029101403732															308.269,49	311.254,01
TOTAL					23.074.188,95															

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6617/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0443706/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14, 103, 111, 143, 159/160, 183, 212, 234, 240, 250, 265 y 271.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 190.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 191, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 22.808.939,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 22.808.939,63).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

					PERIODO 2007										PERIODO 2008							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
1	S01-0082730/08	AGROFEED S.A.	30-70853358-7	0150840402000010083606-2															269.431,22	306.572,05	416.623,16	353.686,15
2	S01-0506669/07	PROTECO S.A.	30-61751080-0	0110599520000003395020-6	41.202,23	23.312,69	26.205,84	55.291,83	27.885,61	64.955,32	184.780,81	194.729,99	101.630,78	117.341,74								
3	S01-0052033/08	CARLOS MATEO MARCHIARO	20-05261585-3	011050872005081059199-1															205.247,33	227.775,64	305.847,61	
4	S01-0100059/08	CORIJUNIO S.A.	30-70853005-7	191012575501250090201-4													761.081,54	663.774,03	792.506,61	881.697,91		
5	S01-0091252/08	JAVIER ALEJANDRO SANTIAGO	20-12892257-2	014003730171850089074-8											27.073,58	25.971,44	33.684,64	27.801,40	47.589,91	61.977,43		
6	S01-0094915/08	CACTUS ARGENTINA S.A	30-69685615-6	015093150200010562638-3											1.174.760,71	1.506.530,78	1.157.646,76	398.574,56	779.178,06	1.158.951,86	1.090.173,68	
7	S01-0068240/08	DON RICARDO SA	30-70873822-7	017047412000000004915-9													988.839,59	1.112.362,97	1.271.545,74	1.394.618,94	1.540.923,58	1.490.214,92
8	S01-0460018/08	ARECO SEMILLAS S.A.	30-63658426-2	017008242000003013531-2											186.526,47	215.801,31	221.082,02	222.935,66	205.321,32	211.822,54	235.449,67	
	TOTAL				22.808.939,63																	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6618/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0375507/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3.043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173 y 176.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 179, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 932.493,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 932.493,59).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-70885476-6	AGROBOS Y MARTIGNONE S.A.	007001152000001815036-0	S01-17541/08	2.206,67
2	30-70768632-0	AGROENLACE SOCIEDAD ANONIMA	007010192000000180981-5	S01-169632/08	6.375,00
3	30-50707920-9	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S.A.	007009862000000066649-9	S01-15887/08	5.891,93
4	30-69265288-2	ANTONIO M GRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	007005972000000520321-7	S01-19674/08	74.987,13
5	30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	017008242000003013531-2	S01-19671/08	18.820,36
6	20-22338994-6	BASGALL HECTOR JOSE	011040083004000318257-9	S01-148351/08	5.558,51
7	20-05518157-9	BAUSER RAUL ERNESTO	014030990168230047333-0	S01-169570/08	11.475,00
8	30-65719789-7	BELLAMAR ESTANCIAS SA	150000080000013207616-4	S01-174117/08	204.244,80
9	20-06261164-3	BERTOSSI NELSON ANACLETO	330053841538000232502-3	S01-170950/08	11.356,00
10	30-66589774-1	BIRON PASCUAL NESTOR BIRON ALEJANDRO GAB	011053772005371046280-2	S01-170393/08	7.675,19
11	30-50983128-5	BORMIDA S A INMOB Y FINANCIERA	014000070110000014339-4	S01-166335/08	4.039,05
12	30-61970984-1	COSTAMAGNA JOSE A COSTAMAGNA OSMAR H COS	011022792002271005027-8	S01-146132/08	771,63
13	30-69366134-6	DE ROVIGO S A	388084073000001798201-1	S01-147305/08	9.627,98
14	20-12779358-2	DEL VALLE HORACIO CARLOS	014039830163760013000-1	S01-16043/08	16.651,50
15	20-11823409-0	DOMINGUEZ MARIO ISMAEL	265030730203076981117-3	S01-15870/08	15.011,57
16	30-70792978-9	DON PIBE S.R.L.	014047950162280734677-7	S01-148224/08	3.886,54
17	30-64570273-1	EDUARDO J BOTTINO Y OTROS S DE H	285030193000001074513-2	S01-169595/08	5.952,78
18	23-12769567-9	FEUILLES MIGUEL ANGEL	014041080168000060570-1	S01-148344/08	16.838,93
19	20-12156854-4	FIGUERA SERGIO OMAR	191035985503590047336-4	S01-169584/08	16.568,63
20	30-66438526-7	FUMIGACIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	014032730167340152879-3	S01-175521/08	17.943,87
21	20-05476081-8	GANEAU OMAR LUIS	014041080168000003764-7	S01-148314/08	7.018,42
22	20-05484840-5	GARDES ALBERTO HORACIO	011018493001840141704-7	S01-169639/08	4.717,50
23	27-03725855-0	GONZALEZ ELIDA	011053392005330006419-3	S01-166758/08	1.909,58
24	30-70952690-8	GONZALEZ GERMAN ANTONIO Y ELIZAGARAY MARCELINO IVAN SOCIEDAD	191015615501560032023-2	S01-15861/08	8.922,40
25	20-17273769-3	GRANDOV RUBEN ALBERTO	388007930010000494003-7	S01-169603/08	26.688,05
26	30-61240050-0	GUSTAVO ALBERTO Y ALBERTO JESUS MOLARES	014033410162050160478-4	S01-149370/08	2.592,50
27	30-70891463-7	LA ALMUDENA S A	330056361563000827908-3	S01-169575/08	20.681,16

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
28	20-17831453-0	LA GRECA ANIBAL HORACIO	014032730367340198218-0	S01-15846/08	3.393,60
29	30-70780358-0	LA INESITA S R L	011037152003710005418-3	S01-147725/08	4.039,74
30	20-13981195-0	LAWRIE NICOLAS EDUARDO	007017122000019899084-6	S01-171979/08	59.870,84
31	20-23999868-3	LOMBARDO CARLOS MIGUEL AMERICO	014031740164350186225-1	S01-17389/08	6.961,43
32	20-07963770-0	MARANESSI PEDRO JOSE	014031810165440039253-8	S01-169605/08	5.431,50
33	20-11535979-8	MERCE EDUARDO JOSE	011045412004540015439-3	S01-15857/08	7.271,63
34	20-24666994-6	MERCE EMERSON JAVIER	388010791010000527226-2	S01-15858/08	3.062,68
35	20-10353803-4	MERCE ROBERTO CARLOS	011045413004540627406-5	S01-15855/08	7.271,63
36	30-60672980-0	MIGUEL Y LUIS LOMBARDO S.A.	011016722001670013040-8	S01-18747/08	4.188,80
37	30-50873366-2	MOCHI GONZALEZ Y MOCHI	014041080168000026703-3	S01-148290/08	8.231,60
38	30-62381978-3	OSCAR A GALLO Y CIA S R L	011016412001641187826-8	S01-147568/08	106.874,15
39	20-05457701-0	PENNA RAUL CIRO	011018492000032340991-3	S01-169579/08	6.397,66
40	30-66820482-8	PICCA MIGUEL ANGEL Y JOSE LUIS SH	011055682005561084089-8	S01-146137/08	5.037,34
41	30-50916403-3	PIN Y MAUREL	011040082004001014359-1	S01-148330/08	2.390,71
42	20-14212990-7	PLATZ ARMANDO DANIEL	011040082004001122967-8	S01-169635/08	14.875,00
43	27-08527624-2	REGUERA ANTONIO LUCAS	388087594000000776108-5	S01-145800/08	4.590,00
44	20-13643538-9	REMOLINS MIGUEL ANGEL	072011238800000758367-2	S01-169609/08	25.500,00
45	20-20377047-3	ROMEO JAVIER VICTOR	007008562000000164297-5	S01-30830/08	4.850,67
46	20-13837309-7	ROSSI ANTONIO DONATO	014030680164430154134-2	S01-16022/08	134,92
47	20-21410506-4	ROSSIA ARIEL RAMON	072026698800003575707-2	S01-169600/08	5.185,00
48	20-14974050-4	SARDON HUGO ANGEL	011053393005331109734-7	S01-166753/08	1.633,28
49	27-17523511-1	SEQUEIRA VIVIANA CECILIA	007008563000400055511-0	S01-145780/08	5.757,36
50	30-70838486-7	SIEMBRA NUEVA SRL	072012152000000243298-6	S01-149754/08	8.992,88
51	30-65866850-8	SISES S A	265099960209996117781-6	S01-16012/08	20.401,51
52	20-04960884-6	SUCESION DE SUC DE MIRABET JOSE IGNACIO	191034205503420109623-2	S01-146155/08	1.301,35
53	33-68174310-9	TAMBOS DE AGUA MANSA S.A.	014031670171940085454-4	S01-173967/08	10.341,10
54	30-69690109-7	TANZUL SOCIEDAD ANONIMA	007012003000975002461-1	S01-15963/08	1.300,20
55	30-58644746-3	TEODORO TORRE SA	017048262000000002068-6	S01-18750/08	1.528,30
56	20-16526764-9	TISCORNIA EDUARDO FABIAN	386000890100000035446-7	S01-130243/08	21.206,67
57	20-08352138-5	TISCORNIA GUILLERMO PEDRO	191037105503710048955-0	S01-146002/08	10.422,28
58	20-12002458-3	URRUTI GUILLERMO C HIJO	014035250168470077305-6	S01-173831/08	8.078,55
59	30-63200030-4	VICENTE MORENO E HIJO S.R.L.	191053725505370300185-0	S01-153600/08	27.558,53
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			932.493,59

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6619/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0434772/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3.043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 61, 64, 67, 70, 73, 76, 79, 82, 85, 88, 91, 94, 97, 100, 103, 106, 109, 112, 115, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 136, 139, 142, 145, 148, 151, 154, 157, 160, 163, 166, 169, 172, 175, 178, 181, 184, 187, 190, 193, 196 y 199.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 202, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA CON TRECE CENTAVOS ($1.612.570,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA CON TRECE CENTAVOS ($1.612.570,13).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-70892222-2	AGROPICADO LOBOS SRL	011033952003390018602-8	S01-189516/08	31.305,44
2	30-68520670-2	AMARGA S A	015080390200000074972-9	S01-187963/08	53.921,25
3	20-05136923-9	AMAT EDUARDO ANDRES	015092160200000052994-5	S01-162970/08	885,45
4	30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	017008242000003013531-2	S01-71213/08	99.586,94
5	20-20723845-8	ARROQUY DIEGO MIGUEL	014035250168470111254-2	S01-159951/08	12.244,59
6	33-69610149-9	AYAGRANOS SA	014035010169270054809-7	S01-181007/08	61.887,11
7	20-18365290-8	BERISSO LUIS ARMANDO	386002180100000067622-0	S01-159802/08	2.295,00
8	20-04956053-3	BONAFINE FRANCISCO ANTONIO	007010022000000100010-2	S01-162975/08	6.133,62
9	27-23107475-4	BREZZO LILIANA LUCIA	330055201552000117700-9	S01-157055/08	16.320,00
10	20-16805965-6	CAMERON SANTIAGO DUNCAN	007017122000000064049-9	S01-184072/08	97.482,94
11	30-61574513-4	CAMPAGRO S A	007029442000000021676-2	S01-158057/08	3.000,99
12	20-04698615-7	CARBALLO JORGE OMAR	014036860166090042796-6	S01-157239/08	1.850,05
13	20-25041683-1	CASSERA JOAQUIN	014033100169420075934-6	S01-160212/08	20.758,68
14	20-20031747-6	CAVALIERI HUGO LEONARDO	014040780364020031810-4	S01-187900/08	5.495,01
15	33-68103396-9	CHIARDOLA, ESTEBAN M., CHIARDOLA, OMAR L., CHIARDOLA, HUGO E	011035172003511099715-7	S01-187007/08	9.792,00
16	30-64451963-1	COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL LA ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA	015093150200010483640-2	S01-185396/08	406.907,96
17	23-17769254-9	DI FIORI AUGUSTO CARLOS	072012082000000133139-0	S01-184056/08	44.242,56
18	20-05498588-7	DOMINGUEZ MANUEL ABEL	093034451010004604086-4	S01-186173/08	15.042,14
19	30-51985543-3	DOÑA MARCIANA S A	014001440140140148878-2	S01-158013/08	24.480,00
20	20-20045613-1	DURAN GUSTAVO JOSE	014041600162020051930-9	S01-181029/08	4.258,50
21	20-05496312-3	ERRAZQUIN ERNESTO MARTIN	014034190162450064909-6	S01-189732/08	1.606,50
22	20-07684493-4	ESPAÑOL ANGEL JESUS	011011912001191125464-4	S01-154779/08	24.119,60
23	30-50930520-6	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL INDUSTRIAL Y COMERCIA	072020102000000030478-6	S01-8498/08	6.196,50
24	30-51270159-7	ESTANCIA EL RESUEYO S A	011042512004250003917-7	S01-165245/08	3.094,96
25	20-10994523-5	FANELLI ANTONIO JOSE	011053773005371005232-9	S01-135150/08	4.032,91
26	33-59500759-9	FARIAS MARIA ELVIA, PIROLA JOSE MARIA Y PIROLA ERNESTO JESUS	011021872002181148500-0	S01-187097/08	16.692,30
27	20-11128340-1	FERNANDEZ DANIEL HECTOR	011042133004211104308-3	S01-189017/08	7.738,28
28	20-11787313-8	FONTANA PEDRO JULIO	014032110165320065803-9	S01-154787/08	17.668,61
29	30-50911460-5	FORCAT ROBERTO HECTOR SANTIAGO HORACIO JUAN JOSE LIDIA BEATR	014030200165720087023-7	S01-176904/08	19.547,96
30	20-14949089-3	GALDUROZ JUAN CARLOS	011021872002180005129-6	S01-171483/08	5.926,52
31	30-62818366-6	GARCIARENA MARTIN JOSE Y JUANA	011053912005391146714-3	S01-158041/08	63.954,01
32	27-04938028-9	GROSSI ELBA BEATRIZ	014000070110000453466-6	S01-154815/08	21.505,04
33	30-63776856-1	HATHOR S A	017045432000000002447-3	S01-157463/08	20.400,00
34	20-05372717-5	HAUGAARD ALBERTO VALDEMAR	093033771010003901362-8	S01-171442/08	10.477,10
35	20-20716337-7	HAUGAARD PATRICIO VALDEMAR	007010642000000187918-8	S01-171444/08	22.662,11
36	30-70806556-7	INGERAGRO SRL	017034722000003008304-8	S01-158864/08	6.977,90
37	20-05460174-4	INSAUSTI ELEUTERIO	011056673005660331341-5	S01-181003/08	4.730,98
38	23-17594455-9	INSAUSTI JOSE LUIS	285059303007990244205-7	S01-181002/08	4.737,58
39	30-66443744-5	INVERSIONES Y MANDATOS AGROPECUARIOS SACIFIA	007018282000000046067-1	S01-163283/08	8.781,69

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
40	30-70786311-7	LA ROSADA AGROPE-CUARIA SRL	01403969016436001940 4-8	S01-182060/08	5.963,69
41	30-53647542-3	LABRADORES DEL LLA-NO S .A.	0070999020000005257297-5	S01-171601/08	21.958,13
42	20-06610418-5	LAIÑO EDILBERTO DO-MINGO	3860013301000000026778-1	S01-157150/08	3.823,47
43	30-61551086-2	LUIS ALBERTO RAUL MARIO Y JULIA T DEL FERRERO DE SANCHEZ	0930344510100046036632	S01-181010/08	22.940,47
44	20-17161412-1	MANGINI JAVIER RAUL	0110188720018800099379	S01-176916/08	14.280,00
45	30-70893907-9	MARELLI JORGE A. Y MARELLI RODOLFO E.	0070085620000001667293	S01-191888/08	27.116,43
46	30-63668069-5	MAZZA ROBERTO JOSE Y MAZZA OLGA HAYDEE	3880107910000002078013	S01-157581/08	5.916,00
47	30-50776214-6	MI SUEÑO SOCIEDAD ANONIMA	0140305101622901955996	S01-165044/08	8.958,80
48	30-61298615-7	MOCHI DOMINGO ROGE-LIO MOCHI JUAN JOSE Y MOCHI MIGUEL ANGEL S	0110556820055600263719	S01-162991/08	29.920,00
49	20-24137259-7	MORETTINI MAXIMILIANO EDUARDO	3880107920100003732033	S01-49628/08	6.332,50
50	30-59455721-9	MORO HUE S.A.	0070127920000002825968	S01-184064/08	59.904,33
51	30-64460091-9	ORBEAGRO Y ASOCIA-DOS S R L	1910142455014200967214	S01-154554/08	30.545,76
52	30-55719083-6	ORLANDO H LAMBERTO E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	0140413901620000292075	S01-191715/08	13.161,38
53	20-08435624-8	PALMA ALBERTO AN-TONIO	0110130620013010162921	S01-180997/08	10.725,64
54	30-61574285-2	PARCELA SA	0070294420000000142346	S01-158035/08	49.345,69
55	30-66563316-7	REPETTI HNOS S A	0140301301666200858743	S01-154355/08	10.880,00
56	23-04973227-9	ROMANO MIGUEL ANGEL	0140333401642400385335	S01-187891/08	7.797,49
57	20-04961263-0	ROMERA CARLOS CE-SAR	0110454120045410241317	S01-157586/08	9.367,00
58	20-13829273-9	RUBIO EDUARDO DANIEL	0110533930053303020665	S01-166735/08	1.311,98
59	30-66559399-8	RUS HECTOR MANUEL Y RAUL NAZARENO	0110309840030911654494	S01-155130/08	119,09
60	20-08553715-7	SANTA CRUZ JOSE RU-BEN	0110454120045400005905	S01-162564/08	1.351,50
61	30-60087489-2	SANTANA HNOS SH DE LUIS ANGEL SANTANA PEREZ MARIA ESTHER SAN	0140000701100002266512	S01-163450/08	27.999,52
62	30-70865926-2	SCHECHTEL Y SCHE-CHTEL SOCIEDAD ANO-NIMA	1910156155015600203782	S01-171593/08	11.050,00
63	23-05420107-9	SUCESION DE MONTAN-GIE ROBERTO ISIDRO	0110563620056310579020	S01-165062/08	11.957,08
64	30-70718249-7	TIERRAS PATAGONICAS S.A.	1910143155014306344346	S01-153749/08	11.248,05
65	20-07645773-6	VESPASIANI MARIO OSCAR	0167777100002009729102	S01-163668/08	7.309,29
66	20-10554597-6	VIGORELLI RUBEN OMAR	0110309820030912004010	S01-162979/08	7.390,57
67	20-05519995-8	ZUNTINI GUILLERMO CARLOS	0110130620013014013478	S01-186171/08	5.155,49
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.612.570,13

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6620/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0441262/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 27, 44, 78, 108, 149, 165 y 180.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 185.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 14, 25, 40, 67, 69, 71, 73, 75, 106, 138, 142, 146, 162, 178 y 188 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 32.614.841,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 32.614.841,00).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO						
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio
1	S01-0066641/08	INDUSTRIAS AVI-COLAS S. A.	30-70730182-8	0110561220056100054139							577.465,90
2	S01-0028910/08	SURAVIC S.A	30-70759187-7	0720010620000001277036							267.719,61
3	S01-0025514/08	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.	30-69044869-2	0340207000207000623015							985.739,09
4	S01-0058954/08	MERCOU S. R. L.	30-63390395-2	0140082301502900620881	208.808,11	227.792,49	216.896,28	230.539,89	207.373,58		
5	S01-0093320/08	AVEMAX S. R. L.	30-70844292-1	3880877330000029088086	74.742,06	78.590,56	60.858,47	83.570,52	74.096,48	77.137,90	82.816,67
6	S01-0039128/08	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SA	30-50500086-9	1500007700005700676214				6.968.473,43	6.519.897,54	4.990.579,69	6.169.845,84
7	S01-0067979/08	POLLOLIN S.A.	30-55092364-1	0070129320000001616004							2.307.666,04
8	S01-0062304/08	FRIGORIFICO EN-TRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S. A.	30-51662138-5	0070150720000000080231							2.204.230,85
TOTAL					32.614.841,00						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6621/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0422347/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves; al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 40, 53, 62, 72, 85, 95 y 109.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 133.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia los respectivos informes emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio obrantes a fojas 13, 35, 37, 51, 60, 70, 83, 93, 107 y 125 correspondiendo su otorgamiento.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 20.662.415,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 20.662.415,43).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO				
					marzo	abril	mayo	junio	julio
1	S01-0061245/08	ECOAVE S.A	30-70783167-3	0170118620000000130338-6					2.266.762,91
2	S01-0071448/08	QUE RICO S.A.	30-70794805-8	0170191920000000016415-3	853.537,19	870.467,89	767.705,41		
3	S01-0070741/08	SUPERMERCADOS TOLEDO SA	30-55149749-2	259005611003296471000-1					708.639,97
4	S01-0059071/08	AVEX S. A.	30-70872992-9	034010600010054070100-2					2.140.266,29
5	S01-0056646/08	BERTONE HNOS S.A	30-63654134-2	014031810165440123701-0					497.552,22
6	S01-0115684/08	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30-50191240-5	011065092006500014705-0					407.147,77
7	S01-0099050/08	GRANJAS CARNAVE SA	30-70710102-0	285036683000005932940-3					866.446,47
8	S01-0054577/08	GRANJA TRES ARROYOS S.A	30-51730709-9	191003155500310105510-0					11.283.889,31
TOTAL					20.662.415,43				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6623/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0410146/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 modificada por la Resolución Nº 189 de fecha 9 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 29, 44, 55, 66, 78, 89, 100, 111, 122, 136, 155, 167, 180, 193 y 210.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 28, 43, 54, 65, 77, 88, 99, 110, 121, 135, 154, 166, 179, 192 y 209 .

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 14, 26, 41, 52, 63, 75, 85, 97, 108, 119, 133, 152, 164, 177, 190, 207 y 224, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido por la Resolución Nº 2839 de fecha 13 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 34.552.535,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 34.552.535,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2008	
					junio	julio
1	S01-0067979/08	POLLOLIN SA	30-55092364-1	007012932000000161600-4	2.077.039,62	
2	S01-0028910/08	SURAVIC S.A	30-70759187-7	072001062000000127703-6	235.411,22	
3	S01-0045103/08	RASIC HNOS S.A	30-52288108-9	191001865500180090622-8		9.531.659,68
4	S01-0067961/08	LAS CAMELIAS SA	30-51439200-1	011020192002010005365-6		3.156.241,43
5	S01-0070644/08	DOMVIL S.A.I.C.A.	30-61195459-6	386000270300000040329-1		1.098.596,20
6	S01-0049894/08	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS SRL	30-50900992-5	386000890100000026981-7		1.698.419,83
7	S01-0054103/08	C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	30-70019344-2	285036373000006039467-4		1.347.650,89
8	S01-0051376/08	SEDE AMÉRICA S.A	30-70846183-7	285000033000080076841-1		1.510.983,77
9	S01-0055195/08	CRIAR SRL	30-65923106-5	388076193000000218379-9		400.499,78
10	S01-0054093/08	EL POLLO DE ORO S: A:	30-70840648-8	330053461534000876309-6		232.317,40
11	S01-0109124/08	SUPER SA	30-50481998-8	011021182002111030351-5		1.915.540,50
12	S01-0101424/08	NOELMA S.A	30-70184374-2	007015072000000151501-1		3.324.263,12
13	S01-0051528/08	MIRALEJOS S.A	30-57735081-3	014018020150850001652-5		2.741.797,87
14	S01-0042542/08	PROSAVIC S.R.L	30-56976946-5	011001502000010874105-8		1.408.663,17
15	S01-0040650/08	INDACOR S.A	30-51564236-2	191042945504294108943-2		1.439.293,78
16	S01-0071989/08	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L	30-59753238-1	191034065503400130814-6		1.287.165,09
17	S01-0054312/08	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	014005570171370039505-9		1.146.992,33
TOTAL					34.552.535,68	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6622/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0440252/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2.409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo I y II que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 68/71.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I y II que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 652.632,21), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 652.632,21), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I 9º Inf_Junio_Resumen

Res. 2409/2008 — 23/10/2008

Nº	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	30707118322	COLONIA AULI S.A.	0170074920000030292903	319.328	10.644	$ 32.571,46	16
2	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	3880150510100053530062	973.220	32.441	$ 99.268,44	15
3	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	3880871130000050072078	351.178	11.706	$ 35.820,16	15
4	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	2850372930000059507614	277.931	9.264	$ 28.348,96	4
5	30669426611	DELAZONA S.R.L.	0110564320056400004953	218.920	7.297	$ 22.329,84	4
6	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	0200376201000000133079	758.893	25.296	$ 77.407,09	11
7	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	0140092201703100341040	313.824	10.461	$ 32.010,05	5
8	30708042532	LA MUCCA S.A.	0340023400239983228006	81.181	2.706	$ 8.280,46	1
9	30641500131	LA NUEVA S.A.	0200923401000000286315	897.168	29.906	$ 91.511,14	12
10	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	3300551315510001742028	587.966	19.599	$ 59.972,53	13
11	30708925183	MANULAC S.R.L.	0200303801000030003597	387.357	12.912	$ 39.510,41	19
12	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	0200393901000000212897	187.300	6.243	$ 19.104,60	2
13	30691201143	POLAND S.A.	0140338901647801142916	285.717	9.524	$ 29.143,13	1
14	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	0170464220000000112152	212.069	7.069	$ 21.631,04	3
15	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	3880886530000043040097	209.942	6.998	$ 21.414,08	7
16	30709140333	TIAN EN SRL	0070017720000007130748	114.928	3.831	$ 11.722,66	4
17	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	1910112755111200411003	221.433	7.381	$ 22.586,17	6
		TOTAL				$ 652.632,21	138

ANEXO II 9º Inf_Junio_Detalle

Res. 2409/2008 — 23/10/2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20121751861	ROSKOPF OSVALDO ALFONSO	ENTRE RIOS	33	4.678	156	$ 477,16	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20142675286	ROSKOPF OSCAR PEDRO	ENTRE RIOS	34	4.678	156	$ 477,16	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20149617281	ULRICH RODOLFO ALFONSO	ENTRE RIOS	12	5.843	195	$ 595,99	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059377850	ERHARDT ATILIO DANIEL	ENTRE RIOS	27	6.225	208	$ 634,95	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059549171	ROSKOPF CARLOS VICTOR	ENTRE RIOS	10	7.563	252	$ 771,43	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	27161489307	LELL OTILIA DEL CARMEN	ENTRE RIOS	11	8.329	278	$ 849,56	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059496795	ROSKOPF JUAN BENIGNO	ENTRE RIOS	35	8.681	289	$ 885,46	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059068386	ARANGUREN MIGUEL ANGEL	ENTRE RIOS	41	10.275	343	$ 1.048,05	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	23059511599	ROSKOPF ATILIO JUAN	ENTRE RIOS	13	18.176	606	$ 1.853,95	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20130086293	MOHR RAIMUNDO DOMINGO	ENTRE RIOS	26	21.051	702	$ 2.147,20	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	30709117900	ROSKOPF ROLANDO Y ROSKOPF ALCIDES SH	ENTRE RIOS	42	24.921	831	$ 2.541,94	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059309448	BOVIER ALCIDES MAXIMO	ENTRE RIOS	16	33.577	1.119	$ 3.424,85	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20134282240	ROSKOPF MIGUEL ANGEL	ENTRE RIOS	17	37.352	1.245	$ 3.809,90	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	30709140279	ROSKOPF SERGIO, ROSKOPF SILVIO Y ROSKOPF ALBERTO SH	ENTRE RIOS	9	38.340	1.278	$ 3.910,68	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	30690511688	ROSKOPF RUBEN, ROSKOPF ANTONIO Y ROSKOPF ANGEL S.H.	ENTRE RIOS	4	40.412	1.347	$ 4.122,02	1
5100	30707118322	COLONIA AULI S.A.	33681132509	REGNER JULIO, REGNER RUBEN Y REGNER CARLOS SH	ENTRE RIOS	37	49.227	1.641	$ 5.021,15	1
		SUBTOTAL					319.328	10.644	$ 32.571,46	16
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30708808659	BRAVO, HILARIO, MARCELO Y GABRIEL	CORDOBA	2552	36.365	1.212	$ 3.709,23	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30634987475	BIANCIOTTI, CESAR Y ANA LUCIA ARCANDO DE	CORDOBA	180	38.800	1.293	$ 3.957,60	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30632020127	CESAR F MELANO E HIJO DE CESAR FRANCISCO MELANO Y CESAR MARCELO MELANO	CORDOBA	2537	43.360	1.445	$ 4.422,72	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	20105975598	BORDA BOSSANA; ADOLFO CELESTINO	CORDOBA	9749	45.160	1.505	$ 4.606,32	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30708630965	BIANCIOTTI CESAR, ARCANDO ANA, BIANCIOTTI JULIO Y BIANCIOTTI LUCIANA	CORDOBA	11519	50.751	1.692	$ 5.176,60	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30632020127	CESAR F MELANO E HIJO DE CESAR FRANCISCO MELANO Y CESAR MARCELO MELANO	CORDOBA	2540	57.172	1.906	$ 5.831,54	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30626462533	GALIMBERTI, PEDRO AGUSTIN Y PEDRO JOSE	CORDOBA	2560	60.130	2.004	$ 6.133,26	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30669169430	LORENZATTI, EOLINDO L. Y BRAVO, RAUL JOSE A.	CORDOBA	10112	61.870	2.062	$ 6.310,74	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	20064077296	MELANO, JUAN OSVALDO	CORDOBA	2555	65.406	2.180	$ 6.671,41	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	20055349143	FELIPPA, EDITO JOSE	CORDOBA	2573	65.675	2.189	$ 6.698,85	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30707565442	BIANCIOTTI, RUBEN GERMAN Y HENRRI JAVIER	CORDOBA	2542	66.608	2.220	$ 6.794,02	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	33625235389	LORENZATTI, JOSEFA Y RENE	CORDOBA	2563	82.395	2.747	$ 8.404,29	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30512769736	LORENZATTI, AGUSTIN Y EDEL	CORDOBA	2567	95.237	3.175	$ 9.714,17	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	20105975490	BRAVO, RAUL JOSE ANTONIO	CORDOBA	6700	97.786	3.260	$ 9.974,17	1
4414	30501774061	COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA	30634987475	BIANCIOTTI, CESAR Y ANA LUCIA ARCANDO DE	CORDOBA	2571	106.505	3.550	$ 10.863,51	1
		SUBTOTAL					973.220	32.441	$ 99.268,44	15
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20103343128	ENRIQUE SPIRITU GALLO	CORDOBA	7	7.443	248	$ 759,19	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064488458	BOLZICCO ERCIDE CIRO	CORDOBA	10	11.934	398	$ 1.217,27	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20117419852	LUIS ALBERTO GUGGIARI	CORDOBA	14	12.788	426	$ 1.304,38	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	24207565101	EXSEL GUSTAVIT PINOTTI	CORDOBA	1	13.547	452	$ 1.381,79	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	33688900749	GUGGIARI HECTOR, OSVALDO Y JULIO S.H.	CORDOBA	8	13.824	461	$ 1.410,05	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064427599	MANUEL DEOLINDO NOVERESIO	CORDOBA	12	14.945	498	$ 1.524,39	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20165547854	SCALICE CARLOS VICTOR	CORDOBA	5	15.385	513	$ 1.569,27	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	30707866809	ASOCIACION COOPERADORA I.P.E.M. 235	CORDOBA	2	18.209	607	$ 1.857,32	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064452194	ERNIS JUAN DADOMO	CORDOBA	4	20.953	698	$ 2.137,21	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064099680	SUCESION DE FENOGLIO EVARISTO RENE	CORDOBA	19	21.015	701	$ 2.143,53	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064099680	SUCESION DE FENOGLIO EVARISTO RENE	CORDOBA	9	22.064	735	$ 2.250,53	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20221551533	WALTER DANIEL NOVARESIO	CORDOBA	3	25.278	843	$ 2.578,36	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	23077980369	OMAR VICENTE GEUNA	CORDOBA	11	36.991	1.233	$ 3.773,08	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064401980	ALFREDO JOSE LENTA	CORDOBA	13	46.322	1.544	$ 4.724,84	1
4695	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064427513	SUCESION ABADIE DANIEL JUAN	CORDOBA	17	70.480	2.349	$ 7.188,96	1
		SUBTOTAL					351.178	11.706	$ 35.820,16	15
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4011	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	20062906481	HENRY JUAN SEFFINO	SANTA FE	3658	16.449	548	$ 1.677,80	1
4011	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	30618004097	SUC. DE NESTOR SCHATZLE Y PATRICIA SCHATZLE	SANTA FE	3651	42.383	1.413	$ 4.323,07	1
4011	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	30618001330	NESTOR B. COSTAMAGNA Y MENDRADO P.ZBRUN	SANTA FE	3731	80.489	2.683	$ 8.209,88	1
4011	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	30638072552	ASOC.COOPERAD.E.E.A.DE RAFAELA	SANTA FE	10722	138.610	4.620	$ 14.138,22	1
		SUBTOTAL					277.931	9.264	$ 28.348,96	4
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4164	30669426611	DELAZONA S.R.L.	23110995059	VICTOR EDUARDO VEREA	CORDOBA	8	39.736	1.325	$ 4.053,07	1
4164	30669426611	DELAZONA S.R.L.	20065842085	ENRIQUE JOSE BUSCA	CORDOBA	11	48.285	1.610	$ 4.925,07	1
4164	30669426611	DELAZONA S.R.L.	23228322849	EDUARDO MAURICIO MARCOTEGUI	CORDOBA	1	52.315	1.744	$ 5.336,13	1
4164	30669426611	DELAZONA S.R.L.	20102506082	ENRIQUE PEDRO PATTUZZI	CORDOBA	12	78.584	2.619	$ 8.015,57	1
		SUBTOTAL					218.920	7.297	$ 22.329,84	4
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4287	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20065899869	ARMANDO JUAN BORSATTO	CORDOBA	13	15.782	526	$ 1.609,76	1
4287	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30709253405	CONRERO JORGE, DIEGO Y MARCOS S.H.	CORDOBA	8	28.404	947	$ 2.897,21	1
4287	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20122750915	RICARDO JOSE FROSASCO	CORDOBA	4	61.201	2.040	$ 6.242,50	1
4287	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20065337291	SUCESION DE LAGGIARD RAUL ARNALDO	CORDOBA	11	61.487	2.050	$ 6.271,67	1
4287	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20147227877	FASSETTA RICARDO RODOLFO	CORDOBA	14	69.441	2.315	$ 7.082,98	1
4287	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30708445564	AGROPECUARIA EL PUCARA S.A.	CORDOBA	6	72.455	2.415	$ 7.390,41	1
4287	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30708445564	AGROPECUARIA EL PUCARA S.A.	CORDOBA	7	74.920	2.497	$ 7.641,84	1
4287	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	20066094953	MIGUEL ALBERTO PASCHETTO	CORDOBA	12	75.197	2.507	$ 7.670,09	1
4287	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30613617627	GENNARO E HIJOS S.A.	CORDOBA	3	86.442	2.881	$ 8.817,08	1
4287	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30613617627	GENNARO E HIJOS S.A.	CORDOBA	2	104.869	3.496	$ 10.696,64	1
4287	33707851339	DON DOMINGO S.R.L.	30613617627	GENNARO E HIJOS S.A.	CORDOBA	1	108.695	3.623	$ 11.086,89	1
		SUBTOTAL					758.893	25.296	$ 77.407,09	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5027	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	20052163499	LUIS TELEMACO BRENNA	BUENOS AIRES	3	5.241	175	$ 534,58	1
5027	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30699685077	NELJUL SA	BUENOS AIRES	2	62.923	2.097	$ 6.418,15	1
5027	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	BUENOS AIRES	5	63.975	2.133	$ 6.525,45	1
5027	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30619342271	EL ARAZA S.A.	BUENOS AIRES	1	90.287	3.010	$ 9.209,27	1
5027	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	BUENOS AIRES	4	91.398	3.047	$ 9.322,60	1
		SUBTOTAL					313.824	10.461	$ 32.010,05	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5131	30708042532	LA MUCCA S.A.	20063029042	CARLOS ALBERTO CHIAVASSA	SANTA FE	72	81181	2.706	$ 8.280,46	1
		SUBTOTAL					81.181	2.706	$ 8.280,46	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5227	30641500131	LA NUEVA S.A.	20064432525	DEPIANTE CARLOS ALBERTO	CORDOBA	35	21131	704	$ 2.155,36	1
5227	30641500131	LA NUEVA S.A.	20063986462	BANNO ORESTE	CORDOBA	45	32395	1.080	$ 3.304,29	1
5227	30641500131	LA NUEVA S.A.	23166347939	GRIBAUDO ELVIO DANIEL	CORDOBA	44	57379	1.913	$ 5.852,66	1
5227	30641500131	LA NUEVA S.A.	20064341228	FABRO OSCAR RENE	CORDOBA	29	57595	1.920	$ 5.874,69	1
5227	30641500131	LA NUEVA S.A.	20235025214	BERGERO AURELIO MARCOS	CORDOBA	17	58426	1.948	$ 5.959,45	1
5227	30641500131	LA NUEVA S.A.	20063983250	BERTEA RENE ENRIQUE	CORDOBA	43	59929	1.998	$ 6.112,76	1
5227	30641500131	LA NUEVA S.A.	30708845236	JHOANIT SRL	CORDOBA	18	72291	2.410	$ 7.373,68	1
5227	30641500131	LA NUEVA S.A.	30521911561	EDIRANCH SA	CATAMARCA	1	77236	2.575	$ 7.878,07	1
5227	30641500131	LA NUEVA S.A.	27136138567	BAROTTO MARIA ELENA	CORDOBA	25	89506	2.984	$ 9.129,61	1
5227	30641500131	LA NUEVA S.A.	30615461411	SANTA VALERIA SAAII	CORDOBA	5	107978	3.599	$ 11.013,76	1
5227	30641500131	LA NUEVA S.A.	20203639474	PEDROTTI LUIS ALBERTO	CORDOBA	50	123137	4.105	$ 12.559,97	1
5227	30641500131	LA NUEVA S.A.	30708244755	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SA	CORDOBA	48	140165	4.672	$ 14.296,83	1
		SUBTOTAL					897.168	29.906	$ 91.511,14	12
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20160031043	REBOLA RENE ANDRES	SANTA FE	223	4.040	135	$ 412,08	1
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708868899	BIANCOTTI WALTER Y ELISABET S.H.	SANTA FE	216	17.036	568	$ 1.737,67	1
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20121832225	BIANCOTTI OSCAR	SANTA FE	259	17.036	568	$ 1.737,67	1
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20024513956	BARBIERI ORESTE ESTEBAN	SANTA FE	224	27.524	917	$ 2.807,45	1
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30674845282	MUSSANO JUAN Y PABLO S.H.	SANTA FE	236	32.580	1.086	$ 3.323,16	1
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708854669	LOS MELLIZOS S.A.	SANTA FE	229	37.500	1.250	$ 3.825,00	1
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20201448930	CALLONI SERGIO JOSE	SANTA FE	233	45.915	1.531	$ 4.683,33	1
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708868899	BIANCOTTI WALTER Y ELISABET S.H.	SANTA FE	215	50.390	1.680	$ 5.139,78	1
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	27234008957	MILANESIO SILVANA DEL VALLE	SANTA FE	264	51.050	1.702	$ 5.207,10	1
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30674879616	PIVETTA ELEUTERIO, DANIEL Y RENE S.H.	SANTA FE	226	56.720	1.891	$ 5.785,44	1
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708854669	LOS MELLIZOS S.A.	SANTA FE	232	77.490	2.583	$ 7.903,98	1
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	SANTA FE	206	78.385	2.613	$ 7.995,27	1
5201	30708085819	LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	SANTA FE	234	92.300	3.077	$ 9.414,60	1
		SUBTOTAL					587.966	19.599	$ 59.972,53	13
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	27048318474	TRUCCO BLANCA ROSA	SANTA FE	17	2.585	86	$ 263,67	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064022238	ROSSO DOMINGO O.	SANTA FE	4	5.953	198	$ 607,21	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20171124264	LORENZATTI HORACIO JUAN	CORDOBA	2	8.194	273	$ 835,79	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	27062835538	SOLA ROSA MARGARITA	CORDOBA	1	8.591	286	$ 876,28	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20063019330	POLETTO VICTOR ANTONIO	CORDOBA	10	8.745	292	$ 891,99	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20121556783	BOLATTI OSVALDO A.	SANTA FE	21	11.819	394	$ 1.205,54	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20235763339	CRAVERO MARCELO OSCAR	CORDOBA	13	12.625	421	$ 1.287,75	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20160459736	GASTALDI RAUL JOSE	CORDOBA	5	14.684	489	$ 1.497,77	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	30707602216	BERTONE ADALBERTOY GRISELDA SH	SANTA FE	32	16.626	554	$ 1.695,85	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20132213497	GALOPPO ALBERTO ANGEL	CORDOBA	40	17.265	576	$ 1.761,03	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064102657	BARONE ESTELIO L.	CORDOBA	12	17.346	578	$ 1.769,29	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	SANTA FE	14	19.064	635	$ 1.944,53	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20253095998	COMBA JAVIER ALEJANDRO	CORDOBA	8	21.447	715	$ 2.187,59	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20148810398	CORIGLIANI NELSON MIGUEL	CORDOBA	9	27.132	904	$ 2.767,46	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	33620944659	FERRERO ROBERTO Y NESTOR S.H.	SANTA FE	56	29.232	974	$ 2.981,66	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	23213828959	CAPELLA GUSTAVO JOSE	SANTA FE	48	38.764	1.292	$ 3.953,93	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20244444467	BELTRAMO MAXIMILIANO JUAN	CORDOBA	11	39.046	1.302	$ 3.982,69	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064375378	FERRERO EGIDIO JOSE	CORDOBA	20	41.050	1.368	$ 4.187,10	1
4775	30708925183	MANULAC S.R.L.	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	CORDOBA	23	47.189	1.573	$ 4.813,28	1
		SUBTOTAL					387.357	12.912	$ 39.510,41	19
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5259	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	20223843868	PERESSUTTI HECTOR DANIEL	CORDOBA	2	37500	1.250	$ 3.825,00	1
5259	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	CORDOBA	1	149800	4.993	$ 15.279,60	1
		SUBTOTAL					187.300	6.243	$ 19.104,60	2
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5043	30691201143	POLAND S.A.	30691201143	POLAND S.A.	BUENOS AIRES	1	285.717	9.524	$ 29.143,13	1
		SUBTOTAL					285.717	9.524	$ 29.143,13	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4057	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	20065920930	GROSSO HECTOR JOSE	CORDOBA	20	51.842	1.728	$ 5.287,88	1
4057	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	33637088179	MARINO ALFREDO, MARINO FABIAN Y MARINO SERGIO S.H.	CORDOBA	17	70.151	2.338	$ 7.155,40	1
4057	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	20065941326	BERTELLO FRANCISCO RAMON	CORDOBA	18	90.076	3.003	$ 9.187,75	1
		SUBTOTAL					212.069	7.069	$ 21.631,04	3

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30708381876	PROCETTO DOMINGO, PROCETTO ANTONIO Y PROCETTO ALBERTO	CORDOBA	63	9.560	319	$ 975,12	1
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30709577707	PIVETTA OMAR Y CAGNASSO ELDA	CORDOBA	45	21.197	707	$ 2.162,09	1
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20064128850	CRUCCI NELSO DOMINGO	CORDOBA	58	26.341	878	$ 2.686,78	1
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30710070683	CRUCCI OVALTER FELIPE Y CRUCCI JAVIER WALTER	CORDOBA	39	29.108	970	$ 2.969,02	1
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	33708857659	CRUCCI EDOVIN LELIO Y CRUCCI ABEL HORACIO	CORDOBA	9	34.944	1.165	$ 3.564,29	1
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20063954900	PIVETTA CELESTINO	CORDOBA	47	40.776	1.359	$ 4.159,15	1
5203	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30709963836	TURIN JUAN CARLOS Y TURIN RICARDO RAUL	CORDOBA	51	48.016	1.601	$ 4.897,63	1
		SUBTOTAL					209.942	6.998	$ 21.414,08	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5194	30709140333	TIAN EN SRL	20237732635	ANIBAL EDUARDO BARBIERI	BUENOS AIRES	7	2.173	72	$ 221,65	1
5194	30709140333	TIAN EN SRL	30698647066	CARIL MAIQUI SA	BUENOS AIRES	2	30.023	1.001	$ 3.062,35	1
5194	30709140333	TIAN EN SRL	20053548424	ARMANDO FARINELLA	BUENOS AIRES	12	35.861	1.195	$ 3.657,82	1
5194	30709140333	TIAN EN SRL	33586062749	PEDRO DOLAGARAY E HIJOS SA	BUENOS AIRES	15	46.871	1.562	$ 4.780,84	1
		SUBTOTAL					114.928	3.831	$ 11.722,66	4
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4591	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20143327389	ORACIO SALUZZO	CORDOBA	3	19.890	663	$ 2.028,78	1
4591	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20270768726	LASA LUCAS RODOLFO	CORDOBA	5	28.234	941	$ 2.879,87	1
4591	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20174904813	BOSIO, GUSTAVO LUIS	CORDOBA	1	31.026	1.034	$ 3.164,65	1
4591	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20064336615	COASSOLO REINALDO RODOLFO	CORDOBA	6	35.500	1.183	$ 3.621,00	1
4591	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	30656882987	ROSSO MARTIN Y PEDRO	CORDOBA	4	49.900	1.663	$ 5.089,80	1
4591	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20143327389	ORACIO SALUZZO	CORDOBA	2	56.883	1.896	$ 5.802,07	1
		SUBTOTAL					221.433	7.381	$ 22.586,17	6
							TOTAL		$ 652.632,21	138

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6624/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0433061/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1.895 de fecha 17 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., por la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.627.485,33).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008 o PESOS SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la mencionada Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 11/16.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 1.895/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 640.144,47) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 1895 de fecha 17 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., C.U.I.T 30-54676404-0, Clave Bancaria Uniforme 0150931502000002982090, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 640.144,47).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6625/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0433054/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por las citadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07 se estableció la compensación que consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero de 2007 y el 30 de abril de 2007, PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51), el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, y la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55), para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de octubre de 2007, respectivamente.

Que por las Resoluciones Nros. 1.984 de fecha 13 de julio de 2007, 4.771 de fecha 8 de octubre de 2007 y 546 de fecha 11 de enero de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por las citadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07.

Que la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094432-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 1.984/07, 4.771/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por las mencionadas Resoluciones Nros. 435/07, 128/07 y 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el

Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0285628/2008 y S01:0314934/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 60/66, 111/118, 217/224, 277/285 y 329/332.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en las citadas Resoluciones Nros. 1.984/07, 4.771/07 y 546/08 respectivamente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1.984 de fecha 13 de julio de 2007, 4.771 de fecha 8 de octubre de 2007 y 546 de fecha 11 de enero de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 149.968,56) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, respecto del mes de febrero de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVO ($ 369.281,71) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS ($ 624.536,03) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 858.739,30) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 5º — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 850.502,79) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 6º — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 915.338,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 7º — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 915.338,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 8º — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 915.338,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 9º — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 915.338,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 10. — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 939.980,76) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 11. — Apruébase la compensación a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A. por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 939.980,76) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 12. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º de la presente medida, a la firma ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A., C.U.I.T. Nº 30-58661152-2, Clave Bancaria Uniforme 0070028320000004231468, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.394.343,82).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6626/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0447514/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de agosto de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 183/186.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I y II que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.186.001,77), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.186.001,77), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I 2º Inf_Agosto_Resumen

Res. 2409/2008 28/10/2008

Nº	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	30503489674	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO -ADESA- S.A.	0170462820000000108746	559652	18053,29	57084,504	5
2	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	3880890230000050539032	623.489	20.113	$ 63.595,88	9
3	30708312254	BALL MOR S.R.L.	0200376201000000132533	325.958	10.515	$ 33.247,72	5
4	30659893467	CANUT HNOS. SRL	3880761930000002234053	1.099.758	35.476	$ 112.175,32	34
5	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	0140135201505900198314	433.923	13.998	$ 44.260,15	7
6	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	3860030001000000132618	608.321	19.623	$ 62.048,74	32
7	30707328025	CAYELAC S.A.	3880886530000091036022	2.279.536	73.533	$ 220.507,17	31
8	30658700827	CHATALAC SRL	0140365501678900521557	279.163	9.005	$ 28.474,63	7
9	30707118322	COLONIA AULI S.A.	0170074920000030292903	355.953	11.482	$ 36.307,21	16
10	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	3300518615180005140041	8.180.371	263.883	$ 769.333,67	93
11	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	0140151201506600466440	605540	19533,55	$ 61.765,08	14
12	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	0200413001000000004751	745.587	24.051	$ 76.049,87	25
13	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	0110495420049530217652	638.953	20.611	$ 65.173,21	17
14	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	0200411601000000007729	502.060	16.195	$ 51.210,12	9
15	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	3880871130000050072078	381.526	12.307	$ 38.915,65	15
16	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	3860007201000000922972	1.181.222	38.104	$ 120.484,64	40
17	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	0110312820031211582452	566.805	18.284	$ 57.814,11	9
18	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	0110250720025010145983	2.125.510	68.565	$ 216.802,02	46
19	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	1910145555014500781828	2.027.934	65.417	$ 206.849,27	92
20	30669426611	DELAZONA S.R.L.	0110564320056400004953	225.910	7.287	$ 23.042,82	4
21	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	0720162820000001095786	306.846	9.898	$ 31.298,29	8
22	20105977396	ELEMIR ARMANDO PLATINI	2650000500220015030227	75.330	2.430	$ 7.683,66	1
23	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	0140092201703100341040	383.863	12.383	$ 39.154,03	5
24	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	0110462620046200147280	120.925	3.901	$ 12.334,35	5
25	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	0200377901000000119501	241.098	7.777	$ 24.592,00	3
26	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	2850366840017059518576	95.015	3.065	$ 9.691,53	5
27	23100988739	JULIO MAXIMO HOSMANN	0110145020014500194745	139.500	4.500	$ 14.229,00	1
28	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIO	0110223120022300092301	503.961	16.257	$ 51.404,02	14
29	30641500131	LA NUEVA S.A.	0200923401000000286315	1.119.887	36.125	$ 114.228,47	14
30	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	0110321020032100084105	563.626	18.181	$ 57.489,85	9
31	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	0200372401000000118997	379.240	12.234	$ 38.682,48	7
32	30709308358	LACTEOS MARÍA ROSA S.R.L.	3300542125420005802020	126.480	4.080	$ 12.900,96	2
33	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	0110575920057500120248	217.821	7.026	$ 22.217,74	3
34	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	0070154520000000768195	2.477.177	79.909	$ 227.143,19	26
35	30708307188	LACTOCRECER S.A.	3880876630000001169963	531.995	17.161	$ 54.263,49	4
36	30609627448	LAHORE S.A.	1910119655011902484964	667.822	21.543	$ 68.117,84	7
37	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	1500068800031732033000	53.330	1.720	$ 5.439,66	1
38	30708019123	LUZAZUL S.A.	0140310501632803465158	958.179	30.909	$ 85.759,36	13
39	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	3300501815010002968002	265.279	8.557	$ 27.058,46	8
40	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	0070260920000001349982	2260759	72927,71	$ 229.313,24	51
41	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	0110373930037360090083	503.964	16.257	$ 51.404,33	13
42	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	0110060020000276786846	529.029	17.065	$ 53.960,96	6
43	30691201143	POLAND S.A.	0140338901647801142916	329.300	10.623	$ 18.972,00	1
44	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	3300512415120002136085	2.447.595	78.955	$ 230.371,28	28
45	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	3300516215160001333056	327.706	10.571	$ 33.426,01	26
46	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	0140306801644301149706	33.885	1.093	$ 3.456,27	2
47	30708450304	RICOLACT S.R.L.	1910374155037400311296	204.369	6.593	$ 20.845,64	6
48	30555839657	SAN SATUR SAA	0140389101703700594228	1.059.783	34.187	$ 108.097,87	15
49	30669368158	SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H.	0200304501000000875115	152.975	4.935	$ 15.603,45	5
50	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	3300506315060002907077	401.433	12.949	$ 40.946,17	9
51	30709279765	TREMBLAY SRL	3300000610000064170074	1.012.490	32.661	$ 103.273,98	25
52	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	1910112755111200411003	269.612	8.697	$ 27.500,42	7
		TOTAL				$ 4.186.001,77	840

ANEXO II 2º Inf_Agosto_Detalle

Res. 2409/2008 28/10/2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5187	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	20105975326	AMBROGGIO NESTOR ALFREDO	CORDOBA	1	18.946	611	$ 1.932,49	1
5187	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	27015673961	NELLY MARIA MARGARITA TACITE	CORDOBA	8	34.442	1.111	$ 3.513,08	1
5187	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	CORDOBA	5	58.295	1.880	$ 5.946,09	1
5187	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	CORDOBA	6	66.121	2.133	$ 6.744,34	1
5187	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	CORDOBA	7	74.599	2.406	$ 7.609,10	1
5187	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	33708861699	CANELLO JAVIER FERNANDO Y DARIO JOSE	CORDOBA	10	80.333	2.591	$ 8.193,97	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5187	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	30709816760	POMBA HERNAN JORGE, BALDO RENZO RAUL Y BALDO NAHUEL ROMAN	CORDOBA	9	82.022	2.646	$ 8.366,24	1
5187	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	30708990112	BALDO HECTOR JOSE, BALDO ARIEL, BALDO ALEXIS Y BALDO EZEQUIEL	CORDOBA	4	83.919	2.707	$ 8.559,74	1
5187	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	30708990112	BALDO HECTOR JOSE, BALDO ARIEL, BALDO ALEXIS Y BALDO EZEQUIEL	CORDOBA	3	124.812	4.026	$ 12.730,82	1
		SUBTOTAL					623.489	20.113	$ 63.595,88	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5033	30708312254	BALL MOR S.R.L.	30710611110	MOLINARI, WALDINO D. Y MOLINARI, GERARDO J. S.H.	CORDOBA	5	31.149	1.005	$ 3.177,20	1
5033	30708312254	BALL MOR S.R.L.	20072582587	FRANCISCO SORUCO	CORDOBA	6	43.344	1.398	$ 4.421,09	1
5033	30708312254	BALL MOR S.R.L.	20065375525	PASCUAL FERDINANDO TARUSCHIO	CORDOBA	2	59.392	1.916	$ 6.057,98	1
5033	30708312254	BALL MOR S.R.L.	30709431168	LOS NOGALES S.R.L.	CORDOBA	3	84.983	2.741	$ 8.668,27	1
5033	30708312254	BALL MOR S.R.L.	20140573869	OMAR JUAN MONTI	CORDOBA	1	107.090	3.455	$ 10.923,18	1
		SUBTOTAL					325.958	10.515	$ 33.247,72	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20162718690	EZZATTI RUBEN ALBERTO	SANTA FE	51	1.087	35	$ 110,87	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	23122232484	BRUSA LUISA ANGELA	SANTA FE	63	1.683	54	$ 171,67	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30626238943	TENAGLIA ANTONIO E HIJOS	SANTA FE	64	2.055	66	$ 209,61	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30673904218	FORMENTINI GRACIELA Y LUCIA	SANTA FE	36	3.190	103	$ 325,38	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	33569272969	SAN JULIAN S.C.A.	SANTA FE	16	4.159	134	$ 424,22	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	23137880679	ENRIQUE FRIDLAND	SANTA FE	55	6.180	199	$ 630,36	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20107668153	PERISSET SERGIO ROMAN	SANTA FE	49	7.227	233	$ 737,15	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30710400527	GILETUR SA	SANTA FE	35	7.725	249	$ 787,95	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	23061629009	CHIACCHIERA JOSE FELIX	SANTA FE	2	8.899	287	$ 907,70	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	27162675198	DA COSTA PINTO, ADRIANA BEATRIZ	SANTA FE	54	9.920	320	$ 1.011,84	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20103099480	ADRIAN ALDECOA	SANTA FE	8	10.280	332	$ 1.048,56	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20185478735	DIOGENES JOSE ESTEVEZ	SANTA FE	45	11.732	378	$ 1.196,66	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20084445917	BERARDO RICARDO MARIO	SANTA FE	67	13.500	435	$ 1.377,00	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30673954649	ASOCIACION COOPERADORA FACULTAD VETERINARIA ESC. SGROP. L.	SANTA FE	59	14.068	454	$ 1.434,94	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30709521736	CHIACCHIERA MIGUEL ANGEL, CHIACCHIERA NORMA LUJAN	SANTA FE	13	14.115	455	$ 1.439,73	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	27058039298	PATRICIA SUSANA MC.LOUGHLIN	SANTA FE	40	16.133	520	$ 1.645,57	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20127309206	RUCCI MIGUEL ANGEL	SANTA FE	65	21.012	678	$ 2.143,22	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30707924752	OMAR, DANIEL Y NORMA DI BERNARDO	SANTA FE	53	24.862	802	$ 2.535,92	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30604779126	TOLEDO MIGUEL ANGEL, RICARDO PEDRO, GRACIELA, JOSE LUIS Y JOSEFA MARIA	SANTA FE	44	25.944	837	$ 2.646,29	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	27017985960	NYBIA BEATRIZ VARELA DE MARTIN	SANTA FE	3	34.135	1.101	$ 3.481,77	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30579699120	ADOLFO MANDOLESI Y OTROS	SANTA FE	25	34.354	1.108	$ 3.504,11	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20061736779	OSVALDO HECTOR LEMO	SANTA FE	1	36.409	1.174	$ 3.713,72	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20163715105	JUAN CARLOS RAMOS	SANTA FE	30	40.266	1.299	$ 4.107,13	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20023059453	SUCESION PEDRO OTADUY	SANTA FE	11	41.925	1.352	$ 4.276,35	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30627555551	ANDRES ITURBE Y JUANA ITURBE SH	SANTA FE	6	42.647	1.376	$ 4.349,99	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30689155282	EL ABROJO SRL	SANTA FE	18	46.564	1.502	$ 4.749,53	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30708717319	DOS ESTRIBOS S.A.	SANTA FE	57	50.185	1.619	$ 5.118,87	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30689155282	EL ABROJO SRL	SANTA FE	31	51.609	1.665	$ 5.264,12	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30703581869	AURORA Y MARIO SAN ROMAN	SANTA FE	4	55.312	1.784	$ 5.641,82	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20135765369	GALARETTO GUILLERMO JOSE	SANTA FE	5	71.051	2.292	$ 7.247,20	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	27058642296	GARIN DELIA	SANTA FE	62	72.333	2.333	$ 7.377,97	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30707474927	FERNANDO CANUT E HIJOS SRL	SANTA FE	17	96.255	3.105	$ 9.818,01	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30709211788	OBERTO JUAN CARLOS Y OBERTO AMILCAR	SANTA FE	39	100.541	3.243	$ 10.255,18	1
5150	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30701503488	CARA NEGRA SRL	SANTA FE	34	122.401	3.948	$ 12.484,90	1
		SUBTOTAL					1.099.758	35.476	$ 112.175,32	34
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5222	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	20136416457	WALTER GUILLERMO FERNANDO BACHMANN	BUENOS AIRES	5	14.106	455	$ 1.438,81	1
5222	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	20101340296	ALVARO DIAZ CISNEROS	BUENOS AIRES	7	15.931	514	$ 1.624,96	1
5222	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	30678146354	TAMBO Y PRADERA LA CATALINA SRL	BUENOS AIRES	1	32.520	1.049	$ 3.317,04	1
5222	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	30708390379	LA ARBOLEDA S.R.L.	BUENOS AIRES	3	58.209	1.878	$ 5.937,32	1
5222	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	20077085212	ALDO ANTONIO SONA	BUENOS AIRES	6	91.115	2.939	$ 9.293,73	1
5222	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	20043033094	ARDOHAIN, JOSE CARLOS	BUENOS AIRES	4	93.836	3.027	$ 9.571,27	1
5222	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	30677166580	ROBEL S.A.	BUENOS AIRES	2	128.206	4.136	$ 13.077,01	1
		SUBTOTAL					433.923	13.998	$ 44.260,15	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20115058488	ENRIQUE ANGEL SIONE	ENTRE RIOS	37	2.959	95	$ 301,82	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059423003	ANIBAL LEONARDUZZI	ENTRE RIOS	15	3.089	100	$ 315,08	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059319265	ISABELINO ANTONIO PIZZUL	ENTRE RIOS	25	7.141	230	$ 728,38	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20105957433	EDUARDO MASINE	ENTRE RIOS	19	8.266	267	$ 843,13	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20113088274	EDUARDO GIORDANO	ENTRE RIOS	18	8.790	284	$ 896,58	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20206482630	BASILIO JOSE ULRICH	ENTRE RIOS	7	8.979	290	$ 915,86	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059444027	REMIGIO JUAN SCHAAB	ENTRE RIOS	20	9.312	300	$ 949,82	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20130086234	ALFREDO MARIA HEIT	ENTRE RIOS	4	9.361	302	$ 954,82	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20227192098	VICTOR ALFREDO KESSLER	ENTRE RIOS	29	10.598	342	$ 1.081,00	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	23147924429	RUBEN ORLANDO RIOS	ENTRE RIOS	33	10.945	353	$ 1.116,39	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	27246308115	LORENA MARIA VALENT	ENTRE RIOS	30	11.924	385	$ 1.216,25	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20110673583	HECTOR RUBEN HILDERMAN	ENTRE RIOS	31	12.328	398	$ 1.257,46	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20125628215	MARIO ALBERTO METZ	ENTRE RIOS	1	13.040	421	$ 1.330,08	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20129773619	JOSE MARIA METZ	ENTRE RIOS	23	13.040	421	$ 1.330,08	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20180077066	HECTOR HILARIO GAREIS	ENTRE RIOS	32	14.118	455	$ 1.440,04	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20120428137	BAUTISTA BAGNIS	ENTRE RIOS	21	15.396	497	$ 1.570,39	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20125628665	EUGENIO ATILIO UHRICH	ENTRE RIOS	24	15.505	500	$ 1.581,51	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20164717160	RAUL OMAR UHRICH	ENTRE RIOS	27	16.505	532	$ 1.683,51	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20177310140	HUGO EMILIO GAREIS	ENTRE RIOS	9	16.999	548	$ 1.733,90	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	30690476467	CAVALLO EDUARDO Y JOSE S.H.	ENTRE RIOS	28	19.065	615	$ 1.944,63	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20108713640	HUGO DANIEL CIARROCCA	ENTRE RIOS	26	22.696	732	$ 2.314,99	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20113088398	OSVALDO DANIEL BOLZAN	ENTRE RIOS	2	23.352	753	$ 2.381,90	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	23082872299	JOSE VICENTE HEIT	ENTRE RIOS	3	24.201	781	$ 2.468,50	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20125628940	HUGO HUMBERTO METZ	ENTRE RIOS	12	24.266	783	$ 2.475,13	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20200975767	TEOFILO FRANCISCO GOETTE	ENTRE RIOS	11	25.213	813	$ 2.571,73	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20054063939	OSCAR ALFREDO AVILE	ENTRE RIOS	14	25.624	827	$ 2.613,65	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20059397061	JUAN ESTEBAN PIZZUL	ENTRE RIOS	16	27.114	875	$ 2.765,63	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20084510581	GERONIMO SILVESTRE GAREIS	ENTRE RIOS	6	34.453	1.111	$ 3.514,21	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20129773406	RUBEN EDGARDO UHRICH	ENTRE RIOS	13	36.061	1.163	$ 3.678,22	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20046258763	JOSE SILVERIO HECK	ENTRE RIOS	17	36.697	1.184	$ 3.743,09	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20147925906	RUBEN DARIO KLUG	ENTRE RIOS	5	40.605	1.310	$ 4.141,71	1
5041	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20062582147	CARLOS GASPAR KRENZ	ENTRE RIOS	34	60.679	1.957	$ 6.189,26	1
		SUBTOTAL					608.321	19.623	$ 62.048,74	32
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	20170283709	ANTONIETTA RUBEN DARIO CARLOS	CORDOBA	27	13.382	432	$ 1.364,96	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30620962496	PARAVAROSCO FELIPE E HIJO	CORDOBA	22	20.514	662	$ 2.092,43	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	20214021545	MONINA HERNAN JAVIER	CORDOBA	31	22.830	736	$ 2.328,66	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	23229437429	MERCOL, CARLOS ALBERTO	CORDOBA	23	25.395	819	$ 2.590,29	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30688899954	PUSSETTO, EDIHT M. Y PUSSETTO, ESTELA	CORDOBA	17	28.421	917	$ 2.898,94	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	23123225279	GRIMI CARLOS DANTE AGUSTIN	CORDOBA	34	31.470	1.015	$ 3.209,94	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30710398190	SAN AGUSTIN AGROPECUARIA SRL	CORDOBA	30	34.665	1.118	$ 3.535,83	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	20102396406	MACAGNO, ANDRES CARLOS	CORDOBA	19	35.610	1.149	$ 3.632,22	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30699914483	LA TRINIDAD SH DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	CORDOBA	21	39.170	1.264	$ 3.995,34	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	27136138613	BORGIATTINO ANA MARIA	CORDOBA	24	43.349	1.398	$ 4.421,60	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	20225120022	BRIZIO, ARIEL GUSTAVO	CORDOBA	14	48.492	1.564	$ 4.946,18	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30699914483	LA TRINIDAD SH DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	CORDOBA	8	50.985	1.645	$ 5.200,47	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	20085317114	VISMARA, NORBERTO AMBROSIO	CORDOBA	18	52.022	1.678	$ 5.306,24	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	20235024897	ARIETTI GUILLERMO GERMAN	CORDOBA	28	59.430	1.917	$ 6.061,86	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30537095039	BARAVALLE S.A.C.I.F.A.E.I	CORDOBA	15	64.552	2.082	$ 6.584,30	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	CORDOBA	4	68.763	2.218	$ 7.013,83	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30669160735	GIOINO, VICTOR BARTOLOME Y GHIONE, ALBERTO SANTIAGO	CORDOBA	20	69.747	2.250	$ 7.114,19	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	33709744009	GORGERINO, EDITO, ARIEL Y CLAUDIO S.H.	CORDOBA	7	73.977	2.386	$ 7.545,65	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	20064455509	ETCHEGONCELAY, LUIS ANGEL	CORDOBA	13	73.977	2.386	$ 7.545,65	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	CORDOBA	1	75.235	2.427	$ 7.673,97	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30510468461	ROVASIO, BENITO, MARCELO Y ELVIO S.H.	CORDOBA	6	78.589	2.535	$ 8.016,08	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	20161506312	AIMAR JUAN JOSE	CORDOBA	32	85.660	2.763	$ 8.737,32	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	CORDOBA	9	90.141	2.908	$ 9.194,38	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	CORDOBA	2	93.491	3.016	$ 9.536,08	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	CORDOBA	3	97.172	3.135	$ 9.911,54	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30709785679	BRASCA, LUIS, DANIEL Y SERGIO	CORDOBA	25	101.160	3.263	$ 10.318,32	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	20114262820	SCAVARDA, ELDO J.	CORDOBA	10	101.538	3.275	$ 10.356,88	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	CORDOBA	11	102.322	3.301	$ 10.436,84	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	CORDOBA	5	107.776	3.477	$ 10.993,15	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30709749443	COGGIOLA, NORBERTO B, COGGIOLA MARIA CRISTINA Y COGGIOLA, JOSE LUIS	CORDOBA	26	222.252	7.169	$ 18.972,00	1
5088	30707328025	CAYELAC S.A.	30709753157	COGGIOLA SERGIO OMAR, JULIO CESAR Y PABLO RAMON	CORDOBA	12	267.449	8.627	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					2.279.536	73.533	$ 220.507,17	31
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5030	30658700827	CHATALAC SRL	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	BUENOS AIRES	5	6.434	208	$ 656,27	1
5030	30658700827	CHATALAC SRL	23216739329	GUSTAVO ALBERTO ALTUNA.	BUENOS AIRES	2	20.078	648	$ 2.047,96	1
5030	30658700827	CHATALAC SRL	20050523102	REPETTO ARMANDO ABEL	BUENOS AIRES	7	20.946	676	$ 2.136,49	1
5030	30658700827	CHATALAC SRL	20116597684	JOSE PEDRO GALLEGO.	BUENOS AIRES	1	30.400	981	$ 3.100,80	1
5030	30658700827	CHATALAC SRL	20050602282	POLO JORGE ENRIQUE	BUENOS AIRES	6	41.958	1.353	$ 4.279,72	1
5030	30658700827	CHATALAC SRL	30665393808	LAS CUEVAS DE SENA S.R.L.	BUENOS AIRES	4	66.074	2.131	$ 6.739,55	1
5030	30658700827	CHATALAC SRL	20146121285	GUILLERMO NESTOR PEDELABORDE.	BUENOS AIRES	3	93.273	3.009	$ 9.513,85	1
		SUBTOTAL					279.163	9.005	$ 28.474,63	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20149617281	ULRICH RODOLFO ALFONSO	ENTRE RIOS	12	4.556	147	$ 464,71	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20121751861	ROSKOPF OSVALDO ALFONSO	ENTRE RIOS	33	4.920	159	$ 501,84	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20142675286	ROSKOPF OSCAR PEDRO	ENTRE RIOS	34	4.920	159	$ 501,84	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059377850	ERHARDT ATILIO DANIEL	ENTRE RIOS	27	7.443	240	$ 759,19	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059549171	ROSKOPF CARLOS VICTOR	ENTRE RIOS	10	9.218	297	$ 940,24	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059068386	ARANGUREN MIGUEL ANGEL	ENTRE RIOS	41	9.761	315	$ 995,62	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	27161489307	LELL OTILIA DEL CARMEN	ENTRE RIOS	11	10.058	324	$ 1.025,92	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059496795	ROSKOPF JUAN BENIGNO	ENTRE RIOS	35	10.926	352	$ 1.114,45	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	23059511599	ROSKOPF ATILIO JUAN	ENTRE RIOS	13	24.912	804	$ 2.541,02	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20130086293	MOHR RAIMUNDO DOMINGO	ENTRE RIOS	26	25.328	817	$ 2.583,46	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	30709117900	ROSKOPF ROLANDO Y ROSKOPF ALCIDES SH	ENTRE RIOS	42	33.544	1.082	$ 3.421,49	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20134282240	ROSKOPF MIGUEL ANGEL	ENTRE RIOS	17	35.804	1.155	$ 3.652,01	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	30690511688	ROSKOPF RUBEN, ROSKOPF ANTONIO Y ROSKOPF ANGEL S.H.	ENTRE RIOS	4	37.692	1.216	$ 3.844,58	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059309448	BOVIER ALCIDES MAXIMO	ENTRE RIOS	16	43.687	1.409	$ 4.456,07	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	33681132509	REGNER JULIO, REGNER RUBEN Y REGNER CARLOS SH	ENTRE RIOS	37	45.009	1.452	$ 4.590,92	1
5101	30707118322	COLONIA AULI S.A.	30709140279	ROSKOPF SERGIO, ROSKOPF SILVIO Y ROSKOPF ALBERTO SH	ENTRE RIOS	9	48.175	1.554	$ 4.913,85	1
		SUBTOTAL					355.953	11.482	$ 36.307,21	16
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	34	4.900	158	$ 499,80	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20141963156	GIRAUDO RODOLFO AMERICO	CORDOBA	49	13.127	423	$ 1.338,95	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30656608893	ANTONINO FLORINDO A. Y ANTONINO SERGIO D.	CORDOBA	55	15.439	498	$ 1.574,78	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27135483457	ROSSO VILMA ROSA	SANTA FE	138	19.227	620	$ 1.961,15	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20140422631	TORRES CARLOS ALBERTO	SANTA FE	153	20.740	669	$ 2.115,48	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30658306827	FERRERO CECILIO Y OMAR S.H.	SANTA FE	110	21.319	688	$ 2.174,54	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20296535363	VAIRA DARIO RENE	CORDOBA	161	22.115	713	$ 2.255,73	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27253095348	AODASSIO PAOLA CARINA	CORDOBA	172	22.799	735	$ 2.325,50	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20183435214	DAL'ZOTTO FABIAN EDUARDO	CORDOBA	144	22.825	736	$ 2.328,15	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30653484913	MOLARDO CARLOS Y MOLARDO NORBERTO S.H.	CORDOBA	56	26.025	840	$ 2.654,55	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20064385438	GANDOLFO SILVANO JOSE	CORDOBA	64	26.077	841	$ 2.659,85	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30710648758	PUSSETTO RICARDO D. Y PUSSETTO GUILLERMO A.	SANTA FE	175	26.199	845	$ 2.672,30	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20103389411	GHIBERTY RENE PALMIRO	SANTA FE	135	27.976	902	$ 2.853,55	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062406772	PERINO ROGELIO	SANTA FE	158	30.281	977	$ 3.088,66	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	33642362769	MANERA ABEL PEDRO E HIJOS	CORDOBA	70	33.128	1.069	$ 3.379,06	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20063077098	FUX MANUEL ANGEL	SANTA FE	22	33.715	1.088	$ 3.438,93	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30707680438	TURCO HERALDO, TURCO JUAN Y TURCO ALICIA S.H.	SANTA FE	87	34.866	1.125	$ 3.556,33	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20141963164	FERRANTE FERNANDO PEDRO	CORDOBA	58	35.049	1.131	$ 3.575,00	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27053050196	FERRANTE SUSANA ANGELA	CORDOBA	51	35.993	1.161	$ 3.671,29	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20052615950	BOSCAROL ROBERTO LUIS	SANTA FE	139	36.240	1.169	$ 3.696,48	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20064389115	DRUETTA MIGUEL ANGEL	CORDOBA	167	37.043	1.195	$ 3.778,39	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27258496634	FUX SONIA DEL VALLE	SANTA FE	24	37.511	1.210	$ 3.826,12	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20063077098	FUX MANUEL ANGEL	SANTA FE	23	38.480	1.241	$ 3.924,96	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20100625297	GAIDO ROMILDO JOAQUIN	SANTA FE	114	38.969	1.257	$ 3.974,84	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23118993489	GIRAUDO RUBEN ANGEL	CORDOBA	63	40.578	1.309	$ 4.138,96	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20170614551	ARNAUDO NESTOR OMAR	SANTA FE	156	40.729	1.314	$ 4.154,36	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30684393673	LINGUA DANIEL Y LINGUA ANTONIO S.H.	SANTA FE	115	42.150	1.360	$ 4.299,30	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20108776669	CERMINATO ALFONSO ALEJANDRO	SANTA FE	173	42.308	1.365	$ 4.315,42	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20183435605	LUDUEÑA RICARDO JAVIER	CORDOBA	57	43.582	1.406	$ 4.445,36	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27007359980	PAIRETTI MIRTA MARGARITA	SANTA FE	133	46.021	1.485	$ 4.694,14	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30616737089	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO Y HUGO	CORDOBA	125	46.660	1.505	$ 4.759,32	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20131261331	GIRAUDO JORGE ANTONIO	CORDOBA	53	46.787	1.509	$ 4.772,27	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20109799190	SCALVASIO WILDER JOSE	CORDOBA	59	49.435	1.595	$ 5.042,37	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20136397061	GAIDO HUGO ALBERTO	SANTA FE	113	50.815	1.639	$ 5.183,13	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062246295	PICONE DUILIO JUAN E.	SANTA FE	32	55.757	1.799	$ 5.687,21	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20242396449	TRUCCO JACINTO JOSE	SANTA FE	174	56.895	1.835	$ 5.803,29	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20132576352	MARENGO OSVALDO ESTEBAN	SANTA FE	147	58.859	1.899	$ 6.003,62	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	33642362769	MANERA ABEL PEDRO E HIJOS	CORDOBA	155	59.106	1.907	$ 6.028,81	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20115951638	BERTONE EITEL HERALDO	CORDOBA	131	59.920	1.933	$ 6.111,84	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062790432	MARIOTTA HERMINDO ALFREDO	SANTA FE	30	60.183	1.941	$ 6.138,67	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20256978726	MANGINI DANIEL GUSTAVO	CORDOBA	162	61.369	1.980	$ 6.259,64	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	33658307059	FERRERO INOCENCIO Y GERARDO S.H.	SANTA FE	108	61.550	1.985	$ 6.278,10	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27221445487	CARENA MARIANA IDA	SANTA FE	84	61.729	1.991	$ 6.296,36	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062702908	BANCHIO ELSIDES JOSE	SANTA FE	134	62.181	2.006	$ 6.342,46	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30616737089	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO Y HUGO	CORDOBA	124	64.655	2.086	$ 6.594,81	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709634751	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO S.H.	SANTA FE	47	66.002	2.129	$ 6.732,20	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709235059	MOTTURA FELIX Y MOTTURA SILVIA S.H.	CORDOBA	126	66.388	2.142	$ 6.771,58	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20079768805	GARETTO NESTOR JUAN	CORDOBA	60	69.947	2.256	$ 7.134,59	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30612483139	MASSARI HORTENCIO Y MASSARI ALCIDES S.H.	CORDOBA	128	70.765	2.283	$ 7.218,03	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30514911653	NUNIA ALCIDES Y ARIEL	CORDOBA	54	70.774	2.283	$ 7.218,95	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30614954295	BERTONE RODOLFO Y BERTONE SERGIO S.H.	CORDOBA	129	71.144	2.295	$ 7.256,69	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062697939	SUC. DE RASPO JOSE SEBASTIAN	SANTA FE	106	71.150	2.295	$ 7.257,30	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20024535208	ZURBRIGGEN ROGELIO	SANTA FE	29	71.671	2.312	$ 7.310,44	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30658356492	FERRERO ONILDO E HIJOS S.H.	SANTA FE	107	71.730	2.314	$ 7.316,46	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709441392	SERAFIN S.R.L.	SANTA FE	148	73.731	2.378	$ 7.520,56	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062771195	BANCHIO ELMO	SANTA FE	137	74.447	2.402	$ 7.593,59	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30622862804	DELFINO SERGIO C. Y ADRIAN J.	SANTA FE	140	80.750	2.605	$ 8.236,50	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23050702189	VIANO REMIGIO SERAFIN	CORDOBA	62	84.065	2.712	$ 8.574,63	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20132576921	FERRERO OSCAR RAMON	SANTA FE	109	87.298	2.816	$ 8.904,40	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062488132	PERREN JOSE LUIS	SANTA FE	16	87.843	2.834	$ 8.959,99	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30708183918	GARNERO OSCAR Y RICARDO	SANTA FE	31	89.471	2.886	$ 9.126,04	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30708078278	SOMAVILLA PABLO Y VILLALBA MAURO S.H.	CORDOBA	80	91.842	2.963	$ 9.367,88	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709235059	MOTTURA FELIX Y MOTTURA SILVIA S.H.	CORDOBA	127	95.341	3.076	$ 9.724,78	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20263549431	GOTTERO DANIEL ALBERTO	SANTA FE	166	97.325	3.140	$ 9.927,15	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709634751	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO S.H.	SANTA FE	48	101.399	3.271	$ 10.342,70	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30616665606	OBERTO ESTHER Y OBERTO INES S.H.	CORDOBA	130	103.390	3.335	$ 10.545,78	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30613664609	GASTALDI FRANCISCO Y GIORDA NESTOR S.H.	SANTA FE	67	103.749	3.347	$ 10.582,40	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23115950754	FERRERO ANALIA ROSA	CORDOBA	86	106.791	3.445	$ 10.892,68	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27061956633	ORIGLIA SILVIA AURORA	SANTA FE	28	109.029	3.517	$ 11.120,96	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	25	114.410	3.691	$ 11.669,82	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	37	115.230	3.717	$ 11.753,46	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709473782	DEL PINTADO S.A.	SANTA FE	12	115.693	3.732	$ 11.800,69	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	23102462009	AMABLE NORBERTO AURELIANO	SANTA FE	2	116.047	3.743	$ 11.836,79	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	13	117.159	3.779	$ 11.950,22	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709441392	SERAFIN S.R.L.	SANTA FE	149	125.527	4.049	$ 12.803,75	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	69	132.697	4.281	$ 13.535,09	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062904837	SUC. DE GERBAUDO WALTER	SANTA FE	46	136.253	4.395	$ 13.897,81	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	27052707671	RISSO MARIA IDA	SANTA FE	146	138.396	4.464	$ 14.116,39	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	96	140.919	4.546	$ 14.373,74	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062488132	PERREN JOSE LUIS	SANTA FE	14	155.587	5.019	$ 15.869,87	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062801167	ROSSI EUCLIDES JOSE	SANTA FE	152	158.206	5.103	$ 16.137,01	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	39	162.264	5.234	$ 16.550,93	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709441392	SERAFIN S.R.L.	SANTA FE	150	172.670	5.570	$ 17.612,34	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30709441392	SERAFIN S.R.L.	SANTA FE	151	180.075	5.809	$ 18.367,65	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	45	191.827	6.188	$ 18.972,00	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30708187409	JESUS VANZETTI E HIJOS S.H.	SANTA FE	132	194.174	6.264	$ 18.972,00	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30668087295	MILKAUT DEL NOA S.A.	CATAMARCA	91	214.369	6.915	$ 18.972,00	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	36	243.541	7.856	$ 18.972,00	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	44	245.615	7.923	$ 18.972,00	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30615611170	BALANGIONE ANA Y BALANGIONE ALICIA S.H.	SANTA FE	11	249.876	8.061	$ 18.972,00	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20062488132	PERREN JOSE LUIS	SANTA FE	3	291.166	9.392	$ 18.972,00	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	38	312.888	10.093	$ 18.972,00	1
4998	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	30559733446	LA RAMADA S.A.	SANTA FE	35	368.428	11.885	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					8.180.371	263.883	$ 769.333,67	93

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20118311915	OSCAR ALBERTO AUDITORI	BUENOS AIRES	11	2234	72	$ 227,87	1
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20146468625	HECTOR ARMANDO ANTONIONE	BUENOS AIRES	14	3785	122	$ 386,07	1
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	27126095029	AMANDA LILIANA ANTONIONE	BUENOS AIRES	15	3785	122	$ 386,07	1
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	27179663371	ZUNINO MIRIAM STELLA	BUENOS AIRES	46	7959	257	$ 811,82	1
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	BUENOS AIRES	6	28840	930	$ 2.941,68	1
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	27028879232	ROSA IRENE DIAZ	BUENOS AIRES	8	39765	1.283	$ 4.056,03	1
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	27094865560	ANA MARIA PANIZZA	BUENOS AIRES	10	42520	1.372	$ 4.337,04	1
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	BUENOS AIRES	2	49350	1.592	$ 5.033,70	1
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	BUENOS AIRES	7	50065	1.615	$ 5.106,63	1
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	BUENOS AIRES	3	59237	1.911	$ 6.042,17	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	30709624667	I & ESNETEGI S.A.	BUENOS AIRES	12	74044	2.389	$ 7.552,49	1
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	BUENOS AIRES	1	74610	2.407	$ 7.610,22	1
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20043755871	JORGE IGNACIO CERNIK	BUENOS AIRES	5	80021	2.581	$ 8.162,14	1
5377	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	23200625919	JUAN PABLO URDANIZ	BUENOS AIRES	9	89325	2.881	$ 9.111,15	1
		SUBTOTAL					605.540	19.534	$ 61.765,08	14
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066282032	SANTIAGO BERTOLINO	CORDOBA	6760	1.610	52	$ 164,22	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	23066527409	BONANCEA ARNALDO	CORDOBA	6742	1.665	54	$ 169,83	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20171750947	AVALOS PEDRO	CORDOBA	12004	1.946	63	$ 198,49	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	30607464746	ASOC.COOP.DEL INST.PROV.EDUC.AGROP.Nª 13 S.CARLOS	CORDOBA	6896	2.255	73	$ 230,01	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20117825745	LERDA MIGUEL	CORDOBA	12432	6.286	203	$ 641,17	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20141310306	LERDA RICARDO JOSE	CORDOBA	12433	6.299	203	$ 642,50	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	23029679819	OSVALDO RIBERI	CORDOBA	6811	8.210	265	$ 837,42	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	23078245549	ANDRES RATERO	CORDOBA	6739	9.040	292	$ 922,08	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20118681976	EDUARDO RATERO	CORDOBA	11978	9.315	300	$ 950,13	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066593879	CARLOS CANEL	CORDOBA	6767	10.478	338	$ 1.068,76	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066590241	JORGE RUPERTO GOÑI	CORDOBA	6872	13.385	432	$ 1.365,27	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20138948367	VICTOR SABY	CORDOBA	6776	13.541	437	$ 1.381,18	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066217826	PEDRO CALLIERI	CORDOBA	6865	19.346	624	$ 1.973,29	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20147377666	WALTER GIORDANO	CORDOBA	6802	22.568	728	$ 2.301,94	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20147377720	RAUL MIGUEL GIORDANO	CORDOBA	6778	26.714	862	$ 2.724,83	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20065617693	DELLAFIORE ERNESTO	CORDOBA	12453	42.323	1.365	$ 4.316,95	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066527183	CAMPANA ARMANDO	CORDOBA	9361	44.662	1.441	$ 4.555,52	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066509711	CARLOS JUAN BIANCOTTI	CORDOBA	6894	47.831	1.543	$ 4.878,76	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20050196780	ANTONIO FERNANDEZ	CORDOBA	6747	50.779	1.638	$ 5.179,46	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066527213	NORBERTO MATTACOTA	CORDOBA	6750	62.338	2.011	$ 6.358,48	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	30709697516	COSTAMAGNA LORENZO Y DIEGO S.H.	CORDOBA	6731	63.820	2.059	$ 6.509,64	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	23085566849	JUAN JOSE TECCO	CORDOBA	6732	63.876	2.061	$ 6.515,35	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	23066576019	MIGUEL CORNETTI	CORDOBA	6754	66.240	2.137	$ 6.756,48	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	33668792249	COOP.AGROPEC. EL ARBOL	CORDOBA	6845	70.316	2.268	$ 7.172,23	1
5053	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	30707049509	LERDA HUMBERTO Y DANTE S.H.	CORDOBA	6784	80.744	2.605	$ 8.235,89	1
		SUBTOTAL					745.587	24.051	$ 76.049,87	25
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	20085674375	SILVESTRE EDUARDO DI LORENZO	CORDOBA	6038	2.777	90	$ 283,25	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	20063751049	MALANO OMAR FELIBERTO	CORDOBA	3315	6.105	197	$ 622,71	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	23102342879	VICTOR HUGO BAYDAS	CORDOBA	6057	8.817	284	$ 899,33	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	23063754749	VILLAFAÑE JOSE LINO	CORDOBA	6071	8.817	284	$ 899,33	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	20137331145	NELSON ANGEL SPOSETTI	CORDOBA	1854	9.543	308	$ 973,39	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	20100465338	DANIEL EDUARDO PEUSER	CORDOBA	9136	13.231	427	$ 1.349,56	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	30622472275	BARBERIS ALCIDES FERMIN Y ORLANDINO JUAN S.H.	CORDOBA	3265	16.125	520	$ 1.644,75	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	20115054695	TOBIA LUIS ROQUE	CORDOBA	3341	19.774	638	$ 2.016,95	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	20073786410	CANDIDO JOSE SPOSETTI	CORDOBA	3270	21.791	703	$ 2.222,68	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	30620686170	BARBERIS HNOS SOC DE HECHO ESMUNDO ANGEL Y HECTOR ENRIQUE BARBERIS	CORDOBA	3292	25.339	817	$ 2.584,58	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	20104589910	OMAR JOSE LERDA	CORDOBA	10659	29.365	947	$ 2.995,23	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	30709817163	SPOSETTI MARIO Y SUCESION DE SPOSETTI EDUARDO S.H.	CORDOBA	3274	44.122	1.423	$ 4.500,44	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	20180185500	BRUNO ALEJANDRO FONTANELLA	CORDOBA	6028	50.657	1.634	$ 5.167,01	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	23079539139	ORLANDO ALFREDO MALANO	CORDOBA	3300	50.703	1.636	$ 5.171,71	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	30659830279	B. DE PEYRONEL SELVA E HIJOS S.H. DE SELVA PEYRONEL, NELSON Y EGLIS	CORDOBA	3286	99.223	3.201	$ 10.120,75	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	20081078972	CARLOS ANTONIO BREDA	CORDOBA	6093	110.219	3.555	$ 11.242,34	1
5090	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LAS CUATRO ESQUINAS"LTDA	20064252241	JUAN CARLOS ADOLFO KOROCH	CORDOBA	6094	122.345	3.947	$ 12.479,19	1
		SUBTOTAL					638.953	20.611	$ 65.173,21	17
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5114	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	23241330559	ARRO PABLO OSCAR	CORDOBA	481	43.425	1.401	$ 4.429,35	1
5114	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	20064131053	QUAGLINO OMAR FRANCISCO UBALDO	CORDOBA	460	46.349	1.495	$ 4.727,60	1
5114	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	30688903889	COSEANI, HUGO Y COSEANI OSCAR	CORDOBA	465	47.115	1.520	$ 4.805,73	1
5114	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	30688885279	MASENTO, FRANCISCO, MARCELO Y SERGIO	CORDOBA	477	50.986	1.645	$ 5.200,57	1
5114	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	20064183118	ROSINA NESTOR FRANCISCO JUAN	CORDOBA	482	53.652	1.731	$ 5.472,50	1
5114	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	20064229355	CAPELLINO RAUL ENRIQUE	CORDOBA	462	54.209	1.749	$ 5.529,32	1
5114	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	20168970464	PERRACINO NESTOR FABIAN	CORDOBA	490	55.911	1.804	$ 5.702,92	1
5114	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	33656110479	NESTOR PERRACINO Y NESTOR BLANGETTI	CORDOBA	9561	67.274	2.170	$ 6.861,95	1
5114	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA	20083596180	FERRERO JUAN CARLOS	CORDOBA	467	83.139	2.682	$ 8.480,18	1
		SUBTOTAL					502.060	16.195	$ 51.210,12	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20103343128	ENRIQUE SPIRITU GALLO	CORDOBA	7	8.282	267	$ 844,76	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	33688900749	GUGGIARI HECTOR, OSVALDO Y JULIO S.H.	CORDOBA	8	12.156	392	$ 1.239,91	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20117419852	GUGGIARI LUIS ALBERTO	CORDOBA	14	13.077	422	$ 1.333,85	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064488458	BOLZICCO ERCIDE CIRO	CORDOBA	10	14.383	464	$ 1.467,07	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	24207565101	EXSEL GUSTAVIT PINOTTI	CORDOBA	1	16.851	544	$ 1.718,80	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064427599	MANUEL DEOLINDO NOVERESIO	CORDOBA	12	17.858	576	$ 1.821,52	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064452194	ERNIS JUAN DADOMO	CORDOBA	4	19.389	625	$ 1.977,68	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	30707866809	ASOCIACION COOPERADORA I.P.E.M. 235	CORDOBA	2	20.108	649	$ 2.051,02	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064099680	SUCESION DE FENOGLIO EVARISTO RENE	CORDOBA	19	25.362	818	$ 2.586,92	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064099680	SUCESION DE FENOGLIO EVARISTO RENE	CORDOBA	9	27.710	894	$ 2.826,42	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20165547854	SCALICE CARLOS VICTOR	CORDOBA	5	27.941	901	$ 2.849,98	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20221551533	WALTER DANIEL NOVARESIO	CORDOBA	3	29.541	953	$ 3.013,18	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	23077980369	OMAR VICENTE GEUNA	CORDOBA	11	38.631	1.246	$ 3.940,36	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064401980	ALFREDO JOSE LENTA	CORDOBA	13	43.800	1.413	$ 4.467,60	1
5115	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064427513	SUCESION ABADIE DANIEL JUAN	CORDOBA	17	66.437	2.143	$ 6.776,57	1
		SUBTOTAL					381.526	12.307	$ 38.915,65	15
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20179943477	HORACIO ERNESTO SCHLUND	ENTRE RIOS	594	3.052	98	$ 311,30	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20058733173	HUGO VIRGINIO FRITZLER	ENTRE RIOS	685	4.151	134	$ 423,40	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20100741920	JORGE SEGUNDO PATT	ENTRE RIOS	925	5.678	183	$ 579,16	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20133164856	LUIS FERNANDO SITTNER	ENTRE RIOS	966	6.653	215	$ 678,61	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20058869806	SILVIO RAIMUNDO STURTZ	ENTRE RIOS	804	7.088	229	$ 722,98	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20058828514	JUAN FERNANDO SCHULTHEIS	ENTRE RIOS	1008	8.735	282	$ 890,97	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	23120957449	MARIO JOSE MULLER	ENTRE RIOS	938	10.563	341	$ 1.077,43	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20113702568	EDMUNDO ORLANDO KOCH	ENTRE RIOS	974	11.630	375	$ 1.186,26	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20058555666	ADOLFO ENRIQUE FRITZLER	ENTRE RIOS	532	12.261	396	$ 1.250,62	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20179944848	JAVIER FABIAN EULER	ENTRE RIOS	985	12.809	413	$ 1.306,52	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20149838520	SERGIO FERNANDO EULER	ENTRE RIOS	986	12.827	414	$ 1.308,35	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20123728034	OMAR ERNESTO HUCK	ENTRE RIOS	655	13.160	425	$ 1.342,32	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20128438832	OSCAR ANTONIO SACK	ENTRE RIOS	578	13.290	429	$ 1.355,58	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	23108775319	ERNESTO A. KOCH	ENTRE RIOS	661	14.215	459	$ 1.449,93	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20058845613	ORLANDO VALENTIN STAUBER	ENTRE RIOS	813	14.318	462	$ 1.460,44	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20122304125	GUILLERMO STAUBER	ENTRE RIOS	942	14.336	462	$ 1.462,27	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20146075828	ARTURO GERARDO GRIGOLI	ENTRE RIOS	988	14.813	478	$ 1.510,93	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	23163278189	HUMBERTO ALEJANDRO MARKS	ENTRE RIOS	747	16.075	519	$ 1.639,65	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20178762355	HUGO OSCAR STAUBER	ENTRE RIOS	903	18.109	584	$ 1.847,12	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20058732967	LUIS PEDRO SCHAAF	ENTRE RIOS	973	19.355	624	$ 1.974,21	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20119186812	HUGO EDMUNDO VOLKER	ENTRE RIOS	712	20.323	656	$ 2.072,95	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20237089392	RAFAEL HERNAN HEIDENREICH	ENTRE RIOS	935	21.146	682	$ 2.156,89	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20078868504	ERNESTO JOSE BAUER	ENTRE RIOS	548	22.345	721	$ 2.279,19	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20206986515	SERGIO HORACIO VOLKER	ENTRE RIOS	865	22.716	733	$ 2.317,03	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20265194061	MARCOS HERNAN VOLKER	ENTRE RIOS	983	22.728	733	$ 2.318,26	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20228659658	WALTER ALCIDES VOLKER	ENTRE RIOS	984	22.735	733	$ 2.318,97	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20149839233	LUIS ALBERTO MARKS	ENTRE RIOS	734	25.666	828	$ 2.617,93	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20058817571	RICARDO ANTONIO EULER	ENTRE RIOS	577	31.187	1.006	$ 3.181,07	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20140156850	GUILLERMO MARIO DIAMANTE	ENTRE RIOS	1015	32.636	1.053	$ 3.328,87	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	30709323667	HECTOR MARKS Y JOAQUIN MARKS S.H.	ENTRE RIOS	773	40.995	1.322	$ 4.181,49	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20077053124	HUMBERTO VIRGILIO FRITZLER	ENTRE RIOS	538	47.220	1.523	$ 4.816,44	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	30671065014	LUIS A. Y JORGE A. BENEDETTI	ENTRE RIOS	785	53.564	1.728	$ 5.463,53	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20206585871	BERNARDO ADOLFO BOHL	ENTRE RIOS	916	55.350	1.785	$ 5.645,70	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20128439634	REYNALDO ALBERTO KOCH	ENTRE RIOS	928	55.830	1.801	$ 5.694,66	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20058722465	VICTOR ALBERTO BAUER	ENTRE RIOS	827	56.273	1.815	$ 5.739,85	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20077053396	HUGO RAIMUNDO BAUER	ENTRE RIOS	906	64.479	2.080	$ 6.576,86	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	23058699799	HECTOR NICOLAS SITTNER	ENTRE RIOS	1014	65.225	2.104	$ 6.652,95	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	30643877909	MARIO BAUER Y ARMANDO BAUER	ENTRE RIOS	487	70.974	2.289	$ 7.239,35	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	30671109860	ARTURO BRUNZ Y KORELL JAVIER S.H.	ENTRE RIOS	963	74.052	2.389	$ 7.553,30	1
5257	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	30671118045	NORBERTO RICARDO Y JORGE MAURICIO MOHR	ENTRE RIOS	1009	142.660	4.602	$ 14.551,32	1
		SUBTOTAL					1.181.222	38.104	$ 120.484,64	40
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5084	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066580955	BECCARI, OSVALDO RAMON	CORDOBA	5379	4.562	147	$ 465,32	1
5084	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066594298	LERDA JUAN JOSE	CORDOBA	7428	17.514	565	$ 1.786,43	1
5084	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066277888	ZAMPA ALEJANDRO ISIDRO	CORDOBA	7437	18.787	606	$ 1.916,27	1
5084	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20935379866	LO IACONO MIGUEL ANGEL	CORDOBA	11475	29.027	936	$ 2.960,75	1
5084	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	33565546509	GIORDANINO, HNOS	CORDOBA	5380	30.109	971	$ 3.071,12	1
5084	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066551327	VIGLIANCO, JOSE MATEO	CORDOBA	5395	43.398	1.400	$ 4.426,60	1
5084	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066551416	FELIPETTI ALBERTO LUIS	CORDOBA	5389	120.697	3.893	$ 12.311,09	1
5084	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	20066277829	GATTI HECTOR FRANCISCO	CORDOBA	7439	133.303	4.300	$ 13.596,91	1
5084	30502359912	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA.	33507882809	MADOMER S.A.	CORDOBA	10026	169.408	5.465	$ 17.279,62	1
		SUBTOTAL					566.805	18.284	$ 57.814,11	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20115780698	ALBERTO TORRES	CORDOBA	11737	2.543	82	$ 259,39	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30669156126	CLARA A Y ADA C. MIANI	CORDOBA	2527	3.300	106	$ 336,60	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20080097965	LUIS AMANCIO JUAREZ	CORDOBA	2535	7.445	240	$ 759,39	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064410033	ALBERTO JOSE GANDOLA	CORDOBA	2534	8.837	285	$ 901,37	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20084984168	ETEL JUAN BONINO	CORDOBA	3422	10.587	342	$ 1.079,87	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064048741	SUC. DE TINIVELLA JUAN PEDRO	CORDOBA	3391	11.228	362	$ 1.145,26	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30669186807	TEOFILO Y NILVA GALLARDO	CORDOBA	3405	13.837	446	$ 1.411,37	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20055340286	CLEMAR BONINO	CORDOBA	3015	14.622	472	$ 1.491,44	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30623983699	HAYDEE, ALBERTO Y RODOLFO GARRONE	CORDOBA	3420	15.114	488	$ 1.541,63	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20128195530	MARIO DALMAZZO	CORDOBA	11725	16.838	543	$ 1.717,48	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064232895	LEONIDES JUAN MANFRINO	CORDOBA	3036	17.308	558	$ 1.765,42	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064171772	GARCIA JULIO CESAR	CORDOBA	12466	18.388	593	$ 1.875,58	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064376145	ROGELIO LUIS BRONZONE	CORDOBA	2463	19.344	624	$ 1.973,09	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20123282109	ROBERTO RISSO	CORDOBA	2518	19.930	643	$ 2.032,86	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30709368768	TITO OSCAR Y LISANDRO CERRATTO	CORDOBA	10018	20.793	671	$ 2.120,89	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30616783838	INOCENCIO EANDI,EBELIO BRUNOTTO Y OTRAS	CORDOBA	3375	21.100	681	$ 2.152,20	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20145045100	JOSE LUIS PRONELLO	CORDOBA	5040	21.241	685	$ 2.166,58	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20105520647	DELMO ROQUE FERRATTO	CORDOBA	11417	24.473	789	$ 2.496,25	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064462300	JUAN CARLOS MASSIMINO	CORDOBA	3370	27.015	871	$ 2.755,53	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20186134088	FERNANDO ELIO CAMILUCCI	CORDOBA	10287	27.447	885	$ 2.799,59	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20123757670	FERNANDO PEDRO MANA	CORDOBA	3416	32.528	1.049	$ 3.317,86	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20163617723	WALTER DANIEL CASTELLINA	CORDOBA	3365	33.182	1.070	$ 3.384,56	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064321618	LUIS VICENTE LAROSA	CORDOBA	3378	33.562	1.083	$ 3.423,32	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30634788200	CARLOS Y ALDO BATTAGLINO	CORDOBA	2502	39.420	1.272	$ 4.020,84	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20161506746	MARCOS EDUARDO FILIPPA	CORDOBA	10116	42.356	1.366	$ 4.320,31	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20161488918	RICARDO ALBERTO GARRONE	CORDOBA	3382	44.688	1.442	$ 4.558,18	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20107509683	JORGE CARLOS CASTELLINA	CORDOBA	10051	44.942	1.450	$ 4.584,08	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064482654	LUIS ALBERTO SCAGLIA	CORDOBA	2523	49.866	1.609	$ 5.086,33	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064157265	DOMINGO SANTIAGO CONTIGIANI	CORDOBA	2491	51.294	1.655	$ 5.231,99	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20084092151	EDELMIRO BRONDELLO	CORDOBA	2531	51.746	1.669	$ 5.278,09	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30623982153	ALADINO Y NESTOR BONGIOVANNI	CORDOBA	2529	53.301	1.719	$ 5.436,70	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20161488918	RICARDO ALBERTO GARRONE	CORDOBA	3410	53.923	1.739	$ 5.500,15	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30616821578	MIGUEL Y HECTOR PERETTI	CORDOBA	3394	58.221	1.878	$ 5.938,54	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20064327047	ALCIDO MIGUEL GIRAUDO	CORDOBA	2494	61.376	1.980	$ 6.260,35	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30688894219	GERARDO Y PABLO GREGORIO	CORDOBA	2482	62.068	2.002	$ 6.330,94	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30709827843	BONGIOVANI MARIA ANDREA Y MARIA PAULA	CORDOBA	2448	67.652	2.182	$ 6.900,50	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	27045943319	REGINA INES BONGIOVANNI	CORDOBA	2455	69.466	2.241	$ 7.085,53	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30708612290	ENELIO Y GASTON GAIDO	CORDOBA	2528	69.716	2.249	$ 7.111,03	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30709954772	GAIDO ELCIDE Y GAIDO DAMIAN	CORDOBA	11868	70.505	2.274	$ 7.191,51	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20077983776	NELSO OMAR PONS	CORDOBA	10656	83.473	2.693	$ 8.514,25	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30707128697	ADRIAN Y LEONARDO COLAZO	CORDOBA	2515	86.973	2.806	$ 8.871,25	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30688911210	RENE O. Y SUSANA J. SOLA	CORDOBA	2490	89.071	2.873	$ 9.085,24	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20219009012	JAVIER ALEJANDRO NIGRO	CORDOBA	11211	107.129	3.456	$ 10.927,16	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20105717351	JUAN DOMINGO SOLA	CORDOBA	2532	140.843	4.543	$ 14.365,99	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20077981951	JOSE VICTOR CERINO	CORDOBA	11581	142.231	4.588	$ 14.507,56	1
5091	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20027075127	ALFONSO MURINA	CORDOBA	9122	164.588	5.309	$ 16.787,98	1
		SUBTOTAL					2.125.510	68.565	$ 216.802,02	46
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059182111	SCHOROEDER EBELLO ALBERTO	ENTRE RIOS	686	110	4	$ 11,22	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059489446	ROSEMBROCK CESAR MIGUEL	ENTRE RIOS	597	197	6	$ 20,09	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20206682036	BREGANT SERGIO GABRIEL	ENTRE RIOS	181	420	14	$ 42,84	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059226771	GUTIERREZ LEONILDO	ENTRE RIOS	561	488	16	$ 49,78	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20162189981	HOFSTETTER OSCAR ANIBAL	ENTRE RIOS	369	505	16	$ 51,51	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	23059470779	VISENTIN RAUL	ENTRE RIOS	409	775	25	$ 79,05	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27205526019	ERMACORA CARINA ANDREA	ENTRE RIOS	1085	892	29	$ 90,98	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30999102553	ESCUELA GRANJA MUNICIPAL	ENTRE RIOS	395	928	30	$ 94,66	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20084511103	ALBORNOZ PORFIRIO FLORENCIO	ENTRE RIOS	313	1.000	32	$ 102,00	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27059176175	COMAR BAUTISTA	ENTRE RIOS	414	1.043	34	$ 106,39	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27126046001	VIVAS ALCIRA J	ENTRE RIOS	350	1.050	34	$ 107,10	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20125566511	LELL JULIO RAUL	ENTRE RIOS	565	1.116	36	$ 113,83	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059485939	DREYSZIGACKER FEDERICO	ENTRE RIOS	585	1.116	36	$ 113,83	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20101977898	REIST RAUL CESAR	ENTRE RIOS	1088	1.305	42	$ 133,11	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20161489434	RESTANO HUGO DANIEL	ENTRE RIOS	355	1.537	50	$ 156,77	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20170276311	RESTANO HORACIO LEONEL	ENTRE RIOS	354	1.550	50	$ 158,10	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27232069495	DREISZIGACKER OLGA NELIDA	ENTRE RIOS	1097	1.550	50	$ 158,10	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059556089	ESPINDOLA JOSE LUIS	ENTRE RIOS	173	1.655	53	$ 168,81	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	23130241239	HASENAUER OSCAR JOSE	ENTRE RIOS	378	1.753	57	$ 178,81	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059523504	SPHAN GUILLERNO	ENTRE RIOS	222	1.957	63	$ 199,61	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20060794538	SCHREINER ENRIQUE CRISTIAN	ENTRE RIOS	50	2.180	70	$ 222,36	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20925379043	JACOB DIETMAR	ENTRE RIOS	396	2.292	74	$ 233,78	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27104857731	GIMENEZ CELIA INES	ENTRE RIOS	1094	2.852	92	$ 290,90	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059530012	GEBHART MIGUEL JOSE	ENTRE RIOS	374	2.962	96	$ 302,12	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20255468007	HOET ALEJANDRO	ENTRE RIOS	402	3.288	106	$ 335,38	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20058322947	RAMAT JOSE MARCELO	ENTRE RIOS	392	3.480	112	$ 354,96	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20083573083	GIRARD MIGUEL ANGEL	ENTRE RIOS	370	3.565	115	$ 363,63	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20126045981	WILHELM JORGE OMAR	ENTRE RIOS	397	3.734	120	$ 380,87	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20117933688	GAREIS JUAN JOSE	ENTRE RIOS	361	4.300	139	$ 438,60	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20100727758	TAUBER CARLOS	ENTRE RIOS	400	4.670	151	$ 476,34	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	23059350749	WEISHEIN VICTOR EMILIO	ENTRE RIOS	257	4.890	158	$ 498,78	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059364244	BATTAUZ OSCAR DANILO	ENTRE RIOS	130	5.527	178	$ 563,75	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20058859460	WUIGNIER RICARDO	ENTRE RIOS	1086	6.667	215	$ 680,03	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20132883468	TOSO HUMBERTO FEDERICO	ENTRE RIOS	254	6.750	218	$ 688,50	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20108193078	BONVIN ELOY RENE	ENTRE RIOS	394	6.948	224	$ 708,70	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20172381031	SIGOT CELSO RAUL	ENTRE RIOS	393	7.645	247	$ 779,79	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	33581169049	C.E.P.A.L.	ENTRE RIOS	260	8.145	263	$ 830,79	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20206682990	GARBERI FABIAN GUALBERTO	ENTRE RIOS	1079	8.906	287	$ 908,41	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20290264147	SCHNEIDER EDGARDO FABIAN	ENTRE RIOS	252	8.986	290	$ 916,57	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20256848865	GAREIS ELBIO ADRIAN	ENTRE RIOS	360	9.107	294	$ 928,91	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20054066733	GEBHART EVARISTO	ENTRE RIOS	353	9.302	300	$ 948,80	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20174019720	SCHNEIDER ARMANDO ANSELMO	ENTRE RIOS	211	9.327	301	$ 951,35	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20238137471	STAUBER ELBIO HERNAN	ENTRE RIOS	264	9.520	307	$ 971,04	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20119427704	SANGOY ANIBAL HONORIO	ENTRE RIOS	143	9.522	307	$ 971,24	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20137708605	LUDI DANIEL	ENTRE RIOS	332	10.925	352	$ 1.114,35	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20184916380	DEBINSKI ADOLFO E.	ENTRE RIOS	329	10.929	353	$ 1.114,76	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20137178959	GEIST RODOLFO	ENTRE RIOS	27	10.933	353	$ 1.115,17	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20200993935	BLANC CARLOS JULIO	ENTRE RIOS	403	11.285	364	$ 1.151,07	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20122388213	HEIT HUGO ROBERTO	ENTRE RIOS	268	12.483	403	$ 1.273,27	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30690470809	ESCUELA RURAL Nº 8 ALMAFUERTE	ENTRE RIOS	387	12.562	405	$ 1.281,32	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20167993207	BLUOTTO NESTOR DANILO	ENTRE RIOS	381	13.039	421	$ 1.329,98	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20231874225	ZATTI JAVIER MARCELO RAMON	ENTRE RIOS	389	13.365	431	$ 1.363,23	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27066495359	SCHROOH EVA EUGENIA	ENTRE RIOS	322	13.440	434	$ 1.370,88	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20224828307	ZORN LUIS DANIEL	ENTRE RIOS	325	13.571	438	$ 1.384,24	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20179289289	ALBORNOZ CEFERINO AMERICO	ENTRE RIOS	255	14.039	453	$ 1.431,98	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20111074489	DIETZ CARLOS D.	ENTRE RIOS	321	14.315	462	$ 1.460,13	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20161639711	ZANETTI GERARDO LUIS	ENTRE RIOS	391	14.545	469	$ 1.483,59	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20105271264	HEIDENREICH ARNOLDO	ENTRE RIOS	9	14.617	472	$ 1.490,93	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20177453944	DIETRICH RODOLFO CRISTIAN	ENTRE RIOS	318	14.802	477	$ 1.509,80	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30671166325	HILLAIRET ROBERTO, ALBERTO Y EDGARDO SOC. DE HECHO	ENTRE RIOS	423	16.707	539	$ 1.704,11	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20147180226	OTALORA ANDRES RODOLFO	ENTRE RIOS	1068	19.395	626	$ 1.978,29	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20216474393	SCHMIDT VICTOR	ENTRE RIOS	253	20.465	660	$ 2.087,43	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30671170004	SANGOY JORGE A. Y SANGOY RAUL E. SOC. DE HECHO	ENTRE RIOS	1064	22.713	733	$ 2.316,73	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30600731897	BALBI JUAN A., BALBI JUANA G. Y BALBI DELIA A. S.H.	ENTRE RIOS	337	24.220	781	$ 2.470,44	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059176286	ETCHEVEHERE LUIS F.	ENTRE RIOS	290	24.658	795	$ 2.515,12	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20103410550	GHIBAUDO JUAN CARLOS	ENTRE RIOS	246	24.761	799	$ 2.525,62	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20164668038	SANGOY HUGO ANTONIO	ENTRE RIOS	1081	24.913	804	$ 2.541,13	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20164176569	WILHELM SERGIO	ENTRE RIOS	376	24.930	804	$ 2.542,86	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20175542168	WILHELM CESAR	ENTRE RIOS	377	24.930	804	$ 2.542,86	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30700191911	PAGO CHICO	ENTRE RIOS	15	24.983	806	$ 2.548,27	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20312299861	LADNER SANTIGO HECTOR	ENTRE RIOS	256	25.224	814	$ 2.572,85	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20130088075	WAGNER HECTOR OMAR	ENTRE RIOS	1092	26.832	866	$ 2.736,86	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20182434028	KLOCKER CESAR OMAR	ENTRE RIOS	1070	28.292	913	$ 2.885,78	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20247768255	FRANZOTTI FABIAN DARIO	ENTRE RIOS	1083	30.295	977	$ 3.090,09	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059082389	BENITEZ EDWIN RENE	ENTRE RIOS	398	31.638	1.021	$ 3.227,08	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20045177611	GUAITA JOSE CIRILO	ENTRE RIOS	276	34.716	1.120	$ 3.541,03	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30708047275	ESTABLECIMIENTO OMAR JOSE S.A.	ENTRE RIOS	363	35.293	1.138	$ 3.599,89	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20124359172	ELESE VICTOR HUGO	ENTRE RIOS	1077	36.123	1.165	$ 3.684,55	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30620351586	SCHALPETER EDUARDO, SCHALPETER MAURICIO Y SCHALPETER LUIS SOC. DE HECHO	ENTRE RIOS	1089	44.149	1.424	$ 4.503,20	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30655705240	BELTRAMINO VICTOR Y MIGUEL S.H.	ENTRE RIOS	357	45.986	1.483	$ 4.690,57	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30671202917	ESTABLECIMIENTO SAN ROQUE SRL	ENTRE RIOS	277	48.902	1.577	$ 4.988,00	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30658808237	PATAT S.R.L.	ENTRE RIOS	247	54.711	1.765	$ 5.580,52	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30708666110	GASTIAZORO MARIO Y VILLAVERDE RUBEN S.H.	ENTRE RIOS	1080	65.029	2.098	$ 6.632,96	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	23059379879	CERSOFIO NORMANDO ALBERTO	ENTRE RIOS	1022	65.806	2.123	$ 6.712,21	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30709606952	BALBI S.R.L.	ENTRE RIOS	368	76.810	2.478	$ 7.834,62	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	23076226199	OMAR JOSE PAULINI	ENTRE RIOS	300	91.366	2.947	$ 9.319,33	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30620877154	EL PALENQUE S.R.L.	ENTRE RIOS	81	98.029	3.162	$ 9.998,96	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20058254534	GUIFFRE TEODORO MARCOS	ENTRE RIOS	306	99.512	3.210	$ 10.150,22	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30530611171	CULTURAL ABADIA DEL NIÑO DIOS	ENTRE RIOS	344	107.087	3.454	$ 10.922,87	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20084405109	PAIRA IDILIO PEDRO	ENTRE RIOS	161	116.130	3.746	$ 11.845,26	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20058877817	RICCIARDI CARLOS ALBERTO	ENTRE RIOS	3	117.541	3.792	$ 11.989,18	1
5096	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30690442589	METZ LEONARDO, JAVIER, CARLOS Y SERGIO S.H.	ENTRE RIOS	388	135.426	4.369	$ 13.813,45	1
		SUBTOTAL					2.027.934	65.417	$ 206.849,27	92
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4926	30669426611	DELAZONA S.R.L.	23110995059	VICTOR EDUARDO VEREA	CORDOBA	8	36.960	1.192	$ 3.769,92	1
4926	30669426611	DELAZONA S.R.L.	20065842085	ENRIQUE JOSE BUSCA	CORDOBA	11	45.915	1.481	$ 4.683,33	1
4926	30669426611	DELAZONA S.R.L.	23228322849	EDUARDO MAURICIO MARCOTEGUI	CORDOBA	1	67.250	2.169	$ 6.859,50	1
4926	30669426611	DELAZONA S.R.L.	20102506082	ENRIQUE PEDRO PATTUZZI	CORDOBA	12	75.785	2.445	$ 7.730,07	1
		SUBTOTAL					225.910	7.287	$ 23.042,82	4
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5381	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	20214654890	EDGARDO JAVIER POZZI	BUENOS AIRES	5	7562	244	$ 771,32	1
5381	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	30612991444	CAMBACITA S.A.	BUENOS AIRES	4	7970	257	$ 812,94	1
5381	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	20076295671	JOSE LUIS GASTON DEMARIA	BUENOS AIRES	2	22645	730	$ 2.309,79	1
5381	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	23007003684	JUANA MURILLO DE BERASTEGUI	BUENOS AIRES	7	25834	833	$ 2.635,07	1
5381	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	30709862738	DOS LOMAS SOCIEDAD DE HECHO	BUENOS AIRES	3	27831	898	$ 2.838,76	1
5381	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	27168342212	VICTORIA EGLI	BUENOS AIRES	12	38359	1.237	$ 3.912,62	1
5381	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	27029316770	SONIA ELENA LIVINGSTON DE CASTEX	BUENOS AIRES	1	79452	2.563	$ 8.104,10	1
5381	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	30709975613	CAÑADA DEL TORO S.R.L.	BUENOS AIRES	10	97193	3.135	$ 9.913,69	1
		SUBTOTAL					306.846	9.898	$ 31.298,29	8
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4929	20105977396	ELEMIR ARMANDO PLATINI	20105977396	ELEMIR ARMANDO PLATINI	CORDOBA	1	75.330	2.430	$ 7.683,66	1
		SUBTOTAL					75.330	2.430	$ 7.683,66	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5031	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	20052163499	LUIS TELEMACO BRENNA	BUENOS AIRES	3	8.803	284	$ 897,91	1
5031	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	BUENOS AIRES	5	73.182	2.361	$ 7.464,56	1
5031	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30699685077	NELJUL SA	BUENOS AIRES	2	93.065	3.002	$ 9.492,63	1
5031	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	BUENOS AIRES	4	96.786	3.122	$ 9.872,17	1
5031	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30619342271	EL ARAZA S.A.	BUENOS AIRES	1	112.027	3.614	$ 11.426,75	1
		SUBTOTAL					383.863	12.383	$ 39.154,03	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5329	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	20263347316	SCHONFELD EZEQUIEL GERMAN	SANTA FE	3	1686	54	$ 171,97	1
5329	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	20102443382	ANTHIENI, JULIO CESAR	SANTA FE	4	3512	113	$ 358,22	1
5329	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	30708441666	HAMMERLY ROBERTO ALCIDES Y JORGE RUBEN SH	SANTA FE	5	16508	533	$ 1.683,82	1
5329	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	20134599368	ZANUTTINI EMILIO CORNELIO	SANTA FE	2	48894	1.577	$ 4.987,19	1
5329	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	30707871365	JUAN CARLOS FERNANDO CANE E HIJOS S.H.	SANTA FE	1	50325	1.623	$ 5.133,15	1
		SUBTOTAL					120.925	3.901	$ 12.334,35	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5243	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	30709095966	SAN LUIS S.H.	CORDOBA	3	44.788	1.445	$ 4.568,38	1
5243	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	20146658696	GENERO GUSTAVO ALFREDO	CORDOBA	2	49.125	1.585	$ 5.010,75	1
5243	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	33709275289	CONRERO JUAN DOMINGO Y LUIS M. S.H.	CORDOBA	12	147.185	4.748	$ 15.012,87	1
		SUBTOTAL					241.098	7.777	$ 24.592,00	3
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5219	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	20062138689	CURTIS HECTOR LORENZO	SANTA FE	2	12.300	397	$ 1.254,60	1
5219	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	23062087889	ARNALDO ALFREDO JUAN GRENON	SANTA FE	4	16.550	534	$ 1.688,10	1
5219	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	27221445487	CARENA MARIANA IDA	SANTA FE	5	17.205	555	$ 1.754,91	1
5219	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	20163460808	HOURIET MARCELO GUIDO	SANTA FE	1	24.380	786	$ 2.486,76	1
5219	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	30709084751	OTTONELLI NESTOR Y OTROS SH	SANTA FE	3	24.580	793	$ 2.507,16	1
		SUBTOTAL					95.015	3.065	$ 9.691,53	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4855	23100988739	JULIO MAXIMO HOSMANN	23100988739	JULIO MAXIMO HOSMANN	BUENOS AIRES	1	139.500	4.500	$ 14.229,00	1
		SUBTOTAL					139.500	4.500	$ 14.229,00	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20184243017	EDGARDO ARMANDO SCHMIDT	ENTRE RIOS	7009	1.720	55	$ 175,44	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20059554523	JULIO GOMER	ENTRE RIOS	7155	2.753	89	$ 280,81	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20083578875	RICARDO ALFREDO WAGNER	ENTRE RIOS	7116	8.670	280	$ 884,34	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20130088296	KEINER FERNANDO GUILLERMO	ENTRE RIOS	9858	8.684	280	$ 885,77	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20283605745	MARIANO REMIGIO SCHELL	ENTRE RIOS	9948	10.000	323	$ 1.020,00	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20085623479	AURELIO AGUSTIN KEINER	ENTRE RIOS	7099	12.775	412	$ 1.303,05	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20020828979	JORGE ROBERTO EBERLE	ENTRE RIOS	10075	18.066	583	$ 1.842,73	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20059138791	JOSE OSCAR SORASSIO	ENTRE RIOS	7047	24.648	795	$ 2.514,10	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20134286033	SCHAAB ROBERTO ANDRES	ENTRE RIOS	12388	28.298	913	$ 2.886,40	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	30640871403	WENDLER SANTIAGO CEFERINO,WENDLER REIMUNDO AVELINO Y WENDLER SERGIO S.H.	ENTRE RIOS	7180	43.906	1.416	$ 4.478,41	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	30650349160	MULLER OSCAR LEOPOLDO Y ANIBAL OSCAR S.H.	ENTRE RIOS	7133	47.239	1.524	$ 4.818,38	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20059165268	ANDRES SCHAAB	ENTRE RIOS	7101	48.405	1.561	$ 4.937,31	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	20059554949	OSCAR RAUL HOLZHEUER	ENTRE RIOS	7163	64.608	2.084	$ 6.590,02	1
4959	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICI	23059182269	DELCIO ENRIQUE WERNLI	ENTRE RIOS	11223	184.189	5.942	$ 18.787,28	1
		SUBTOTAL					503.961	16.257	$ 51.404,02	14

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	20108224216	BANNO JUAN OMAR	CORDOBA	42	12.650	408	$ 1.290,30	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	20064432525	DEPIANTE CARLOS ALBERTO	CORDOBA	35	23.421	756	$ 2.388,94	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	20063986462	BANNO ORESTE	CORDOBA	45	37.138	1.198	$ 3.788,08	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	30708845236	JHOANIT SRL	CORDOBA	18	50.250	1.621	$ 5.125,50	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	23166347939	GRIBAUDO ELVIO DANIEL	CORDOBA	44	60.368	1.947	$ 6.157,54	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	30708845236	JHOANIT SRL	CORDOBA	18	61.069	1.970	$ 6.229,04	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	20063983250	BERTEA RENE ENRIQUE	CORDOBA	43	61.644	1.989	$ 6.287,69	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	20064341228	FABRO OSCAR RENE	CORDOBA	29	73.000	2.355	$ 7.446,00	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	27136138567	BAROTTO MARIA ELENA	CORDOBA	25	81.229	2.620	$ 8.285,36	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	20235025214	BERGERO AURELIO MARCOS	CORDOBA	17	83.820	2.704	$ 8.549,64	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	30521911561	EDIRANCH S.A.	CATAMARCA	1	120.000	3.871	$ 12.240,00	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	30615461411	SANTA VALERIA SAAII	CORDOBA	5	137.680	4.441	$ 14.043,36	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	30708244755	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SA	CORDOBA	48	151.275	4.880	$ 15.430,05	1
5072	30641500131	LA NUEVA S.A.	20203639474	PEDROTTI LUIS ALBERTO	CORDOBA	50	166.343	5.366	$ 16.966,99	1
		SUBTOTAL					1.119.887	36.125	$ 114.228,47	14
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5339	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	23081168709	RUBEN NELSO SANTI	CORDOBA	5	11250	363	$ 1.147,50	1
5339	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	20126518529	OSVALDO ALBERTO BELACIN	CORDOBA	3	27637	892	$ 2.818,97	1
5339	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30617426311	OSCAR, DANTE Y GABRIEL BUFFA S.H	CORDOBA	4	39389	1.271	$ 4.017,68	1
5339	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30708635258	FIDECOMEX S.A	CORDOBA	13	43553	1.405	$ 4.442,41	1
5339	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30637266469	RODOLFO Y GERARDO MANO	CORDOBA	11	80431	2.595	$ 8.203,96	1
5339	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30637266469	RODOLFO Y GERARDO MANO	CORDOBA	9	85204	2.749	$ 8.690,81	1
5339	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30708635258	FIDECOMEX S.A	CORDOBA	7	87518	2.823	$ 8.926,84	1
5339	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30710112319	TRUCCONE AMADEO, ERNESTO, LUIS, ALFEREDO S.H	CORDOBA	14	92889	2.996	$ 9.474,68	1
5339	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	20084739899	RAUL BERNARDINO GARABELLO	CORDOBA	12	95755	3.089	$ 9.767,01	1
		SUBTOTAL					563.626	18.181	$ 57.489,85	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5246	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20173485272	RAUL OSCAR DE ELIA	CORDOBA	3	11.131	359	$ 1.135,36	1
5246	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	23168552629	RAUL VICTOR BRUNETTO	CORDOBA	2	18.635	601	$ 1.900,77	1
5246	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20083911914	SANTIAGO ANDRES MANO	CORDOBA	8	21.371	689	$ 2.179,84	1
5246	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	30700233479	MURINA RAQUEL M. Y MURINA NORMA BEATRIZ	CORDOBA	6	40.349	1.302	$ 4.115,60	1
5246	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20132940453	OMAR ANTONIO BRIGNONE	CORDOBA	4	47.864	1.544	$ 4.882,13	1
5246	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20063990079	OTIMIO ALECIO AMBROGIO	CORDOBA	5	107.016	3.452	$ 10.915,63	1
5246	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	30707643850	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA S. H.	CORDOBA	1	132.874	4.286	$ 13.553,15	1
		SUBTOTAL					379.240	12.234	$ 38.682,48	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4945	30709308358	LACTEOS MARÍA ROSA S.R.L.	30709300403	FRANCISCO JOSE DURA S.R.L.	SANTA FE	1	48.050	1.550	$ 4.901,10	1
4945	30709308358	LACTEOS MARÍA ROSA S.R.L.	20164804659	MARIO LUIS DURA	SANTA FE	2	78.430	2.530	$ 7.999,86	1
		SUBTOTAL					126.480	4.080	$ 12.900,96	2
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5017	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	27030904996	MARIA CORINA GEOBATISTA DE DEPINO	BUENOS AIRES	2	42.386	1.367	$ 4.323,37	1
5017	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	30708347252	TAMBO LA ESPADAÑA SRL	BUENOS AIRES	1	56.900	1.835	$ 5.803,80	1
5017	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	20160260948	PULIDO WALTER NORMANDO	BUENOS AIRES	3	118.535	3.824	$ 12.090,57	1
		SUBTOTAL					217.821	7.026	$ 22.217,74	3
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30619405850	LA DELIA S.A. AGRICOLA Y GANADERA	BUENOS AIRES	9	9.975	322	$ 1.017,45	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30513691528	BOCCIO CARLOS A Y HNAS.	BUENOS AIRES	8	11.180	361	$ 1.140,36	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	20050309755	RUBEN ESTEBAN FRANCISCO HIGINIO DIAZ	BUENOS AIRES	23	16.025	517	$ 1.634,55	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30710173431	VELEHUEN S.R.L.	BUENOS AIRES	19	33.812	1.091	$ 3.448,82	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	22	41.185	1.329	$ 4.200,87	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	16	43.182	1.393	$ 4.404,56	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	27077801621	GORDON DAVIS VIOLETA MERCEDES	BUENOS AIRES	28	43.831	1.414	$ 4.470,76	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30658717959	SOFALI S.A.	BUENOS AIRES	14	45.224	1.459	$ 4.612,85	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	27168088510	MARIA EUGENIA PEREZ CABRAL	BUENOS AIRES	88	45.492	1.467	$ 4.640,18	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S.A.	BUENOS AIRES	98	49.464	1.596	$ 5.045,33	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	24	50.685	1.635	$ 5.169,87	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	29	51.406	1.658	$ 5.243,41	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	20	53.235	1.717	$ 5.429,97	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	25	53.667	1.731	$ 5.474,03	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	27056552249	MAC ALPINE BYRNE JUANA	BUENOS AIRES	62	61.576	1.986	$ 6.280,75	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	65	64.542	2.082	$ 6.583,28	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	18	71.339	2.301	$ 7.276,58	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30666438619	LA JUANITA S.H. DE GASTON FEDERICO VON WERNICH	BUENOS AIRES	61	87.167	2.812	$ 8.891,03	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	20084993043	LENCE ROBERTO	BUENOS AIRES	94	108.581	3.503	$ 11.075,26	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30708558490	MAKUSIM SRL	BUENOS AIRES	96	176.626	5.698	$ 18.015,85	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	33512133059	HENDERSON, SUCESION DE M.E.M. DE S.H.	BUENOS AIRES	13	178.700	5.765	$ 18.227,40	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	33512133059	HENDERSON, SUCESION DE M.E.M. DE S.H.	BUENOS AIRES	31	187.680	6.054	$ 18.972,00	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30682983422	MELKING S.A.	BUENOS AIRES	10	207.466	6.692	$ 18.972,00	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30544447846	GORTARI AGROPECUARIA S.A.A.G.M.S.	BUENOS AIRES	91	233.403	7.529	$ 18.972,00	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30544447846	GORTARI AGROPECUARIA S.A.A.G.M.S.	BUENOS AIRES	81	243.626	7.859	$ 18.972,00	1
5092	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S.A.	BUENOS AIRES	99	308.108	9.939	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					2.477.177	79.909	$ 227.143,19	26
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5107	30708307188	LACTOCRECER S.A.	27136055629	POLONI RAQUEL ANALIA	SANTA FE	2	113.536	3.662	$ 11.580,67	1
5107	30708307188	LACTOCRECER S.A.	20301144270	CHIAVASSA CRISTOBAL CARLOS	SANTA FE	4	121.645	3.924	$ 12.407,79	1
5107	30708307188	LACTOCRECER S.A.	23269222719	CHIAVASSA CRISTIAN CARLOS	SANTA FE	3	122.456	3.950	$ 12.490,51	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5107	30708307188	LACTOCRECER S.A.	20063029042	CHIAVASSA, CARLOS ALBERTO	SANTA FE	1	174.358	5.624	$ 17.784,52	1
		SUBTOTAL					531.995	17.161	$ 54.263,49	4
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5020	30609627448	LAHORE S.A.	30508881262	ETCHEVERS BERNARDO LUIS, LIDIA RITA, LEONARDO RAMON INES BERNARDITA	BUENOS AIRES	8	54.265	1.750	$ 5.535,03	1
5020	30609627448	LAHORE S.A.	30587686178	LINAR S.A.	BUENOS AIRES	7	68.076	2.196	$ 6.943,75	1
5020	30609627448	LAHORE S.A.	20135059464	MARTIN ANIBAL ETCHEVERS	BUENOS AIRES	4	72.273	2.331	$ 7.371,85	1
5020	30609627448	LAHORE S.A.	30609627448	LAHORE S.A.	BUENOS AIRES	2	79.560	2.566	$ 8.115,12	1
5020	30609627448	LAHORE S.A.	27000964935	HEBE CHIOCCONI	BUENOS AIRES	12	124.864	4.028	$ 12.736,13	1
5020	30609627448	LAHORE S.A.	30609627448	LAHORE S.A.	BUENOS AIRES	1	131.920	4.255	$ 13.455,84	1
5020	30609627448	LAHORE S.A.	27000964935	HEBE CHIOCCONI	BUENOS AIRES	10	136.864	4.415	$ 13.960,13	1
		SUBTOTAL					667.822	21.543	$ 68.117,84	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4962	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	BUENOS AIRES	1	53.330	1.720	$ 5.439,66	1
		SUBTOTAL					53.330	1.720	$ 5.439,66	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	20076375284	RODRIGUEZ ALFREDO OSCAR	BUENOS AIRES	212	7132	230	$ 727,46	1
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	20044379105	CONTE MAC DONELL FRANCISCO	BUENOS AIRES	214	7590	245	$ 774,18	1
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	27133190711	TOGNANA MONICA DELFINA	BUENOS AIRES	163	7723	249	$ 787,75	1
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	20055197467	GREGORINI EDUARDO ANTONIO	BUENOS AIRES	215	8845	285	$ 902,19	1
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	27129234569	MUNARRIS SONIA ESTER	BUENOS AIRES	211	9231	298	$ 941,56	1
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	23054856369	GREGORINI JOSE LUIS	BUENOS AIRES	178	24045	776	$ 2.452,59	1
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	20046368496	FERRO HORACIO	BUENOS AIRES	103	33886	1.093	$ 3.456,37	1
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	30707943250	OCCHI MARCELO Y GABRIEL HNOS SH	BUENOS AIRES	123	35205	1.136	$ 3.590,91	1
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	30649894392	DIAB JUAN Y DIAB MARIO	BUENOS AIRES	210	57235	1.846	$ 5.837,97	1
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	30621098191	LA ELENA SOCIEDAD CIVIL	BUENOS AIRES	173	102243	3.298	$ 10.428,79	1
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	30567221055	LA JUANITA S. A.	BUENOS AIRES	112	179619	5.794	$ 18.321,14	1
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	20040110349	SUCESION DE ERNESTO A. SCHANG	BUENOS AIRES	175	182024	5.872	$ 18.566,45	1
5384	30708019123	LUZAZUL S.A.	23053707319	MARIO JULIO LAYUS	BUENOS AIRES	153	303401	9.787	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					958.179	30.909	$ 85.759,36	13
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5069	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	20062528541	ANTONIO ROGELIO COPEZ	SANTA FE	20	8.291	267	$ 845,68	1
5069	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	20205011359	SILVIO OSCAR MARTINELLI	SANTA FE	24	10.730	346	$ 1.094,46	1
5069	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	30710283490	FOOS HORACIO Y OMAR S.H.	SANTA FE	30	19.174	619	$ 1.955,75	1
5069	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	20120504763	OSCAR LONGONI	SANTA FE	12	21.332	688	$ 2.175,86	1
5069	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMAN S.H.	SANTA FE	14	35.764	1.154	$ 3.647,93	1
5069	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	SANTA FE	7	41.435	1.337	$ 4.226,37	1
5069	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMAN S.H.	SANTA FE	13	60.405	1.949	$ 6.161,31	1
5069	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	SANTA FE	8	68.148	2.198	$ 6.951,10	1
		SUBTOTAL					265.279	8.557	$ 27.058,46	8
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20077991795	GRUMELLI, LUIS ANTONIO	CORDOBA	42	6142	198	$ 626,48	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	51	6254	202	$ 637,91	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064212614	ROSSETTO, JOSE ANGEL	CORDOBA	67	11403	368	$ 1.163,11	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20227315785	FORNERO, CARLOS JESUS	CORDOBA	40	11580	374	$ 1.181,16	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	30	11960	386	$ 1.219,92	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	47	14268	460	$ 1.455,34	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	50	14587	471	$ 1.487,87	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	27	14612	471	$ 1.490,42	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20160056860	PINOTTI, RENE OSCAR	CORDOBA	45	14950	482	$ 1.524,90	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	49	16886	545	$ 1.722,37	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064057198	DEPETRINI, CARLOS SUCESION	CORDOBA	66	17031	549	$ 1.737,16	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	48	17730	572	$ 1.808,46	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20055343544	PANERO, ROBERTO JUAN	CORDOBA	76	20129	649	$ 2.053,16	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20179673364	PASSAMONTI, ENRI JOSE	CORDOBA	12	20171	651	$ 2.057,44	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20170283091	REBOLA, CARLOS ALBERTO	CORDOBA	106	22400	723	$ 2.284,80	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064232690	GANDOLA, ELIO SANTIAGO	CORDOBA	33	23095	745	$ 2.355,69	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20179168295	GAZZERA, JUAN RAMON	CORDOBA	22	25018	807	$ 2.551,84	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064094166	BOSCO, ELSO SANTIAGO	CORDOBA	11	25053	808	$ 2.555,41	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20122734480	GEUNA, GERARDO JUAN	CORDOBA	5	26056	841	$ 2.657,71	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30618674823	INDUSTRIALIZADORA MEDITERRANEA DE BOLLATI SERGIO Y BOLLATI DANIEL	CORDOBA	57	26395	851	$ 2.692,29	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20170283091	REBOLA, CARLOS ALBERTO	CORDOBA	4	26681	861	$ 2.721,46	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20123624719	MARCHISSIO, HUGO CLEMENTE	CORDOBA	15	27880	899	$ 2.843,76	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	CORDOBA	72	28010	904	$ 2.857,02	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30567526271	MURATORE, N. Y C. Y MARTINO, N. Y R.	CORDOBA	61	28202	910	$ 2.876,60	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064232860	DESCALZI, OSCAR JUAN	CORDOBA	25	30555	986	$ 3.116,61	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20115271238	FERRERO, RENE ANTONIO	SANTA FE	80	35922	1.159	$ 3.664,04	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30622862359	DELFINO, RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	SANTA FE	63	37101	1.197	$ 3.784,30	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064307917	GERBAUDO, VITO JUAN	CORDOBA	37	37877	1.222	$ 3.863,45	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30707706623	RICARDO ARMANDO E HIJOS SRL	CORDOBA	81	38631	1.246	$ 3.940,36	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27125319101	BOSSI, GRACIELA MARIA	CORDOBA	24	39717	1.281	$ 4.051,13	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20149218263	ARBORIO, JOSE ALBERTO	CORDOBA	83	41455	1.337	$ 4.228,41	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27166342770	GAGLIARDI, MARY ROSA	CORDOBA	82	41542	1.340	$ 4.237,28	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20136138600	PEREYRA, MARCOS DANIEL	CORDOBA	23	45488	1.467	$ 4.639,78	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	CORDOBA	75	47144	1.521	$ 4.808,69	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	CORDOBA	52	54787	1.767	$ 5.588,27	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30567526271	MURATORE, N. Y C. Y MARTINO, N. Y R.	CORDOBA	60	61359	1.979	$ 6.258,62	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20050704085	TINI, HUGO MARIO	CORDOBA	119	61852	1.995	$ 6.308,90	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30622862359	DELFINO, RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	SANTA FE	62	65228	2.104	$ 6.653,26	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	CORDOBA	73	66347	2.140	$ 6.767,39	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	CORDOBA	71	66682	2.151	$ 6.801,56	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064291522	MAINARDI, NESTOR RICARDO	CORDOBA	44	66950	2.160	$ 6.828,90	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30588255502	GHIANO, MIGUEL A.,GUSTAVO Y GERARDO	CORDOBA	32	70748	2.282	$ 7.216,30	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064291522	MAINARDI, NESTOR RICARDO	CORDOBA	43	75881	2.448	$ 7.739,86	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	CORDOBA	74	78240	2.524	$ 7.980,48	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064357396	TRUCCONE, HECTOR JUAN	CORDOBA	69	79864	2.576	$ 8.146,13	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27134799922	GRIMALDI, BEATRIZ GEMMA	CORDOBA	55	82425	2.659	$ 8.407,35	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27045943858	BEINOTTI, TERESITA JUANA	CORDOBA	85	84138	2.714	$ 8.582,08	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30658018597	CLARA, ATILIO, DELMIRO, RUBEN, MARIO Y FERNANDO	CORDOBA	26	92770	2.993	$ 9.462,54	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20115271238	FERRERO, RENE ANTONIO	SANTA FE	77	96062	3.099	$ 9.798,32	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	CORDOBA	53	106911	3.449	$ 10.904,92	1
5275	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	CORDOBA	54	198590	6.406	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					2.260.759	72.928	$ 229.313,24	51
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20085845277	HOLZMANN HUGO OMAR	SANTA FE	10	3.090	100	$ 315,18	1
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20085077814	BEGLIARDO JORGE CARLOS	SANTA FE	15	3.520	114	$ 359,04	1
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20170895526	ALBERTENGO MARCELO	SANTA FE	3	4.570	147	$ 466,14	1
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	30618019140	ALBERTENGO CLEMAR Y RAFAEL	SANTA FE	7	6.530	211	$ 666,06	1
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	30618019140	ALBERTENGO CLEMAR Y RAFAEL	SANTA FE	1	8.806	284	$ 898,21	1
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20102351712	BOSCHETTO RUBEN LUIS	SANTA FE	16	19.523	630	$ 1.991,35	1
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	23264504414	GERLERO YANINA ANDREA	CORDOBA	52	46.329	1.494	$ 4.725,56	1
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20137797047	MONDINO EDILBERTO VICTOR PEDRO	SANTA FE	48	48.194	1.555	$ 4.915,79	1
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	23225231249	RUATTA GUSTAVO PABLO	CORDOBA	73	55.676	1.796	$ 5.678,95	1
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20141964713	BONAZZA JOSE ALBERTO	CORDOBA	25	56.285	1.816	$ 5.741,07	1
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20145982511	PUSSETTO JORGE ESTEBAN	SANTA FE	46	66.485	2.145	$ 6.781,47	1
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20103092710	GERLERO OMAR ROBERTO	CORDOBA	53	69.495	2.242	$ 7.088,49	1
5185	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20064339916	MONDINO RICARDO PEDRO	CORDOBA	49	115.461	3.725	$ 11.777,02	1
		SUBTOTAL					503.964	16.257	$ 51.404,33	13
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5180	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	33616843139	CAMBHI S.A.	BUENOS AIRES	15	72.237	2.330	$ 7.368,17	1
5180	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	BUENOS AIRES	10	76.570	2.470	$ 7.810,14	1
5180	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	BUENOS AIRES	1	92.163	2.973	$ 9.400,63	1
5180	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30708294892	VAQUERIAS DEL SUR S.A.	BUENOS AIRES	12	92.852	2.995	$ 9.470,90	1
5180	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	BUENOS AIRES	2	93.465	3.015	$ 9.533,43	1
5180	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	BUENOS AIRES	3	101.742	3.282	$ 10.377,68	1
		SUBTOTAL					529.029	17.065	$ 53.960,96	6
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5086	30691201143	POLAND S.A.	30691201143	POLAND S.A.	BUENOS AIRES	1	329.300	10.623	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					329.300	10.623	$ 18.972,00	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	27142878912	FLOCCO MARIA LOURDES	SANTA FE	71	15.140	488	$ 1.544,28	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	27048248646	GARCIA, TERESITA BEATRIZ	SANTA FE	36	25.842	834	$ 2.635,88	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	23125124429	BINI RAUL MARCELO	SANTA FE	1	25.847	834	$ 2.636,39	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20103140324	DELPRATO JORGE JOSE BAUTSTA	SANTA FE	60	34.365	1.109	$ 3.505,23	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20122024866	CARLOS EMILIO BERTORELLO	SANTA FE	50	41.830	1.349	$ 4.266,66	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	23063016349	JORGE RAMON AIRALDI	SANTA FE	15	43.213	1.394	$ 4.407,73	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20063034801	MAINERO RAUL JOSE	SANTA FE	66	43.813	1.413	$ 4.468,93	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30708694025	LAS CINCO M S.R.L.	SANTA FE	9	44.942	1.450	$ 4.584,08	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30709548456	LOS CHARABONES DEL LITORAL SRL	SANTA FE	51	50.039	1.614	$ 5.103,98	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062972204	DOVIO JORGE	SANTA FE	62	54.647	1.763	$ 5.573,99	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	33641833369	DARIO BERGAMASCO Y GUSTAVO LUIS BERGAMASCO	SANTA FE	65	54.748	1.766	$ 5.584,30	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062755270	CASSINA GUALBERTO	SANTA FE	17	56.813	1.833	$ 5.794,93	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	24061039216	MARIA RAQUEL ITURRASPE	SANTA FE	52	59.372	1.915	$ 6.055,94	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30708753250	CIALP SH DE ERNESTO Y HUGO CERRATE	SANTA FE	57	60.950	1.966	$ 6.216,90	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30674875033	BELTRAMO NORBERTO F.Y BELTRAMO ADRIAN N.	SANTA FE	59	63.738	2.056	$ 6.501,28	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30615304324	DOMINGO J. PUJATO Y CIA S.R.L.	SANTA FE	23	79.985	2.580	$ 8.158,47	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30710160038	VELIA DOMINGO SA	SANTA FE	61	90.736	2.927	$ 9.255,07	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20202412247	DEL PRATO RAFAEL JUAN BAUTISTA	SANTA FE	58	94.144	3.037	$ 9.602,69	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062774429	BERGAMASCO ARMANDO BAUTISTA	SANTA FE	64	97.345	3.140	$ 9.929,19	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20115251636	ALBERTO JULIO CESAR	SANTA FE	6	100.495	3.242	$ 10.250,49	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30617848917	CAUDANA MIGUEL Y VICTOR SH	SANTA FE	22	102.448	3.305	$ 10.449,70	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20273211293	ANDRES CAUDANA	SANTA FE	8	108.917	3.513	$ 11.109,53	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30631210453	SUC.DE ERLINDO S.BUERO	SANTA FE	55	109.785	3.541	$ 11.198,07	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30619123596	MARTINICH RAUL D. Y MARTINICH BERONICA J.	SANTA FE	56	115.264	3.718	$ 11.756,93	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30640904301	CALCATERRA Y PESCETTI	SANTA FE	63	126.124	4.069	$ 12.864,65	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	23122943429	JOSE MARIA CASSINA	SANTA FE	34	188.820	6.091	$ 18.972,00	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20216927754	PAIRETTI ROBERTO PABLO	SANTA FE	70	208.508	6.726	$ 18.972,00	1
5012	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30707525807	LAS LECHERITAS SRL	SANTA FE	19	349.725	11.281	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					2.447.595	78.955	$ 230.371,28	28
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20084670015	RACCA OSCAR	SANTA FE	16	730	24	$ 74,46	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062294184	PERALTA CELESTINO	SANTA FE	26	1.159	37	$ 118,22	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062921731	BENIZZIO ALFREDO DOMINGO	SANTA FE	3	1.933	62	$ 197,17	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27112592097	GENERO IRMA	SANTA FE	25	2.660	86	$ 271,32	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27124785680	RIVOIRA ALICIA ESTHER	SANTA FE	15	3.092	100	$ 315,38	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23298523299	BRILLADA DIEGO RAUL	SANTA FE	18	4.871	157	$ 496,84	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062236303	GIORGIS CARLOS ALFREDO	SANTA FE	8	4.917	159	$ 501,53	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	SANTA FE	9	4.950	160	$ 504,90	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20122733093	SIMORE RUBEN CARLOS	SANTA FE	21	6.598	213	$ 673,00	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23102462289	SIMORE NORBERTO LUIS	SANTA FE	20	6.836	221	$ 697,27	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27148059646	CALDERON MABEL	SANTA FE	23	7.106	229	$ 724,81	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23078903279	SABENA RENE LORENZO	SANTA FE	27	7.503	242	$ 765,31	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062352702	DEMARCHI JORGE ALBERTO	SANTA FE	5	8.275	267	$ 844,05	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	30709501654	JORGE Y MARCELO GLARIA	SANTA FE	19	9.073	293	$ 925,45	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27148347846	DUARTE SILVIA	SANTA FE	7	9.502	307	$ 969,20	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20140493393	VIALE HECTOR	SANTA FE	29	10.659	344	$ 1.087,22	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20143299008	AMADIO SERGIO DANIEL	SANTA FE	2	14.156	457	$ 1.443,91	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20078901110	SAN MARTINO JUAN	SANTA FE	28	16.282	525	$ 1.660,76	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20063048667	COLMAN ANTONIO	SANTA FE	4	18.209	587	$ 1.857,32	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23062635029	ALASSIA OSCAR SANTIAGO	SANTA FE	17	18.614	600	$ 1.898,63	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062446502	LOPEZ IDELSO RAMON	SANTA FE	11	20.481	661	$ 2.089,06	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23240194899	LOPEZ RAMON ARIEL	SANTA FE	13	20.481	661	$ 2.089,06	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27109441657	MEIER MARIA CRISTINA	SANTA FE	14	25.830	833	$ 2.634,66	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	SANTA FE	22	28.418	917	$ 2.898,64	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20140489434	DEMONTE HUGO OSVALDO	SANTA FE	6	35.465	1.144	$ 3.617,43	1
4985	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	30709900362	FIDEICOMISO AGROSERVICIOS	SANTA FE	24	39.906	1.287	$ 4.070,41	1
		SUBTOTAL					327.706	10.571	$ 33.426,01	26
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5217	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	30707122567	PRODEO S.R.L.	BUENOS AIRES	2	16.078	519	$ 1.639,96	1
5217	20134531291	RICARDO ALFREDO CANCRO	30511646584	PROINCOBER S.A.	BUENOS AIRES	4	17.807	574	$ 1.816,31	1
		SUBTOTAL					33.885	1.093	$ 3.456,27	2
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5061	30708450304	RICOLACT S.R.L.	23110040679	DELPRATO, RICARDO JUAN	SANTA FE	8	5.464	176	$ 557,33	1
5061	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20106656364	LEIGGENER MARIO MAURICIO	SANTA FE	4	5.828	188	$ 594,46	1
5061	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20076760382	BIOLATTO, OSCAR A. A.	SANTA FE	5	6.314	204	$ 644,03	1
5061	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20142858402	GALLO, JUAN CARLOS	SANTA FE	2	22.231	717	$ 2.267,56	1
5061	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20062974525	VASCHETTO, SANTIAGO JOSE	SANTA FE	3	66.829	2.156	$ 6.816,56	1
5061	30708450304	RICOLACT S.R.L.	33616862419	ALLOA CASALE, CELESTINO Y OTROS (S.H.)	SANTA FE	1	97.703	3.152	$ 9.965,71	1
		SUBTOTAL					204.369	6.593	$ 20.845,64	6
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	20122643140	BRUNO GUSTAVO	BUENOS AIRES	5	13.080	422	$ 1.334,16	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	20085363027	PESCE RICARDO	BUENOS AIRES	12	13.376	431	$ 1.364,35	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	30708288086	AGROPECUARIA CANAI SRL	BUENOS AIRES	14	23.441	756	$ 2.390,98	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	30708582227	ENERRE SRL	BUENOS AIRES	13	25.027	807	$ 2.552,75	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	30709975613	CAÑADA DEL TORO SRL	BUENOS AIRES	15	25.444	821	$ 2.595,29	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	20076335371	OYARBIDE LAZARO	BUENOS AIRES	8	26.329	849	$ 2.685,56	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	33708574789	AUGEL GUSTAVO Y AUGEL JAQUELINA SH	BUENOS AIRES	10	41.788	1.348	$ 4.262,38	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	20183347218	MORAN ADRIAN MARCELO	BUENOS AIRES	21	42.570	1.373	$ 4.342,14	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	30656763767	CAMPOY LARRA SRL	BUENOS AIRES	7	52.285	1.687	$ 5.333,07	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	33709047219	MARTINEZ FERNANDO E HIJOS SA	BUENOS AIRES	4	90.363	2.915	$ 9.217,03	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	30708381892	TAMBO DON ANTONIO SA	BUENOS AIRES	11	94.307	3.042	$ 9.619,31	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	BUENOS AIRES	1	138.604	4.471	$ 14.137,61	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	BUENOS AIRES	2	151.234	4.879	$ 15.425,87	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	BUENOS AIRES	3	157.985	5.096	$ 16.114,47	1
5082	30555839657	SAN SATUR SAA	30589147061	ALTOS DE CASARES SA	BUENOS AIRES	9	163.950	5.289	$ 16.722,90	1
		SUBTOTAL					1.059.783	34.187	$ 108.097,87	15
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5095	30669368158	SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H.	20115091302	MARIO ENRIQUE COLOMINO	CORDOBA	4	9.711	313	$ 990,52	1
5095	30669368158	SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H.	20065799872	RIBOTTA, REYNALDO OSVLADO	CORDOBA	5	12.703	410	$ 1.295,71	1
5095	30669368158	SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H.	20066077234	OMAR RAMON FRAGA	CORDOBA	1	19.496	629	$ 1.988,59	1
5095	30669368158	SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H.	20065985951	OSCAR RAUL FRAGA	CORDOBA	2	19.496	629	$ 1.988,59	1
5095	30669368158	SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H.	30669368158	SEIA, GUSTAVO ENRIQUE Y ELVIO HUGO S.H.	CORDOBA	3	91.569	2.954	$ 9.340,04	1
		SUBTOTAL					152.975	4.935	$ 15.603,45	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5190	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20062353903	ISIDRO JUAN CANTATORE	SANTA FE	15	19.458	628	$ 1.984,72	1
5190	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30707260994	INGARAMO LIVIA Y OCAMPO BEATRIZ S.H	SANTA FE	4	25.700	829	$ 2.621,40	1
5190	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20141712250	LUIS ALBERTO HERRERA	SANTA FE	3	32.445	1.047	$ 3.309,39	1
5190	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30642752150	TORASSA SERGIO Y GUSTAVO S.H	SANTA FE	6	32.483	1.048	$ 3.313,27	1
5190	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30642752150	TORASSA SERGIO Y GUSTAVO S.H	SANTA FE	20	38.310	1.236	$ 3.907,62	1
5190	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20160600463	ALFREDO FRANCISCO OMODEO	SANTA FE	2	51.675	1.667	$ 5.270,85	1
5190	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30636590165	CANTATORE AVELINO , VICTOR Y JOSE	SANTA FE	5	63.512	2.049	$ 6.478,22	1
5190	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20062533677	PABLO BARTOLO QUARANTA	SANTA FE	19	66.946	2.160	$ 6.828,49	1
5190	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30707316507	QUARANTA PABLO, CRISTIAN Y MULLER LUIS S.H	SANTA FE	18	70.904	2.287	$ 7.232,21	1
		SUBTOTAL					401.433	12.949	$ 40.946,17	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	27181114598	DUBOIS DE EBERHARDT, MARGARITA MARÍA DE LOURDES	SANTA FE	23	6.415	207	$ 654,33	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	20062356287	JORGE RAUL KARLEN	SANTA FE	44	16.873	544	$ 1.721,05	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	30709475416	BELTRAMINO DAMIÁN, CAROLINA Y MARÍA LAURA	SANTA FE	37	19.528	630	$ 1.991,86	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	27030358088	BELTRAMINO, MARTHA ANA MARÍA	SANTA FE	22	21.819	704	$ 2.225,54	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	30709475416	BELTRAMINO DAMIÁN, CAROLINA Y MARÍA LAURA	SANTA FE	45	21.980	709	$ 2.241,96	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	30709475416	BELTRAMINO DAMIÁN, CAROLINA Y MARÍA LAURA	SANTA FE	43	22.236	717	$ 2.268,07	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	20085001818	HUGO ALBERTO CAPRI	SANTA FE	38	24.117	778	$ 2.459,93	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	30708331801	AGROPECUARIA LA LECHERA S.A.	SANTA FE	39	26.009	839	$ 2.652,92	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	30707260994	INGARAMO LIVIA Y OCAMPO BEATRIZ S.H	SANTA FE	21	26.058	841	$ 2.657,92	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	27059476314	GRACIELA MARÍA CARRARO	SANTA FE	7	28.572	922	$ 2.914,34	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	30645730123	MASOLA ALEJANDRO JOSE Y MASOLA MARCELO ALEJANDRO	SANTA FE	42	31.660	1.021	$ 3.229,32	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	30618050080	VIETTO, RAUL Y MARTA, SOC. DE HECHO	SANTA FE	5	32.156	1.037	$ 3.279,91	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	20119229929	NIOI JORGE ALBERTO ANTONIO	SANTA FE	32	36.194	1.168	$ 3.691,79	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	30708334908	EST.DON PANCHO S.R.L.EN FORMACIÓN	SANTA FE	31	36.368	1.173	$ 3.709,54	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	20139393628	LUIS ALBERTO CORTESE	SANTA FE	41	39.229	1.265	$ 4.001,36	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	20062105721	PUJATO MARTIN RAUL	SANTA FE	20	39.482	1.274	$ 4.027,16	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	20062265745	ENZO AGUSTIN JOSE MANA	SANTA FE	28	39.592	1.277	$ 4.038,38	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	20062265745	ENZO AGUSTIN JOSE MANA	SANTA FE	27	40.580	1.309	$ 4.139,16	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	SANTA FE	35	54.082	1.745	$ 5.516,36	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	20062105721	PUJATO MARTIN RAUL	SANTA FE	19	56.956	1.837	$ 5.809,51	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	30707126325	AGROSERVICIOS RÍO CORONDA S.A.	SANTA FE	34	56.999	1.839	$ 5.813,90	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	27168613585	BAGNERA LAURA MONICA KARLEN DE	SANTA FE	24	74.264	2.396	$ 7.574,93	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	30674866239	FUMERO OSVALDO Y EDGARDO M.	SANTA FE	33	75.154	2.424	$ 7.665,71	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	30708334908	EST.DON PANCHO S.R.L.EN FORMACIÓN	SANTA FE	30	89.967	2.902	$ 9.176,63	1
5065	30709279765	TREMBLAY SRL	20217780587	KARLEN GERMAN RUBEN	SANTA FE	25	96.200	3.103	$ 9.812,40	1
		SUBTOTAL					1.012.490	32.661	$ 103.273,98	25
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5325	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20174904813	BOSIO, GUSTAVO LUIS	CORDOBA	7	17152	553	$ 1.749,50	1
5325	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20143327389	ORACIO SALUZZO	CORDOBA	3	27199	877	$ 2.774,30	1
5325	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	30656882987	ROSSO MARTIN Y PEDRO	CORDOBA	4	37580	1.212	$ 3.833,16	1
5325	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20270768726	LASA LUCAS RODOLFO	CORDOBA	5	37984	1.225	$ 3.874,37	1
5325	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20064336615	COASSOLO REINALDO RODOLFO	CORDOBA	6	40799	1.316	$ 4.161,50	1
5325	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20174904813	BOSIO, GUSTAVO LUIS	CORDOBA	1	45598	1.471	$ 4.651,00	1
5325	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20143327389	ORACIO SALUZZO	CORDOBA	2	63300	2.042	$ 6.456,60	1
		SUBTOTAL					269.612	8.697	$ 27.500,42	7
					TOTAL		42.507.445	1.371.208	$ 4.186.001,77	840

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6627/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0440254/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de julio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2.409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo I y II que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 107/110.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I y II que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.812.635,57), correspondientes al mes de julio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.812.635,57), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Res. 2409/2008 ANEXO I 4° Inf_Julio_Resumen 23/10/2008

N°	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	33503552049	CENCI S.A	3300538415380002390025	276.113	8.907	$ 28.163,53	5
2	30658700827	CHATALAC SRL	0140365501678900521557	282.358	9.108	$ 28.800,52	7
3	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	0140151201506600466440	509.481	16.435	$ 51.967,06	14
4	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	0110191720019100007947	1.034.536	33.372	$ 88.302,01	9
5	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS “EL CHIPION” LIMITADA	0200418501000000001097	2.488.215	80.265	$ 248.691,91	36
6	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	0110300520030010617787	519.612	16.762	$ 53.000,42	26
7	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	3880871130000050072078	376.551	12.147	$ 38.408,20	15
8	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	3300518615180001058098	1.684.911	54.352	$ 171.860,92	60
9	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	0170456720000000016539	1.595.257	51.460	$ 162.716,21	31
10	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	0720162820000001095786	284.113	9.165	$ 28.979,53	8
11	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	0140092201703100341040	346.666	11.183	$ 35.359,93	5
12	30708365226	GOTTE SA	3860009601000000279252	480.555	15.502	$ 33.716,92	8
13	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	2850366840017059518576	120.439	3.885	$ 12.284,78	5
14	23100988739	JULIO MAXIMO HOSMANN	0110145020014500194745	133.300	4.300	$ 13.596,60	1

N°	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
15	30708296410	LACTEAR S.A.	2850377430000059880841	69.836	2.253	$ 7.123,27	1
16	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	3880772530000004003136	319.420	10.304	$ 32.580,84	8
17	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	3880885830000030084017	452.286	14.590	$ 46.133,17	8
18	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	0200372401000000118997	389.688	12.571	$ 39.748,18	7
19	30709308358	LACTEOS MARÍA ROSA S.R.L.	3300542125420005802020	124.775	4.025	$ 12.727,05	2
20	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	0070115620000002064437	2.343.384	75.593	$ 238.049,03	25
21	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	3860012601000000436482	277.164	8.941	$ 28.270,73	6
22	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	0110575920057500120248	190.180	6.135	$ 19.398,36	3
23	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	1500068800031732033000	50.046	1.614	$ 5.104,69	1
24	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	0140342601689100226719	112.711	3.636	$ 11.496,52	11
25	30708925183	MANULAC S.R.L.	0200303801000030003597	431.791	13.929	$ 44.042,68	20
26	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	0930326110100027116500	148.164	4.779	$ 15.112,73	5
27	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	0200393901000000212897	193.370	6.238	$ 19.723,74	2
28	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	3300512415120002136085	2.301.497	74.242	$ 218.255,32	35
29	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	0200303801000000325351	503.693	16.248	$ 51.376,69	16
30	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	1910112755111200411003	271.020	8.743	$ 27.644,04	7
		TOTAL				$ 1.812.635,57	387

Res. 2409/2008 ANEXO II 4° Inf_Julio_Detalle 23/10/2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5079	33503552049	CENCI S.A	30707568433	EGGEL ABEL Y EGGEL RUBEN S.H	SANTA FE	9	25.800	832	$ 2.631,60	1
5079	33503552049	CENCI S.A	30709253111	SANTA ANA SH. DE KLEIN OMAR ENRIQUE Y KLEIN JUAN CARLOS	SANTA FE	11	31.845	1.027	$ 3.248,19	1
5079	33503552049	CENCI S.A	20061985884	SALVADOR ROGELIO PERREN	SANTA FE	6	40.985	1.322	$ 4.180,47	1
5079	33503552049	CENCI S.A	33503552049	CENCI SA.	SANTA FE	3	67.320	2.172	$ 6.866,64	1
5079	33503552049	CENCI S.A	30640719369	RECOLETA S.A	SANTA FE	24	110.163	3.554	$ 11.236,63	1
		SUBTOTAL					**276.113**	**8.907**	**$ 28.163,53**	**5**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4422	30658700827	CHATALAC SRL	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	BUENOS AIRES	5	10.065	325	$ 1.026,63	1
4422	30658700827	CHATALAC SRL	20050523102	ARMANDO ABEL REPETTO	BUENOS AIRES	7	17.618	568	$ 1.797,04	1
4422	30658700827	CHATALAC SRL	23216739329	GUSTAVO ALBERTO ALTUNA.	BUENOS AIRES	2	19.546	631	$ 1.993,69	1
4422	30658700827	CHATALAC SRL	20116597684	JOSE PEDRO GALLEGO.	BUENOS AIRES	1	30.750	992	$ 3.136,50	1
4422	30658700827	CHATALAC SRL	20050602282	JORGE ENRIQUE POLO.	BUENOS AIRES	6	47.969	1.547	$ 4.892,84	1
4422	30658700827	CHATALAC SRL	30665393808	LAS CUEVAS DE SENA S.R.L.	BUENOS AIRES	4	70.841	2.285	$ 7.225,78	1
4422	30658700827	CHATALAC SRL	20146121285	GUILLERMO NESTOR PEDELABORDE.	BUENOS AIRES	3	85.569	2.760	$ 8.728,04	1
		SUBTOTAL					**282.358**	**9.108**	**$ 28.800,52**	**7**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	27126095029	AMANDA LILIANA ANTONIONE	BUENOS AIRES	15	3.125	101	$ 318,75	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20146468625	HECTOR ARMANDO ANTONIONE	BUENOS AIRES	14	3.125	101	$ 318,75	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20118311915	OSCAR ALBERTO AUDITORI	BUENOS AIRES	11	5.036	162	$ 513,67	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	27179663371	ZUNINO MIRIAM STELLA	BUENOS AIRES	46	6.770	218	$ 690,54	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	27028879232	ROSA IRENE DIAZ	BUENOS AIRES	8	24.105	778	$ 2.458,71	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	BUENOS AIRES	6	28.560	921	$ 2.913,12	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	30709624667	I Y V ESNETEGI	BUENOS AIRES	12	37.507	1.210	$ 3.825,71	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	27094865560	ANA MARIA PANIZZA	BUENOS AIRES	10	38.670	1.247	$ 3.944,34	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	BUENOS AIRES	7	45.625	1.472	$ 4.653,75	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	BUENOS AIRES	2	47.595	1.535	$ 4.854,69	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	BUENOS AIRES	3	51.980	1.677	$ 5.301,96	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	BUENOS AIRES	1	65.815	2.123	$ 6.713,13	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	20043755871	JORGE IGNACIO CERNIK	BUENOS AIRES	5	69.311	2.236	$ 7.069,72	1
4770	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	23200625919	JUAN PABLO URDANIZ	BUENOS AIRES	9	82.257	2.653	$ 8.390,21	1
		SUBTOTAL					**509.481**	**16.435**	**$ 51.967,06**	**14**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5157	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	20052137153	TABALLA LUIS A	BUENOS AIRES	117	22.868	738	$ 2.332,54	1
5157	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	20206710382	ROLIE HUGO GERMAN	BUENOS AIRES	6	29.922	965	$ 3.052,04	1
5157	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	27065406824	ROLLIE ANA MARIA	BUENOS AIRES	14	32.245	1.040	$ 3.288,99	1
5157	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	20041587149	UTSUMI ALFREDO ISAO	BUENOS AIRES	17	35.975	1.160	$ 3.669,45	1
5157	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	20052141770	LARRAZA EDGARDO A	BUENOS AIRES	72	58.541	1.888	$ 5.971,18	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5157	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	30604219198	LA ZULEMA S.A.	BUENOS AIRES	87	128.155	4.134	$ 13.071,81	1
5157	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	30629520488	BIEDMA EDUARDO C Y ROIG M I	BUENOS AIRES	50	211.262	6.815	$ 18.972,00	1
5157	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	30629520488	BIEDMA EDUARDO C Y ROIG M I	BUENOS AIRES	48	244.760	7.895	$ 18.972,00	1
5157	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	30629520488	BIEDMA EDUARDO C Y ROIG M I	BUENOS AIRES	51	270.808	8.736	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					**1.034.536**	**33.372**	**$ 88.302,01**	**9**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20225415715	BARBERIS, MARCELO	CORDOBA	400	14.215	459	$ 1.449,93	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	27051251887	GILLI, MIRTA RAQUEL	CORDOBA	210	15.000	484	$ 1.530,00	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30669147941	CASALE, FRANCISCO Y GUILLERMO	CORDOBA	320	20.796	671	$ 2.121,19	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	27224654176	NEGRO, MIRTA LILIANA	CORDOBA	440	22.890	738	$ 2.334,78	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30669176631	MARENGO, NORBERTO Y RAUL	CORDOBA	540	23.536	759	$ 2.400,67	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20064285328	COMETTO, SUC. ESTEBAN	CORDOBA	120	23.567	760	$ 2.403,83	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20050702414	PUSSETTO, HILDO JUAN	CORDOBA	220	32.929	1.062	$ 3.358,76	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20142105358	PUSSETTO, LUIS ALBERTO	CORDOBA	420	32.957	1.063	$ 3.361,61	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30707028080	CURETTI, EDIO Y CURETTI, JORGE	CORDOBA	230	36.208	1.168	$ 3.693,22	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30708206772	GIACOSA, BERTA Y GIACOSA, GUSTAVO	CORDOBA	240	39.815	1.284	$ 4.061,13	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	23182681849	COMETTO, MARCELO CARLOS	CORDOBA	160	41.731	1.346	$ 4.256,56	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20217736456	PRIMO, JORGE ANTONIO	CORDOBA	190	46.945	1.514	$ 4.788,39	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20200754019	BONARDO, RUDY ROBERTO	CORDOBA	280	49.395	1.593	$ 5.038,29	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	27165768553	GILLI, RAQUEL TERESITA	CORDOBA	110	50.420	1.626	$ 5.142,84	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20064208293	PUSSETTO, DELICO ANTONIO	CORDOBA	270	53.800	1.735	$ 5.487,60	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20077983717	FERNANDEZ, ANGEL ROBERTO	CORDOBA	290	54.265	1.750	$ 5.535,03	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30709946346	MARANZANA, ANGEL Y MARANZANA, ATILIO	CORDOBA	510	58.748	1.895	$ 5.992,30	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20205412639	MASSINI, JULIO CESAR	CORDOBA	350	59.792	1.929	$ 6.098,78	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20112987550	VASSALLO, HECTOR PEDRO	CORDOBA	500	60.371	1.947	$ 6.157,84	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	27145004360	GILLI, SUSANA ISABEL	CORDOBA	460	63.031	2.033	$ 6.429,16	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20118944292	PINTO, ROBERTO VICENTE	CORDOBA	380	64.355	2.076	$ 6.564,21	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20064099958	MERLINI, SUC. ANIVA	CORDOBA	390	67.080	2.164	$ 6.842,16	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30688892305	GONZALEZ, FABIO Y GILLI, GABRIELA	CORDOBA	200	67.365	2.173	$ 6.871,23	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30616847267	BULEY, ZABINO, EDICTO, ETSEL Y EDGARDO	CORDOBA	370	73.609	2.374	$ 7.508,12	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30709547875	NEGRO, RUBEN Y NEGRO, GERMAN	CORDOBA	360	74.088	2.390	$ 7.556,98	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20124304114	MASSINI, LUIS ENRIQUE	CORDOBA	450	84.266	2.718	$ 8.595,13	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30620982217	ROSSI, LUIS Y OMAR	CORDOBA	170	85.789	2.767	$ 8.750,48	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20118944292	PINTO, ROBERTO VICENTE	CORDOBA	470	88.645	2.860	$ 9.041,79	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20082818783	MATHIEU, RAUL	CORDOBA	100	90.333	2.914	$ 9.213,97	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30658751243	BONARDO, DARIO Y SERGIO	CORDOBA	260	93.330	3.011	$ 9.519,66	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20210199528	FERNANDEZ, ALBERTO SANTIAGO	CORDOBA	480	93.571	3.018	$ 9.544,24	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30688898346	PONS, RICARDO Y RENE	CORDOBA	140	99.473	3.209	$ 10.146,25	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	20064469860	TUNINETTI, JUAN JOSE	CORDOBA	130	107.422	3.465	$ 10.957,04	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30669176631	MARENGO, NORBERTO Y RAUL	CORDOBA	150	176.419	5.691	$ 17.994,74	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30710516290	FIDEICOMISO LA ESPERANZA	CORDOBA	520	196.782	6.348	$ 18.972,00	1
5210	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CHIPION" LIMITADA	30710469624	FIDEICOMISO SAN JAVIER	CORDOBA	530	225.277	7.267	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					**2.488.215**	**80.265**	**$ 248.691,91**	**36**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20123056257	UGHETTI LUIS MARIA	LA PAMPA	4	1.661	54	$ 169,42	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412022	CAPELINO LUIS	LA PAMPA	22	1.959	63	$ 199,82	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20201065152	TALONE RICARDO	LA PAMPA	100	2.224	72	$ 226,85	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20179378923	DALMASSO NESTOR	LA PAMPA	99	2.325	75	$ 237,15	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073613907	ROVEGLIA ANDRES ANTONIO	LA PAMPA	34	2.533	82	$ 258,37	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20103843236	MANINO LUIS JOSE	LA PAMPA	41	4.217	136	$ 430,13	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20081168912	OVIEDO PEDRO	LA PAMPA	14	5.278	170	$ 538,36	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27280039964	OVIEDO PATRICIA MARINA	CORDOBA	104	5.492	177	$ 560,18	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20133172700	CORTABERRIA MIGUEL ANGEL	LA PAMPA	85	5.631	182	$ 574,36	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20126597666	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	LA PAMPA	67	7.885	254	$ 804,27	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23052679869	GALLO JUAN CARLOS	LA PAMPA	26	9.190	296	$ 937,38	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20127660116	CORTABERRIA JOSE MARIA	LA PAMPA	9	11.073	357	$ 1.129,45	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073606544	ZILIOTTO LORENZO ALBERTO	LA PAMPA	62	13.136	424	$ 1.339,87	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23227074949	GARCIA LAGO JUAN CARLOS GUSTAVO	LA PAMPA	110	13.475	435	$ 1.374,45	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27041523722	RIO BEATRIZ	LA PAMPA	98	15.449	498	$ 1.575,80	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20118131933	GIMENEZ DOMINGO ALBERTO	BUENOS AIRES	107	15.784	509	$ 1.609,97	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412502	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	LA PAMPA	49	17.987	580	$ 1.834,67	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20123056109	VAGLIENTI FRANCISCO	LA PAMPA	5	18.846	608	$ 1.922,29	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073604800	MONDINO JUAN A DOLFO	CORDOBA	103	22.200	716	$ 2.264,40	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23066330044	MARIA ESTHER BARRAGAN	LA PAMPA	48	25.464	821	$ 2.597,33	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073557217	DALMASSO VICTOR	LA PAMPA	97	27.221	878	$ 2.776,54	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20084962466	GHERGHI VICTOR MARIO	LA PAMPA	8	28.558	921	$ 2.912,92	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27047237764	POMA MABEL ELINA	LA PAMPA	45	30.148	973	$ 3.075,10	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30645776492	HERNAEZ OSCAR ALBERTO Y HERNAEZ JOSE MARIA	LA PAMPA	21	40.613	1.310	$ 4.142,53	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	24121599186	GARAYALDE JUAN CARLOS	LA PAMPA	18	86.004	2.774	$ 8.772,41	1
5035	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30708113200	TAMBO Y CABAÑA LAS CHANCLES SRL	LA PAMPA	101	105.259	3.395	$ 10.736,42	1
		SUBTOTAL					**519.612**	**16.762**	**$ 53.000,42**	**26**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20103343128	ENRIQUE SPIRITU GALLO	CORDOBA	7	7.856	253	$ 801,31	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20117419852	GUGGIARI LUIS ALBERTO	CORDOBA	14	12.394	400	$ 1.264,19	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064488458	BOLZICCO ERCIDE CIRO	CORDOBA	10	13.040	421	$ 1.330,08	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	33688900749	GUGGIARI HECTOR, OSVALDO Y JULIO S.H.	CORDOBA	8	13.098	423	$ 1.336,00	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	24207565101	EXSEL GUSTAVIT PINOTTI	CORDOBA	1	15.847	511	$ 1.616,39	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064427599	MANUEL DEOLINDO NOVERESIO	CORDOBA	12	16.115	520	$ 1.643,73	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064452194	ERNIS JUAN DADOMO	CORDOBA	4	19.877	641	$ 2.027,45	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	30707866809	ASOCIACION COOPERADORA I.P.E.M. 235	CORDOBA	2	21.047	679	$ 2.146,79	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20165547854	SCALICE CARLOS VICTOR	CORDOBA	5	22.170	715	$ 2.261,34	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064099680	SUCESION DE FENOGLIO EVARISTO RENE	CORDOBA	9	26.495	855	$ 2.702,49	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064099680	SUCESION DE FENOGLIO EVARISTO RENE	CORDOBA	19	27.118	875	$ 2.766,04	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20221551533	WALTER DANIEL NOVARESIO	CORDOBA	3	27.280	880	$ 2.782,56	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	23077980369	OMAR VICENTE GEUNA	CORDOBA	11	40.487	1.306	$ 4.129,67	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064401980	ALFREDO JOSE LENTA	CORDOBA	13	42.706	1.378	$ 4.356,01	1
4696	30502334383	COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA	20064427513	SUCESION ABADIE DANIEL JUAN	CORDOBA	17	71.021	2.291	$ 7.244,14	1
		SUBTOTAL					**376.551**	**12.147**	**$ 38.408,20**	**15**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062648113	NÉSTOR FRANCISCO LANSO	SANTA FE	372	710	23	$ 72,42	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062576716	PERRIG RICARDO JUAN	SANTA FE	306	2.820	91	$ 287,64	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062184494	ELVIO ANTONIO CANCIANI	SANTA FE	310	4.408	142	$ 449,62	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20142075351	HORACIO RAUL MERCKE	SANTA FE	339	5.556	179	$ 566,71	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062619741	IGNACIO JOSE MOTTURA	SANTA FE	345	6.000	194	$ 612,00	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20102460120	ROBERTO CARLOS HILLMANN	SANTA FE	331	6.421	207	$ 654,94	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20102458266	MIGUEL AUGUSTO SCAVARDA	SANTA FE	336	7.250	234	$ 739,50	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062638029	CARLOS ENRIQUE RIBERI	SANTA FE	363	7.440	240	$ 758,88	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	23111054789	FRANCISCO DOMINGO BORGOGNO	SANTA FE	328	8.323	268	$ 848,95	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20171610789	RUBEN DARIO MOTTURA	SANTA FE	321	9.359	302	$ 954,62	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27105008908	BELKIS MARIA RUA	SANTA FE	367	9.750	315	$ 994,50	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20101532764	HERMENEGILDO ENRIQUE IMHOFF	SANTA FE	329	10.299	332	$ 1.050,50	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27102460257	LILIAN MULLER	SANTA FE	344	10.800	348	$ 1.101,60	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20147340096	ATILIO SINECIO CESCATO	SANTA FE	313	11.433	369	$ 1.166,17	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	23245362099	CARLOS RUBEN RINAUDO	SANTA FE	307	12.333	398	$ 1.257,97	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27179973591	MARIA ISABEL SCHNELL	SANTA FE	349	12.333	398	$ 1.257,97	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20148799300	RENE REMIGIO HERZOG	SANTA FE	341	12.388	400	$ 1.263,58	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20119548617	HORACIO JUAN COPES	SANTA FE	354	12.397	400	$ 1.264,49	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20061903055	RAMON ROMAN BARAVALLE	SANTA FE	333	12.461	402	$ 1.271,02	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062189194	EDUARDO KAUFMANN	SANTA FE	326	12.535	404	$ 1.278,57	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30692336476	DELVIO JOSE Y OSCAR JOSE PUTTERO S.DE H.	SANTA FE	335	13.161	425	$ 1.342,42	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27172470713	ALICIA METTAN	SANTA FE	360	13.211	426	$ 1.347,52	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20179721385	ANGEL RICARDO HERNANDEZ	SANTA FE	308	14.530	469	$ 1.482,06	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062063220	ATILIO HIPOLITO BLANCHOUD	SANTA FE	320	14.944	482	$ 1.524,29	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27116982663	ELIDA SANTINA PRESSER DE HERNANDEZ	SANTA FE	324	15.884	512	$ 1.620,17	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20063067394	RUBÉN EMILIO SIMONCINI	SANTA FE	351	17.309	558	$ 1.765,52	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062374862	CARLOS RUFINO MOTTURA	SANTA FE	330	17.857	576	$ 1.821,41	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20179973112	SERGIO DANIEL SPIES	SANTA FE	368	17.862	576	$ 1.821,92	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27117584742	LIDIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	SANTA FE	337	18.310	591	$ 1.867,62	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062411962	ANGEL LEONARDO STEGMAYER	SANTA FE	361	18.429	594	$ 1.879,76	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20063067394	RUBÉN EMILIO SIMONCINI	SANTA FE	371	19.680	635	$ 2.007,36	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062487535	LUIS ANTONIO DEGIORGIO	SANTA FE	347	19.885	641	$ 2.028,27	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062488051	LUIS ALEJANDRO MOTTURA	SANTA FE	317	19.964	644	$ 2.036,33	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062263874	ATILIO RICARDO JEANNERET	SANTA FE	352	20.033	646	$ 2.043,37	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20180468243	JAVIER IGNACIO SATTLER	SANTA FE	316	20.534	662	$ 2.094,47	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20101532764	HERMENEGILDO ENRIQUE IMHOFF	SANTA FE	338	26.542	856	$ 2.707,28	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062411962	ANGEL LEONARDO STEGMAYER	SANTA FE	314	26.754	863	$ 2.728,91	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27032457237	LYDIA STEGMAYER DE SIMONETTO	SANTA FE	357	28.137	908	$ 2.869,97	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20110233508	SCHREIER NESTOR ANTONIO	SANTA FE	346	28.760	928	$ 2.933,52	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	23080719159	HORACIO LUIS BELLON	SANTA FE	319	29.377	948	$ 2.996,45	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27109586639	IRIS LILIAN TARIS	SANTA FE	343	30.017	968	$ 3.061,73	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062569752	RUBEN DARIO ERNESTO REY	SANTA FE	362	30.501	984	$ 3.111,10	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30710380240	BISANG SRL.	SANTA FE	353	32.852	1.060	$ 3.350,90	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062355485	ESTEBAN JUAN GROSS	SANTA FE	322	32.910	1.062	$ 3.356,82	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20221444265	MARCELO RENE RENK	SANTA FE	364	33.168	1.070	$ 3.383,14	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	33707875289	MARCELO,DANIEL Y LUIS GARCIA S.DE H.	SANTA FE	355	37.970	1.225	$ 3.872,94	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20173399600	ATILIO RICARDO JEANNERET GROSJEAN	SANTA FE	342	39.371	1.270	$ 4.015,84	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20163397480	OSVALDO SEBASTIAN ESCALAS	SANTA FE	311	39.451	1.273	$ 4.024,00	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062582163	CARLOS ANGEL MOTTURA	SANTA FE	366	41.220	1.330	$ 4.204,44	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	27183995222	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ	SANTA FE	332	44.171	1.425	$ 4.505,44	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20100571936	REMIGIO JUAN RUA	SANTA FE	318	45.538	1.469	$ 4.644,88	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	23062087889	ARNALDO ALFREDO JUAN GRENON	SANTA FE	350	45.934	1.482	$ 4.685,27	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30625797396	BONETTO JUAN C., ÁNGELA, RICARDO Y GRISELDA TERESITA S.H.	SANTA FE	334	48.072	1.551	$ 4.903,34	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20062389975	ROSENDO BERNARDO KERN	SANTA FE	373	50.072	1.615	$ 5.107,34	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30708519428	JORGE Y RENE NEDER S.DE H.	SANTA FE	323	57.632	1.859	$ 5.878,46	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20120504526	JUAN CARLOS OESCHGER	SANTA FE	359	70.357	2.270	$ 7.176,41	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30710380240	BISANG SRL.	SANTA FE	365	74.538	2.404	$ 7.602,88	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30709767980	CORAGLIA HNOS. SRL.	SANTA FE	348	93.858	3.028	$ 9.573,52	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	33630296469	SILVIA Y CLAUDIA MAINO	SANTA FE	340	103.600	3.342	$ 10.567,20	1
5279	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30618572907	ENGLER ABEL I. Y ALDO J.	SANTA FE	375	157.500	5.081	$ 16.065,00	1
		SUBTOTAL					**1.684.911**	**54.352**	**$ 171.860,92**	**60**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	33674641759	RUAL Y RUBEN CALCATERRA S.H	SANTA FE	5	2.940	95	$ 299,88	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20062749122	JUAN LUIS CORDOBA	SANTA FE	24	4.325	140	$ 441,15	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30708210729	DEMARIA NELSO JOSE, HENRI ALEJANDRO Y ELADIO JOSE S.H	SANTA FE	21	8.718	281	$ 889,24	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30616949493	TOFFOLI NELSO E IRALDO	SANTA FE	6	11.108	358	$ 1.133,02	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30564303212	MARIO F VACCARI Y ANTONIO R GIARDINI S.H	SANTA FE	3	16.290	525	$ 1.661,58	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	27049646394	ARAGNO DELIA MARIA	SANTA FE	27	25.970	838	$ 2.648,94	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	27218040948	MARIA CRISTINA ZURSCHMITTEN	SANTA FE	29	28.263	912	$ 2.882,83	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30555982379	TOFFOLI HELMER Y NOBLEZA S.H	SANTA FE	22	31.386	1.012	$ 3.201,37	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30710349904	VITTORE LILIANA Y MASUERO ROSA S.H	SANTA FE	31	36.370	1.173	$ 3.709,74	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20024558089	GIRELLI PEDRO	SANTA FE	9	38.984	1.258	$ 3.976,37	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	206	41.058	1.324	$ 4.187,92	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20063096017	ANGEL JUAN COSTANZO	SANTA FE	15	41.505	1.339	$ 4.233,51	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20062715953	FERRARIS LIDIO	SANTA FE	11	43.620	1.407	$ 4.449,24	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20101840531	BORELLO HORACIO	SANTA FE	43	43.657	1.408	$ 4.453,01	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30708945877	DON OLDEMIO S.A	SANTA FE	28	46.771	1.509	$ 4.770,64	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	203	48.852	1.576	$ 4.982,90	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20103140138	GARNERO EDUARDO ANTONIO	SANTA FE	4	51.455	1.660	$ 5.248,41	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	207	51.894	1.674	$ 5.293,19	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30648319386	FALCO NORBERTO S. Y OLGA	SANTA FE	41	57.411	1.852	$ 5.855,92	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30612817673	E. RENE VIGNOLO E HIJOS S.H	SANTA FE	34	58.510	1.887	$ 5.968,02	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20101840531	BORELLO HORACIO	SANTA FE	42	58.925	1.901	$ 6.010,35	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	27042382146	BEATRIZ MARIA FRANCIA	SANTA FE	16	62.642	2.021	$ 6.389,48	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	205	65.262	2.105	$ 6.656,72	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	208	65.838	2.124	$ 6.715,48	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30709021539	ESTABLECIMIENTO EL RUISEÑOR S.R.L	SANTA FE	2	72.270	2.331	$ 7.371,54	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	201	74.766	2.412	$ 7.626,13	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	202	79.140	2.553	$ 8.072,28	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20062990423	RACCA OSCAR HUGO	SANTA FE	32	92.848	2.995	$ 9.470,50	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30605357977	MERLINI LUIS Y OSCAR	SANTA FE	14	96.253	3.105	$ 9.817,81	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30533251613	PLANTCO S.A.I.C	BUENOS AIRES	204	106.626	3.440	$ 10.875,85	1
5205	30520128642	D.V.H.PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30709021539	ESTABLECIMIENTO EL RUISEÑOR S.R.L	SANTA FE	1	131.600	4.245	$ 13.423,20	1
		SUBTOTAL					**1.595.257**	**51.460**	**$ 162.716,21**	**31**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4897	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	20214654890	EDGARDO JAVIER POZZI	BUENOS AIRES	5	7.245	234	$ 738,99	1
4897	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	30612991444	CAMBACITA S.A.	BUENOS AIRES	4	7.798	252	$ 795,40	1
4897	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	20076295671	JOSE LUIS GASTON DEMARIA	BUENOS AIRES	2	18.562	599	$ 1.893,32	1
4897	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	23007003684	JUANA MURILLO DE BERASTEGUI	BUENOS AIRES	7	21.953	708	$ 2.239,21	1
4897	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	30709862738	DOS LOMAS SOCIEDAD DE HECHO	BUENOS AIRES	3	26.999	871	$ 2.753,90	1
4897	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	27168342212	VICTORIA EGLI	BUENOS AIRES	12	33.542	1.082	$ 3.421,28	1
4897	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	27029316770	SONIA ELENA LIVINGSTON DE CASTEX	BUENOS AIRES	1	58.701	1.894	$ 5.987,50	1
4897	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	30709975613	CAÑADA DEL TORO SRL	BUENOS AIRES	10	109.313	3.526	$ 11.149,93	1
		SUBTOTAL					**284.113**	**9.165**	**$ 28.979,53**	**8**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5029	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	20052163499	LUIS TELEMACO BRENNA	BUENOS AIRES	3	6.641	214	$ 677,38	1
5029	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	BUENOS AIRES	5	72.457	2.337	$ 7.390,61	1
5029	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30699685077	NELJUL SA	BUENOS AIRES	2	78.697	2.539	$ 8.027,09	1
5029	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30619342271	EL ARAZA S.A.	BUENOS AIRES	1	93.945	3.030	$ 9.582,39	1
5029	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	BUENOS AIRES	4	94.926	3.062	$ 9.682,45	1
		SUBTOTAL					**346.666**	**11.183**	**$ 35.359,93**	**5**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4531	30708365226	GOTTE SA	20076547441	HEIT JOSE ALFREDO	ENTRE RIOS	6	3.151	102	$ 321,40	1
4531	30708365226	GOTTE SA	20164668887	GOTTE GENARO MANUEL	ENTRE RIOS	8	8.475	273	$ 864,45	1
4531	30708365226	GOTTE SA	20113071371	BERNARDO MARIANO RAUSCH	ENTRE RIOS	10	19.428	627	$ 1.981,66	1
4531	30708365226	GOTTE SA	20076548790	JACOB BENITO	ENTRE RIOS	30	24.558	792	$ 2.504,92	1
4531	30708365226	GOTTE SA	27054667634	SEIB BERNARDITA JOSEFINA	ENTRE RIOS	11	24.642	795	$ 2.513,48	1
4531	30708365226	GOTTE SA	20060797782	SILVIO EMILIO RAUSCH	ENTRE RIOS	11	29.142	940	$ 2.972,48	1
4531	30708365226	GOTTE SA	20059456939	SACKS CARLOS AGUSTÍN	ENTRE RIOS	4	35.162	1.134	$ 3.586,52	1
4531	30708365226	GOTTE SA	30708365226	GOTTE SA	ENTRE RIOS	1	335.997	10.839	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					**480.555**	**15.502**	**$ 33.716,92**	**8**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4486	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	20062138689	CURTIS HECTOR LORENZO	SANTA FE	2	12.150	392	$ 1.239,30	1
4486	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	23062087889	GRENON ARNALDO ALFREDO JUAN	SANTA FE	5	16.040	517	$ 1.636,08	1
4486	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	20163460808	HOURIET MARCELO GUIDO	SANTA FE	1	24.550	792	$ 2.504,10	1
4486	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	27221445487	CARENA MARIANA IDA	SANTA FE	6	30.019	968	$ 3.061,94	1
4486	20179974380	JOSE MARIA HOURIET	30709084751	OTONELLI NESTOR Y OTROS SH	SANTA FE	3	37.680	1.215	$ 3.843,36	1
		SUBTOTAL					**120.439**	**3.885**	**$ 12.284,78**	**5**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4854	23100988739	JULIO MAXIMO HOSMANN	23100988739	JULIO MAXIMO HOSMANN	BUENOS AIRES	1	133.300	4.300	$ 13.596,60	1
		SUBTOTAL					**133.300**	**4.300**	**$ 13.596,60**	**1**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4661	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	CORDOBA	6	69.836	2.253	$ 7.123,27	1
		SUBTOTAL					**69.836**	**2.253**	**$ 7.123,27**	**1**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4734	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	20109095819	JORGE SANTA MARIA	BUENOS AIRES	5	19.100	616	$ 1.948,20	1
4734	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30708295058	BRACCO ALEJANDRO Y BRACCO ROSANA	BUENOS AIRES	8	21.700	700	$ 2.213,40	1
4734	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	20122398855	ALFREDO JUAN IRAETA	BUENOS AIRES	4	22.350	721	$ 2.279,70	1
4734	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30598488572	EDITH E. U. DE ORDOQUI Y JORGE SANTA MARIA S.H.	BUENOS AIRES	2	33.900	1.094	$ 3.457,80	1
4734	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	23050320669	BELLO LUIS ANTONIO	BUENOS AIRES	3	35.696	1.151	$ 3.640,99	1
4734	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30666513548	VERGES JUAN B.,BARZI GRACIELA R. Y RUIZ CARLOS S.H	BUENOS AIRES	6	39.960	1.289	$ 4.075,92	1
4734	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	23045546284	CARMEN CATALINA MARRONE	BUENOS AIRES	7	49.064	1.583	$ 5.004,53	1
4734	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30709837660	HUELQUEN	BUENOS AIRES	1	97.650	3.150	$ 9.960,30	1
		SUBTOTAL					**319.420**	**10.304**	**$ 32.580,84**	**8**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5058	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	7	38.436	1.240	$ 3.920,47	1
5058	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	20127501212	VICTOR ANSELMO GIORDANA	SANTA FE	95	48.466	1.563	$ 4.943,53	1
5058	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	5	51.630	1.665	$ 5.266,26	1
5058	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	2	58.721	1.894	$ 5.989,54	1
5058	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	1	60.221	1.943	$ 6.142,54	1
5058	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	10	61.121	1.972	$ 6.234,34	1
5058	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	3	63.769	2.057	$ 6.504,44	1
5058	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	SANTA FE	9	69.922	2.256	$ 7.132,04	1
		SUBTOTAL					**452.286**	**14.590**	**$ 46.133,17**	**8**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5247	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20173485272	RAUL OSCAR DE ELIA	CORDOBA	3	10.447	337	$ 1.065,59	1
5247	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	23168552629	RAUL VICTOR BRUNETTO	CORDOBA	2	18.523	598	$ 1.889,35	1
5247	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20083911914	SANTIAGO ANDRES MANO	CORDOBA	8	25.606	826	$ 2.611,81	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5247	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	30700233479	MURINA RAQUEL M. Y MURINA NORMA BEATRIZ	CORDOBA	6	37.643	1.214	$ 3.839,59	1
5247	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20132940453	OMAR ANTONIO BRIGNONE	CORDOBA	4	38.892	1.255	$ 3.966,98	1
5247	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	20063990079	OTIMIO ALECIO AMBROGIO	CORDOBA	5	119.987	3.871	$ 12.238,67	1
5247	33708461739	LACTEOS IDEONI S.R.L.	30707643850	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA S. H.	CORDOBA	1	138.590	4.471	$ 14.136,18	1
		SUBTOTAL					**389.688**	**12.571**	**$ 39.748,18**	**7**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4792	30709308358	LACTEOS MARÍA ROSA S.R.L.	30709300403	FRANCISCO JOSE DURA S.R.L.	SANTA FE	1	47.275	1.525	$ 4.822,05	1
4792	30709308358	LACTEOS MARÍA ROSA S.R.L.	20164804659	MARIO LUIS DURA	SANTA FE	2	77.500	2.500	$ 7.905,00	1
		SUBTOTAL					**124.775**	**4.025**	**$ 12.727,05**	**2**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20065904323	PELASSA, ALBERTO SANTIAGO	CORDOBA	2470	1.730	56	$ 176,46	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	30648553699	SALA, DANIEL H. Y HERALDO A.	CORDOBA	4133	13.229	427	$ 1.349,36	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	30707799664	IGNACIO S.A.	CORDOBA	1563	39.105	1.261	$ 3.988,71	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20145237980	BRUVERA, VICTOR WALTER	CORDOBA	4126	48.705	1.571	$ 4.967,91	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	30668286158	BOCCONI, RICARDO D. Y BLANCA N.	CORDOBA	1145	60.469	1.951	$ 6.167,84	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	CORDOBA	2355	68.520	2.210	$ 6.989,04	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	30709935867	DON RENE S.R.L. EN FORMACION	CORDOBA	1132	69.615	2.246	$ 7.100,73	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20203248513	LAPASINI, ALBERTO JESUS	CORDOBA	1583	71.213	2.297	$ 7.263,73	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	30708443405	VOLANDO, ONILDO A., O.ROSENDO Y GERARDO A. SH	CORDOBA	4109	72.802	2.348	$ 7.425,80	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20065687454	RIVATA MIGUEL	CORDOBA	4139	73.783	2.380	$ 7.525,87	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20140612503	PEDERNERA, JOSE IGNACIO	CORDOBA	4111	79.300	2.558	$ 8.088,60	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20030036442	SUCESION DE GIRAUDO, ROBERTO JOSE	CORDOBA	1506	81.959	2.644	$ 8.359,82	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	30710143109	EL SAPUCAY SH DE DOFFO, ARIEL Y CALLIARI, FRANCISCO	CORDOBA	1503	83.745	2.701	$ 8.541,99	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	30510813029	OR.DE LA MCED.DE P.MERCEDARIOS	CORDOBA	4113	91.610	2.955	$ 9.344,22	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20104265635	BARENGO, JUAN CARLOS	CORDOBA	1525	97.525	3.146	$ 9.947,55	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	30709935867	DON RENE S.R.L. EN FORMACION	CORDOBA	1146	100.730	3.249	$ 10.274,46	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	CORDOBA	2353	101.870	3.286	$ 10.390,74	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	30510813029	OR.DE LA MCED.DE P.MERCEDARIOS	CORDOBA	4112	102.150	3.295	$ 10.419,30	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20123678541	ROVETTO, ELISEO OSCAR ANGEL	CORDOBA	1582	103.920	3.352	$ 10.599,84	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	33709756589	PAJON, NORBERTO LUIS E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	CORDOBA	1524	122.816	3.962	$ 12.527,23	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20174017426	BERGAMI, JORGE ARNALDO	CORDOBA	1505	143.700	4.635	$ 14.657,40	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	30645562867	ALFREDO Y RUDY OMAR PEREZ S.H.	CORDOBA	4110	147.698	4.764	$ 15.065,20	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20066097936	TIBALDI, ROBERTO LUIS	CORDOBA	1562	185.620	5.988	$ 18.933,24	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	20166339082	GRAMAGLIA, DANTE ANTONIO	CORDOBA	4108	188.889	6.093	$ 18.972,00	1
4473	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	CORDOBA	2354	192.681	6.216	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					**2.343.384**	**75.593**	**$ 238.049,03**	**25**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5213	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20058860493	OSMAN CESAR ALEJANDRO	ENTRE RIOS	11	21.118	681	$ 2.154,04	1
5213	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20176277972	VAGGIONE VICTOR RAFAEL	ENTRE RIOS	4	21.975	709	$ 2.241,45	1
5213	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20137589436	FRANZ ALCIDES EDGARDO	ENTRE RIOS	2	28.639	924	$ 2.921,18	1
5213	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20164669859	DUBS HERNAN ALCIDES	ENTRE RIOS	15	28.685	925	$ 2.925,87	1
5213	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20019883923	WEISS SALOMON	ENTRE RIOS	17	69.544	2.243	$ 7.093,49	1
5213	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL	20078869659	WEISS GUILLERMO SALOMON	ENTRE RIOS	16	107.203	3.458	$ 10.934,71	1
		SUBTOTAL					**277.164**	**8.941**	**$ 28.270,73**	**6**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5200	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	27030904996	MARIA CORINA GEOBATISTA DE DEPINO	BUENOS AIRES	2	40.838	1.317	$ 4.165,48	1
5200	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	30708347252	TAMBO LA ESPADAÑA SRL	BUENOS AIRES	1	55.049	1.776	$ 5.615,00	1
5200	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	20160260948	PULIDO WALTER NORMANDO	BUENOS AIRES	3	94.293	3.042	$ 9.617,89	1
		SUBTOTAL					**190.180**	**6.135**	**$ 19.398,36**	**3**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4788	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	BUENOS AIRES	1	50.046	1.614	$ 5.104,69	1
		SUBTOTAL					**50.046**	**1.614**	**$ 5.104,69**	**1**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5062	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20107495836	EDUARDO IGARTUA	BUENOS AIRES	19	1.515	49	$ 154,53	1
5062	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20209265290	CARLOS ALBERTO FEUILLES	BUENOS AIRES	33	3.552	115	$ 362,30	1
5062	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20143234704	JORGE LUIS ALMANDOZ	BUENOS AIRES	42	5.905	190	$ 602,31	1
5062	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	27140856962	MIRTA MALGIERI	BUENOS AIRES	48	6.576	212	$ 670,75	1
5062	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20054732148	MARIO SERAFIN LLULL	BUENOS AIRES	21	6.895	222	$ 703,29	1
5062	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20054820756	HUGO VICENTE	BUENOS AIRES	38	7.279	235	$ 742,46	1
5062	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	23126389264	MARIA TERESA BARRIADA	BUENOS AIRES	49	9.720	314	$ 991,44	1
5062	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20078489716	GHEZZI CARLOS ALBERTO	BUENOS AIRES	45	10.480	338	$ 1.068,96	1
5062	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20228802965	DANTE JAVIER MONLEON	BUENOS AIRES	29	11.231	362	$ 1.145,56	1
5062	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20210094378	NESTOR F. SCHMIDT	BUENOS AIRES	47	21.943	708	$ 2.238,19	1
5062	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20125416056	CARLOS RAUL RUEDA	BUENOS AIRES	40	27.615	891	$ 2.816,73	1
		SUBTOTAL					**112.711**	**3.636**	**$ 11.496,52**	**11**

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	27048318474	TRUCCO BLANCA ROSA	SANTA FE	17	2.197	71	$ 224,09	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064022238	ROSSO DOMINGO	SANTA FE	4	7.655	247	$ 780,81	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20063019330	POLETTO VICTOR ANTONIO	CORDOBA	10	7.756	250	$ 791,11	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	27062835538	SOLA ROSA MARGARITA	CORDOBA	1	8.567	276	$ 873,83	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20121556783	BOLATTI OSVALDO A.	SANTA FE	21	10.674	344	$ 1.088,75	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20235763339	CRAVERO MARCELO OSCAR	CORDOBA	13	11.819	381	$ 1.205,54	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	30707602216	BERTONE ADALBERTOY GRISELDA SH	SANTA FE	32	13.162	425	$ 1.342,52	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20160459736	GASTALDI RAUL JOSE	CORDOBA	5	14.193	458	$ 1.447,69	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20132213497	GALOPPO ALBERTO ANGEL	CORDOBA	40	14.400	465	$ 1.468,80	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	SANTA FE	14	16.968	547	$ 1.730,74	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064102657	BARONE ESTELIO L.	CORDOBA	12	17.985	580	$ 1.834,47	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20253095998	COMBA JAVIER ALEJANDRO	CORDOBA	8	20.941	676	$ 2.135,98	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	23214014289	VIANO EDGAR RUBEN	CORDOBA	26	22.464	725	$ 2.291,33	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	33620944659	FERRERO ROBERTO Y NESTOR S.H.	SANTA FE	56	23.078	744	$ 2.353,96	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20148810398	CORIGLIANI NELSON MIGUEL	CORDOBA	9	24.534	791	$ 2.502,47	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20244444467	BELTRAMO MAXIMILIANO JUAN	CORDOBA	11	36.187	1.167	$ 3.691,07	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	27123888745	CARDELINO ANALIA BEATRIZ	SANTA FE	7	39.737	1.282	$ 4.053,17	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	23213828959	CAPELLA GUSTAVO JOSE	CORDOBA	48	39.759	1.283	$ 4.055,42	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20064375378	FERRERO EGIDIO JOSE	CORDOBA	20	47.820	1.543	$ 4.877,64	1
5252	30708925183	MANULAC S.R.L.	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	CORDOBA	23	51.895	1.674	$ 5.293,29	1
		SUBTOTAL					**431.791**	**13.929**	**$ 44.042,68**	**20**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5260	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	30708984600	LA SOPERA SH	LA PAMPA	6	11.171	360	$ 1.139,44	1
5260	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20073686890	SCAROLA RICARDO	LA PAMPA	2	19.385	625	$ 1.977,27	1
5260	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	LA PAMPA	5	22.035	711	$ 2.247,57	1
5260	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20134611112	BAZTERRA VICTOR OSCAR	LA PAMPA	3	39.592	1.277	$ 4.038,38	1
5260	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	30644544059	DIAZ VICTOR ALFREDO Y DIAZ JUAN CARLOS	LA PAMPA	1	55.981	1.806	$ 5.710,06	1
		SUBTOTAL					**148.164**	**4.779**	**$ 15.112,73**	**5**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5263	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	20223843868	PERESSUTTI HECTOR DANIEL	CORDOBA	2	43.150	1.392	$ 4.401,30	1
5263	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	CORDOBA	1	150.220	4.846	$ 15.322,44	1
		SUBTOTAL					**193.370**	**6.238**	**$ 19.723,74**	**2**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30709282308	MAMMARELLA SERGIO D R Y JUAN PABLO SH	SANTA FE	28	1.535	50	$ 156,57	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20177686485	RINAUDO GABRIEL JORGE	SANTA FE	30	1.985	64	$ 202,47	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062788748	SUCESORES DE JORGE RINAUDO	SANTA FE	30	1.985	64	$ 202,47	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30616932361	DONDICH ANTONIO Y JUAN	SANTA FE	12	2.903	94	$ 296,11	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062954702	IBARRA HECTOR LUIS	SANTA FE	39	5.502	177	$ 561,20	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30617166549	MARCUCCI LUCIO DOMINGO Y MARCUCCI PEDRO (2)	SANTA FE	24	6.607	213	$ 673,91	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30710050526	ESTABL. DON SEGUNDO S.H. DE MASSACESI J. Y G.	SANTA FE	32	10.190	329	$ 1.039,38	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	27142878912	FLOCCO MARIA LOURDES	SANTA FE	71	14.897	481	$ 1.519,49	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	23125124429	BINI RAUL MARCELO	SANTA FE	1	23.483	758	$ 2.395,27	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	27048248646	GARCIA, TERESITA BEATRIZ	SANTA FE	36	25.508	823	$ 2.601,82	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20103140324	DELPRATO JORGE JOSE BAUTSTA	SANTA FE	60	34.460	1.112	$ 3.514,92	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	23063016349	JORGE RAMON AIRALDI	SANTA FE	15	36.905	1.190	$ 3.764,31	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20122024866	CARLOS EMILIO BERTORELLO	SANTA FE	50	38.799	1.252	$ 3.957,50	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30708694025	LAS CINCO M S.R.L.	SANTA FE	9	44.525	1.436	$ 4.541,55	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30709548456	LOS CHARABONES DEL LITORAL SRL	SANTA FE	51	45.000	1.452	$ 4.590,00	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20063034801	MAINERO RAUL JOSE	SANTA FE	66	46.383	1.496	$ 4.731,07	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	33641833369	DARIO BERGAMASCO Y GUSTAVO LUIS BERGAMASCO	SANTA FE	65	48.039	1.550	$ 4.899,98	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062972204	DOVIO JORGE	SANTA FE	62	50.778	1.638	$ 5.179,36	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062755270	CASSINA GUALBERTO	SANTA FE	17	51.621	1.665	$ 5.265,34	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30708753250	CIALP SH DE ERNESTO Y HUGO CERRATE	SANTA FE	57	56.620	1.826	$ 5.775,24	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	24061039216	MARIA RAQUEL ITURRASPE	SANTA FE	52	57.559	1.857	$ 5.871,02	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30674875033	BELTRAMO NORBERTO F.Y BELTRAMO ADRIAN N.	SANTA FE	59	59.281	1.912	$ 6.046,66	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30615304324	DOMINGO J. PUJATO Y CIA S.R.L.	SANTA FE	23	71.499	2.306	$ 7.292,90	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30710160038	VELIA DOMINGO SA	SANTA FE	61	79.202	2.555	$ 8.078,60	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20202412247	DEL PRATO RAFAEL JUAN BAUTISTA	SANTA FE	58	83.025	2.678	$ 8.468,55	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062774429	BERGAMASCO ARMANDO BAUTISTA	SANTA FE	64	85.756	2.766	$ 8.747,11	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20115251636	ALBERTO JULIO CESAR	SANTA FE	6	91.218	2.943	$ 9.304,24	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30617848917	CAUDANA MIGUEL Y VICTOR SH	SANTA FE	22	96.201	3.103	$ 9.812,50	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30631210453	SUCESORES DE ERLINDO S. BUERO S.H.	SANTA FE	55	99.141	3.198	$ 10.112,38	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20273211293	ANDRES CAUDANA	SANTA FE	8	102.572	3.309	$ 10.462,34	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30640904301	CALCATERRA Y PESCETTI	SANTA FE	63	109.576	3.535	$ 11.176,75	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30619123596	MARTINICH RAUL D. Y MARTINICH BERONICA J.	SANTA FE	56	113.813	3.671	$ 11.608,93	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	23122943429	JOSE MARIA CASSINA	SANTA FE	34	171.190	5.522	$ 17.461,38	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20216927754	PAIRETTI ROBERTO PABLO	SANTA FE	70	194.925	6.288	$ 18.972,00	1
4759	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	30707525807	LAS LECHERITAS SRL	SANTA FE	19	338.814	10.929	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					**2.301.497**	**74.242**	**$ 218.255,32**	**35**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20256978254	SABENA GUSTAVO ALFREDO	CORDOBA	42	5.000	161	$ 510,00	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	23064161229	RAINAUDO ALDO	CORDOBA	56	8.074	260	$ 823,55	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27282488073	SOBRERO MARIA LAURA	CORDOBA	25	8.846	285	$ 902,29	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20064224728	VIGLINO REALDO JUAN	CORDOBA	21	16.162	521	$ 1.648,52	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20063002381	LOPEZ DEMETRIO	CORDOBA	28	19.434	627	$ 1.982,27	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20050702171	CRAVERO MIGUEL LUIS	CORDOBA	30	22.468	725	$ 2.291,74	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20146830839	JORGE ALBERTO OLIVERO	CORDOBA	24	27.080	874	$ 2.762,16	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27203206742	BONINO ROSANA MARIEL	CORDOBA	44	27.932	901	$ 2.849,06	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27216254185	BAUDINO VANESSA	CORDOBA	18	31.921	1.030	$ 3.255,94	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	33710254929	FERRERO CRISTIAN C. Y FERRERO MARTIN M. S.H	CORDOBA	48	34.346	1.108	$ 3.503,29	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20306048172	GIORGIS ENRIQUE JOSE	CORDOBA	141	35.403	1.142	$ 3.611,11	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	27304686346	MOTTURA NATALIA SOLEDAD	CORDOBA	20	35.929	1.159	$ 3.664,76	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	30710601689	ESTABLECIMIENTO EL NORTE S.R.L	CORDOBA	111	41.770	1.347	$ 4.260,54	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20264504520	GARNERO CARLOS ALBERTO	CORDOBA	57	47.039	1.517	$ 4.797,98	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	23102350219	SERATTI JUAN MIGUEL	CORDOBA	116	67.101	2.165	$ 6.844,30	1
4609	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	23102350219	SERATTI JUAN MIGUEL	CORDOBA	123	75.188	2.425	$ 7.669,18	1
		SUBTOTAL					**503.693**	**16.248**	**$ 51.376,69**	**16**
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4605	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20174904813	BOSIO, GUSTAVO LUIS	CORDOBA	7	17.853	576	$ 1.821,01	1
4605	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20143327389	ORACIO SALUZZO	CORDOBA	3	27.500	887	$ 2.805,00	1
4605	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20270768726	LASA LUCAS RODOLFO	CORDOBA	5	32.842	1.059	$ 3.349,88	1
4605	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20174904813	BOSIO, GUSTAVO LUIS	CORDOBA	1	39.870	1.286	$ 4.066,74	1
4605	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20064336615	COASSOLO REINALDO RODOLFO	CORDOBA	6	40.712	1.313	$ 4.152,62	1
4605	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	30656882987	ROSSO MARTIN Y PEDRO	CORDOBA	4	48.743	1.572	$ 4.971,79	1
4605	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20143327389	ORACIO SALUZZO	CORDOBA	2	63.500	2.048	$ 6.477,00	1
		SUBTOTAL					**271.020**	**8.743**	**$ 27.644,04**	**7**
							TOTAL		**$ 1.812.635,57**	**387**

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 790/2008

Autorízase a la empresa Patagonia Fly Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0489023/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa PATAGONIA FLY SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007 y los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa PATAGONIA FLY SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización. Asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10. — Notifíquese a la Empresa PATAGONIA FLY SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 3163/2008

Prorrógase la intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145/2005.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, el Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, la Resolución Nº 267 de fecha 11 de febrero de 2008, Resolución Nº 1264 de fecha 16 de mayo de 2008, Resolución Nº 2073 de fecha 30 de julio de 2008, Resolución Nº 2690 de fecha 17 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA funciona en la órbita de esta Jurisdicción.

Que el Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005 dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, pudiendo prorrogarse dicho término por Resolución de la Autoridad Ministerial.

Que, a través de la Resolución Nº 267 de fecha 11 de febrero de 2008, se dispuso la prórroga por el término de SESENTA (60) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución Nº 1264 de fecha 16 de mayo de 2008, se dispuso la prórroga por el término de SESENTA (60) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución Nº 2073 de fecha 30 de julio de 2008, se dispuso la prórroga por el término de TREINTA (30) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución Nº 2690 de fecha 17 de septiembre de 2008, se dispuso la prórroga por el término de TREINTA (30) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el objetivo de reestructuración perseguido a partir del dictado de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, se encuentra en su tramo final.

Que, con fecha 31 de mayo de 2006, se sancionó la Ley 26.102, que establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, y la misión y funciones de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que, en virtud de la promulgación de la mencionada Ley, la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comenzó a trabajar en la elaboración de los Estatutos del Personal que constituirán el Régimen Profesional de la Institución, y demás disposiciones reglamentarias.

Que por Decreto Nº 785/08 se aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del mencionado Organismo, como así también por Decreto Nº 836/08 se aprobó el estatuto profesional policial, restando la sanción del Estatuto Profesional para personal civil.

Que, con la finalidad de completar el proceso de normalización de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, resulta menester establecer una prórroga de la referida intervención, por el término de SESENTA (60) días.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, y artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de SESENTA (60) días, a partir de su vencimiento, la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, y prorrogada por Resolución Nº 2690 de fecha 17 de septiembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernandez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2510

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-50-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las formalidades y condiciones que deben observar los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias, a fin de determinar e ingresar los anticipos a cuenta del mencionado tributo.

Que atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones, resulta oportuno habilitar una transacción electrónica que posibilitará, a través de la página “web” institucional, hacer uso del régimen opcional de determinación e ingreso de los anticipos previsto en la referida norma.

Que dichos anticipos se liquidan en función del monto del gravamen determinado por el período fiscal inmediato anterior al que corresponderá imputar los mismos, en el entendimiento que el responsable mantendrá idéntica capacidad contributiva.

Que, en consecuencia, a los efectos de contemplar la incidencia de las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1426 del 4 de septiembre de 2008 a la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, corresponde disponer la forma de exteriorizar la nueva base imponible para el cálculo de los anticipos del impuesto a las ganancias de las personas físicas y sucesiones indivisas, imputables al período fiscal 2008.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 17, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- A los efectos de hacer uso de la opción dispuesta por este título, los responsables deberán:

1. Ingresar al sistema 'Cuentas Tributarias' de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 2463.

2. Seleccionar la transacción informática denominada 'Reducción de Anticipos', en la cual una vez indicado el impuesto y el período fiscal, se consignará el importe de la base de cálculo proyectada.

Dicha transacción emitirá un comprobante como acuse de recibo del ejercicio de la opción.

3. De tratarse de los sujetos indicados en el inciso b) del Artículo 16 deberán presentar una nota en la que se detallarán los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada y la determinación de los anticipos a ingresar, exponiendo las razones que originan la disminución. Esa nota deberá estar firmada por el presidente, socio, representante legal o apoderado precedida dicha firma de la fórmula establecida en el Artículo 28 'in fine' del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, debiendo estar suscripta, además, por contador público, y su firma, certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula.

Los papeles de trabajo utilizados en la estimación que motiva el ejercicio de la opción, deberán ser conservados en archivo a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

4. Efectuar, en su caso, el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada.

Las obligaciones indicadas deberán cumplirse hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo en el cual se ejerce la opción.

Una vez realizada la transacción informática, la mencionada opción tendrá efecto a partir del primer anticipo que venza con posterioridad a haber efectuado el ejercicio de la misma.

La transacción 'Reducción de Anticipos' deberá ser utilizada por todos los contribuyentes y responsables que ejerzan dicha opción, se encuentren obligados o no al uso del sistema 'Cuentas Tributarias'.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, esta Administración Federal podrá requerir —dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la realización de la transacción informática— los elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva."

2. Sustitúyese el Artículo 18, por el siguiente:

"ARTICULO 18.- La presentación prevista en el punto 3. del artículo anterior deberá efectuarse ante la dependencia de este Organismo que, para cada caso, se establece a continuación:

a) En la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: los responsables que se encuentren bajo su jurisdicción.

b) En la dependencia que tenga a su cargo el control de las obligaciones del tributo por el cual se ejerza la opción: los demás responsables."

A - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 2º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas responsables del impuesto a las ganancias, que de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, hubieran determinado anticipos imputables al período fiscal 2008, a efectos de contemplar la incidencia de las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 1426/08, deberán recalcular la base para la liquidación de tales anticipos con arreglo al modelo contenido en el Anexo de esta resolución general, el cual será conservado como papel de trabajo.

Art. 3º — La exteriorización de la nueva base de cálculo se realizará conforme a lo dispuesto en el "TITULO II-REGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACION E INGRESO" de la Resolución General Nº 327, sus modificaciones y complementarias, con prescindencia de lo dispuesto en su Artículo 16.

A tales fines, los contribuyentes y/o responsables seleccionarán en la transacción informática "Reducción de Anticipos" el impuesto "11-Ganancias Personas Físicas" e ingresarán como período fiscal "20080000", tildando el campo "Decreto Nº 1.426/08".

Art. 4º — Los anticipos que se determinen en virtud de lo dispuesto por la presente, se ingresarán en las formas y plazos que prevé la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias.

B - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 6º — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2510

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERIODO FISCAL 2008

PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

MODELO DE LIQUIDACION DE LOS ANTICIPOS

1.	Ganancia neta del ejercicio fiscal 2007, antes de restar las deducciones personales (Art. 23 de la ley del gravamen)		$........
2.	Deducciones:		
	Ganancias no imponibles(*)	$........	
	Cargas de familia(*)	$........	
	Deducción especial(*)	$........	
3.	Total de deducciones	$........	
4.	Monto de reducción del total de deducciones (art. incorporado a continuación del Art. 23 de la ley del gravamen)	$........	
5.	Total de deducciones a computar (3 - 4)		$ (........)
6.	Ganancia neta sujeta a impuesto (ajustada de acuerdo con las modif. del Decreto Nº 1426/08)		$ =====
7.	Impuesto determinado por aplicación de la escala del Art. 90 de la ley del gravamen		$ ....
8.	Importe total de los conceptos deducibles (son los detallados en los 6 puntos del inc. a) del Art. 3º de la R.G. Nº 327, sus modificatorias y compl.)		$ (........)
9.	Total a ingresar por anticipos del período fiscal 2008 (7 - 8) dividido 5 (cantidad de anticipos)		$ ....

(*) Modificada por el Decreto Nº 1426/08.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2511

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2485. Su modificación.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-160-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2485 establece el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio, con la posibilidad de solicitar comprobantes electrónicos originales en línea.

Que razones de administración tributaria, hacen aconsejable acotar la obligatoriedad del régimen para determinadas actividades, así como disponer nuevas fechas desde las que resultará de aplicación la norma respecto de las solicitudes de autorización de comprobantes electrónicos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2485, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso f) del Artículo 4º por el siguiente:

"f) Los tiques, tiques factura, facturas, notas de débito y demás documentos fiscales emitidos mediante la utilización de equipamiento electrónico denominado 'Controlador Fiscal', y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento como documentos no fiscales homologados y/o autorizados, en los términos de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias."

2. Sustitúyese el Artículo 5º por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- La emisión obligatoria de comprobantes electrónicos originales establecida en este título, alcanza a los contribuyentes y/o responsables mencionados en el inciso a) del Artículo 2º, que desarrollen las actividades enunciadas en las condiciones previstas en el Anexo I —hayan optado o no por el régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales—, respecto de

las facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y notas de débito clase 'A'.

A los fines de la aplicación del párrafo anterior, deberán asimismo tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los sujetos que desarrollen las actividades enumeradas en los puntos 5., 6., 7. y 11. del Anexo I, quedan obligados también a emitir los comprobantes electrónicos originales indicados en los incisos b) y d) del Artículo 3º, cuando el importe de los mismos sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

b) Los sujetos que desarrollan las actividades referidas en el punto 8.5. y aquellos que desarrollen las actividades indicadas en el punto 8.1., del citado anexo —en tanto estas últimas no constituyan su actividad principal—, quedan obligados por el presente artículo, siempre que la cantidad de comprobantes clase 'A' emitidos en el año calendario inmediato anterior sea igual o superior a SEIS MIL (6000).

c) Los sujetos que presten los servicios citados en el punto 11. se encuentran obligados, siempre que los montos facturados en el año calendario inmediato anterior, sean iguales o superiores a SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000.-).

Los sujetos obligados por este artículo deberán cumplir con lo normado en el presente titulo y, de corresponder, en los Títulos I, IV y V, pudiendo asimismo emitir los demás comprobantes electrónicos originales admitidos en el presente régimen."

3. Sustitúyese el Artículo 7º por el siguiente:

"ARTICULO 7º.- A efectos de la incorporación al presente régimen, los contribuyentes mencionados en el Artículo 5º sólo podrán seleccionar el sistema 'R.E.C.E.'.

Asimismo, los contribuyentes comprendidos en el presente artículo deberán informar a esta Administración Federal la fecha a partir de la cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales.

La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página 'web' de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando la opción 'Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)'. A tal efecto los contribuyentes utilizarán la respectiva 'Clave Fiscal' obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Dicha comunicación se efectuará con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha indicada en el segundo párrafo del presente artículo.

La incorporación prevista en este artículo será publicada en la página 'web' de este Organismo (http://www.afip.gov.ar)."

4. Sustitúyese el Artículo 9º por el siguiente:

"ARTICULO 9º.- Los sujetos indicados en el Artículo 5º que hubieran efectuado la comunicación conforme a lo establecido en el Artículo 7º, se encuentran obligados a cumplir, para todas sus actividades, con lo dispuesto en:

a) El Título I de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, con arreglo al Artículo 35 de la presente resolución general.

b) El Título II de la citada resolución general, respecto del almacenamiento electrónico de registraciones."

5. Elimínase en el primer párrafo del Artículo 11 la expresión "… inciso a) del...".

6. Sustitúyese el Artículo 34 por el siguiente:

"ARTICULO 34.- El duplicado del comprobante electrónico emitido por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que opten por emitir los comprobantes electrónicos originales en línea —según lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 23—, podrá quedar almacenado electrónicamente conforme a lo normado por la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias. A tal fin se pondrá a disposición mensualmente en el servicio "Ventanilla Electrónica para Factura Electrónica" el archivo conteniendo los datos de los duplicados de los comprobantes emitidos y de la registración de los mismos."

7. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 35 por el siguiente:

"ARTICULO 35.- Para el almacenamiento del duplicado electrónico, efectuado por los sujetos mencionados en el Artículo 5º, según lo dispuesto en el Título II de la presente, se deberán observar las pautas que se indican a continuación:

a) Respecto de los duplicados de los comprobantes indicados en el Artículo 3º, cuya emisión es obligatoria: a partir de las fechas dispuestas en el Artículo 47, según corresponda.

b) Con relación a los duplicados de los comprobantes mencionados en el último párrafo del Artículo 5º: a partir de su incorporación al régimen, cuando la misma se realice dentro de los DOCE (12) meses de la fecha aludida en el inciso a).

c) En lo que se refiere a los duplicados de los comprobantes enumerados en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, con excepción de los indicados en los incisos precedentes: a partir de los DOCE (12) meses contados desde la fecha aludida en el inciso a), no obstante ello se podrán almacenar los documentos electrónicamente con anterioridad a dicha fecha."

8. Sustitúyese el Artículo 37 por el siguiente:

"ARTICULO 37.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que emitan comprobantes electrónicos originales utilizando únicamente el servicio denominado 'Comprobantes en Línea', con arreglo a las condiciones y limitaciones establecidas en la presente resolución general, podrán emitir los comprobantes y efectuar la registración de las operaciones sin observar lo dispuesto en los Títulos I y II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias —Emisión y Almacenamiento de Duplicados Electrónicos de Comprobantes y Almacenamiento Electrónico de Registraciones—."

9. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 47 por el siguiente:

"ARTICULO 47.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Incorporación al régimen:

1. Los responsables que desarrollen las actividades indicadas en los puntos 8., 9., 10., y 11. del Anexo I: a partir del día 1 de diciembre de 2008, inclusive.

2. Los sujetos comprendidos en el Título III: a partir del día 1 de octubre de 2008, inclusive.

b) Solicitud de autorización de comprobantes electrónicos:

1. Los responsables que desarrollen las actividades indicadas en los puntos 8., 9., 10., y 11. del Anexo I: a partir del día 1º de enero de 2009, inclusive.

2. Los sujetos que opten por emitir los comprobantes electrónicos originales, de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo III: a partir del día 1 de noviembre de 2008, inclusive."

10. Sustitúyese en el Anexo I la expresión "Artículo 5º inciso a)" por la expresión "Artículo 5º".

11. Elimínase el Anexo II.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 537/2008

Incorpóranse como artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el expediente Nº 1993/08, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de octubre de 2008 en el Expte. Nº 6644/07 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), se dictó la Resolución General Nº 536, en forma conjunta y de acuerdo con las respectivas atribuciones legales por la mencionada Superintendencia, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y esta COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que el artículo 1º de la citada resolución propicia la reducción a CERO (0), de las inversiones del fondo computable de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de los encajes, efectuadas en Fondos Comunes de Inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR —según artículo 36, del libro 2 Capítulo XI de las Normas de la CNV (N.T. 2001 y mod.)— o títulos representativos de estos emisores.

Que para adoptar dicha medida se valoró la necesidad de proteger el ahorro previsional de la volatilidad de los mercados internacionales y de reasignar el mismo hacia el mercado local.

Que en la actualidad corresponde desarrollar las pautas adoptadas en conjunto a los fines de posibilitar su aplicación en el ámbito particular de actuación de esta Comisión.

Que, en tal sentido, corresponde evaluar la propuesta presentada por la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION (Nota registro CNV Nº 14.950/08), tendiente a preservar la actuación de los Fondos Comunes de Inversión antes identificados, instrumentando un mecanismo que los habilite a atender las nuevas inversiones que pudieran efectuar las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, ello en el marco que brinda el texto de la Resolución Conjunta mencionada.

Que así, cabe ponderar la alternativa de inversión que representan los fondos comunes de inversión —que por su estructura resultan un vehículo apto para facilitar el desarrollo del mercado de capitales—, dentro del contexto de solvencia y rentabilidad exigidos por la Ley Nº 24.241 respecto de las inversiones de los fondos previsionales.

Que por otra parte se considera relevante preservar el instrumento de inversión involucrado aplicando procedimientos utilizados en casos que, aunque no idénticos, guardan una estrecha similitud con la situación planteada en la actualidad.

Que por lo expuesto se aprecia aceptable reconocer la posibilidad de reconvertir las inversiones oportunamente efectuadas por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que así, cabe autorizar a los órganos activos de los fondos comunes de inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR —según artículo 36, del libro 2 Capítulo XI de las Normas de la CNV (N.T. 2001 y mod.)— o títulos representativos de estos emisores, que así lo decidan, a crear una nueva clase de cuotapartes destinada exclusivamente a ser suscripta por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para atender las reconversiones señaladas.

Que en el procedimiento para la reconversión deberán observarse las pautas de inversión fijadas por la SAFJP y los rescates se atenderán también con dichos activos diferenciados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083, el artículo 1º del Decreto Nº 174/93, los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y la Resolución General Conjunta Nº 536.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse como artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

"ARTICULO 97.- Los rescates de cuotapartes de fondos comunes de inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241 cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR —según artículo 36 del Libro 2. del Capítulo XI de las NORMAS CNV (N.T. 2001 y mod.)— o títulos representativos de estos emisores alcanzados por lo dispuesto en la Resolución General Conjunta Nº 536, deberán ser atendidos exclusivamente con el resultado de la liquidación de las inversiones realizadas en esos mercados y abonados a favor de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones en dólares estadounidenses, ya sea en sus cuentas del exterior, o en el país.

Art. 98 - Los órganos activos de los fondos comunes de inversión que así lo decidan podrán solicitar autorización para crear una nueva clase de cuotapartes destinada exclusivamente a ser suscripta por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para reconvertir las inversiones correspondientes a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de los encajes efectuadas en los Fondos Comunes de Inversión descriptos en el artículo anterior; según las pautas que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 99.- La solicitud deberá ser acompañada de copia de las resoluciones de los órganos de administración de las sociedades gerente y depositaria en virtud de las cuales se aprueba la creación de la nueva clase.

Art. 100.- Los activos a adquirirse como consecuencia de la suscripción de cuotapartes por las mencionadas Administradoras podrán ser solo y exclusivamente aquellos que determine la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dentro de los límites también establecidos por ese Organismo, en cuyo caso no será aplicable el régimen de restricciones y límites que establece la normativa de esta Comisión.

Art. 101.- El reglamento de gestión vigente al momento de creación de la nueva clase deberá ser oportunamente modificado.

Art. 102.- Se establece como requisito de publicidad del régimen previsto en los artículos que anteceden: i) la notificación fehacientе a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones al momento de suscribir las cuotapartes correspondientes a la nueva clase, ii) la difusión de la creación de la nueva clase a través de las páginas web de la Comisión, de la sociedad gerente y de la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION y iii) la publicación de aviso en el Boletín Oficial.

Art. 103.- El rescate de cuotapartes correspondientes a la nueva clase creada en los términos del artículo 98 deberá abonarse con el producido de los activos adquiridos como consecuencia de la reconversión."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, notifíquese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página web del Organismo y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 72/2008

Emisión de orden de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de junio de 2008.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0395287/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 11 del Anexo al Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un Llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO); PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.; PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) con la Provincia de SANTA FE; PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL; PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA y DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS MIL (U$S 1.300.000.-) con el FIDEICOMISO REGIONAL DE INVERSION DE LA PAMPA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 209.116,10.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados de las operaciones con vencimiento en el mes de junio de 2008, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que, con UNA (1) hoja cada uno, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El monto a acreditarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde al detalle que surge del Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020 y Fuente de Financiamiento 11.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge C. Caradonti.

ANEXO I

CONVENIOS

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 123.604,23.-
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 17.714,40.-
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	$ 42.265,51.-
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 25.531,96.-
TOTAL	$ 209.116,10.-

ANEXO II

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIOS	TOTALES
FOMICRO	$ 82.243,96.-
FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA	$ 30.086,53.-
FONDER	$ 9.277,45.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA (por la Provincia del CHUBUT)	$ 1.996,29.-
TOTAL	$ 123.604,23.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 73/2008

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de junio de 2008.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0395255/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada llamado a Licitación.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció la aplicación de intereses resarcitorios y punitorios a las Entidades Financieras que sean responsables de la pérdida de la bonificación.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.187.642,93.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización

de los cupos colocados con vencimiento en el mes de junio de 2008, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge C. Caradonti.

ANEXO

BIENES DE CAPITAL Y PROYECTOS DE INVERSION

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	$ 145.385,58.-
BANCO DE CORDOBA S.A.	$ 7.471,78.-
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 21.601,51.-
BANCO MACRO S.A.	$ 70.656,81.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 134.781,87.-
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 2.943,51.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 1.376,37.-
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 12.526,30.-
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 165,87.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 26.556,29.-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 40.172,72.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 3.323,77.-
BBVA FRANCES S.A.	$ 25.413,95.-
BICE S.A.	$ 164.787,00.-
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 318,57.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 380.425,97.-
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 82.234,02.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 1.854,30.-
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 37.545,94.-
STANDARD BANK S.A.	$ 18.549,14.-
BANCO ITAU S.A.	$ 44,48.-
BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN S.A.	$ 9.507,18.-
TOTAL	$ 1.187.642,93.-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 74/2008

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de junio de 2008.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0395280/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 390 de fecha 30 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 169 de fecha 3 de junio de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 232 de fecha 12 de junio de 2007 y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 382.212,64.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados cuyo vencimiento operó en el mes de junio de 2008, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, de acuerdo al Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge C. Caradonti.

ANEXO

CAPITAL DE TRABAJO

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 2.779,69.-
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	$ 128.961,00.-
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 17.508,56.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 8.694,12-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 11.491,71-
BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN S.A.	$ 14.737,99.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 37.716,46.-
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 2,10.-
BANCO MACRO S.A.	$ 10.871,07.-
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 12.437,95.-
BICE S.A.	$ 1.306,37.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 128.595,46.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 6.933,60.-
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 176,56.-
TOTAL	$ 382.212,64.-



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1884/2008

9/9/2008

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por C.E.I.T. contra la Disposición Nº 60/08 de la Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Categorízase a la Institución “C.E.I.T. (Centro de Estimulación e Integración Transdisciplinaria) S.R.L.”, CUIT Nº 30-66115326-8 con domicilio legal y real en la calle Azopardo 1949, 1712, Castelar, Provincia de Buenos Aires, para la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Inscríbase a la Institución “C.E.I.T. (Centro de Estimulación e Integración Transdisciplinaria) S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a quienes desarrollen de las distintas disciplinas teatrales: Teatro (en todas sus manifestaciones) Títeres, Teatro-Danza, Mimo, Periodistas Especializados, Críticos, Investigadores Teatrales, Historiadores, etc., a presentarse al Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos período 2009/2011, previsto en el Art. 14 (inciso "n") de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800. Se seleccionarán DOCE (12) jurados, DOS (2) por Región.

Los formularios de inscripción pueden ser bajados de la página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar o retirados en las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro (ver direcciones en www.inteatro.gov.ar – INSTITUCIONAL – AUTORIDADES - REPRESENTACIONES PROVINCIALES) o en Av. Santa Fe 1243 - Oficina del Jurado - 7º Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los postulantes deberán presentar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) para quienes tengan domicilio a más de 50 km de la Representación Provincial correspondiente o de la sede central; será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha limite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha de franqueo indicando en el sobre CONCURSO JURADO DE SELECCION PARA LA CALIFICACION DE PROYECTOS 2009-2011 a Av. Santa Fe 1243 -Oficina del Jurado - 7º Piso (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel.: (011) 4815-6661 Int. 106 o a la Representación Provincial correspondiente al domicilio del postulante. (Ver direcciones www.inteatro.gov.ar - INSTITUCIONAL - AUTORIDADES - REPRESENTACIONES PROVINCIALES).

La fecha de inscripción será del 10 de noviembre al 10 de diciembre de 2008 inclusive.

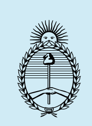
Los cargos serán remunerados, su duración será de DOS (2) años y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188.

El Comité seleccionador estará integrado por Graciela González de Díaz Araujo (Mendoza), Rafael Bruza (Santa Fe) y Juan Carlos Catalano (Buenos Aires).

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 31/10/2008 Nº 15285/08 v. 31/10/2008





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		30-SEP-08	08001MANI177934K	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		30-SEP-08	08001MANI178289Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI178290G	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI178291H	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI178292X	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI178293J	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI178294K	001TRAS/3C	BULTOS	80	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI178295L	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACS
		30-SEP-08	08001MANI178296M	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACA
		30-SEP-08	08001MANI178297N	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI178298Y	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI178502C	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI178819N	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		30-SEP-08	08001MANI178861K	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		30-SEP-08	08001MANI179429L	001TRAS/3C	BULTOS	206	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI179986T	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI180027U	001TRAS/3C	BULTOS	113	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI180660A	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacass
		30-SEP-08	08001MANI181054V	001TRAS/3C	BULTOS	129	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI182700U	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		30-SEP-08	08001MANI183669M	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		30-SEP-08	08001MANI178819N	001TRAS/3	BULTOS	146	ENVIOS POSTALES
		30-SEP-08	08001MANI178861K	001TRAS/3	BULTOS	106	ENVIOS POSTALES
		30-SEP-08	08001MANI179429L	001TRAS/4	BULTOS	182	ENVIOS POSTALES
		30-SEP-08	08001MANI180027U	001TRAS/3	BULTOS	198	ENVIOS POSTALES
		30-SEP-08	08001MANI180660A	001TRAS/3	BULTOS	185	ENVIOS POSTALES
		30-SEP-08	08001MANI181054V	001TRAS/4	BULTOS	103	ENVIOS POSTALES
		30-SEP-08	08001MANI182700U	001TRAS/3	BULTOS	104	ENVIOS POSTALES
		30-SEP-08	08001MANI183669M	001TRAS/4	BULTOS	250	ENVIOS POSTALES
GEMEZ SA-PUERTO							
	URUGUAY FEEDE	30-SEP-08	08001MANI178458M	ITGENESMAD4210804702	BULTOS	1	BIELA DE MOTOR
		30-SEP-08	08001MANI177828M	001BR210020084	BULTOS	23	REPUESTOS PARA VEHICULC
MURCHISON							
	SANTOS EXPRES	30-SEP-08	08001MANI175089J	USHOUHOUBUE23932	BULTOS	2	REELS OF CABLE1
SIEMENS S.A.							
		30-SEP-08	08001MANI177898T	00184115919	BULTOS	1	equipos medicos

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA I							
	SANTOS EXPRES	30-SEP-08	08001MANI178617J	USHOULAX050369	BULTOS	1	piece of machinery, soñ
TERMINAL SUR							
	SANTOS EXPRES	30-SEP-08	08001MANI172453B	MXAEMMXGDL4020801655	CONTENEDOR	1	whit glass marbles
	SANTOS EXPRES	30-SEP-08	08001MANI174110Z	MXVRCMXVER4001803388	CONTENEDOR	3	WITH GLASS SYRINGES
	SANTOS EXPRES	30-SEP-08	08001MANI176816X	USHOUHLCUCHI080920007	CONTENEDOR	2	STC CERA ARTIFICIAL
	SANTOS EXPRES	30-SEP-08	08001MANI176816X	USNWOHLCUCHI080909371	CONTENEDOR	1	STC PARTES VEHICULOS Y
	SANTOS EXPRES	30-SEP-08	08001MANI176816X	USNWOHLCUCHI080948597	CONTENEDOR	20	STC GLYPHOSATE WETCAKE
	SANTOS EXPRES	30-SEP-08	08001MANI176816X	USNWOHLCUCHI080996516	CONTENEDOR	18	STC HERBICIDAS WETCAKE,
	SANTOS EXPRES	30-SEP-08	08001MANI176967P	USHOUDAL507308	CONTENEDOR	1	qdc: tetramethylammoniu

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 31/10/2008 Nº 15040/08 v. 31/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 2008 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCIÓN	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
03055EC01000004T	02/01/2003	PAISE BAJOS	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO IMPERIAL SEEDLESS	0,6533	0,7865	20,38%	185,23	ART. 748 INC. A) C.A
03055EC01000082C	13/01/2003	ITALIA	STAFF TRADING AND CONSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO IMPERIAL SEEDLESS	0,7488	0,7997	6,80%	123,81	ART. 748 INC. A) C.A

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 309,04

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. F) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. FEDERICO FEHLER, Jefe (A/C) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. FRANCISCO F. GOMEZ, Jefe (i) División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — CARLOS ALBERTO FRIAS, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 31/10/2008 Nº 15042/08 v. 31/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		27-SEP-08	08001MANI176329H	001TRAS/3C	BULTOS	189	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI176503B	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177463H	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		27-SEP-08	08001MANI177518X	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177519J	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177520B	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177521C	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177522D	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177523E	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177524F	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177525G	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177526H	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177527X	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177528J	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177529K	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI177530C	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI178301W	001TRAS/3C	BULTOS	158	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI179025D	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		27-SEP-08	08001MANI184956M	001TRAS/3C	BULTOS	238	sacas
		29-SEP-08	08001MANI177531D	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177532E	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177533F	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177534G	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177535H	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177536X	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177537J	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177538K	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177539L	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177540D	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177541E	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACA
		29-SEP-08	08001MANI177542F	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177543G	001TRAS/3CG	BULTOS	50	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177544H	001TRAS/3C	BULTOS	72	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177655K	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI177875Y	001TRAS/3C	BULTOS	124	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI178037F	001TRAS/3C	BULTOS	197	sacas
		29-SEP-08	08001MANI178288N	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI178430C	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI178541F	001TRAS/3C	BULTOS	126	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI179074H	001TRAS/3C	BULTOS	159	SACAS
		29-SEP-08	08001MANI179075X	001TRAS/3C	BULTOS	170	SACAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.RETIRO							
		27-SEP-08	08001MANI176329H	001TRAS/3	BULTOS	285	ENVIOS POSTALES
		27-SEP-08	08001MANI176503B	001TRAS/3	BULTOS	46	ENVIOS POSTALES
		27-SEP-08	08001MANI176503B	001TRAS/4	BULTOS	68	ENVIOS POSTALES
		27-SEP-08	08001MANI178301W	001TRAS/3	BULTOS	195	ENVIOS POSTALES
		27-SEP-08	08001MANI184956M	001TRAS/3	BULTOS	637	ENVIOS POSTALES
		29-SEP-08	08001MANI177544H	001TRAS/3	BULTOS	137	ENVIOS POSTALES
		29-SEP-08	08001MANI177544H	001TRAS/4	BULTOS	16	ENVIOS POSTALES
		29-SEP-08	08001MANI177655K	001TRAS/4	BULTOS	44	ENVIOS POSTALES
		29-SEP-08	08001MANI177875Y	001TRAS/4	BULTOS	93	ENVIOS POSTALES
		29-SEP-08	08001MANI178037F	001TRAS/3	BULTOS	332	ENVIOS POSTALES
		29-SEP-08	08001MANI178430C	001TRAS/4	BULTOS	88	ENVIOS POSTALES
		29-SEP-08	08001MANI178541F	001TRAS/3	BULTOS	229	ENVIOS POSTALES
		29-SEP-08	08001MANI178541F	001TRAS/4	BULTOS	131	ENVIOS POSTALES
		29-SEP-08	08001MANI179074H	001TRAS/3	BULTOS	164	ENVIOS POSTALES
		29-SEP-08	08001MANI179075X	001TRAS/3	BULTOS	192	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI173359H	CHHONSUDUN84007517041	CAJA	44	Q.D.C. MEN´S COTTON
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI173359H	CHHONSUDUN84007517042	CAJA	171	Q.D.C. MEN´S COTTON
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI173359H	CHHONSUDUN84007517043	CAJA	118	Q.D.C. MEN´S COTTON
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI173359H	CHHONSUDUN8465751036B	CAJA	40	Q.D.C. SWEAT SHIRTS
DEFIBA PUERTO							
		29-SEP-08	08001MANI177407F	001CL-361.113.4597	CAJA	1	CATALOGOS DE PAPEL MURA
DEFISA PUERTO							
	LOG-IN RIO	29-SEP-08	08001MANI176679P	BRSFS229009720001S	BULTOS	439	Q.D.C.TEJIDOS
GARGANO							
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI180497X	SPBREBUE081916	CAJA	553	Q.D.C.CARGA GENERAL
GEMEZ SA-PUERTO							
	MAERSK DUNCAN	14-SEP-08	08001MANI169886R	ZZZZZDMCQJKT0603738	BULTOS	100	STC PUMA SHOES
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI174558J	CHHONBMSLBSBA0808011	BULTOS	12	QDC-VARIOUS CD
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI175689P	IIOOV115040588	BULTOS	51	Q.D.C. WOMENS PANTS/JAC
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI178914J	CHHONG7-0373	BULTOS	2	S.T.C.: HITACHI AIR CON
	MSC VENEZIA	28-SEP-08	08001MANI179524H	GEBHVUOE08080120	BULTOS	1	STC.MAGAZINES
LO PRIMO II							
	MERKUR BAY 1	28-SEP-08	08001MANI177504D	CHSHAACY8SHBUE34050	CAJA	343	BAGS
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI180594G	CHHON4363-0424-808.012	CAJA	504	HOME THEATRE SYSTEMS
MARUBA SCA.							
	MSC VENEZIA	28-SEP-08	08001MANI176047E	GEBHVMSCURI444978	BULTOS	20	PAPEL
MEGATOM SA.							
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI177550E	ITLEGEM10100.880302	BULTOS	1	QDC MATERIAL DE PRUEBA
	LOG-IN RIO	29-SEP-08	08001MANI179346J	BRSTSSSZBUE0809087	PALETA	14	Q.D.C. PC-TTR
	LOG-IN RIO	29-SEP-08	08001MANI180485F	BRSTS3020EM000378/08	BULTOS	1	CUCHILLAS ESPECIALES
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI172617D	CHNGOSWLE08080042	BULTOS	246	Q.D.C.FISHING REELS
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI175847L	CHHONNSZX08080962	BULTOS	428	Q.D.C PLASTIC TOYS
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI176194H	CHNGONYKS2332224160-C	BULTOS	326	Q.D.C. PICTURE, RESIN C
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI179294L	CHSHA4351-0924-808.024	BULTOS	100	infrared ear thermomete
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI179360F	CHSHASHAOFBUE8080602	BULTOS	4	STC:PARTS OF HOME GYM
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI179769S	CHHONHKGAS056898	BULTOS	101	COMPUTER ASS'Y
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI179893Z	CHHONSZN08080714	BULTOS	84	Q.D.C. 6,386 PS. DE CAP
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI180090U	CHHONGNMC081417	CAJA	21	STAND OF DECORATION
	MERKUR BAY 1	28-SEP-08	08001MANI175687N	CHSHAFDSHSE0808196	BULTOS	290	Q.D.C. LUGGAGE
		29-SEP-08	08001MANI176552F	001BR775017108	CAJA	2	AMAZONAS ADHESIVOS AM N
MERCOCARGA SA.							
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI175657K	ITLEGZIMUHFA166138	BULTOS	48	plastic goods
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI176926K	UYMVDEMBUEMI880251	PALETA	1	STC POLYPLASTOLA HD COD
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI175760F	CHHONFDNBSE0808234	CONTENEDOR	6	HIDROLAVADORA.
MURCHISON							
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI171248C	UYMVD080402097/0209	PALETA	1	EFECTOS PERSONALES USAD
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI172207V	UYMVD080102441/0208	PALETA	1	OROTATO DE COLINA / MON
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI172207V	UYMVD080102441/0209	PALETA	2	OROTATO DE COLINA / MON
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI172207V	UYMVD080102486/0107	CAJA	1	EFECTOS PERSONALES
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI172207V	UYMVD080102486/0111	BULTOS	7	EFECTOS PERSONALES
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI172207V	UYMVD080102486/0212	CAJON	1	EFECTOS PERSONALES
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI172207V	UYMVDR.BUE-0548/08	CAJON	6	MACHINE.
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI179572K	SPVLC2051.09.01.00	BULTOS	169	FOOTWEAR
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI180465D	SPBRE800763	PALETA	4	repuestos auto
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI180465D	SPBRELFHBL/1263/ME	PALETA	4	qumico no imo acido asc
	LOG-IN RIO	29-SEP-08	08001MANI179824K	BRSTS08/0042PCSSZBUE	BULTOS	4	SOLENOID 37 MT 24V AND
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI178168K	CHSHAAASL08080479	BULTOS	149	Q.D.C.LEATHER GARMENTS
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI178172F	CHSHAAASL08080478	BULTOS	85	Q.D.C.GARMENTS
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI179407H	CHSHASHBAI20080823	BULTOS	16	S.T.C. LADIES 55% SILK
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI180081U	CHSHASHARS0808064	BULTOS	2	piston ring
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI180246A	CHSHASKISE08080112	BULTOS	64	stc motorcycles spare p
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI175517F	CHHON801018241	CONTENEDOR	4	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI175517F	CHHON801031831	CAJA	280	PLASTIC TOYS
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI175517F	CHHONSZHW2471Y	CONTENEDOR	2	Q.D.C. (PORTABLE PLAYAR
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI175517F	CHSHA562344379	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUGGAGE
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI175517F	ZZZZZ801022526	CONTENEDOR	2	Q.D.C. WHEEL DUFFLE
SIN DEPOSITO							
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI168080C	BRRIOMRUBRIOBUE080072	CONTENEDOR	1	QDC BACTRIM
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI168080C	BRRIOMRUBRIOBUE080073	CONTENEDOR	15	QDC FERRO SILICIO
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI168080C	ITLEGMRUBLIVBUE082091	CONTENEDOR	1	QDC MAQUINARIA
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI168080C	ITVDLMRUBVDLBUE080210	CONTENEDOR	1	QDC RUBBER HOSE
TEFASA I							
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI178469Y	UYMVDVLC414/08	CAJA	146	TEXTILES
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI178891N	CHSHAHABNA08727303	PALETA	4	STC PHILIPS CDR
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI180566F	CHHON924204B	BULTOS	1	STC CNC SLANT BED LATHE
		29-SEP-08	08001MANI177298N	001676STO08	PALETA	2	YODO SUBLIMADO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI168080C	BRSTSMRUBSSZROS080038	CONTENEDOR	1	QDC TUBOS DE COBRE
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI168080C	SPBREMRUBBCNROS080003	CONTENEDOR	1	QDC TRIPAS COLAGENAS
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI168080C	SPVLCMRUBVLCROS082036	CONTENEDOR	1	QDC ARTICULOS DE PLASTI
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI168080C	UYMVDMRUBBCNBUE082150	CONTENEDOR	2	QDC MOPLEN COAT
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI168080C	UYMVDMRUBVLCROS082034	CONTENEDOR	1	QDC AZULEJOS
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI176378L	SPVLC80408076/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI176378L	SPVLC80408076/004	CONTENEDOR	1	FRITA - PUNTO GRANILLA
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI177358K	UYMVD80407807/002	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI177604E	UYMVD02490/P080822337	CONTENEDOR	1	CAR ACCESORIES
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI175266G	BRSTSNYKS7000053098	CONTENEDOR	1	S/O TANKCONTAINER STC:J
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI175266G	CHNGONYKS2332103320	CONTENEDOR	1	PLASTIC DUSTBIN SPARE P
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI175266G	CHSHANYKS2354505390	CONTENEDOR	1	DIESEL GENERATOR
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI175266G	CHSHANYKS2354573160	CONTENEDOR	1	TRIACETIN
	MERKUR BAY	29-SEP-08	08001MANI178306E	CHSHASOCL0808120	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	MERKUR BAY 1	28-SEP-08	08001MANI173984L	CHNGOHDMUNXAR0310128	CONTENEDOR	1	QDC UPPERS,INSOLES,MID
	MERKUR BAY 1	28-SEP-08	08001MANI173984L	CHSHAHDMUQSAR2326908	CONTENEDOR	1	QDC EXHIBITION GOODS
	MERKUR BAY 1	28-SEP-08	08001MANI175680G	CHNGOFDNBSE0808283	CONTENEDOR	2	RATTAN SOFA, TABLE, CH
	MERKUR BAY 1	28-SEP-08	08001MANI175699Z	CHSHAFDSHSE0808157	CONTENEDOR	1	POLYESTER, NYLON WOV EN
	MERKUR BAY 1	29-SEP-08	08001MANI176657L	CHHONXMBU0808003	CONTENEDOR	2	OPTICAL CASE MICRO FIBE
	MSC VENEZIA	28-SEP-08	08001MANI176047E	GEBHVMSCUHB104407	CONTENEDOR	1	QDC CYCLIC HYDROCARBONS
	MSC VENEZIA	28-SEP-08	08001MANI176047E	GEBHVMSCURI448714	CONTENEDOR	1	QDC UNCOATED PAPER AND
	MSC VENEZIA	28-SEP-08	08001MANI176453F	GEBHV03258090003-01	CONTENEDOR	1	OFFSET PRINTING MACHINE
	MSC VENEZIA	28-SEP-08	08001MANI177215C	BEANW1711-9105-808.013	CONTENEDOR	1	BOTTLES OF BAVARIA,OF L
	MSC VENEZIA	28-SEP-08	08001MANI177248X	BEANW1711-9105-808.012	CONTENEDOR	1	bottles of bavaria,of l
	MSC VENEZIA	28-SEP-08	08001MANI177699S	GEBHV200808BUE0005	CONTENEDOR	1	auto partes
	MSC VENEZIA	28-SEP-08	08001MANI177719L	GEBHV200808BUE0006	CONTENEDOR	1	auto partes
	MSC VENEZIA	28-SEP-08	08001MANI179630F	GEBHV1223809123	CONTENEDOR	7	S.T.C. 26 PACK WITH 1 I
TERMINAL PANAM.							
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI176517G	SPBREBL002B08200275	PALETA	18	EQUIPOS DE REFRIGERACIO
	CAP NORTE	27-SEP-08	08001MANI176541D	UYMVDBL002B08200272	PALETA	18	EQUIPOS DE REFRIGERACIO
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI175517F	ZZZZZ526395057	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	27-SEP-08	08001MANI176063C	BRSTSFDZDSE0808041A	CONTENEDOR	5	VENTILATION FAN.
	ALIANCA MARAC	27-SEP-08	08001MANI176063C	BRSTSFDZDSE0808041B	CONTENEDOR	6	VENTILATION FANS.
	ALIANCA MARAC	27-SEP-08	08001MANI176064D	BRSTSFDZDSE0808057	CONTENEDOR	3	VENTILATION CEILING FA
	ALIANCA MARAC	27-SEP-08	08001MANI177459M	BRRGNSAO-FEM-08/09/0023	CONTENEDOR	1	COM. RELLENO, LOS DEMAS
	LOG-IN AMAZON	14-SEP-08	08001MANI166818J	BRSFS229009587009S	CONTENEDOR	7	QDC:WOODEN CROW
	LOG-IN RIO	29-SEP-08	08001MANI176679P	BRSTS149057454113S	CONTENEDOR	1	QDC: TRIPAS ARTIFICILAE
	LOG-IN RIO	29-SEP-08	08001MANI176679P	BRSTS149057468113S	CONTENEDOR	1	QDC: PIMIENTA
	LOG-IN RIO	29-SEP-08	08001MANI177626X	BRSTSSSZBUE20111608	CONTENEDOR	1	KNIT FABRIC
TERMINAL. 4							
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI173359H	CHHONSUDUN84597517002	CONTENEDOR	2	SILICON METAL
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI175517F	ZZZZZ590585430	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YAMALUBE OIL
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI175517F	ZZZZZ751113633	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOLUENE DIISOCYA
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI175517F	ZZZZZ857013167	CONTENEDOR	3	Q.D.C. YARN
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI177444G	SFDURZA8715	CONTENEDOR	1	STC BASES PARA COLCHON

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 31/10/2008 Nº 15046/08 v. 31/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		25-SEP-08	08001MANI175306B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		25-SEP-08	08001MANI175332A	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		25-SEP-08	08001MANI175333B	001TRAS/3C	BULTOS	66	SACAS
		25-SEP-08	08001MANI175334C	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		25-SEP-08	08001MANI175335D	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		25-SEP-08	08001MANI175336E	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		25-SEP-08	08001MANI175387K	001TRAS/3C	BULTOS	129	BULTOS
		25-SEP-08	08001MANI175629J	001TRAS/3C	BULTOS	174	SACAS
		25-SEP-08	08001MANI175999T	001TRAS/3C	BULTOS	171	sacas
		25-SEP-08	08001MANI177092F	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		25-SEP-08	08001MANI177516G	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		25-SEP-08	08001MANI175387K	001TRAS/3	BULTOS	239	ENVIOS POSTALES
		25-SEP-08	08001MANI175629J	001TRAS/3	BULTOS	145	ENVIOS POSTALES
		25-SEP-08	08001MANI175629J	001TRAS/4	BULTOS	79	ENVIOS POSTALES
		25-SEP-08	08001MANI175999T	001TRAS/3	BULTOS	341	ENVIOS POSTALES
		25-SEP-08	08001MANI177092F	001TRAS/3	BULTOS	204	ENVIOS POSTALES
		25-SEP-08	08001MANI177092F	001TRAS/4	BULTOS	11	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MARUBA SIMMON	25-SEP-08	08001MANI177954M	IIKLGVNSES081946	CONTENEDOR	1	bamboo decorations.
DEFIBA PUERTO							
		25-SEP-08	08001MANI174887Y	001CL-361.113.4558	PALETA	1	CABLE LOCK TAG DANGER,E
		25-SEP-08	08001MANI174888P	001CL-361.113.4580	BULTOS	20	BOLSA TECTROL,BASES PLA
		25-SEP-08	08001MANI174890X	001CL-361.113.4568	CAJA	31	BASE,EXTENCIO,REPISA,CA
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN MARCO	25-SEP-08	08001MANI178649Y	BRSTS08/0061PCSSZBUE	PALETA	1	BLOQUE REFRACTARIO
MEGATOM SA.							
	MARUBA SIMMON	25-SEP-08	08001MANI172432V	KSPUSMAA-262	BULTOS	5	stc. billabong branded
	MARUBA SIMMON	25-SEP-08	08001MANI177128F	KSPUSMNL/BUE032-08	BULTOS	91	ASSORTED BAGS. PHILIPPI
MERCOCARGA SA.							
	MARUBA SIMMON	25-SEP-08	08001MANI172515A	CHWANCLANCWNBUE080148	BULTOS	3174	freight prepaid
	MARUBA SIMMON	25-SEP-08	08001MANI177862K	CHWANSZSES0812701	BULTOS	374	lady shoes
	MARUBA SIMMON	25-SEP-08	08001MANI178564K	CHSHA02118086213	BULTOS	8	q.d.c. ball bearings
TEFASA I							
	MARUBA SIMMON	25-SEP-08	08001MANI177665L	BRSTSAX/AHD/F/BNS/26749	BULTOS	40	QDC: DYES INTERMEDIATES
TERMINAL 5							
	MARUBA SIMMON	25-SEP-08	08001MANI168689R	CHXMNFCPT023085	CONTENEDOR	2	DISPLAY Y PORTARETRATOS
	MARUBA SIMMON	25-SEP-08	08001MANI168689R	KSPUSKR2321671	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS
	MARUBA SIMMON	25-SEP-08	08001MANI172515A	CHWANCLANCWNBUE080147	CONTENEDOR	1	QDC FULL COTTON BEACH T
	MARUBA SIMMON	25-SEP-08	08001MANI173630W	CHXMNXMNBUE802755	CONTENEDOR	2	STC:CALZADO DEPORTIVO.-
TERMINAL SUR							
	CAP SAN MARCO	25-SEP-08	08001MANI175925X	BRSTSEFBSE082250	CONTENEDOR	5	RUEDAS FERROVIARIAS
UNIV. CARGAS							
	MARUBA SIMMON	25-SEP-08	08001MANI175328F	CHWANGLSF08081893	BULTOS	800	O.D.C. MANUAL CAMERA

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 31/10/2008 Nº 15048/08 v. 31/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ANTIVARI SACI							
	BOW ARCHITECT	24-SEP-08	08001MANI161042Z	XIOXXAMGS24-A	A GRANEL	27936	propileno glicol usp
	BOW ARCHITECT	24-SEP-08	08001MANI161042Z	XIOXXAMGS24-B	A GRANEL	27936	propileno glicol usp
	BOW ARCHITECT	24-SEP-08	08001MANI161042Z	XIOXXAMGS24-C	A GRANEL	27936	propileno glicol usp
	BOW ARCHITECT	24-SEP-08	08001MANI161042Z	XIOXXAMGS24-D	A GRANEL	27936	propileno glicol usp
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		24-SEP-08	08001MANI174643E	001TRAS/3C	BULTOS	91	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI174747J	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI174919K	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI174922E	001TRAS/3C	BULTOS	95	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI175115W	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		24-SEP-08	08001MANI175305A	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI175337F	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI175338G	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI175339H	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI175340W	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI175341A	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI175342B	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI175343C	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI175344D	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI175345E	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		24-SEP-08	08001MANI176236E	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		24-SEP-08	08001MANI174643E	001TRAS/3	BULTOS	170	ENVIOS POSTALES
		24-SEP-08	08001MANI174747J	001TRAS/4	BULTOS	11	ENVIOS POSTALES
		24-SEP-08	08001MANI174919K	001TRAS/4	BULTOS	67	ENVIOS POSTALES
		24-SEP-08	08001MANI174922E	001TRAS/3	BULTOS	137	ENVIOS POSTALES
		24-SEP-08	08001MANI175115W	001TRAS/3	BULTOS	365	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI174952H	USPVGMIABUE0837010	BULTOS	24	Q.D.C.: cotton cleanser
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI174957M	USPVGMIABUE0836009	BULTOS	5	Q.D.C.: BIBLES // LIBRO
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI177410W	USPVGNAV-2487-08	BULTOS	1	FABRICS RIBBONS
GEMEZ S.A. II							
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI174832E	CHHONHKBUE808004	BULTOS	273	STC- FULL PARTICULARS A
	MSC CARMEN	24-SEP-08	08001MANI176151A	ITGEN025573	BULTOS	4	PIPE SEAMPLESS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI174382E	USPVGHBOL7125	BULTOS	1	QDC-DOMITE TIPS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI174829K	USPVGBUE2237944	BULTOS	2	QDC-DONACIONES DE LITER
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI176039F	USPVGECCI0137001465606	BULTOS	2	GENERATORS ALTERNATORS
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI176050V	USPVGECCI0137001941609	BULTOS	5	IF 13059
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI177069J	USPVGMIA23000134	BULTOS	1	gauge(machinery parts).
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI177178K	USPVG7767017016	BULTOS	3	SAID TO CONTAIN THERMAL
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI177178K	USPVG7767030678	PALETA	1	SAID TO CONTAIN INSECT
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI177178K	USPVG7767046232	PALETA	5	SAID TO CONTAIN AIR FIL
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI177286K	USPVG002801	BULTOS	3	STC: AUDIO RECORDING EQ
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI177748N	USPVGLIF-108115	BULTOS	4	BATHROOM / LAVATORY FIX
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI173994M	CHHONVP680800108-BUE	BULTOS	625	S.T.C.: 100% POLYESTER
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI175064C	CHSHAEURFLS0880324BNA	BULTOS	9	QDC-POLIT LAMP
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI175897Z	CHNGOGLNL080808200	BULTOS	132	STC BALL VALVES
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI178149J	CHNGO614449638	BULTOS	43	COTTON MENS WOVEN SHIRT
HEWLETT-PACKARD ARG							
		10-SEP-08	08001MANI165129D	00115216212	BULTOS	2	varios
LO PRIMO II							
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI175450B	USPVGOCI-4534	PALETA	20	UNRECORDABLE MEDIA
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI178187L	USPVGMSEC-1886	ROLLO	202	textiles
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI178187L	USPVGMSEC-1888	ROLLO	328	textiles
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI173369X	CHSKUFDSZSE0808206	CAJA	112	CHANGE MAT
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI174569L	CHHONLTNBUE080804	CAJA	1440	LOOSE RING BINDER
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI175019C	IIKLGV.037594.BUE	BULTOS	1475	LEVER ARCH BOARD SIZE
	MSC CARMEN	24-SEP-08	08001MANI174144A	SPBRE023133	BULTOS	127	MOBILIARIO PARA VINOS
MEGATOM SA.							
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI174646H	USMIA619302369	BULTOS	16	Q.D.C. GOLF BALLS
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI174646H	USPVG6280033356	BULTOS	2	Q.D.C. EXCLUDING TEXTIL
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI175138E	USPVG12-000592-01	PALETA	2	Q.D.C.AUTO PARTS
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI175138E	USPVG12-000592-02	PALETA	1	Q.D.C.FILTERS
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI172856X	USPVGNYC/BAA/D81803	PALETA	6	STC SYNTHETIC RESIN
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI172862F	USPVGATL/BAA/D03885	PALETA	2	STC TEXTILES
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI172863G	USPVGMIA/BAA/D07824	CAJON	1	STC SOLAR PANELS
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI188121A	CHNGOLSES0807154	BULTOS	227	silicone mat.
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI188121A	CHNGOLSES0809305	BULTOS	738	ladies shoes.
MURCHISON							
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI175707G	USPVGHBOL2167	BULTOS	3	REGULATOR VR32
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI176328G	USPVG199	BULTOS	1	INDUSTRIAL PARTS LONG C
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI176328G	USPVG200	BULTOS	2	INDUSTRIAL PARTS MOUNTE
PHILIPS ARGENTINA S							
		24-SEP-08	08001MANI174505B	00100699043	BULTOS	1	electricas
S.A.DOCKS							
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI173371B	IIKLGFDMY-02-0090	BULTOS	523	radio control toys
T.A.G.S.A.							
	BOW ARCHITECT	24-SEP-08	08001MANI161042Z	USNWOOTUS-09-C	A GRANEL	27950	ethylene glycol
	BOW ARCHITECT	24-SEP-08	08001MANI161042Z	USNWOOTUS-09-D	A GRANEL	27950	ethylene glycol
	BOW ARCHITECT	24-SEP-08	08001MANI161042Z	USNWOOTUS-09-J	A GRANEL	14640	ethylene glycol
	BOW ARCHITECT	24-SEP-08	08001MANI161042Z	XIOXXAMGS17-A	A GRANEL	19679	butilglicol
	BOW ARCHITECT	24-SEP-08	08001MANI161042Z	XIOXXAMGS17-G	A GRANEL	19679	butilglicol
TEFASA I							
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI173709G	USPVGANRM280016910707	PALETA	10	STC COSUMER ELECTRONIC
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI174988Z	CHHONJ.024488.BUE	CAJA	1216	STC CASUAL SHOES
TEFASA II							
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI178535X	BRSTSLAX049694	BULTOS	2	pieces of machinery, so
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI178535X	BRSTSLAX050307	BULTOS	2	pieces of machinery, so
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI172115T	CHHONUTCBUE03291	CONTENEDOR	1	stc. copier, option & c
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI171745E	CHSHASWFE08080017	CONTENEDOR	1	q.d.c.- finishing reel,
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI174073B	CHSKUGGLFE08080224	CONTENEDOR	1	SPECTACLE CASES
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI174148E	IIKLGITSIHBUE88399	CONTENEDOR	1	POLYESTER KNITTED JACKE
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI175559L	CHHONVECBUE0808083	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC HAIRDRES
	CSCL NAPOLI	24-SEP-08	08001MANI172447E	CHNGOKKLUNB3527542	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: POLYES
	MSC CARMEN	24-SEP-08	08001MANI174004S	ITLEG1573-0424-808.011	CONTENEDOR	1	pigmento cerámico
	MSC CARMEN	24-SEP-08	08001MANI174055B	ITGEN1573-0424-807.022	CONTENEDOR	1	hair care
	MSC CARMEN	24-SEP-08	08001MANI174579M	ITGEN01805471/0	CONTENEDOR	1	S.T.C.: VALVULAS DE BOL
	MSC CARMEN	24-SEP-08	08001MANI177500W	ITLEG018300786	CONTENEDOR	1	QDC: 20 PKGS,PELFOR AUT
TERMINAL SUR							
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI173709G	BRSTS8BOIR1772	CONTENEDOR	1	RECUBRIMIENTOS EN POLVO
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI173709G	BRSTSCUH1789	CONTENEDOR	3	RON
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI173709G	BRSTSSUDU282976979125	CONTENEDOR	2	ARTIFICIAL STONE
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI173709G	USJSVSUDU280016910046	CONTENEDOR	1	CHEMICALS-HAZ
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI174596L	USEZPPCA784007	CONTENEDOR	1	S.T.C.AGRICULTURAL MACH
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI174596L	USEZPPCA784051	CONTENEDOR	1	S.T.C.AGRICULTURAL MACH
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI174596L	USNFKPCA784849	CONTENEDOR	1	S.T.C.AUTO PARTS
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI175027B	USPHL365-3410276	CONTENEDOR	1	atvs.
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP SAN MARCO	24-SEP-08	08001MANI177237G	USPVG52-75-0002641-04	BULTOS	6	BOLTS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 31/10/2008 Nº 15049/08 v. 31/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 – de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI174625E	CHNGOU.028313.BUE	CONTENEDOR	1	STC : ASSORTED GOODS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		20-SEP-08	08001MANI172070T	001TRAS/3C	BULTOS	94	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI172472C	001TRAS/3C	BULTOS	209	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI172994L	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI173544D	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		20-SEP-08	08001MANI175375H	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175376X	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175377J	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175378K	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175379L	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175380D	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175381E	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175382F	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175383G	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175384H	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175385X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175386J	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175878P	001TRAS/3C	BULTOS	161	sacas
		22-SEP-08	08001MANI173073A	001TRAS/3C	BULTOS	124	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI173344B	001TRAS/3C	BULTOS	95	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI173541A	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		22-SEP-08	08001MANI173818H	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		22-SEP-08	08001MANI173836H	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI173871G	001TRAS/3C	BULTOS	85	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI174326C	001TRAS/3C	BULTOS	114	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI174609G	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		22-SEP-08	08001MANI175365G	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175366H	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175367X	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175368J	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175369K	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175370C	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175371D	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175372E	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175373F	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175374G	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI176276X	001TRAS/3C	BULTOS	254	sacas
		22-SEP-08	08001MANI176960X	001TRAS/3C	BULTOS	89	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI177474J	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		23-SEP-08	08001MANI173821B	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		23-SEP-08	08001MANI173963X	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI174233W	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI174448H	001TRAS/3C	BULTOS	184	sacas
		23-SEP-08	08001MANI174601V	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		23-SEP-08	08001MANI175302U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		23-SEP-08	08001MANI175346F	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175347G	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175348H	001TRAS/3C	BULTOS	73	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175349X	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175350A	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175351B	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175352C	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175353D	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175354E	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175355F	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175356G	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175357H	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175358X	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175359J	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175360B	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175361C	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175362D	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175363E	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175364F	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI175453E	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		23-SEP-08	08001MANI177475K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		20-SEP-08	08001MANI172070T	001TRAS/3	BULTOS	43	ENVIOS POSTALES
		20-SEP-08	08001MANI172070T	001TRAS/4	BULTOS	58	ENVIOS POSTALES
		20-SEP-08	08001MANI172472C	001TRAS/3	BULTOS	104	ENVIOS POSTALES
		20-SEP-08	08001MANI172472C	001TRAS/4	BULTOS	87	ENVIOS POSTALES
		20-SEP-08	08001MANI175878P	001TRAS/3	BULTOS	177	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI173073A	001TRAS/3	BULTOS	239	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI173344B	001TRAS/4	BULTOS	147	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI173541A	001TRAS/4	BULTOS	17	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI173871G	001TRAS/3	BULTOS	192	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI174326C	001TRAS/3	BULTOS	361	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI176276X	001TRAS/3	BULTOS	184	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI176960X	001TRAS/3	BULTOS	384	ENVIOS POSTALES
		23-SEP-08	08001MANI173963X	001TRAS/4	BULTOS	42	ENVIOS POSTALES
		23-SEP-08	08001MANI174233W	001TRAS/3	BULTOS	18	ENVIOS POSTALES
		23-SEP-08	08001MANI174233W	001TRAS/4	BULTOS	122	ENVIOS POSTALES
		23-SEP-08	08001MANI174448H	001TRAS/3	BULTOS	432	ENVIOS POSTALES
		23-SEP-08	08001MANI175453E	001TRAS/4	BULTOS	45	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI174860F	CHWANSZSES0811580	CONTENEDOR	2	vanitorios.
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI177191F	IIOOVIGSES080302	CONTENEDOR	2	furniture.
DEFIBA PUERTO							
		22-SEP-08	08001MANI172705B	001BR503005722	BULTOS	20	BRANCOM P24 NCM-3902.30
DEFISA PUERTO							
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI175621B	CHHONFDGZSE0808042A	BULTOS	21	UP-HID SLIVER SLIM B AL
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI175876N	CHHONHKG846258	BULTOS	4	CAR CD PLAYER WITH RADI
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI176190D	CHHONDLSZBNA8080338C	BULTOS	277	QDC BBQ TOOLS
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI174421V	BEANW016777	ESQUELETO	1	plotter marca lectra
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI174649K	BEANW7500818	BULTOS	2	BRAND FLOORMAT
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI175553F	BEANW016695	BULTOS	1	SPARE PARTS
FORD ARGENTINA S.C.							
		23-SEP-08	08001MANI173708F	00102TU5461	BULTOS	1	caps
GEFCO							
	VITALITY	23-SEP-08	08001MANI175015V	ITGENGEFRI12S08090001	BULTOS	185	WASHING MACHINE
	VITALITY	23-SEP-08	08001MANI175015V	ITGENGEFRI12S08090001/A	BULTOS	31	WASHING MACHINE
GEMEZ S.A. II							
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI174333A	BEANWF02S080800052A	BULTOS	27	HOT ROLLED COILS
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI174333A	BEANWF02S080800052B	BULTOS	2	AUTOMOTIVE PARTS
	VITALITY	23-SEP-08	08001MANI172543B	ITGENSUDU889994698001	BULTOS	25	STC- STREAMCAP
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN AUGUS	07-SEP-08	08001MANI164715D	USPVGALEX9400808	BULTOS	1	Electronic command
	LIBRA MEXICO	23-SEP-08	08001MANI173457G	MXVRCI2008-06916	PALETA	3	QDC-USED HOUSEHOLD GOOD
	LIBRA MEXICO	23-SEP-08	08001MANI176689Z	MXVRC08EM-0150MEX	PALETA	3	ADITIVOS PARA DETERGENT
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172213S	CHHONBUE2240166	BULTOS	18	QDC-FASHION SUNGLASSES
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI175024V	CHHONASBUE186032	BULTOS	103	NON WOVEN SHOPPING BAG
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI175411V	CHHONATESZ8080258	BULTOS	43	Q.D.C. GARMENTS AS PER
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI174926X	CHSHAGMS/BUE/S185788	BULTOS	1	STAINLESS STEEL FITTING
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI174926X	CHSHASHABUE0808200L	BULTOS	480	BICYLES SPOKES
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI174926X	CHSHASHABUE0808201L	BULTOS	64	BNICYCLES PARTS, WHEELS
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI175625F	CHHONFDSZSE0808126	BULTOS	91	LAPTOP KIT, PC TOOLS .
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI175880X	CHHONHKG0928692/001	BULTOS	1040	WATCHES
	VITALITY	23-SEP-08	08001MANI175272D	ITGEN01/08/125082	BULTOS	5	PNEUMATIC CHUCK WITH LU
HEWLETT-PACKARD ARG							
		08-SEP-08	08001MANI163254A	00128174792	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	LIBRA MEXICO	23-SEP-08	08001MANI171724B	USHOUHOU678140	BULTOS	8	QDC OILWELL SUPPLIES
LO PRIMO II							
	CSCL NAPOLI	23-SEP-08	08001MANI177143C	CHSHASHABNA080810	BULTOS	1037	GENERAL STORE MERCHANDI
	CSCL NAPOLI	23-SEP-08	08001MANI177143C	CHSHASHABNA080819	BULTOS	180	TEXTILE FABRIC
	LIBRA MEXICO	23-SEP-08	08001MANI172776J	ZZZZZ31A037756	PALETA	19	ELECTRONICS GOODS
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI175846K	CHSHASHABNA080866	CAJA	1931	SUNDRIES PACKING
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI171960D	BEANW08/08/512	PALETA	9	SANITARY CERAMIC
LOGINTER SA.							
	JANNIE C	21-SEP-08	08001MANI171810U	USHOUIDMC802668A008	BULTOS	1	BULTO METALICO (EX CONT
	JANNIE C	21-SEP-08	08001MANI171810U	USHOUIDMC802668B1001	BULTOS	7	OILWELL DRILLING EQUIPM
	JANNIE C	21-SEP-08	08001MANI171810U	USHOUIDMC809587001	BULTOS	1	OILWELL DRILLING EQUIPM
	JANNIE C	21-SEP-08	08001MANI173938K	USHOUHOUBUE08272169	BULTOS	1	STC:COMPRESSOR GAS TRRA
MEGATOM SA.							
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI170815B	JAKBHMOLU218387011	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
		22-SEP-08	08001MANI172297H	001BR775016993	ROLLO	14	TELA IMPREGNADA NCM.540
MERCOCARGA SA.							
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI168531D	CHSHASHABUE8359920W	CAJA	4	STC BEAD WIRE
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI168531D	CHSHASHABUE8362831W	BULTOS	40	STC BASIC YELLOW 1200(B
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI174424B	CHWANSZSES0812393	BULTOS	53	QDC COOLER BAG, BAMBOO
	MAERSK FUNCHA	23-SEP-08	08001MANI175901C	UYMVDMOCJ47066	PALETA	1	STC WOVEN INDUSTRIAL FA
	MSC KRISTAL	20-SEP-08	08001MANI173559J	BEANW25SE80946126	CONTENEDOR	1	BEER/ PUBLIC BEERMAT LE
MURCHISON							
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI175389M	IIOOVDEL/001/4696	BULTOS	22	engineering goods
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI175866M	IIOOVDEL-08202	CAJA	182	S.T.C.HANDICRAFT ITEMS
	LIBRA MEXICO	23-SEP-08	08001MANI174694K	ZZZZZPTY/BUE/512/08	CAJA	1	RODAMIENTOS DE BOLAS
	LIBRA MEXICO	23-SEP-08	08001MANI174694K	ZZZZZPTY/BUE/514/08	CAJA	1	RODAMIENTOS DE BOLAS
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI173397J	CHHONSIN106661	BULTOS	30	BLU/RAY/DVD STEREO SYST
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172812A	CHSHAMSBNA88L100958	BULTOS	60	ASPARTAME
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI173260V	KSPUSDXSHA080176S	BULTOS	1	WATERBASED ITD SUBLIMAT
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI173260V	KSPUSPCLUDSP815011A06	CAJON	2	SPARE PARTS
SIEMENS S.A.							
		23-SEP-08	08001MANI173848K	00174803875	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	CSAV RUNGUE	21-SEP-08	08001MANI170724A	SPBRE8BTSU0502	CONTENEDOR	4	MAGAZINES
		20-SEP-08	08001MANI173544D	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
SIR HOME S.A.							
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172931C	CHHONFDHKSE0808004	BULTOS	583	q.d.c. pu cosmetic bag,
TEFASA II							
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI173618F	CHWANDLCWBNA8080334C	CONTENEDOR	1	QDC SPEAKER & SPARE PAR
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI173666X	CHNGODLNB0808042	CONTENEDOR	1	QDC POWER TOOLS
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI177258J	CHSHADCI0807CQ0109	CONTENEDOR	1	q.d.c.: motorcycle
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI173057C	CHSHAACY8SHBUE34476	CONTENEDOR	2	QDC: 4699 CAJAS,INFLATA
		22-SEP-08	08001MANI172793X	001501/CH/08	BULTOS	2	CABLES COMPACTADOS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI170311P	BEANWEGLV560800249556	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED HOUSEHOLD G
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI170757G	BEANWMSCUB5107814	CONTENEDOR	1	QDC POLYETHYLENE
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI170757G	NLROTMSCUBZ787520	CONTENEDOR	2	QDC PREPARATION OF CHEM
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI171896L	BEANW8109-00066-08	CONTENEDOR	1	qdc.---sponge shheets,t
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI172519E	USBLTMSCULB244063	CONTENEDOR	1	QDC SYN RESINel
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI172519E	USNFKMSCUNO638596	CONTENEDOR	1	QDC HH GOODS
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI172519E	USNYOMSCUNX918427	CONTENEDOR	1	QDC WAX
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI172519E	ZZZZZMSCUHU530021	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI172777K	USNYOBUE1708772	CONTENEDOR	1	STC: ONE PRINTING MACHI
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI172125U	USNYO6190018109	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT AND S
TERMINAL 5							
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI163715C	CHSHACNCL911151	CONTENEDOR	6	GLYPHOSATE TECH
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI163715C	CHSHACNCL911154	CONTENEDOR	6	GLYPHOSATE TECH
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI163715C	CHWANSZ1447601	CONTENEDOR	3	PORCELAIN TABLE WARE
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI172571C	CHSHASH200808255A	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI172571C	CHSHASH200808255B	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172288H	CHSHASHABUE080000631	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172288H	IIOOVBLWBUE080000019	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172932D	CHHONFDXMSE0808066A	BULTOS	125	QUARTZ WALL CLOCK.
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172932D	CHHONFDZDSE0808059	BULTOS	329	ALUMINIUM TUBES.
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172933E	CHHONFDHKSE0808051C	BULTOS	6	LADIES, POLYESTER WO VE
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172933E	CHHONFDHKSE0808051D	BULTOS	41	MENS, POLYESTER WOVE N
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172933E	CHHONFDHKSE0808051F	BULTOS	8	METAL PINS, BOTTLE O PE
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172933E	CHHONFDHKSE0808051J	BULTOS	65	MI VAGONCITO ROJO, D OL
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172936H	CHHONFDZDSE0808089	CONTENEDOR	4	FLUORESCENT STRIPS.
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172938J	CHSHAFDSHSE0808012R	BULTOS	8	METAL EMBLEMS.
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172938J	CHSHAFDSHSE0808012V	BULTOS	54	MOTORCYCLE SPARE PAR TS
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172940C	CHSHAFDSHSE0808244	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC.
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI170815B	CHHONMOLU458037074	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICON METAL
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI170815B	IIOOVMOLU105504526	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI170815B	IIOOVMOLU398249809	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EASTMAN BRANDED
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI173058D	CHSHAACY8SHBUE34877	CONTENEDOR	1	QDC: 762 ROLLS,POLYESTE
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI173232U	CHNGOACY8NBBUE34642	CONTENEDOR	1	QDC: 670 CAJAS,GENERAL
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI173287H	CHNGOACY8NBBUE34660	CONTENEDOR	2	QDC: 1361 CAJAS,GENERAL
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI173354C	CHNGOACY8NBBUE34690	CONTENEDOR	2	QDC: 1409 CAJAS,X`MAS D
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI173933F	CHSHAVZFCL0800553	CONTENEDOR	12	S.D.C. GLYPHOSATE 95%
TERMINAL SUR							
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI173263B	CHSHAVLA083110	CONTENEDOR	1	S.T.C. BANNER
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI173263B	CHSHAVLA083152	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE GOODS
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI173695K	CHSHASHAOTBUE8081508	CONTENEDOR	1	STC:ROLLS
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI173873X	CHNGOCNNGB4643808238	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ROLLS PVC FABRIC
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI174564G	CHHONCANBAI804753	PALETA	16	STC:TILES.-
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI174594J	CHNGOU.028325.BUE	CONTENEDOR	1	STC : ASSORTED GOODS (
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI172880F	CHSHAKKLUSH5158424	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 9
	CSAV RUPANCO	23-SEP-08	08001MANI173189X	IIOOVSGSIN4010805106	CONTENEDOR	1	HOSPITAL/MEDICAL LABORA
	LIBRA MEXICO	23-SEP-08	08001MANI171631V	MXAEMHLCUORF080800168	PALETA	8	STC:FYREBLOC
	LIBRA MEXICO	23-SEP-08	08001MANI173281B	MXAEMMEX-26180070	CONTENEDOR	3	stc equipment for distr
	LIBRA MEXICO	23-SEP-08	08001MANI174500T	ZZZZZ365-3410239	CONTENEDOR	1	outlander.
TERMINAL. 4							
	MAERSK FUNCHA	23-SEP-08	08001MANI173611V	UYMVD857244042	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN BEEF KIDN
TRANSTERMINAL SA.							
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI172081V	BEANW60113696/00	BULTOS	2	Q.D.C. MACHINE

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 31/10/2008 Nº 15050/08 v. 31/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. — Fdo. Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº4.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-3506-2005	SEREXIM S.A. CUIT 30-66152253-0	970	6022,88.-	14860,64.-

e. 31/10/2008 Nº 15124/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre LAGUNAS 370 obtenida por Agroservicios S.A.

Solicitante: Agroservicios S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu.

Fundamentación de novedad: LAGUNAS 370, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se asemeja a TJs 2045 diferenciándose en el color de la flor, siendo en LAGUNAS 370: violeta y en TJs 2045: blanco.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/10/2008 Nº 15173/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	NOVIEMBRE DE 2008
NAFTA HASTA 92 RON	1,0480
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,3189
GAS OIL	1,2816
KEROSENE	1,4571
SOLVENTE	2,6503
AGUARRAS	2,4865
DIESEL OIL	1,5086

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/10/2008 Nº 15252/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1102/2008

Bs. As., 27/10/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000 y la Resolución Nº 109 del 28 de febrero de 2008 del suscripto,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase de baja, a partir del 1º de noviembre de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, en la SECRETARIA DE PROVINCIAS, otorgado a Da. Marcela Elisabet AGUSTI (D.N.I. Nº 16.261.245).

ARTICULO 2º — Otórgase, a partir del 1º de noviembre de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, en la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL, a Da. Marcela Elisabet AGUSTI (D.N.I. Nº 16.261.245), asignándosele la cantidad de UN MIL QUINIENTAS (1.500) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. A. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 31/10/2008 Nº 15067/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1140/2008

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-S01:0343899/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520 modificada por la Ley Nº 23.696, los Decretos Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y Nº 1881 de fecha 14 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 793 de fecha 13 de mayo de 2008 se aprobó la adjudicación por el sistema de concesión por peaje para la construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 36 – Empalme Ruta Nacional Nº A005 – Empalme Ruta Provincial Nº 45, denominada: "MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA", a favor de la Unión Transitoria de Empresas compuesta por CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA y BOETTO Y BUTTIGLIENGO SOCIEDAD ANONIMA, aprobándose el Contrato de Concesión suscripto por este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con la empresa adjudicataria en fecha 4 de abril de 2008.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Quinta, Punto 5.1 de dicho Contrato de Concesión, la adjudicataria ha constituido la sociedad concesionaria CORREDOR CORDOBES SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo con lo establecido por la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Concesión a la hora cero del día 6 de junio de 2008 el CONCEDENTE procedió a la entrega del tramo de la Ruta Nacional Nº 36 desde el KILOMETRO SEISCIENTOS SEIS COMA TRESCIENTOS (km 606,300) hasta el KILOMETRO SETECIENTOS OCHENTA Y TRES COMA TRESCIENTOS NOVENTA (km 783,390) y de todos los bienes muebles e inmuebles existentes dentro de la zona de camino y de la zona afectada a la concesión a la empresa CORREDOR CORDOBES SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de concesionaria y esta tomó posesión de todo ello, suscribiéndose la correspondiente Acta de Entrega "ad referéndum" de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en calidad de AUTORIDAD DE APLICACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.520 modificada por la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y las Cláusulas Segunda, Apartado 2.1.6 y Décimo Tercera, Apartado 13.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 793 de fecha 13 de mayo de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACTA DE TOMA DE POSESION "MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO – CORDOBA" de fecha 6 de junio de 2008, por medio de la cual el CONCEDENTE entrega el tramo de la Ruta Nacional Nº 36 desde el KILOMETRO SEISCIENTOS SEIS COMA TRESCIENTOS (km 606,300) hasta el KILOMETRO SETECIENTOS OCHENTA Y TRES COMA TRESCIENTOS NOVENTA (km 783,390), y de todos los bienes muebles e inmuebles existentes dentro de la zona de camino y de la zona afectada a la concesión por peaje para la construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 36 – Empalme Ruta Nacional Nº A005 – Empalme Ruta Provincial Nº 45, denominada: "MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA", a la empresa CORREDOR CORDOBES SOCIEDAD ANONIMA que procede a tomar posesión de todo ello en su carácter de concesionaria, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente como ANEXO.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO M. DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Bs. Aires) y en www. boletinoficial. gov.ar

e. 31/10/2008 Nº 15146/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1332/2008

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el expediente Nº 1.271.841/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA, con domicilio en Fuegia Basket Nº 318, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA, con domicilio en Fuegia Basket Nº 318, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en establecimientos que se dedican a la producción, explotación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, cualquiera sea la forma en que ésta se produzca y/o genere, comprendiendo al personal en actividad que se desempeña en las áreas técnicas, administrativas y comerciales, como así también a los trabajadores que encontrándose desempeñando la actividad se acogieran al régimen jubilatorio y deseen continuar como afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/95 del Expediente Nº 1989/08 agregado a fojas 3 del Expediente Nº 1969/08 (fojas 104 del Expediente Nº 1.271.841/08), procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 31/10/2008 Nº 15126/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1333/2008

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.056.146/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MALVINAS ARGENTINAS, con domicilio en 9 de Julio 2970, Localidad Los Polvorines, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1023 de fecha 17 de diciembre de 1996 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 1989.

Que la peticionante agrupa a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de BUENOS AIRES, con zona de actuación en el Partido de Malvinas Argentinas.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente, conforme lo establecido por el artículo 28 de la Ley 23.551.

Que la apoderada del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS formuló oposición con fundamento en la inexistencia de intereses sindicales diferenciados.

Que se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en base a lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que de las presentaciones efectuadas por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS y por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se corrió traslado por cinco días a la requirente.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Agencia Territorial San Martín, el 18 de junio de 2004, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS.

Que en la audiencia antes mencionada comparecieron representantes de ambas entidades, procediéndose a constatar la cantidad de afiliados cotizantes, en cada una de ellas.

Que la apoderada del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS impugnó la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante verificada en la audiencia del 18 de junio de 2003.

Que como medida para mejor proveer se peticionó a la Agencia Territorial San Martín designare funcionario quien, constituyéndose en la Municipalidad de Malvinas Argentinas procediere a constatar la cantidad de agentes afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MALVINAS ARGENTINAS, al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en el período octubre 2001 a marzo 2002 inclusive, discriminados mes por mes.

Que la mencionada diligencia se llevó a cabo con fecha 9 de septiembre de 2003 conforme las constancias de autos.

Que surgiendo diferencias en la cantidad de afiliados cotizantes verificada por funcionario de la Agencia Territorial en la audiencia del 18 de junio de 2003, las que surgen del informe de la Municipalidad de Malvinas Argentinas de fecha 22 de julio de 2002 y las constatadas por el funcionario actuante el 11 de agosto de 2004, se designó nueva fecha de audiencia de cotejo de representatividad en los registros del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MALVINAS ARGENTINAS y del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS, a celebrarse en dependencias de la Agencia Territorial San Martín, el 30 de agosto de 2005.

Que en el acta labrada el 30 de agosto de 2005 se consignó la cantidad de afiliados cotizantes en cada una de las entidades, superando la afiliación cotizante de la peticionante a los afiliados cotizantes de la entidad con personería gremial preexistente en más del diez por ciento.

Que el 9 de septiembre de 2005 la apoderada del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS impugnó afiliados de la peticionante constatados en la audiencia, indicando el número de legajo.

Que se libró oficio a la Municipalidad de Malvinas Argentinas requiriendo informe si en el período octubre 2001 a marzo 2002 inclusive existían los legajos impugnados, a quienes se encontraban asignados, con que situación de revista y a que entidad se encontraban afiliados esos agentes.

Que con la respuesta al oficio quedó comprobado que la peticionante en cada uno de los meses de octubre 2001 a marzo 2002 inclusive, supera en más del diez por ciento a la afiliación cotizante del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS.

Que se libró oficio a la Municipalidad de Malvinas Argentinas requiriendo informe respecto de la cantidad de "becarios" en la Municipalidad de Malvinas Argentinas por el período octubre 2001 a marzo 2002 inclusive discriminados mes por mes y la cantidad de becarios afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MALVINAS ARGENTINAS y al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS en el mismo período.

Que de la respuesta al oficio surge que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MALVINAS ARGENTINAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL, JOSE C. PAZ Y MALVINAS ARGENTINAS, no tienen afiliados becados.

Que se agregó informe de la Contaduría de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, de fecha 10 de octubre de 2007, consignando la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, excluyendo a los agentes becados.

Que la cantidad de afiliados cotizantes consignada en el informe de fecha 10 de octubre de 2007, es similar a la verificada en la audiencia de cotejo de representatividad celebrada el 30 de agosto de 2005.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no tienen afiliados en el ámbito personal y territorial solicitados.

Que la peticionante ha podido comprobar su afiliación cotizante en el período solicitado en los términos del artículo 21 del Decreto Nº 467/88.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MALVINAS ARGENTINAS, con domicilio en 9 de Julio 2970, Los Polvorines, Provincia de BUENOS AIRES la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia, sean de planta permanente, transitoria, contratados o en cualquier otro carácter con la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dispónese que el reconocimiento que por este acto se efectúa, no afectará los ámbitos con personería gremial que detenten otras entidades del sector, en atención a lo establecido por la Resolución Nº 255/03 dictada por esta Cartera de Estado.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 31/10/2008 Nº 15130/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1334/2008

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el expediente Nº 81.537/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SAN LUIS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO, TECNICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y RADIO NACIONAL- AJEPROC SAN LUIS, con domicilio en Barrio Manuel Lezcano - Manzana G, Casa 12, Ciudad Capital de la Provincia de SAN LUIS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO, TECNICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y RADIO NACIONAL —AJEPROC SAN LUIS— con domicilio en Barrio Manuel Lezcano - Manzana G, Casa 12, Ciudad Capital de la Provincia de SAN LUIS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal con funciones jerárquicas, ya sea técnicas, administrativas, especializadas y/o equivalentes como así también a los profesionales que se desempeñen en relación de dependencia con el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima y Radio Nacional; con zona de actuación en la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 45/131 del Expediente Nº 81.537/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 31/10/2008 Nº 15129/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1335/2008

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el expediente Nº 360.534/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03 y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MILITARES GENDARMES Y POLICIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, con domicilio en Calle Belisario Roldán Nº 443, Bº Español, Villa Allende, Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembros, podrán determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical, que esta posibilidad "ha sido dejada claramente a la apreciación de los estados miembros".

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (Artículo 2º de la Ley 23.551 y Artículo 1º del Decreto 467/88).

Que la tarea de seguridad que la ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente, a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, no se han reunido los requisitos legales establecidos en los Artículos 19 y 21 de la Ley 23.551 para obtener la Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO DE MILITARES GENDARMES Y POLICIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, con domicilio en Calle Belisario Roldán Nº 443, Bº Español, Villa Allende, Provincia de CORDOBA, en el Expediente Nº 360.534/06.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 31/10/2008 Nº 15127/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1336/2008

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Expediente Nº 95.260/2004 del Registro de la Delegación Regional LA RIOJA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL LA RIOJA con fecha 3 de diciembre de 2004.

Que por Resolución Nº 479 de fecha 11 de diciembre de 1989 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1519.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los empleados del Instituto Provincial de Obra Social de La Rioja; con zona de actuación en la Provincia de LA RIOJA y Delegaciones de la Obra Social en todo el territorio de la República.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de junio de 2004 a noviembre de 2004 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los empleados del Instituto Provincial de Obra Social de La Rioja, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, y ASOCIACION DE TRABAJADORES PROVINCIALES - LA RIOJA.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES se opone al otorgamiento de la personería gremial a la peticionante invocando lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 23.551.

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES PROVINCIALES - LA RIOJA no contestó el traslado conferido, pese a encontrarse debidamente notificada.

Que con fecha 11 de marzo de 2008 se realizó en la Delegación Regional LA RIOJA la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que a dicha audiencia sólo concurrió a ejercer el derecho de control la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que con fecha 26 de mayo de 2008 se realizó una segunda audiencia de compulsa de representatividad en la Delegación Regional LA RIOJA a la que la ASOCIACION DE TRABAJADORES PROVINCIALES - LA RIOJA debía concurrir a acreditar su afiliación cotizante.

Que a la audiencia mencionada la preexistente señalada no compareció a los fines dispuestos, pese a encontrarse debidamente citada.

Que con fecha 27 de agosto de 2008 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que ninguna de las entidades preexistentes concurrieron, pese haber sido notificadas de su citación a comparecer para exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Delegación Regional LA RIOJA ante el ente empleador, surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES no poseen afiliados en el período semestral requerido.

Que de la inspección mencionada surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION posee un afiliado en cada uno de los meses que comprenden el período junio de 2004 a noviembre de 2004 inclusive.

Que de la inspección mencionada surge que la ASOCIACION DE TRABAJADORES PROVINCIALES - LA RIOJA posee cinco afiliados en cada uno de los meses que comprenden el período junio de 2004 a noviembre de 2004 inclusive.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos equivalente al cincuenta y seis por ciento (56%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, y superior al diez por ciento (10%) exigido con relación a la afiliación que detentan las preexistentes.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL LA RIOJA con domicilio en la calle Pelagio B. Luna Nº 345, Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, la Personería Gremial para agrupar a todos los empleados del Instituto Provincial de Obra Social; con zona de actuación en la Provincia de LA RIOJA y delegaciones de la Obra Social en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección, Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 31/10/2008 Nº 15128/08 v. 31/10/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 166/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 004675/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577, de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en

la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicado.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO MASSA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Luana VOLNOVICH	D.N.I.	92.799.920	11/08/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Ana RIVKIN	D.N.I.	23.671.508	21/08/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto total
Federico Ignacio HOFMAN	D.N.I.	26.096.149	01/08/2008 - 30/11/2008	Consultor B, Rango IV	$ 12.164,00

e. 31/10/2008 Nº 15100/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 177/2008

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300001380/08-7 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la mencionada actuación el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION tramita la Licitación Pública Nº 02/08, con el objeto de contratar el servicio de reparación del pabellón “chalet” del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que, el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 1218 –S.N.R. de fecha 12 de junio de 2008 (fs. 149/150) conforme lo establecido en el Artículo 11, apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto mencionado, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 276/277) y a la publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina (fs. 283/284).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo, a empresas proveedoras del Organismo y a otras a las que se consideró conveniente invitar, según reza el Artículo 14 del Decreto Nº 436/01 (fs. 278/282, 285/304).

Que, se dio intervención a la GERENCIA NORMATIVA Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 79/05 -S.G.N., a fin de someter la citada Licitación al control del Sistema de Precios Testigo, en razón de superar el monto estimado, el límite establecido en el Artículo 3º de la Resolución mencionada.

Que la citada GERENCIA se expidió al respecto alegando la existencia de imposibilidad material para emitir el precio testigo en virtud de la especificidad de los servicios requeridos y las condiciones establecidas por el contratista (fs. 484).

Que, los Pliegos respectivos fueron adquiridos por TRES (3) empresas: ATHENEA S.R.L., CAFSIT S.A. y URSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. (fs. 305/310).

Que, se emitieron las Circulares Nº 1-Modificatoria y Nº 1-Aclaratoria, las que fueron notificadas en tiempo oportuno a los oferentes (fs. 311/342) y remitidas a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 311 y 331) y a la GERENCIA NORMATIVA DE PROYECTOS ESPECIALES (fs. 343), según lo establecen las normas vigentes.

Que, se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que, la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 477), en la que se recibieron TRES (3) ofertas correspondientes a las empresas ATHENEA S.R.L., CAFSIT S.A. y URSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.

Que, analizadas las ofertas por la Comisión Evaluadora del Organismo licitante, la misma informa en su Dictamen de Evaluación Nº 12/08 de fecha 22 de julio de 2008 (fs. 503), que la oferta de la empresa ATHENEA S.R.L. es la única que cumplió los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; es hábil para contratar con el Estado; cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas; cuenta con informe técnico favorable del DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA (fs. 501) del MINISTERIO DE SALUD. Sin perjuicio de ello, supera el límite establecido en la Resolución Ministerial Nº 1193/06 –M. de S.

Que la oferta de la empresa CAFSIT S.A. es considerada inadmisible por no haberse pre-inscripto en el SIPRO y no presentar la documentación que establece el Artículo 1º del Anexo I de la Resolución Nº 39/05 –S.S.G.P., de cumplimiento obligatorio; que la oferta de la empresa URSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. es inadmisible conforme el Artículo 16 apartado c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales por no haber presentado la garantía de mantenimiento de oferta; que el monto de ambas ofertas es superior al límite establecido en la Resolución Ministerial Nº 1193/06 – M. de S.

Que, notificado el mencionado Dictamen a las empresas en cuestión (fs. 505/513), se ha cumplido el plazo de impugnación previsto en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00, sin que se hayan producido novedades en tal sentido.

Que, el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, señala que de conformidad a las previsiones del Artículo 35 del Decreto Nº 1344/07 y lo establecido por la Resolución Nº 1193/06, la aprobación del acto por el que se contrata el servicio en cuestión correspondería al Señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD.

Que, atento lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 1193 de fecha 14 de agosto de 2006, la autoridad máxima del Organismo se encuentra autorizada a disponer la autorización y aprobación del gasto en los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios en el nivel equivalente al previsto para el de Subsecretario de Organismo Centralizado el que alcanza a la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000,00).

Que es menester señalar, que el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION tiene serios problemas de carencia de espacio; que es imprescindible poner en condiciones de uso el pabellón denominado “chalet”; que su adaptación permitiría el traslado del Area Automotores, situación que facilitaría la puesta en marcha del proyecto de reestructuración del Area Informática, razones todas de relevancia, en cuanto a la oportunidad, mérito y conveniencia para disponer la adjudicación de los trabajos licitados.

Que, en virtud del monto cotizado por la empresa ATHENEA S.R.L., el que asciende a la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL ($ 1.097.000,00), corresponde que el gasto sea aprobado por el Señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos.

Que, deben desestimarse las ofertas de las empresas CAFSIT S.A. y URSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que lo actuado encuadra en el Artículo 11 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 02/08, llevada a cabo con el objeto de contratar la reparación del pabellón “chalet” del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2º — Adjudícase el servicio de que se trata a la empresa ATHENEA S.R.L. por ser la única que cumplió los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; es hábil para contratar con el Estado; cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas; cuenta con informe técnico favorable del DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 3º — Desestímase la oferta de la empresa CAFSIT S.A. por no haberse pre-inscripto en el SIPRO y no presentar la documentación obligatoria exigida en el Anexo I, Artículo 1º de la Resolución Nº 39/05 –S.S.G.P.

ARTICULO 4º — Desestímase la oferta de la empresa URSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. por hallarse incursa en las causales de inadmisibilidad establecidas en el Artículo 16, apartado c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 5º — El gasto que demanda lo resuelto en el Artículo 2º de la presente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL ($ 1.097.000,00), se hará con cargo al presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION (Jurisdicción 80 – Programa 62 – Actividad 01 – Inciso 3 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 1 – Ejercicio 2008).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Pase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 31/10/2008 Nº 15071/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2275/2008

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300004758/08-0 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación tramitó el llamado a Contratación Directa Nº 09/08 con el objeto de la contratación de un servicio de alquiler y servicio técnico de UN (1) equipo fotocopiador destinado a este Organismo por un período de DOCE (12) meses (Período probable: desde el 17/09/08 hasta el 16/09/09).

Que, el procedimiento y los pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 1610 de fecha 01 de agosto de 2008 (fs. 20 a 22), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la presente Contratación se llevó a cabo conforme las previsiones del Artículo 20 – Apartado b), Artículo 22 – Apartado a) del Decreto Nº 436/00; del Artículo 25 – Apartado d) 1 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 80 a 81).

Que, no obstante no establecerlo la normativa para el procedimiento de selección del proveedor realizado, se cursó invitación a la cámara que nuclea a las empresas del ramo, y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00 (fs. 82 a 100).

Que tales invitaciones se enviaron respetando la antelación a la fecha de apertura establecida en el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 399/400), en la que se recibieron SIETE (7) ofertas, correspondientes a las empresas: QSC FOTOCOPIADORAS S.R.L., NEW START S.A., KAPAYANES COPIADORAS de Félix TORREGROSA, AMERICAN COPIERS ARGENTINA S.R.L., MASTER DEALER de Hugo A. DRESTI, CILINCOP S.A., IMAGE de Rubén R. BERMOLEN.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo, y emitido el informe favorable por el representante del área requirente (fs. 473), la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 16/08 de fecha 25 de septiembre de 2008 (fs. 476 a 477) adjudicar la Contratación a QSC FOTOCOPIADORAS S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares. Se ajusta a las Especificaciones Técnicas, según informe de fs. 473. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Unica oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

Que las ofertas de las restantes empresas, resultan desestimadas por los fundamentos que se señalan en el Anexo de la presente.

Que, fue notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial, dentro de los TRES (3) días de emitido el mismo (fs. 483).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido

Que, se ha efectuado una ampliación del monto total adjudicado a la empresa que actualmente presta el servicio en cuestión, para cubrir las necesidades del mismo durante el período comprendido entre el 17 de septiembre y el 31 de octubre de 2008 (Expediente Nº 1-2002-4300002948/07-9 – Disposición Nº 1913 S.N.R. del 11 de septiembre de 2008 – Orden de Compra Nº 33/08).

Que, deberá establecerse como período de prestación del servicio que tramita por el presente, el comprendido entre el 01/11/08 y el 31/10/09.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: la Lic. Mónica S. CASSINI designada por Disposición Nº 1272 — S.N.R. — de fecha 13 de agosto de 2007, el Lic. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585- S.N.R. de fecha 13 de septiembre de 2007, y el Cdor. Roberto A. DISTEL designado por Disposición Nº 724 — S.N.R.— de fecha 09 de abril de 2008.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Cdor. Carmelo J. PATANÉ, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05 y 1344/07 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 09/08 llevada a cabo con el objeto de la contratación de un servicio de alquiler y servicio técnico de UN (1) equipo fotocopiador destinado a este Organismo por un período de DOCE (12) meses comprendido entre el 01/11/08 y el 31/10/09.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Contratación citada a la empresa QSC FOTOCOPIADORAS S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares. Se ajusta a las Especificaciones Técnicas, según informe de fs. 473. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Unica oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

ARTICULO 3º — Desestímanse las restantes ofertas, por los fundamentos que se especifican en el Anexo de la presente.

ARTICULO 4º — El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720,00), será atendido con cargo a: Jurisdicción 80 – SAF 912 – Programa 62 – Actividad 01 – Inciso 3 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 4 – Ejercicio 2008: PESOS MIL CIENTO VEINTE ($ 1.120,00) - Ejercicio 2009: PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 5.600,00).

ARTICULO 5º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Lic. Mónica S. CASSINI, el Lic. Damián TAPIA y el Cdor. Roberto A. DISTEL a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 6º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 —S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 7º — Notifíquese a los interesados, que tienen diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 – T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO

OFERTAS DESESTIMADAS

EMPRESA	FUNDAMENTO
AMERICAN COPIERS ARGENTINA S.R.L.	Artículo 16 apartado c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (no presentó garantía de mantenimiento de oferta). No fue indicado en el Pliego de Condiciones Particulares, la no presentación de garantía de oferta cuando la misma fuere inferior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00).
IMAGE de Rubén Ricardo BERMOLEN	Artículo 16 apartado c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (no presentó garantía de mantenimiento de oferta). No fue indicado en el Pliego de Condiciones Particulares, la no presentación de garantía de oferta cuando la misma fuere inferior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00).
MASTER DEALER de Hugo A. DRESTI	No se ajusta a las Especificaciones Técnicas, según informe de fs. 473.
NEW START S.A.	Artículo 8º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Comisión Evaluadora).
CILINCOP S.A.	Artículo 8º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la Comisión Evaluadora).
KAPAYANES COPIADORAS de Félix O. TORREGROSA.	La oferta no se ajusta a Pliego, conforme el punto 5.1.- del Pliego de Especificaciones Técnicas (cotiza copias no acumulables).

e. 31/10/2008 Nº 15089/08 v. 31/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 2512/2008

Asunto: NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-13748-2008, 13289-13751-2008, 13289-13752-2008, 13289-13755-2008, 13289-16568-2008, 13289-16571-2008 y 13289-17683-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 101/08 al 107/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Administrador Federal.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2512

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3304.99.10	Crema hidratante en envase de 15 ml, loción de limpieza desmaquillante y loción hidratante, ambas lociones en envase de 50 ml, acompañadas por un folleto con el programa de hidratación facial que utiliza los tres productos cosméticos, todo alojado en un continente de plástico, impreso con el isotipo de la marca y provisto de cierre de dimensiones aproximadas 15 cm x 9 cm x 6 cm, para su venta al por menor.	101/08	13289-13748-2008

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFI-CACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3303.00.20	Juego o surtido constituido por un agua de tocador en envase de contenido neto igual a 50 ml presentado en una caja de cartón, un desodorante corporal en barra, de 75 ml, ambos productos fabricados con la misma fragancia para hombre, alojados en un continente confeccionado mayoritariamente con materia textil y provisto de cierre, de dimensiones aproximadas 20 cm x 11 cm x 8 cm, exhibiendo el logotipo de la marca, todo ello, a su vez, acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón impresa con la marca y las tres mercaderías citadas.	102/08	13289-13751-2008
3303.00.20	Juego o surtido constituido por un agua de perfume en envase de contenido neto igual a 50 ml presentado en una caja de cartón, una preparación orgánica tensoactiva líquida para el lavado de la piel y una preparación de belleza corporal (leche), ambas preparaciones fabricadas con la fragancia del agua de perfume y presentadas en envases de 50 ml, alojados todos ellos en un continente confeccionado con materia textil y provisto de un broche con el isotipo de la marca, de dimensiones aproximadas 26 cm x 15 cm x 8 cm, todo a su vez acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón impresa con la marca y las cuatro mercaderías citadas.	103/08	13289-13752-2008
3401.30.00	Juego o surtido constituido por una crema nutritiva en envase de 400 ml, una preparación orgánica tensoactiva líquida para el lavado de la piel en envase de 200 ml, acompañadas por un folleto con el programa completo de higiene y tratamiento para pieles secas y un continente de plástico con asas y broche a presión, de dimensiones aproximadas 25 cm x 20 cm x 8 cm, impreso con la marca de los productos, diseñado para encastrar y alojar a los mismos, todo ello a su vez acondicionado para la venta al por menor en una bolsa de plástico.	104/08	13289-13755-2008
4901.99.00	Juego o surtido titulado "Superautos", conformado por un impreso espiralado de 32 páginas, con texto e ilustraciones a color para que los niños puedan reproducir distintos modelos de autos y 2 (dos) plantillas, con distintas formas correspondientes a los 7 (siete) modelos de autos que presenta el impreso, acompañado de un block de hojas en blanco, un portaminas y un crayón de color blanco contenidos estos 2 (dos) últimos en un estuche de plástico y todos ellos adosados a la contratapa del impreso, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	105/08	13289-16568-2008
4901.99.00	Juego o surtido titulado "Anillos con botones", conformado por un impreso espiralado de 30 páginas, con instrucciones e ilustraciones a color para que las niñas puedan realizar distintos modelos de anillos, acompañado a modo de complemento de 5 botones, 96 imitaciones de gemas, 36 cuentas de plástico y 1,80 m de hilado, contenidos en un envase plástico incorporado al impreso a través del anillado, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	106/08	13289-16571-2008
9406.00.92	Construcción prefabricada con estructura de hierro y paredes presentadas en paneles, revestidos en ambas caras con chapa de acero rellenos con espuma de poliuretano, de aproximadamente 54 m de largo, 28 m de ancho y 15 m de alto, de los tipos utilizados como cámara frigorífica.	107/08	13289-17683-2008

e. 31/10/2008 Nº 15476/08 v. 31/10/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 270/2008

Bs. As., 21/10/2008

VISTO el Expediente Nº 253-71349/05 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Juan Manuel MATERA, (DNI. Nº 26.435.824), ha presentado en fecha 4 de septiembre de 2008, solicitud de suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1644 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año del Sr. Juan Manuel MATERA, (DNI. Nº 26.435.824), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1644.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 31/10/2008 Nº 15156/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.553 DEL 24 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 51.179 - GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑIA DE REASEGUROS S.A. S/ Presentación Tardía de los Estados Contables Correspondiente Al 30-06-07.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑIA DE REASEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida aplicada en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio legal de Ciudad Autónoma de Buenos Aires sito en la calle Manuela Sáenz 323/343, piso 7º, C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 31/10/2008 Nº 15077/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.554 DEL 24 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 51.353 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE SEGUROS "ACTUARIAL S.A." (MATRICULA Nº 660) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.353.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores de seguros "ACTUARIAL S.A.", (matrícula 660), hasta tanto la misma comparezca y cumplimente lo requerido a fs. 15/16 y esté a derecho.

ARTICULO 3º — Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros Sres. BENITO, Antonio Damaso (matrícula Nº 31.342) y BENITO, Gustavo Alejandro (matrícula Nº 34.008), hasta tanto comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a "ACTUARIAL S.A.", (matrícula Nº 660), en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, sito en LAVALLE y PJE. CASEROS (C.P. 4109) - BANDA DEL RIO SALI - PROVINCIA DE TUCUMAN y a los productores asesores de seguros Sres. BENITO, Antonio Damaso (matrícula Nº 31.342) y BENITO, Gustavo Alejandro (matrícula Nº 34.008), al mismo domicilio que a la sociedad; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/10/2008 Nº 15075/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.555 DEL 24 OCT 2008

EXPTE. Nº 51.215 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FLORES LUIS RENÉ (MAT. Nº 502.575) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.215.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FLORES, Luis René (matrícula Nº 502.575), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ITUZAINGÓ Nº 890 (C.P. 4107) - YERBA BUENA - PROVINCIA DE TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/10/2008 Nº 15076/08 v. 31/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 470/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1247 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 01 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para la contratación de un Seguro Integral de Comercio.

Que en fecha 11 de septiembre de 2008 se emitió el Pedido de Suministro Nº 81/08 perteneciente a la Contratación Directa Nº 67/08 (Seguro Integral de Comercio), por un monto estimado de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000).

Que el día 16 de ese mismo mes y año el AREA DE COMPRAS le requirió al AREA DE PRESUPUESTO —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo— que se expida sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto cuyo importe estimado es el indicado precedentemente (MEMORANDUM COMPRAS Nº 120/08).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO data del 23 de septiembre de 2008.

Que finalmente, obra en autos un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que de tal modo, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007 y 953/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 67/2008 iniciada para la contratación un Seguro Integral de Comercio, según antecedentes y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES obrantes en autos.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/10/2008 Nº 15118/08 v. 31/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 51829 - 03/10/2008 - Ref.: Feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2008. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles en anexo el detalle actualizado de los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina durante el año 2008, atento el traslado del feriado nacional del día 12 del mes en curso, dispuesto mediante la Ley Nº 26.416, sancionada el 1.10.08.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "C" 51829

FERIADOS QUE OBSERVARAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA DURANTE EL AÑO 2008.

Las entidades financieras no funcionarán los días:

Feriados Nacionales y días no laborables establecidos por las Leyes Nros. 21.329, 23.555, 24.445, 26.110 y 26.416:

1º de enero	(1)		Año Nuevo
20 de marzo	(2)		Jueves Santo. Festividad Cristiana
21 de marzo	(1)		Viernes Santo. Festividad Cristiana
24 de marzo	(1)		Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia
2 de abril	(1)		Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas
1º de mayo	(1)		Día del Trabajador
16 de junio	(1)	(3)	Corresponde al 20 de junio. Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano
9 de julio	(1)		Día de la Independencia
18 de agosto	(1)	(3)	Corresponde al 17 de agosto. Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín
13 de octubre	(1)	(4)	Corresponde al 12 de octubre. Día de la Raza
8 de diciembre	(1)		Inmaculada Concepción de María
25 de diciembre	(1)		Navidad

- Sábados y Domingos

(1) –Feriado nacional.

(2) – Día no laborable.

(3) – Conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 24.445 se traslada al tercer lunes del mes.

(4) – Conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 26.416 se traslada al día lunes anterior cuando coincida con los días martes y miércoles; y al día lunes siguiente cuando coincida con los días jueves, viernes, sábado y domingo.

e. 31/10/2008 Nº 14946/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 565/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0273095/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, la Resolución Nº 109 de fecha 30 de mayo de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sus normas modificatorias y complementarias y la Disposición Nº 328 de fecha 7 de octubre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 109 de fecha 30 de mayo de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación correspondiente al Año 2002.

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramitó un proyecto de capacitación en el marco del Régimen de Crédito Fiscal - Año 2002 presentado por la Empresa PEROSINO GALVANOPLASTIA SOCIEDAD ANONIMA (Legajo Interno Nº 851/02), que fuera aprobado sin asignación por la Resolución Nº 804 de fecha 27 de diciembre de 2002, contando posteriormente con un cupo de Crédito Fiscal de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ($ 9.800) asignado por la Resolución Nº 70 de fecha 14 de febrero de 2003, ambas de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que una vez ejecutadas las actividades del proyecto a su cargo, la Empresa PEROSINO GALVANOPLASTIA SOCIEDAD ANONIMA presentó una primera, una segunda y aún una cuarta Rendición de Cuentas, resultando todas ellas rechazadas por expresa opinión de los órganos técnicos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de los incumplimientos al Reglamento del Llamado incurridos por la presentante.

Que, no obstante, la mencionada empresa sometió una tercera Rendición de Cuentas por un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600) que resultó aprobada por la Disposición Nº 328

de fecha 7 de octubre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mereciendo el otorgamiento del Certificado de Crédito Fiscal emitido bajo el número 301-2003-1593.

Que el día 4 de noviembre de 2005 el mencionado Certificado de Crédito Fiscal fue retirado de este organismo por el representante de la Empresa PEROSINO GALVANOPLASTIA SOCIEDAD ANONIMA, notificándose de la Disposición Nº 328/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de manera expresa.

Que contra dicha disposición la Empresa PEROSINO GALVANOPLASTIA SOCIEDAD ANONIMA interpuso un recurso jerárquico en los términos del Artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la recurrente se agravia por entender que correspondería la liquidación a su favor de la diferencia correspondiente a las Rendiciones de Cuentas que fueran desaprobadas por este organismo, aunque sin aportar, a tal fin, otros elementos que permitan arribar a una decisión distinta de la adoptada.

Que, en apoyo de su postura, pero en evidente desconocimiento del principio de legalidad que rige el obrar de la Administración exigiendo que sus actos se realicen de conformidad con el ordenamiento positivo, la recurrente alega que los motivos del rechazo de esas Rendiciones de Cuentas sólo obedecieron a razones de rigurosa formalidad, desestimándose los objetivos de la política de fomento implementada por el ESTADO NACIONAL para mejorar la competitividad de las pequeñas empresas nacionales.

Que en cuanto al acto que nos ocupa, la cita de la Resolución Nº 109/02 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL constituye suficiente motivación, en tanto en dicha norma jurídica se encuentra descripto el procedimiento a partir del cual las pequeñas y medianas empresas accedieron al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación correspondiente al año 2002.

Que cabe precisar que conforme lo ha sostenido abundante doctrina y jurisprudencia, la sujeción de la Administración a la ley ha determinado que la certeza de la validez de cualquier accionar administrativo resulte postulable en la medida en que se derive de un precepto jurídico.

Que en cuanto a la falta de aplicación al caso del principio de formalismo atenuado en favor del administrado contemplado por el Artículo 1º, inciso c de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 que plantea la recurrente, cabe aclarar que lo que este principio autoriza a los particulares es sólo la inobservancia de exigencias formales insustanciales que puedan ser cumplidas posteriormente.

Que por encontrarse en juego beneficios impositivos ante los que debe primar la interpretación restrictiva propia del derecho tributario, resulta incompatible pretender hacer extensivo ese principio al incumplimiento de los plazos establecidos para notificar la ejecución de una capacitación que constituye el objeto de un proyecto aprobado para acceder al Régimen de Crédito Fiscal respectivo.

Que acerca de las normas incumplidas concernientes a su deber de notificar las actividades para cada uno de los cursos con la anticipación establecida por el Reglamento del Llamado, la presentante sólo informa que la Unidad Capacitadora es quien habría enviado por correo los formularios de notificación respectivos, los cuales, por razones que manifiesta desconocer, no habrían llegado a destino.

Que a fin de sustentar sus dichos, la Empresa PEROSINO GALVANOPLASTIA SOCIEDAD ANONIMA acompaña, entre otras cosas, fotocopia certificada de una constancia postal correspondiente a un envío efectuado por una Unidad Capacitadora que por entonces no se encontraba acreditada en el expediente, no aportando certeza acerca del contenido del mismo.

Que, asimismo, esa pieza postal ostenta fecha a tan sólo una semana de la publicación de la disposición asignatoria del cupo de Crédito Fiscal en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, momento en que la recurrente aún no había cumplimentado la adhesión al Régimen de Crédito Fiscal que el Reglamento del Llamado establece en su Artículo 46 como condición necesaria para la posterior ejecución de los proyectos aprobados.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tiene dicho que conforme a la interpretación que debe darse a los Artículos 90 y 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, corresponde que el recurso jerárquico sea tramitado en la Secretaría de Estado en cuyo ámbito se dictó el acto impugnado, sin perjuicio de ser resuelto por el Ministro respectivo (Dictamen 248:354 y concordantes).

Que con relación a la cuestión de fondo, a partir del examen de las actuaciones y a la luz de los hechos y las previsiones legales aplicables en la materia, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION requirió la formulación de nuevos dictámenes e informes técnicos de Control de Ejecución, Control Contable y Control Final, respectivamente.

Que las causas que motivaron los ajustes reclamados se corresponden con incumplimientos incurridos por la presentante en relación con los Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento del Llamado, donde se establece la forma en que las empresas asignatarias deberán notificar las actividades de capacitación para cada uno de los cursos y/o tutorías a los efectos de su reintegro, tanto como respecto del Artículo 59 del mismo reglamento, que establece que las empresas asignatarias solamente podrán presentar hasta TRES (3) rendiciones parciales sobre las actividades de capacitación efectivamente realizadas.

Que por el Artículo 55 de esa misma norma se otorgan facultades para rechazar documentación correspondiente a la etapa de ejecución con fundamento en incumplimientos al Reglamento del Llamado y/o a los objetivos del proyecto aprobado.

Que, en virtud de todo lo hasta aquí expuesto, por los precitados informes técnicos se ratifica lo actuado concluyendo que no existirían posibilidades de dar curso favorable al recurso administrativo interpuesto por la Empresa PEROSINO GALVANOPLASTIA SOCIEDAD ANONIMA en las presentes actuaciones.

Que, por otra parte, los requisitos exigidos bien sea para la tramitación del proyecto o para el posterior reconocimiento de las respectivas rendiciones de cuentas, resultaron conocidos por la recurrente con anterioridad al momento de iniciar las actuaciones con fecha 14 de noviembre de 2002, dado que la publicación de la Resolución Nº 109/02 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA tuvo lugar a fecha 3 de junio de 2002, no previendo esa normativa la posibilidad de excepción alguna al respecto.

Que el Representante Legal de la Empresa PEROSINO GALVANOPLASTIA SOCIEDAD ANONIMA que suscribe la impugnación en comentario, al rubricar en su oportunidad el Formulario de Adhesión, de manera expresa ratificó los términos del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos – Año 2002 que luego se viera incumplido.

Que ello determina que la causa del acto administrativo cuestionado no se encuentre viciada, por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado.

Que habiéndose emitido la Disposición Nº 328/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo con los principios elementales que rigen el derecho administrativo, resultan improcedentes los argumentos vertidos por la presentante.

Que, en consecuencia, no corresponde su nulidad en razón de no encontrarse afectado de los vicios alegados, debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que, en atención a lo hasta aquí manifestado, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal recomienda se disponga no hacer lugar al recurso jerárquico incoado contra la Disposición Nº 328/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en los términos del Artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 por la Empresa PEROSINO GALVANOPLASTIA SOCIEDAD ANONIMA contra la Disposición Nº 328 de fecha 7 de octubre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la Empresa PEROSINO GALVANOPLASTIA SOCIEDAD ANONIMA que la presente resolución agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

e. 31/10/2008 Nº 15069/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 570/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 010-003212/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-003244/1999, Nº 010-003246/1999, Nº 010-003245/1999, Nº 010-003247/1999, Nº 010-003248/1999, Nº 010-003249/1999, Nº 010-003250/1999, Nº 010-003251/1999, Nº 010-003252/1999, Nº 010-003253/1999, Nº 010-003254/1999, Nº 010-003255/1999, Nº 010-003256/1999, Nº 010-003257/1999, Nº 010-003258/1999, Nº 010-003259/1999, Nº 010-003260/1999, Nº 010-003261/1999, Nº 010-003263/1999, Nº 010-003264/1999, Nº 010-003265/1999, Nº 010-003266/1999, Nº 010-003267/1999, Nº 010-003268/1999, Nº 010-003269/1999, Nº 010-003271/1999, Nº 010-003273/1999, Nº 010-003274/1999, Nº 010-003276/1999, todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978) y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que: “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”, “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público,

a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…".

Que por último sostiene que "…aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF", "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex -agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
VISINTINI de VICO, Susana Gloria	M.I. Nº 12.304.270
ALLEGRANZA, Ricardo Domingo	M.I. Nº 10.566.834
SCHUMACHER, René Erico	M.I. Nº 10.712.997
MARQUEZ, José Manuel	M.I. Nº 6.308.639
CORTESE, César Horacio	M.I. Nº 6.305.523
COLLADO de NIHOUL, Edith	M.I. Nº 4.525.950
ROBERT, Vener Huascar	M.I. Nº 6.233.379
DEGANO, Walter Juan	M.I. Nº 6.277.607
HERNANDEZ, Alicia Mabel	M.I. Nº 10.315.545
PORTA de VARETTO, Diana Nélida Isabel	M.I. Nº 12.662.406
MONTI, Mónica Susana	M.I. Nº 12.494.483
D´ELIA, Ana María	M.I. Nº 13.504.399
BALBUENA de MANSUTTI, Graciela	M.I. Nº 12.215.016
BOETTO, Raúl Emilio	M.I. Nº 10.240.290
BONETTI, Adriana Alicia	M.I. Nº 13.676.491
YOST, Edgardo José	M.I. Nº 8.323.653
PEREZ, Osvaldo Roque	M.I. Nº 8.280.630
ROGIANI de SILVESTRE, Ester Alicia	M.I. Nº 10.636.072
FERNANDEZ, Miguel Ángel	M.I. Nº 10.552.720
FONTENLA, Julio César	M.I. Nº 11.463.008
VILARO, Carlos Eduardo	M.I. Nº 12.732.198
SUAYA, Raúl Alberto	M.I. Nº 13.141.915
DEL CASTILLO, Eduardo Noé	M.I. Nº 13.279.629
CHEBAIA, Juan María	M.I. Nº 14.351.659
ALI, Manuel Martín	M.I. Nº 6.988.136
BARNES, Juan Antonio	M.I. Nº 7.066.388
VENTURELLI, Hugo Alfredo	M.I. Nº 7.076.904
MANNINO, José Américo	M.I. Nº 8.096.702
ORELLANA, Rafael Héctor	M.I. Nº 8.101.371
AREVALO, José Antonio	M.I. Nº 8.394.366

e. 31/10/2008 Nº 15.068/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 572/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente 010-001352/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002526/1999, Nº 010-002527/1999, Nº 010-002528/1999, Nº 010-002529/1999, Nº 010-002530/1999, Nº 010-001359/1999, Nº 010-001360/1999, Nº 010-001361/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado 1978 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que: "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa", "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…".

Que por último sostiene que "…aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF", "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex -agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
AZCUETA de COOPAR, Haydée	M.I. Nº 3.086.258
GIL, Silvia Graciela	M.I. Nº 6.506.237
POZZI, Lía Rosa	M.I. Nº 14.108.686
DIORIO, Cristina	M.I. Nº 6.280.771
COLOMBO, Néstor Atilio	M.I. Nº 4.304.786
BALBOA, Américo Horacio	M.I. Nº 4.459.839
GALLI, Rodolfo Néstor	M.I. Nº 5.306.670
RICCI de SCHIAFFINO, Irma Graciela	M.I. Nº 11.413.519
BRACAMONTE, Marta Ofelia	M.I. Nº 3.708.375

e. 31/10/2008 Nº 15070/08 v. 31/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 86/2008

Habilitación Provisoria Muelle Multipropósito. Ad. Bahía Blanca.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12570-14-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 176 de la citada actuación la firma TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A., CUIT Nº 30-68957986-4, solicita la habilitación con carácter provisorio para la atención aduanera del nuevo Muelle Multipropósito (Sitio 21) del Puerto de Bahía Blanca, ubicado sobre la costa norte de la ría de Bahía Blanca, en la localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Que la firma solicitante obtuvo la concesión y disponibilidad del citado muelle por parte del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (C.G.P.B.B.), conforme surge del Contrato de Concesión de Servicios Públicos suscripto el 19 de Febrero de 2007 y Acta de Tenencia del 21 de Agosto de 2007, cuyas copias corren agregadas a fs. 133/151 y 152/162, respectivamente.

Que el C.G.P.B.B. fue creado por Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 11.414 como entidad del derecho público no estatal para la administración y explotación de la zona portuaria de Bahía Blanca, constituyéndose como el primer Puerto Autónomo de la República Argentina.

Que el solicitante manifiesta en su presentación que la operatoria que se desarrollará en el Sitio 21 será la descarga de contenedores vacíos y la carga de contenedores previamente consolidados en planta, informando asimismo las obras pendientes para su habilitación como Terminal Portuaria, las cuales estima finalizar para el mes de Junio de 2009.

Que el área a habilitar comprende la plataforma del muelle, desde el espejo de agua proyectándose sobre todo su ancho y largo, incluidos dolfin de amarre, pasarela peatonal, defensas de muelle, bitas de amarre, torres de iluminación, portón de acceso e instalaciones de servicios de agua potable e incendio.

Que mediante Decreto Nº 640 del 21 de mayo de 2004 el Poder Ejecutivo habilitó con carácter provincial, de uso público y con destino comercial e industrial el Puerto de Bahía, perteneciente al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

Que el nuevo muelle en trato fue habilitado técnicamente por la Dirección Nacional de Vías Navegables por Disposición Nº 94/2005 del 10 de diciembre de 2005 y cuenta con la correspondiente autorización de amarre de buques cuya eslora máxima no supere los DOSCIENTOS SETENTA (270) metros, otorgada por la Policía de Seguridad de la Navegación de la Prefectura Naval Argentina mediante Disposición SNAV-NA9 Nº 004/06.

Que a solicitud del C.G.P.B.B., mediante Resolución Nº 111/07 (DGA) del 28 de Noviembre de 2007 se concedió la habilitación aduanera provisoria del Muelle Multipropósito (Sitio 21) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, para la descarga de contenedores vacíos y la carga de contenedores previamente consolidados en planta.

Que en oportunidad del análisis previo al dictado de la habilitación provisoria citada precedentemente, por Nota Nº 403/07 (AD BABL) la Aduana de Bahía Blanca se expide favorablemente, considerando que el muelle reúne las condiciones de infraestructura necesaria para el control aduanero, opinión que es compartida por la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca mediante Nota Nº 1233/2007 (DI RABB); temperamento que en igual orden de ideas se ha renovado en las intervenciones de fojas 168/172, tanto de la División Aduana de Bahía Blanca, como de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Que a fin de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades del comercio exterior en la región, y hasta tanto finalicen las obras comprometidas por la firma TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A. para la habilitación de la Terminal Portuaria, resulta procedente conceder la habilitación aduanera requerida, con carácter provisorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de Bahía Blanca, la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conceder la habilitación aduanera con carácter provisorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días del Muelle Multipropósito (Sitio 21) del Puerto de Bahía Blanca, perteneciente al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y concesionado a la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A., CUIT Nº 30-68957986-4, ubicado sobre la costa norte de la ría de Bahía Blanca, en la localidad de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

ARTICULO 2º — Esta Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca. Cumplido, remítase a la División Aduana de Bahía Blanca, para su conocimiento y notificación. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 31/10/2008 Nº 15475/08 v. 31/10/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 87/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Nivel C Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), Da. Elizabeth COLICCHIO perteneciente a la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" a la agente Nivel C - Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) Da. Elizabeth COLICCHIO (DNI Nº 22.385.386), perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, asignándole un pago único de MIL DOSCIENTAS (1200) Unidades Retributivas y una suma mensual adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de CUATROCIENTAS (400) Unidades Retributivas. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO MASSA, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 31/10/2008 Nº 15101/08 v. 31/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9352. 29/09/2008. Ref.: Sistema de pagos en Moneda Local (SML) Argentina Brasil.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informar a las Entidades Financieras acerca de los aspectos relacionados con la puesta en producción del sistema informático que este BCRA ha desarrollado con motivo de la iniciación de la operatoria de Pagos en Monedas Locales.

El acceso a las aplicaciones se hará a través de la Extranet del BCRA. A los efectos de poder operar deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Estar adherido al sistema de Medio Electrónico de Pagos (MEP)

2. Implementar las medidas de seguridad internas, de acuerdo a la normativa del BCRA.

3. Completar las tareas de configuración técnica del entorno, incluyendo las relacionadas con sus características de comunicaciones, seguridad y contingencia.

4. Proceder a la instalación local de los aplicativos, configuración de las estaciones de trabajo y del servidor web local. A tal fin, se encuentra disponible en la Extranet del BCRA, toda la documentación necesaria (manuales de usuario, instructivos de instalación e implementación y permisos de acceso por perfil de usuario).

5. El intercambio de archivos asociados a la aplicación se llevará a cabo vía correo X400, encriptados a través del producto MCT. Los códigos habilitados serán:

a. MLA - consulta de operaciones declaradas ante el BCRA

b. MLB - operaciones a pagar vía MEP

c. MLC - operaciones rechazadas y con error

d. MLD - operaciones acreditadas a las entidades

6. El acceso a los aplicativos del sitio de la Extranet de producción será a través de la dirección https://bcra.entidades.net.

7. En forma previa al ingreso al ambiente de producción, las entidades deberán realizar un proceso de homologación, de acuerdo a las pautas que se establezcan.

8. Todas las consultas serán atendidas exclusivamente a través de la dirección de correo electrónico: aplicaciones@bcra.gov.ar

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERMÁN E. CARRANZA, Gerente Ppal. de Desarrollo de Sistemas. — HÉCTOR O. BIONDO, Subgerente General de Sistemas y Organización.

e. 31/10/2008 Nº 14924/08 v. 31/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9359. 02/10/2008. Ref.: Guía operativa de la Central de cheques rechazados. Texto completo actualizado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Guía operativa de la Central de cheques rechazados dada a conocer mediante la Comunicación "B" 8099 y complementarias.

Al respecto, y a los efectos de agilizar y facilitar el ingreso de la información relativa a cheques rechazados se cambiará la operatoria del envío de la misma y la distribución de los resultados de validación de acuerdo con las modificaciones indicadas en los puntos 1 a 10 utilizando el correo electrónico soportado por el estándar X400, permitiendo a las entidades ingresar un archivo cualquier día hábil bancario en el horario de 10 a 15.

Si la entidad desea modificar, agregar o eliminar información podrá enviar nuevamente el archivo modificado completo ya que se tomará como válido el último presentado antes del cierre diario, pudiendo ingresar un máximo de 99 archivos en un mismo día.

Este nuevo sistema de transferencia tendrá vigencia a partir de la información que se reciba el 3/11/2008, quedando sin efecto —a partir de dicha fecha— el cronograma de presentación establecido en la Comunicación "A" 3272, manteniéndose vigente la "Nota de pedido de modificación de rechazos de cheques informados", de acuerdo al modelo que se adjunta en el Anexo VIII.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEBASTIAN P. HERNANDEZ, Subgerente de Sistemas de Información a/c. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO

B.C.R.A.	GUIA OPERATIVA DE LA CENTRAL DE CHEQUES RECHAZADOS	Anexo a la Com. "B" 9359

1.- Presentación de la información

Las sucursales giradas deben informar los rechazos, dentro de las 24 horas de producidos, a las oficinas centralizadoras que las entidades financieras han habilitado a los efectos del cumplimiento de este régimen.

Dichas oficinas presentarán al B.C.R.A. un archivo por día utilizando el correo electrónico soportado por el estándar X400. Si la entidad desea modificar, agregar o eliminar información durante el mismo día podrá enviar nuevamente el archivo modificado completo ya que se tomará para su procesamiento únicamente el último presentado.

La cantidad de archivos a remitir por día está limitada a 99 por cada entidad.

Las presentaciones se efectuarán cualquier día hábil bancario en el horario de transmisión de 10 a 15, siendo rechazados los que se presenten fuera del mismo.

Los archivos a enviar no deben ser mayores a 2 Mbytes.

2.- Generación del archivo de novedades

Las novedades sobre cheques rechazados se grabarán en un archivo ASCII de tipo SDF (registros de longitud fija) que contendrá los datos conforme a los modelos insertos en el Anexo I, cuyo nombre es NOVCHE.TXT.

El código de operatoria para el entorno del correo con archivos encriptados vía MCT es: "SI" transferencias "Cheques rechazados".

Nombre del archivo:

SI0EEEEE.NN: Se asigna automáticamente cuando el archivo es encriptado por la entidad a través del MCT.

SI0: representa el código de operatoria, el que es fijo.

EEEEE: código de la entidad emisora del archivo.

NN: número de lote secuencial de renumeración diaria

3.- Recepción de la información

Se efectuará mediante una aplicación desarrollada e implementada para tal fin. Como respuesta de la recepción se generará un archivo que se enviará a la entidad.

En caso de que no se detecten errores durante la transmisión, recepción y descifrado de las novedades se responderá con un archivo informativo sin encriptar, cuyo nombre será:

SI0EEEEE.INN

Este archivo se enviará a la entidad como acuse de recibo sin asegurar el procesamiento lógico por errores de validación del contenido.

Modelo de acuse de recibo:

"Archivo respuesta (INFORMATIVO) emitido por el B.C.R.A. (nodo interno)"

"Fecha de proceso: 12/06/2008"

"Hora de proceso: 17:01"

"Nombre archivo seleccionado para procedimiento de validación lógica,"

"dentro del proceso de Cheques Rechazados: SI080009.01"

"No. de registros leídos: 759"

"No. de registros aceptados para validación: 759"

En caso de detectarse algún error se generará un archivo de respuesta para ser enviado a la entidad con el motivo del rechazo, cuyo nombre es:

SI0EEEEE.SNN

Modelo de respuesta:

"Proceso Cheques Rechazados - CIERRE"

"Procesando fichero: SI080009.02"

"Fecha de procesamiento: 10/03/2008"

"Hora de procesamiento: 19:02"

"Registros erróneos en proceso de verificación formal previa a la validación lógica de la información."

"0000004 Campo 'clase registro' inválido (8010)"

"0000008 Campo 'clase registro' inválido (8010)"

"No. de registros leídos: 13"

"Lote RECHAZADO a causa de errores formales o de seguridad"

En consecuencia, las entidades que envíen información deberán recoger los archivos respuesta enviados por el B.C.R.A. en la bandeja de entrada del correo X400 correspondiente a la entidad remitente.

4.- Procesamiento de la información presentada

Con toda la Información recibida el B.C.R.A. realizará un proceso de validación y actualización de la Central de cheques rechazados.

El resultado del procesamiento se comunicará a cada entidad por medio de un archivo que se transmite por correo electrónico X400. Por lo tanto las entidades deben tomar el archivo del resultado del proceso de la bandeja de entrada del correo X400 correspondiente a la entidad remitente.

Las consultas vinculadas con el levantamiento de errores de validación serán atendidas por la Gerencia de Gestión de la Información **(Tel. 4348-3500, interno 2952).**

5.- Requerimientos generales

Las entidades usuarias del sistema MCT realizarán, según se requiera, siguiendo instrucciones del B.C.R.A. y a través de los usuarios administradores declarados en el sistema, tareas de mantenimiento entre las cuales se encuentra la actualización de la tabla de códigos de sistemas.

Al respecto el aplicativo MCT dispone de una función de administración que permite agregar, modificar y borrar códigos del sistema. Mediante este instrumento para esta operatoria, el administrador MCT debe incorporar los nuevos códigos SI0 (envíos al B.C.R.A.) y SI1 (remitidos por el B.C.R.A.).

6.- Conformación de novedades

Los registros de movimientos deben incorporarse, sin solución de continuidad y sin necesidad de respetar un orden preestablecido en un mismo archivo.

Los movimientos recibidos se procesarán diariamente, en el orden y con los efectos que se indican a continuación:

1) Bajas de cheques: permite eliminar un cheque de la Central de cheques rechazados.

2) Altas: permite incorporar un cheque a la Central de cheques rechazados.

3) Modificaciones: permite cambiar los datos de un cheque existente en la Central de cheques rechazados.

4) Vinculación de personas a cheques: permite agregar personas físicas o jurídicas, identificadas por su CUIT, CUIL o CDI, a la lista de responsables asociados a un determinado cheque.

5) En revisión de cheque/persona: permite consignar que un cheque se encuentra sometido a revisión (artículo 16, inciso 6 de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales) para uno o varios de los Cuit/Cuil/Cdi vinculados al mismo.

6) Fin de revisión de cheque/persona: inversamente a la función anterior, permite consignar que un cheque ya no se encuentra sometido a revisión (artículo 16, inciso 6 de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales) para uno o varios de los Cuit/Cuil/Cdi vinculados al mismo.

7) Desvinculación de personas a cheques: inversamente a la función indicada en el punto 4), permite quitar personas físicas o jurídicas de la lista de responsables asociados a un determinado cheque, con la restricción de que debe quedar al menos una persona física relacionada con cada cheque.

Los campos del registro de datos serán de tipo numérico (N) o alfanumérico (A). En el primero de los casos la alineación se efectuará a la derecha, rellenando con ceros a la izquierda. Todos los campos numéricos no utilizados se rellenarán con ceros y los alfanuméricos no utilizados se dejarán en blanco.

Automatización de altas y modificaciones de cheques:

Esta sección se refiere a los casos para informar por primera vez un cheque rechazado (altas) y la incorporación de nuevos datos de un cheque ya informado al B.C.R.A. (modificación). Esta última alternativa se restringe únicamente a los siguientes ítems: fecha de notificación, fecha de pago del cheque, fecha de pago de multa y fecha de cierre de cuenta.

Cuando se requiera modificar un dato ya informado, se deberá presentar la nota cuyo modelo obra en Anexo VIII, la que deberá ser dirigida al Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Gestión de la Información. Estos movimientos generarán gastos operativos.

Cuando en la nota se soliciten la modificación de varios cheques, siempre deben pertenecer a una misma cuenta, y resulta imprescindible que el listado de los valores se encuentre detallado por número de cheque en forma ascendente, ya que la búsqueda de datos se realiza en forma manual.

Cabe aclarar que el sistema no permite modificar los campos relativos a la identificación del cheque (Código de entidad, Nro. de sucursal, Nro. de cta.cte. y/o Nro. de cheque), razón por la cual en caso de ser necesaria su corrección se deberá proceder a dar de baja el registro del cheque erróneamente identificado utilizando el código de motivo B 33 y luego dar un nueva alta con los datos correctos.

Para ambos tipos de novedad se aplicará el diseño de registro descrito en Anexo I. Las altas obligatoriamente deberán incluir los siguientes datos:

Código de entidad, Nro. de sucursal, Nro. de cta. cte., Nro. de cheque, año y número de aviso , código de movimiento, clase de registro, causal, código de moneda, importe, fecha de rechazo, Nro. CUIT o CUIL o CDI.

Si un cheque tuviera más de 10 personas asociadas se deben informar varias novedades de alta. Una con tipo de registro 1 y todos los datos del cheque integrando los 10 campos Nro. CUIT/CUIL/CDI disponible en el diseño, para reportar las personas restantes se utilizarán uno o más registros adicionales que llevarán los datos de identificación del cheque, el campo tipo de registro con 2 y la continuación de la lista de personas aún no informadas. Se integrarán tantos registros tipo 2 como se requieran hasta informar la totalidad.

Año y número de aviso (Campos Nro. 5.1 y 5.2 del diseño):

Al respecto cada una de las sucursales de las entidades financieras deberá mantener un registro que identifique inequívocamente el número único anual de aviso dado a cada cheque rechazado, de forma tal de producir el recupero de esta información en forma precisa.

Código de movimiento (Campo Nro. 6 del diseño):

Se consignarán los códigos "A" o "M" según se informen, respectivamente, ALTAS o MODIFICACIONES (en estos casos se integrarán los campos 1 a 7 inclusive, los campos 13 y 14 si correspondiere y obligatoriamente por lo menos uno de los campos Nros. **8**, 15, **17** y 18).

Clase de registro (Campo Nro. 7 del diseño):

Consignar "1" cuando se trate del primer registro de un cheque.

Consignar "2" (sólo en registros de ALTA) si se trata de los siguientes registros del mismo cheque por existir más de diez titulares de una misma cuenta corriente.

Fecha de notificación (Campo Nro. 8 del diseño):

Es de integración obligatoria dado que la fecha que contenga será tomada para calcular el plazo para abonar la multa y posterior inhabilitación por falta de pago.

Causal (Campo Nro. 9 del diseño):

Consignar 1 cuando se trate del rechazo debido a la falta de fondos.

Consignar 2 cuando se trate del rechazo debido a motivos formales.

Consignar 3 cuando se trate del rechazo debido a la falta de fondos y motivos formales.

Código de moneda (Campo Nro. 10 del diseño):

Consignar 80 cuando se trate de pesos.

Consignar 02 cuando se trate de dólares.

Importe (Campo Nro. 11 del diseño):

No se incluirán puntos o comas para separar miles y/o decimales.

Fecha de rechazo (Campo Nro. 12 del diseño):

Integrar obligatoriamente en las altas con la fecha del rechazo del cheque.

Fecha de registración y plazo de diferimiento (Campos Nro. 13 y 14 del diseño):

Integrar exclusivamente para cheques diferidos; de no darse el caso, integrar con ceros.

Fecha pago cheque (Campo Nro. 15 del diseño):

Integrar en aquellos casos en los cuales el librador ha abonado el importe del cheque rechazado.

Fecha de débito (Campo Nro. 16 del diseño):

Rellenar con ceros.

Fecha pago multa (Campo Nro. 17 del diseño):

Integrar la fecha en la cual la entidad ha percibido efectivamente el importe de la multa. Esta será coincidente con la fecha de débito en el caso que existiera suficiente provisión de fondos. En caso contrario, corresponderá integrar la fecha en que el cuentacorrentista depositó los fondos correspondientes.

Fecha cierre cuenta (Campo Nro. 18 del diseño):

Integrar en aquellos casos en los cuales la entidad ha decidido cerrar la cuenta del librador.

Nro. CUIT o CUIL o CDI (Campos Nro. 19 a 28 del diseño):

Integrar con los números identificatorios (CUIT, CUIL o Clave de identificación) de los firmantes del cheque y/o titulares sujetos a ser informados.

Los números identificatorios deberán informarse indefectiblemente a partir del campo Nro. 19 no dejando campos en blanco entre titulares.

Automatización de balas de cheques, vinculación/desvinculación de personas a cheques, en revisión y fin de revisión de cheque/persona:

Para estos tipos de novedad se aplicará el diseño de registro descrito en Anexo II, las que generarán gastos operativos.

Código de entidad, Nro. de sucursal, Nro. de cta.cte. y Nro. de cheque (Campos Nros. 1 a 4 del diseño):

Son obligatorios y constituyen la clave mediante la cual será localizado el cheque sobre el cual se aplicará el movimiento indicado, siendo un requisito obvio que el mismo exista en la central de cheques rechazados.

Cód. de movimiento (Campo Nro. 6 del diseño):

Obligatorio, según el siguiente detalle:

B - Baja del cheque

V - Vinculación de personas al cheque

D - Desvinculación de personas del cheque

E - En revisión

S - Fin de revisión

Código de motivo (Campo Nro. 10 del diseño):

Obligatorio. Debe integrarse con alguno de los códigos que figura en la lista que se acompaña en Anexo III, conforme a la causa que motiva la rectificatoria y de acuerdo al código de movimiento que figure en el campo 6; es decir, según se trate de una baja, una vinculación, una desvinculación, en revisión o fin de revisión.

Nro. CUIT o CUIL o CDI (Campos Nro. 19 a 28 del diseño):

Los campos 19 a 28 pueden integrarse en forma no contigua, debiendo rellenarse con ceros los que no se utilicen.

Los que estén integrados serán sometidos a una validación formal, conforme a las normas de la AFIP, antes de su asociación efectiva al cheque en la base de datos.

a) Caso de bajas (código de movimiento B): No corresponde integrar estos campos, debiendo rellenarse obligatoriamente con ceros.

b) Caso de vinculación (código de movimiento V): Se integrarán los Cuit, Cuil, Cdi. Para un mismo cheque, pueden remitirse tantos registros de vinculación como se desee.

c) Caso de desvinculación (código de movimiento D): Se integrarán los Cuit, Cuil, Cdi. Son requisitos para efectivizar las desvinculaciones, que el número que se haya informado se encuentre vinculado al cheque con anterioridad, y que no corresponda a la última persona física que queda vinculada a dicho cheque.

d) Caso de en revisión (código de movimiento E): Se integrarán los Cuit, Cuil, Cdi.

e) Caso de fin de revisión (código de movimiento S): Se integrarán los Cuit, Cuil, Cdi.

7.- Resultados de validación

Para informar el resultado del proceso de validación se enviará un archivo a las entidades que hayan reportado novedades.

El nombre del archivo es:

SI1EEEEE.I01

SI1: código de operatoria para enviar del B.C.R.A. a la entidad mediante X400 el archivo resultante del proceso de validación de las novedades de cheques rechazados.

EEEEE: código de entidad a la que se envía el archivo.

I01: indica archivo de errores de validación.

El archivo contiene dos registros de control y todos los registros detectados con errores.

El primer registro de control identificado con '1' en el código de movimiento contendrá la cantidad de registros leídos, el segundo que lleva '2' en el código de movimiento informará la cantidad de errores.

Los diseños de registros figuran en el Anexo V de la presente guía.

8.- Cobro de multas pagadas

Esta Institución efectúa el cálculo de la multa en los cheques rechazados en los cuales la entidad informó la fecha de pago.

A tal efecto realiza un proceso mensual de cobro de multas e intereses y remite a cada entidad por correo electrónico, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Comunicación "B" 7211, sendos archivos grabados en formatos pdf y txt, respectivamente, conteniendo un detalle de las multas e intereses calculados a base de las informaciones suministradas en la materia, de acuerdo a los diseños de registro estipulados en los Anexos VI y VII.

La fórmula aplicada por esta Institución para calcular el interés por los importes de las multas por cheques rechazados cuyas fechas de pago de multas fueron informadas fuera del plazo establecido en el punto 6.4.7.1. de la Reglamentación de la cuenta corriente bancaria es la siguiente:

$$I = \frac{c \times 2i \times n}{100 \times 365}$$

c = importe de la multa.

i = promedio de las tasas de interés nominal anual vencida LEBAC (en pesos) de menor plazo vigentes durante el período del incumplimiento.

n = cantidad de días de atraso [fecha de recepción del pago de la multa del cheque en el BCRA - (fecha de pago de la multa + 10 días hábiles)].

El monto total es debitado de oficio por parte de este Banco Central de la cuenta corriente que las entidades mantienen abiertas en esta Institución.

9.- Compensación de gastos operativos

Esta Institución realiza un proceso mensual de cobro en compensación de gastos operativos, poniendo a disposición de los bancos un listado conteniendo un detalle de los importes calculados por tal concepto, el que deberá ser retirado en Reconquista 266, planta baja, ventanillas 27 a 30, en el horario de 10 a 15. La persona que concurra a retirar tal listado deberá presentar su documento de identidad.

El monto total es debitado de oficio por parte de este Banco Central de la cuenta corriente que las entidades mantienen abiertas en esta Institución.

10.- Comprobación por parte del tenedor de un cheque rechazado si el mismo fue informado a la Central de cheques rechazados.

Las entidades bancarias deberán comunicar a los particulares que el tenedor de un cheque rechazado por insuficiencia de fondos o falta de registración podrá comprobar la comunicación de dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina, visitando el sitio que esta Institución posee en Internet (www.bcra.gov.ar) o bien —a fin de contar con una constancia fehaciente— requerir una certificación oficial presentando una solicitud —con cargo— por cada cheque consultado, concurriendo a este Banco Central - Sector Mesa de Entradas (Edificio Reconquista 266, P. B).

Dicha consulta podrá ser efectuada por los tenedores de cheques rechazados a partir de los 10 días hábiles de haber tomado conocimiento de dichos rechazos.

Anexo I

Diseño del registro de datos para los tipos de movimientos Altas y Modificaciones:

Nombre del archivo: "NOVCHE.TXT"

Campo Nro.	Descripción	Posición	Cant.	Tipo	Observaciones
1	Código de entidad	1 a 5	5	N	
2	Nro. de sucursal	6 a 8	3	N	Nro. magnetizado en el cheque
					que se denuncia
3	Nro. de cta. cte.	9 a 19	11	N	
4	Nro. de cheque	20 a 27	8	N	
5	Aviso				
5.1	Año	28 a 29	2	N	Dos últimos dígitos del año que
					corresponda
5.2	Número	30 a 35	6	N	Único anual por sucursal
6	Cód. de movimiento	36 a 36	1	A	Indicar A o M según corresponda
7	Clase de registro	37 a 37	1	N	Indicar 1 ó 2 según corresponda
8	Fecha de notificación				
8.1	Año	38 a 41	4	N	
8.2	Mes	42 a 43	2	N	
8.3	Día	44 a 45	2	N	
9	Causal	46 a 46	1	N	Indicar:
					1 = sin fondos
					2 = motivos formales
					3 = sin fondos y motivos formales
10	Código de moneda	47 a 48	2	N	Indicar:
					80 = pesos
					02 = dólares
11	Importe	49 a 63	15	N	13 enteros y 2 decimales
12	Fecha de rechazo				
12.1	Año	64 a 67	4	N	
12.2	Mes	68 a 69	2	N	
12.3	Día	70 a 71	2	N	
13	Fecha de registración				
13.1	Año	72 a 75	4	N	
13.2	Mes	76 a 77	2	N	
13.3	Día	78 a 79	2	N	
14	Plazo de diferimiento	80 a 82	3	N	En cantidad de días
15	Fecha pago cheque				
15.1	Año	83 a 86	4	N	
15.2	Mes	87 a 88	2	N	
15.3	Día	89 a 90	2	N	
16	Fecha débito				
16.1	Año	91 a 94	4	N	Rellenar con ceros
16.2	Mes	95 a 96	2	N	Rellenar con ceros
16.3	Día	97 a 98	2	N	Rellenar con ceros
17	Fecha pago multa				
17.1	Año	99 a 102	4	N	
17.2	Mes	103 a 104	2	N	
17.3	Día	105 a 106	2	N	
18	Fecha cierre cuenta				
18.1	Año	107 a 110	4	N	
18.2	Mes	111 a 112	2	N	
18.3	Día	113 a 114	2	N	
19	Nro. CUIT o CUIL o CDI	115 a 125	11	N	Primer Nro. Identificatorio
20	Nro. CUIT o CUIL o CDI	126 a 136	11	N	Segundo " "
21	Nro. CUIT o CUIL o CDI	137 a 147	11	N	Tercer " "
22	Nro. CUIT o CUIL o CDI	148 a 158	11	N	Cuarto " "
23	Nro. CUIT o CUIL o CDI	159 a 169	11	N	Quinto " "
24	Nro. CUIT o CUIL o CDI	170 a 180	11	N	Sexto " "
25	Nro. CUIT o CUIL o CDI	181 a 191	11	N	Séptimo " "
26	Nro. CUIT o CUIL o CDI	192 a 202	11	N	Octavo " "
27	Nro. CUIT o CUIL o CDI	203 a 213	11	N	Noveno " "
28	Nro. CUIT o CUIL o CDI	214 a 224	11	N	Décimo " "

Anexo II

Esquema del registro de datos para los tipos de movimientos Bajas, Vinculación/Desvinculación, En revisión y Fin de revisión, En proceso judicial y Fin de proceso judicial:

Nombre del archivo: **"NOVCHE.TXT"**

Campo Nro.	Descripción	Posición	Cant.	Tipo	Observaciones
1	Código de entidad	1 a 5	5	N	
2	Nro. de sucursal	6 a 8	3	N	
3	Nro. de cta. Cte.	9 a 19	11	N	
4	Nro. de cheque	20 a 27	8	N	
5	Sin uso	28 a 35	8	N	
6	Cód. de movimiento	36 a 36	1	A	Indicar B, V, D, E o S, según corresponda
7/9	Sin uso	37 a 46	10	N	
10	Código de motivo	47 a 48	2	N	
11/18	Sin uso	49 a 114	66	N	
19	Nro. CUIT o CUIL o CDI	115 a 125	11	N	Primer Nro. Identificatorio
20	Nro. CUIT o CUIL o CDI	126 a 136	11	N	Segundo " "
21	Nro. CUIT o CUIL o CDI	137 a 147	11	N	Tercer " "
22	Nro. CUIT o CUIL o CDI	148 a 158	11	N	Cuarto " "
23	Nro. CUIT o CUIL o CDI	159 a 169	11	N	Quinto " "
24	Nro. CUIT o CUIL o CDI	170 a 180	11	N	Sexto " "
25	Nro. CUIT o CUIL o CDI	181 a 191	11	N	Séptimo " "
26	Nro. CUIT o CUIL o CDI	192 a 202	11	N	Octavo " "
27	Nro. CUIT o CUIL o CDI	203 a 213	11	N	Noveno " "
28	Nro. CUIT o CUIL o CDI	214 a 224	11	N	Décimo " "

Anexo III

Listado de códigos de motivos para los tipos de movimientos Bajas, Vinculación/Desvinculación, En revisión, Fin de revisión. En proceso judicial y Fin de proceso judicial:

Código de Movimiento	Código Motivo	Descripción del motivo
V	1	Cuit, Cuil o Cdi omitidos.
D	11	Cuit, Cuil o Cdi pertenecientes a personas físicas que no suscribieron el cheque ni son apoderados.
D	12	Cuit, Cuil o Cdi pertenecientes a personas físicas relacionadas con una persona jurídica, que no suscribió el cheque ni es representante legal de la misma
D	13	Cuit perteneciente a una persona jurídica vinculada erróneamente.
B	21	Tenía autorización previa y escrita para girar en descubierto.
B	22	Existía orden de no pagar con denuncia policial y posterior denuncia judicial.
B	23	Existían fondos en la cuenta para el pago del cheque.
B	24	No se tuvo en cuenta un depósito efectuado o una transferencia de fondos efectuada por el titular, que debieron estar acreditados por lo menos el día hábil anterior a la fecha de rechazo.
B	25	Cheque librado entre cuentas pertenecientes a un mismo titular efectuando una transferencia de fondos..
B	26	Existía una orden judicial ordenando no computar el cheque.
B	27	Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos.
B	28	Cheque adulterado con denuncia judicial.
B	29	La entidad financiera no cumplió con el aviso fehaciente sobre el cierre o la sus pensión de la cuenta.
B	30	Cheque rechazado por vicios formales no imputables al librador.
B	31	Cheque vencido (Artículos 25 y 29 de la Ley 24.452).

Código de Movimiento	Código Motivo	Descripción del motivo
B	32	Fórmula de cheque carente de firma.
B	33	Cheque informado con datos identificatorios erróneos (N° de sucursal, N° de cuenta corriente y/o N° de cheque).
B	34	Fórmula de cheque con fecha de emisión posterior a la de presentación.
B	35	Cheque informado para una cuenta corriente abierta con documentación apócrifa, punto **8.8.2.**, de la Comunicación "A" **4063**.
B	36	Sin uso.
B	37	Sin uso.
B	38	Sin uso.
B	39	Cheques de pago diferido emitidos hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de la declaración judicial del concurso preventivo del librador y su fecha de pago sea posterior.
B	40	Sin uso.
B	41	Ley 25.735 para cheques comunes y de pago diferido librados con anterioridad al 28/04/2003 y rechazados en el período que va desde el 28/04/2003 hasta el 16/11/2003, ambos inclusive. Comunicación "A" 3965 del 18/06/2003. **(*)**
B	42	Cheque del Sector Público
B	43	Rechazo producido entre la fecha de presentación judicial del deudor solicitando la medida preventiva y la fecha de notificación del concurso a la entidad financiera girada de la declaración de apertura del concurso. **(*)**
B	44	Ley 25.840 para cheques comunes y de pago diferido librados con anterioridad al 6/01/2004 y rechazados en el período que va desde el 14/01/2004 hasta el 12/07/2004, ambos inclusive. Comunicación "A" 4082 del 30/01/2004. **(*)**
B	45	Ley 25.840 para cheques comunes y de pago diferido librados con anterioridad al 6/01/2004 y rechazados en el período que va desde el 14/01/2004 hasta el 12/07/2004, ambos inclusive, e informados al BCRA con fecha posterior al 30/01/2004. Comunicación "A" 4082 del 30/01/2004.
E	51	En revisión (artículo 16, inciso 6 de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales). **(*)**
S	55	Fin de revisión (artículo 16, inciso 6 de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales). **(*)**

(*) Este código de movimiento no generará la compensación de gastos operativos previstos en la Sección 6, punto 6.4.7.3. de la Reglamentación de la cuenta corriente bancaria.

Anexo IV

Listado de códigos de errores:

Código	Interpretación
1	Código de entidad inexistente
2	Código de entidad inválido
3	Nro. de sucursal inválido
4	Nro. de cta. cte. inválido
5	Nro. de cheque inválido
6	Clase de registro (Campo Nro. 7) inválido (no es "1" o "2")
7	Año de aviso inválido
8	Nro. de aviso inválido
9	Importe inválido
10	Fecha de notificación inválida
11	Fecha de rechazo inválida
12	Causal inválida
13	Código de moneda inválido
14	Fecha de pago de cheque inválida
15	Registro sin Cuit/Cuil/Cdi informado o contiene uno o mas Cuit/Cuil/Cdi inválido
16	Fecha de cierre de cuenta inválida
17	Fecha de presentación inválida
18	Código de motivo inválido
19	Sin uso
20	Ya existe Cuit/Cuil/Cdi desvinculado con igual fecha
21	Registro clase 1 duplicado
22	Falta registro clase 1
23	Alta de un cheque existente
24	Baja a un cheque inexistente
25	Novedad de baja duplicada
26	Modificación, vinculación, desvinculación, en revisión o fin de revisión a un cheque inexistente
27	Novedad de modificación duplicada
28	Modificación a fecha de pago de cheque ya informada
29	Modificación a fecha de cierre de cuenta ya informada
30	Ya existe registro de baja para el cheque con igual fecha
31	Existe al menos un Cuit/Cuil/Cdi duplicado
32	Cuit/Cuil/Cdi: vinculación existente, desvinculación, en revisión o fin de revisión inexistente
33	Desvinculación de todas las personas físicas asociadas al cheque
34	No existe una Cuit/Cuil/Cdi de persona física en el movimiento de alta
35	Código de movimiento inválido
36	Cuit/Cuil/Cdi: en revisión ya marcado o fin de revisión sin marca
37	Baja de un cheque con código B 41, cuya fecha de rechazo no está comprendida entre el 28/04/2003 y el 16/11/2003
38	Fecha de pago de multa inválida
39	Baja de un cheque con código B 44 o B 45, cuya fecha de rechazo no está comprendida entre el 14/01/2004 y el 12/07/2004
40	Baja de un cheque con motivo B 44 cuya fecha de información es posterior al 30/01/2004 o con motivo B 45 cuya fecha de información es anterior o igual al 30/01/2004

Anexo V

Errores de validación diaria de cheques rechazados. Diseño de registro del archivo con extensión .I01.

Diseño registro de control

Campo Nro.	Descripción	Posición	Cant.	Tipo	Observaciones
1	Código de entidad	1 a 5	5	A	
2	Sin uso	6 a 27	22	A	Ceros
3	Fecha información	28 a 35	8	A	
4	Indicador de totales	36 a 36	1	A	1-Total de registros 2-Total de registros erróneos
5	Valor	37 a 44	8	N	Totales según indicador de totales
6	Sin uso	45 a 106	62	A	Blancos

Diseño registro de error

Campo Nro.	Descripción	Posición	Cant.	Tipo	Observaciones
1	Código de entidad	1 a 5	5	A	
2	Nro. de sucursal	6 a 8	3	A	
3	Nro. de cta. Cte.	9 a 19	11	A	
4	Nro. de cheque	20 a 27	8	A	
5	Fecha de presentación	28 a 35	8	A	
6	Código de movimiento	36 a 36	1	A	
7	Clase de registro	37 a 44	8	A	
8	Códigos de errores	45 a 106	62	A	Por cada error se carga un código de dos posiciones uno a continuación del otro sin espaciado intermedio

Anexo VI

Cobro de multas por cheques rechazados. Diseño de registro del archivo con extensión .txt.

Campo N°	Descripción	Tipo	Posición	Longitud	Observaciones
1	Código de Entidad	Carácter	1 a 5	5	
2	N° de sucursal	Carácter	6 a 8	3	
3	N° de cuenta	Carácter	9 a 19	11	
4	N° de cheque	Carácter	20 a 27	8	
5	Monto del cheque	Carácter	28 a 42	15	13 enteros y 2 decimales
6	Fecha pago cheque	Carácter	43 a 50	8	En formato AAAAMMDD
7	Fecha pago multa	Carácter	51 a 58	8	En formato AAAAMMDD
8	Porcentaje aplicado	Carácter	59 a 63	5	3 enteros y 2 decimales
9	Monto de la multa	Carácter	64 a 74	11	9 enteros y 2 decimales

Anexo VII

Cobro de intereses por multas por cheques rechazados. Diseño de registro del archivo con extensión .txt.

Campo N°	Descripción	Tipo	Posición	Longitud	Observaciones
1	Código de Entidad	Carácter	1 a 5	5	
2	N° de sucursal	Carácter	6 a 8	3	
3	N° de cuenta	Carácter	9 a 19	11	
4	N° de cheque	Carácter	20 a 27	8	
5	Monto del cheque	Carácter	28 a 42	15	13 enteros y 2 decimales
6	Fecha pago multa	Carácter	43 a 50	8	En formato AAAAMMDD
7	Fecha inf. pago multa	Carácter	51 a 58	8	En formato AAAAMMDD
8	Días de atraso	Carácter	59 a 63	5	
9	Tasa aplicada	Carácter	64 a 74	11	7 enteros y 4 decimales
10	Monto de la multa	Carácter	75 a 85	11	9 enteros y 2 decimales
11	Intereses	Carácter	86 a 96	11	9 enteros y 2 decimales

Anexo VIII

(Lugar reservado para B.C.R.A.)

NOTA DE PEDIDO DE MODIFICACION DE RECHAZOS DE CHEQUES INFORMADOS

Lugar y fecha,

Nos dirigimos a Uds. a fin de solicitar la modificación de los rechazos de cheques oportunamente informados por esta entidad, a cuyo efecto se detallan los datos pertinentes.

Entidad: (código-nombre)

Sucursal: (código)

Número de la cuenta corriente:

Titular/Firmante/Rep. Legal 1: (CUIT/CUIL/CDI - apellido y nombre o razón social)

Titular/Firmante/Rep. Legal 2: Idem

Titular/Firmante/Rep. Legal 3: Idem

Titular/Firmante/Rep. Legal 4: Idem

Titular/Firmante/Rep. Legal n: Idem

Nro. de cheque	Campo a modificar	Informado	Corresponde
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

Autorizamos a debitar de nuestra cuenta corriente la compensación de gastos **operativos** a que alude el punto 6.4.7.3. de la **Reglamentación de la cuenta corriente bancaria.**

Firma y sello

(Suscriptas por personal autorizado de la Casa Central o Principal)

(Esta nota se deberá confeccionar en hojas de tamaño A4)

Los pedidos que no se ajusten al modelo o que contengan datos inconsistentes con los registrados en la central de cheques rechazados no serán tratados y, en estos casos, se remitirá **nota al banco acompañando fotocopia del mismo** con indicación del error archivándose el original. En este caso si corresponde se efectuará un nuevo pedido.

e. 31/10/2008 N° 14936/08 v. 31/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9360-03/10/2008 - Ref.: Tasas de descuento. Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación "A" 3911 y complementarias. Distribución de resultados. Septiembre de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4704, la tasa de descuento para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación "A" 3911 y complementarias, el valor presente para septiembre de 2008 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es de 8,5% TNA.

Asimismo, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para septiembre de 2008, con respecto a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 8,7% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la Comunicación "A" 3911.

Se recuerda que en caso de instrumentos denominados en pesos que no contemplen cláusulas de actualización, a efectos del cálculo del valor presente, se adicionará —como factor multiplicativo— a las tasas nominales previstas para cada período la tasa de inflación implícita que se utiliza para ajustar los flujos de activos y pasivos actualizables por CER en la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

Finalmente, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados"), se aplicará la TM de 12,1% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 31/10/2008 Nº 14931/08 v. 31/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9361. 06/10/2008. Ref.: Distribución provisoria de la Central de deudores del sistema financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que debido a problemas administrativos en la replicación de los DVD de la Central de deudores del sistema financiero, esta Institución ha decidido distribuir a través de las Asociaciones de Entidades un CD conteniendo los archivos CENDEU.DBF y MOROSOS.DBF (Comunicación "A" 4794) con la información a julio de 2008, necesarios para la realización de los procedimientos previstos en las Normas de Clasificación de Deudores.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HERNAN O. RODRIGUEZ, Jefe del Departamento de Información de la S.E.F y C. — SEBASTIAN P. HERNANDEZ, Subgerente de Sistemas de Información.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/10/2008 Nº 14935/08 v. 31/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9363. 07/10/2008. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a septiembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1115
rme = 0,0153

Saludamos muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

INÉS B. GAFFURI, Jefe del Departamento Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 31/10/2008 Nº 14934/08 v. 31/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9365. 08/10/2008 Ref.: Creación y configuración de operatoria del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P..

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 09/10/08 se encontrarán disponibles en el MEP y en el MEP contingencia los códigos de las siguientes operatorias:

DT3 – Fondeo de cuenta propia - Casas de Cambio

DP8 – Casas de Cambio – Transferencia de Terceros por Compra de Divisas

DP9 – Casas de Cambio – Transferencia a Terceros por Venta de Divisas

En la carga de las operatorias deberán ingresarse los datos de las estructuras definidas en los Anexos.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — RAUL OMAR PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.	DT3 — Fondeo de cuenta propia — Casas de Cambio	Anexo a la Com. "B" 9365

Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
Pesos	CUIT Origen	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador.	Si
	CBU Origen	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de origen. Se efectuará el control de los dígitos verificadores	Si
	CBU Cliente Casa de Cambio	2	Tabla 044	Si
	Declaro conocer a mi cliente	2	Tabla 030	Si
	Observaciones	50	Texto Libre	No

Utilización: Para registrar las transferencias de fondeo de la cuenta de las casas de cambio en el BCRA desde cuentas propias en otras Entidades Financieras.
Cuentas al Débito:
Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipo 01).
Cuenta al Crédito: Cuenta operativa de las casas de cambio (Tipo CR).
Horario de operatoria: El vigente para el funcionamiento del MEP.

Tabla 044 — Cliente Casa de Cambio	
SI	Declaro que el CBU consignado corresponde a la entidad acreedora.

Tabla 030 — Conozca a su cliente	
SI	Declaro conocer a mi cliente en los términos de la normativa de lavado de dinero.

B.C.R.A.	DP8 – Casa de Cambio - Transferencia de Terceros por Compra de Divisas	Anexo a la “B” Com. “B 9365

Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
.	Nro. boleto o referencia	15	Algún dato alfanumérico.	Si
	CUIT/CUIL/CDI Cliente Ordenante	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador	Si
	CBU Cliente Ordenante	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad deudora. Se efectuará el control de los dígitos verificadores.	Si
Pesos	Código de moneda	3	Tabla 043	Si
	Cantidad de moneda	11	Numérico con 2 decimales Valor mínimo: 0.01 Valor máximo: 999999999.99	Si
	Tipo de cambio	9	Numérico Formato: nnnnn.nnnn Valor mínimo: 0.001 Valor máximo: 99999.9999	Si
	Declaro conocer a mi cliente	2	Tabla 030	Si
	Observaciones	50	Texto libre	No

Utilización: Para registrar las transferencias para la compra de divisas por terceros desde entidades financieras a casas de cambio.
Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos 01) Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos CR)
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.

Tabla 030 — Conozca a su cliente	
SI	Declaro conocer a mi cliente en los términos de la normativa de lavado de dinero.

B.C.R.A.	DP8 – Casa de Cambio Transferencia de Terceros por Compra de Divisas	Anexo a la Com. “B” 9365

Tabla 043 - Monedas	
001	LIBRA ESTERLINA
002	DOLAR E.E.U.U.
005	FRANCO SUIZO
010	PESO URUGUAYO
011	PESO CHILENO
012	REAL
014	CORONA CHECA
015	CORONA DANESA
017	DOLAR CANADIENSE
019	YEN
021	DOLAR AUSTRALIANO
022	DOLAR NEOZELANDES
023	RAND
025	NUEVO SOL
027	CORONA SUECA
028	CORONA NORUEGA
032	ORO FINO (1 ONZA)
033	PESO MEXICANO
039	NUEVO SHEKEL
041	BOLIVIANO
054	PESO COLOMBIANO
069	GUARANI
079	BOLIVAR
080	PESO
098	EURO

B.C.R.A.	DP9 — Casas de Cambio — Transferencia a Terceros por Venta de Divisas	Anexo a la Com. “B” 9365

Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
	Nro. boleto o referencia	15	Algún dato alfanumérico.	Si
	CUIT/CUIL/CDI Cliente Ordenante	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador	Si
	CBU Cliente Ordenante	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad deudora. Se efectuará el control de los dígitos verificadores.	Si
	Código de moneda	3	Tabla 043	Si
Pesos	Cantidad de moneda	11	Numérico con 2 decimales Valor mínimo: 0.01 Valor máximo: 999999999.99	Si
	Tipo de cambio	9	Numérico Formato: nnnnn.nnnn Valor mínimo: 0.001 Valor máximo: 99999.9999	Si
	Declaro conocer a mi cliente	2	Tabla 030	Si
	Observaciones	50	Texto libre	No

Utilización: Para registrar las transferencias por la venta de divisas por terceros desde casas de cambio a entidades financieras.
Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipo CR) Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipo 01)
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.

Tabla 030 – Conozca a su cliente	
SI	Declaro conocer a mi cliente en los términos de la normativa de lavado de dinero.

B.C.R.A.	DP9 – Casas de Cambio – Transferencia a Terceros por Venta de Divisas	Anexo a la Com. “B” 9365

Tabla 043 - Monedas	
001	LIBRA ESTERLINA
002	DOLAR E.E.U.U.
005	FRANCO SUIZO
010	PESO URUGUAYO
011	PESO CHILENO
012	REAL
014	CORONA CHECA
015	CORONA DANESA
017	DOLAR CANADIENSE
019	YEN
021	DOLAR AUSTRALIANO
022	DOLAR NEOZELANDES
023	RAND
025	NUEVO SOL
027	CORONA SUECA
028	CORONA NORUEGA
032	ORO FINO (1ONZA)
033	PESO MEXICANO
039	NUEVO SHEKEL
041	BOLIVIANO
054	PESO COLOMBIANO
069	GUARANI
079	BOLIVAR
080	PESO
098	EURO

e. 31/10/2008 Nº 14942/08 v. 31/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9366. 08/10/2008. Ref.: M.E.P. – Medio Electrónico de Pagos – Nuevas operatorias PF1–PF2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 13/10/08 se encontrarán disponibles en el MEP y en el MEP contingencia las operatorias siguientes:

PF1 – Plazo Fijo - Constitución de Certificados
PF2 – Plazo Fijo - Cancelación de Certificados

En la carga de la operatoria deberán ingresarse los datos de la estructura definida en el Anexo.

Las operatorias citadas sustituyen a la operatoria DL7 – Constitución y cancelación de certificados de depósitos a plazo fijo, la que será inhabilitada en MEP – Transaccional y contingencia a partir del 04.11.08.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

PF1 - Plazo Fijo - Constitución de Certificados

Moneda	Campo	Longitud	*Validación*	*Requerido*
	Nº de Certificado o Referencia	15	Algún dato alfanumérico	Si
	CBU Ordenante	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de origen. Se efectuará el control de los dígitos verificadores.	Si
Multimoneda	CUIT/CUIL Ordenante	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador.	Si
	Titular	30	Nombre del beneficiario	No
	Declaro conocer a mi cliente	2	Tabla 030	Si
	Observaciones	50	Texto libre	No

Utilización: Para registrar las transferencias por constitución de certificados de depósitos a plazo fijo.
Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos 01, EM).
Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos 01, EM).
Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.

Tabla 030	
SI	Declaro conocer a mi cliente en los términos de la normativa de lavado de dinero.

PF2 - Plazo Fijo - Cancelación de Certificados				
Moneda	**Campo**	**Longitud**	**Validación**	**Requerido**
Multimoneda	Nº de Certificado o Referencia	15	Algún dato alfanumérico	Si
	Tipo de operatoria	2	Tabla 040	Si
	CBU Beneficiario	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de destino. Se efectuará el control de los dígitos verificadores.	Si
	CUIT/CUIL Beneficiario	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador.	Si
	Titular	30	Nombre del beneficiario	No
	Declaro conocer a mi cliente	2	Tabla 030	Si
	Observaciones	50	Texto libre	No
Utilización: Para registrar las transferencias por cancelación (total o parcial) de certificados de depósitos a plazo fijo. Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos 01, EM). Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos 01, EM). Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.				

Tabla 030	
SI	Declaro conocer a mi cliente en los términos de la normativa de lavado de dinero.

Tabla 040	
02	Cancelación Total
03	Cancelación Parcial

e. 31/10/2008 Nº 14937/08 v. 31/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9370. 10/10/2008. Ref.: Medio Electrónico de Pagos M.E.P. - Alta y configuración de operatoria - DB4.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 14/10/08 se encontrará disponible en el MEP y en el MEP contingencia la siguiente operatoria cuya configuración se detalla en anexo.

DB4 - Compra de Divisas-Casas de Cambio/BCRA

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARÍA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — RAÚL OMAR PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.	DB4 – Compra de Divisas-Casas de Cambio/BCRA	Anexo a la Com. "B" 9370

Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
Pesos	Número de boleto	11	Alfanumérico	Sí
	Tipo de cambio	Enteros: 5 Decimales: 3	Numérico, con punto decimal, sin separador de miles	Sí
	Total de dólares	Enteros: 16 Decimales: 2	Numérico, con punto decimal, sin separador de miles	Sí
Utilización: Compra de divisas de las casas de cambio al Banco Central de la República Argentina. Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las casas de cambio en pesos (Tipo CR). Cuenta al Crédito: Cuenta del B.C.R.A. (Cta.900). Horario de operatoria: de 8.00 a 17:00 hs.				

e. 31/10/2008 Nº 14933/08 v. 31/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9371. 10/10/2008. Ref.: Medio Electrónico de Pagos M.E.P. - Configuración de operatoria - DP5 - DP6.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 14/10/08 se encontrará disponible en el MEP y en el MEP contingencia las siguientes operatorias cuyas configuraciones se detallan en anexos:

DP5 – Compra-Venta de Divisas contra Cuentas Corrientes ($) – Operaciones Propias

DP6 – Compra-Venta de Divisas contra Cuentas a la Vista (U$S) – Operaciones Propias

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARÍA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — RAÚL OMAR PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.	DP5 – Compra –Venta de Divisas contra Cuentas Corrientes ($) – Operaciones propias	Anexo a la Com. "B" 9371

Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
Pesos	Nº de Operación o Boleto	15	Nº de SIOPEL, MEC o algún dato alfanumérico	Sí
	CUIT Entidad destino	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador.	Sí
	Código de Moneda	3	Tabla 046	Sí
	Cantidad de Moneda	16	Numérico con 2 decimales Valor mínimo: 0.01 Valor máximo: 99999999999999.99	Sí
	Tipo de Cambio	8	Numérico Formato: nnnn.nnnn Valor mínimo: 0.0001 Valor máximo: 9999.9999	Sí
	Observaciones	50	Texto libre	No
Utilización: Para registrar las transferencias entre Entidades Financieras y/o Casas de Cambio por operaciones de compra-venta de divisas. Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos 01, CR) Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos 01, CR) Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP				

Tabla 046 – Código de Monedas	
002	Dólar EEUU

B.C.R.A.	DP6 – Compra –Venta de Divisas contra Cuentas a la Vista (U$S) – Operaciones propias	Anexo a la Com. "B" 9371

Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
Moneda Extranjera	Nº de Operación o Boleto	15	Nº de SIOPEL, MEC o algún dato alfanumérico	Sí
	CUIT Entidad destino	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador.	Sí
	Código de Moneda	3	Tabla 046	Sí
	Cantidad de Moneda	16	Numérico con 2 decimales Valor mínimo: 0.01 Valor máximo: 99999999999999.99	Sí
	Tipo de Cambio	8	Numérico Formato: nnnn.nnnn Valor mínimo: 0.0001 Valor máximo: 9999.9999	Sí
	Observaciones	50	Texto libre	No
Utilización: Para registrar las transferencias entre Entidades Financieras y/o Casas de Cambio por operaciones de compra-venta de divisas. Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos EM, EC) Cuentas al Crédito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos EM, EC) Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP				

Tabla 046 – Código de Monedas	
002	Dólar EEUU

e. 31/10/2008 Nº 14932/08 v. 31/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9376 - 16/10/2008 - Ref.: Medio Electrónico de Pagos M.E.P. - Nueva Operatoria - DB7.

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 20/10/08 se encontrará disponible en el MEP y en el MEP contingencia la operatoria que se detalla a continuación:

DB7 – Compra de Divisas - Billetes - Casas de Cambio/Agencias Regionales del BCRA

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TULIO EUGENIO ESCOBAR, Analista Principal de Cuentas Corrientes. — RAUL OMAR PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

B.C.R.A.	DB7 – Compra de Divisas – Billetes Casas de Cambio/Agencias Regionales del BCRA	Anexo a la Com “B” 9376

Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
Dólar	Número de Operación	11	Alfanumérico	Si
Utilización: Compra de divisas de las casas de cambio al Banco Central de la República Argentina contra entrega de billetes en Agencias Regionales. Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las casas de cambio en dolár (Tipo EC) Cuenta al Crédito: Cuenta del B.C.R.A. (Cta. 900) Horario de operatoria: de 8.00 a 12:00 hs.				

e. 31/10/2008 Nº 14951/08 v. 31/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1510 del 02/07/07, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve encomendar al Interventor Judicial actuante en los autos caratulados “Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social c/ Asociación Mutual y Social del Personal de la Administración General de Puertos s/Medidas Precautorias” Expte. Nº 110.803/01) en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil Nº 64 de la Capital Federal, que solicite al Señor Juez interviniente la finalización del proceso de intervención judicial, con fundamento en las medidas que se disponen en el presente acto administrativo. Asimismo, se establece retirar la autorización para funcionar a la referida mutual, matrícula 300 - Capital Federal, disponiéndose su liquidación extrajudicial, designándose Liquidador en la citada mutual, a la Dra. María Susana MARCONE (D.N.I. Nº 5.200.936), quien ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM, bajo las previsiones contempladas en el Artículo 15 de la Ley Nº 20.321, con facultades suficientes para realizar todos los actos tendientes a la culminación del emprendimiento de viviendas encarados por la Mutual y para representarla en juicio. Los honorarios del Liquidador se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 – Dto. 1759/72 t.o. 1991).

Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 30/10/2008 Nº 14913/08 v. 03/11/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: ANGEL EDUARDO DIAZ, Jefe División Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34 - 1356/03	(3) AMOLADORAS, (2) TALADROS
DN34 - 1481/03	(130) KGS AJI LOCOTO, (100) KGS BANANAS, (36) CORONAS PLASTICAS, (2 1/2) KGS HOJA DE COCA
DN34 - 1094/03	(1 1/2) KGS HOJA DE COCA, (1) PAR DE CALZADO, (6) LATAS DE LECHE
DN34 - 1316/03	(6) OLLAS, (40) ALCANCIAS BARRO, (50) SAHUMERIOS
DN34 - 1671/03	(4) GANCHOS BALANZA, (2) RELOJES DE BALANZA, (22) CARTERAS, (1) TALADRO
DN34 - 1655/03	(52) PRENDAS DE VESTIR
DN34 - 1654/03	(12) PARES DE OJOSTAS
DN34 - 1508/03	(2) COLCHONES
DN34 - 1480/03	(2) TALADROS, (2) AMOLADORAS
DN34 - 1421/03	(62) PRENDAS DE VESTIR, (2) AMOLADORAS, (2) TALADROS, (12) VINOS, (36) NAIPES, (6) GASEOSAS
DN34 - 1400/03	(2) TALADROS, (6) JARROS, (36) NAIPES
DN34 - 1360/03	(2) AMOLADORAS, (2) TALADROS
DN34 - 1122/03	(3) TALADROS, (2) AMOLADORAS
DN34 - 1120/03	(6) MAQUINAS COSTURA
DN34 - 1090/03	(4) TALADROS, (2) AMOLADORAS
DN34 - 1085/03	(19) CINTAS METRICAS
DN34 - 1037/03	(95) TAZAS PLASTICAS
DN34 - 65/04	(58) PRENDAS VESTIR
DN34 - 1991/04	(16) JUGUETES

e. 30/10/2008 Nº 14839/08 v. 03/11/2008

H. SENADO DE LA NACION

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNA:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Fernando Marcelo MACHADO PELLONI, DNI 23.649.372, Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación, **PE-252/08**.

2. Carlos Román COMPAIRED, LE 8.604.916, Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala “I”, **PE-289/08**.

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 19 de noviembre de 2008.

• Hora: 11:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades V méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 1 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2008.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

RODOLFO GABRIEL PALADINI, Jefe de Departamento Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 30/10/2008 N° 14903/08 v. 31/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Oscar Boronat, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40292/02, Sumario Nº 3723, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/10/2008 Nº 14070/08 v. 31/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/10/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Fernando Esteban ORELLANO (D.N.I. Nº 13.915.552), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios

e. 29/10/2008 Nº 14747/08 v. 31/10/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN, Secretaría Nº 59, a cargo del Dr. MIGUEL A. SABINO, correspondientes a los años 1993 al mes de agosto de 1998; CORRECCIONAL Nº 3 a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI de MORI (Subrogante), Secretaría Nº 60, a cargo del Dr. RUBEN RICARDO PASCARIELLO, correspondientes a los años 1985 al mes de septiembre de 1998; CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN (INTERINA), Secretaría Nº 56, a cargo de la Dra. ANA POLERI, de los años 1983 al mes de mayo de 1998, CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 77, a cargo del Dr. GUSTAVO IVAN MISCULIN, de los años 1994 a 1995, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley; Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legitimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación.-

CDE. ACT. Nº 34.051/08 - 35.454/08 - 38.009/08 - 39.189/08 y 39.190/08

e. 29/10/2008 Nº 14367/08 v. 31/10/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFPJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GODOY, RAUL ALBERTO	20-16430616-0	05A-L-01938/08	005	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
GODOY, ROQUE NOLBERTO	20-18527839-6	05A-L-01538/08	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
MOYA, GUILLERMO MARTIN	20-10377777-2	05B-L-01466/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
PAEZ, ADRIAN MODESTO	20-11942024-6	05A-P-00027/08	005	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
RINALDI, CARLOS HUGO DEL VALLE	20-07999403-1	05C-P-00060/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA
BALZARETTI, JULIO CESAR	20-17946046-8	07B-L-01771/08	007	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, CESAR	20-34267195-1	07A-L-01290/08	007	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORALES, JOSE DALMACIO	20-17760543-4	07A-L-01221/08	007	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OLEA, SERGIO	20-10489457-8	07A-P-00575/08	007	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERICHON, JOSE LUIS	20-27009682-5	07A-L-04241/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SARAVIA, CLAUDIO EMILIO	20-30452061-3	07B-L-02022/08	007	DESTINATARIO MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZALAZAR, CLAUDIO JAVIER	20-24102568-4	07B-L-01225/08	007	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ ALFREDO JULIO	20-12313235-2	008-P-00689/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
VAZQUEZ JUAN MAURICIO	20-25046106-3	07B-P-00594/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
AVELLANEDA, JUAN CARLOS	20-05196676-8	011-P-00047/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 piso 6 “A” - LA PLATA
Alvear Inostroza Gerónimo	20-92412224-3	013-P-00540/08	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PAZ OSCAR RAMON	20-24570657-0	020-L-00126/08	019	DESTINATARIO MUDADO	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
VARGAS SALAZAR PAULINO	20-92930176-6	020-L-00087/08	019	DESTINATARIO MUDADO	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
10A-P-01128/08	20-23446377-3	10A-P-01128/08	10A	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABREGU, MARIA ESTHER	27-05774787-6	10A-P-01135/08	10A	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, CARMELINA ADRIANA	27-20369505-0	10A-P-01617/08	10A	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAIDANA, JUAN DOMINGO	20-11230212-4	10A-P-01386/08	10A	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MESSINA, HECTOR ARMANDO	20-05672832-6	10A-P-01031/08	10A	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTA CRUZ, MARTA SUSANA	27-05783957-6	10A-P-01503/08	10A	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLANUEVA, MOISES	20-05673004-5	10A-P-01489/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA DOMINGUEZ, ERNESTO	20-62223080-2	10B-L-02463/08	10B	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONDORI, JUANA MARTA	27-16936979-3	10B-L-02229/08	10B	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, DIONICIO	20-22233287-8	10B-L-02027/08	10B	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOGDAN, VALERIA ELIZABETH	27-24781039-6	10C-P-01335/08	10C	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELOSO, SILVIA SUSANA	27-13856416-4	10C-P-01157/08	10C	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JIMENEZ, JORGE RONALDO	23-18160793-9	10D-L-02054/08	10D	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORLIO, RAMON	20-23496027-0	10D-L-04680/07	10D	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLAZAR, SILVERTO RAMON	20-62110477-3	10D-L-03762/07	10D	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PENSEROLI, CHRISTIAN ALBERTO	20-28206358-2	10D-L-06027/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERILLO, DANIEL FERNANDO	20-30942120-6	10D-L-02560/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAZAL, JUSTO PASTOR	20-62087200-9	10E-L-03367/07	10E	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORREA MANSILLA, CALIXTO	20-92486009-0	10E-L-02341/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA LOBATO, CRISTIAN	20-26891579-7	10E-L-02969/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, CESAR ALBERTO	20-29279521-2	10E-L-00146/07	10E	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARINO, CARLOS OMAR	20-12766666-1	10E-L-03221/07	10E	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MICHIA, GUSTAVO ADRIAN	20-27313508-2	10E-L-03372/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANDELMAN, FLORENCIA	27-25894748-2	10F-L-00386/08	10F	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, MARCELO HORACIO	20-28027499-3	10F-L-02798/07	10F	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LA PAZ, ELBIO CLODOMIRO	20-92482861-8	10F-L-03268/08	10F	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO VILLALBA, OSVALDO	20-62113769-8	10F-L-04057/07	10F	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCHON, LEOPOLDO RICARDO	20-05406803-5	10F-L-02053/07	10F	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BILLORDO, EMILIA	27-11662284-5	10G-P-00909/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, HECTOR DANIEL	20-17102612-2	10G-P-01438/08	10G	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MANUEL ALEJANDRO	20-16161088-8	10G-P-01304/08	10G	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BEJERANO, JOSE MIGUEL	20-23241831-2	10H-L-02186/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, BLOAS HERNAN	20-18807858-4	10I-L-02223/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, PEDRO	20-07598423-6	10I-L-02279/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, LUIS OSCAR	20-22408758-7	025-L-00217/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264-P. 2-CORDOBA

e. 29/10/2008 Nº 14598/08 v. 31/10/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

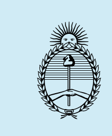
TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BUTELER, EMILIO	20-07977699-9	05B-P-00079/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264- P. 2-CORDOBA
FERREYRA, OMAR CESAR	20-26744242-9	05B-L-04648/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264- P. 2-CORDOBA
FRIAS, MARTIN ALBERTO	20-24238848-9	05B-L-00834/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264- P. 2-CORDOBA
LUJAN, CARLOS FERNANDO	23-12614131-9	05A-P-01052/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264- P. 2-CORDOBA
MANRIQUE SANCHEZ, MANUEL	20-93686293-5	05B-L-01028/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264- P. 2-CORDOBA
ROHR, JULIO JAVIER	20-24806463-4	05A-L-02305/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264- P. 2-CORDOBA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA	30-99925718-2	05B-L-00575/08	005	DESTINATARIO MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264- P. 2-CORDOBA
BOGADO JUAN CARLOS	20-17115715-4	07B-L-00249/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GOMEZ JUAN ANTONIO	20-08419587-2	008-P-00648/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
SOLIS JUAN ALBERTO	20-21048546-6	07C-L-00131/08	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ARANGUIZ, EDUARDO	20-27883441-8	011-L-00618/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
BEHERENS, PABLO EZEQUIEL	20-30490087-4	011-L-00592/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
CABALLERO, ALEJANDRO MARTIN	20-25856316-7	011-L-00900/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
ELORDI, ANA GUILLERMINA	27-05984091-1	011-L-01155/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
ESCOBAR, MARIA ANTONIA	27-92818378-0	011-L-00480/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
GAGO, ALEJO SEBASTIAN	20-28990869-3	011-L-00557/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
GAUNA, RODRIGO EZEQUIEL	20-31799529-7	011-L-00581/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
LOPEZ, DANIEL ADRIAN	20-27313269-5	011-L-00721/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
NUNES, DANIEL BERNABE	20-23373463-3	011-P-00322/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
PAOLINA, SANDRA CARMEN	27-16478854-2	011-L-01101/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
RAMIREZ, DANIEL NESTOR	20-34305091-8	011-L-00901/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
RETAMOSO, RUBEN	20-11160981-1	011-L-00609/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
ROJAS, DAMIÁN EMILIO	20-31504050-8	011-L-00821/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
TORRES, CECILIA SORAYA	27-25491323-0	011-L-00823/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	CALLE 48 Nº 726 piso 6 "A" - LA PLATA
Actis Juan Carlos	20-06309256-9	013-P-00357/08	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Boicoski Rodolfo	20-05492038-6	013-P-00426/08	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Correa Rubén Marcelo	20-14690617-7	013-L-00879/08	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
De Luca Rodolfo	20-23777138-0	013-P-00570/08	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Gillich Cristian Alfredo	20-11722185-8	013-P-00451/08	013	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Godoy Conrado Néstor	20-22625767-6	013-L-00624/08	013	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Halberg Germán Ariel	20-26209042-7	013-L-01128/08	013	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Hergesheimer Daniel Oscar	20-08311494-1	013-P-00433/08	013	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
Montenegro Raúl Alejandro	20-34360682-7	013-L-01279/08	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
OPAZO MILTON JAVIER	20-26108114-9	018-L-00657/08	018	DESTINATARIO MUDADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
LUCIUK LUIS ALBERTO	20-18301789-7	021-L-00072/08	021	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	JUANA FADUL 120 1º PISO OF C - USHUAIA
PAREDES PAREDES JULIO	20-92246738-3	021-P-00008/08	021	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	JUANA FADUL 120 1º PISO OF C - USHUAIA
AGUILAR MORENO MIRTA L.	23-22146757-4	023-P-00349/08	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
COLLASO, LUIS ALBERTO	20-20981325-5	031-L-01013/08	028	DESTINATARIO MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GODOY, JUAN MANUEL	20-21709300-8	031-L-01684/08	028	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SALA, CRISTIAN DANIEL	23-22352407-9	031-L-01530/08	028	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BARRIOS ISIDRO	20-04750393-1	031-L-00718/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BORDON JOSE NICOLAS	20-08042816-3	031-L-00537/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CABRAL JOSE LUIS	20-23057494-5	031-L-00318/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CABRERA JULIO ROBERTO	20-23227424-8	031-L-01677/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FLORES FRANCISCO DELFIN	20-10613324-8	031-L-00231/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GALETTI JORGE ALBERTO	20-21890054-3	031-L-00005/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GALLARDO SERGIO PABLO	20-17055300-5	031-L-00526/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LEDESMA VICTOR NATALIO	23-14985173-9	031-L-01427/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MERCADO JUAN	20-04751361-9	031-L-01576/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MOLINA GUSTAVO ARIEL	20-24565427-9	031-L-00738/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
NOGUERA JOSE LUIS	20-28563671-0	031-L-00514/08	031	DESTINATARIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PANIAGUA MARCOS MARIO	20-06150201-8	031-P-00248/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PASCIULLO MATIAS NICOLAS	23-32443893-9	031-L-00903/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RAFFAGHELLI SANTIAGO ARIEL	20-23136600-9	031-L-01462/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RAMOS LAUREANO CRISTIAN	20-28412585-2	031-L-00925/08	031	DESTINATARIO MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SUAREZ MATIAS ALEJANDRO	20-32595056-1	031-L-01237/08	031	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
AQUINO ARAUJO FRANCISCO	20-92954226-7	10B-L-02286/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AREVALO FERNANDO FABIAN	20-21493816-3	10B-L-02533/08	10B	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA JOSE RUBEN	20-16212982-2	10B-L-01833/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAURIÑO OSCAR ERNESTO	23-04428497-9	10B-L-02129/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MASTROPASQUA GRACIELA ESTER	27-11321390-1	10B-L-01945/08	10B	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONTES, MARCELO RAFAEL	20-21891697-0	10B-L-01645/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OTAZU CINITA CELESTE	27-29275022-1	10B-L-02217/08	10B	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOFFITA NESTOR ANDRES	20-27355615-0	10B-L-02349/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AQUINO PACO TEODORO	20-62098510-5	10D-L-01433/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRAZA JUAN	23-26691470-9	10D-L-02289/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUAYHUA VILLENA JULIO CESAR	23-94129919-9	10D-L-01966/08	10D	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAPALMA LUIS ALBERTO	20-24862926-7	10D-L-00880/08	10D	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ GUSTAVO ARMANDO	20-34165533-2	10D-L-02186/08	10D	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRERA MARCELO	20-17746717-1	10E-L-02920/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ BALMORI PEDRO	20-92181696-1	10E-L-03115/08	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CITERONI JOSE GABRIEL	20-22232757-2	10E-L-02130/08	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRANCO DIEGO SEBASTIAN	20-25232349-0	10E-L-02594/08	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ BAUTISTA DEBORA YAMILA	27-30150284-8	10F-L-02430/08	10F	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BURTOLI ALBERTO JOSE	20-08529710-5	10F-L-03348/08	10F	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEJAS AURELIA YSOLINA	27-11845133-9	10F-L-03138/08	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALARZA FRANCISCO FIDEL	20-07667035-9	10F-L-02945/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ CHRISTIAN ADRIAN	20-32031340-7	10F-L-01662/08	10F	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ HECTOR DAMIAN	20-17833791-3	10F-L-03104/08	10F	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALLER DANIEL	20-07778779-9	10G-P-01335/08	10G	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUARAZ NOEMI DEL VALLE	27-21487215-9	10G-P-00959/08	10G	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTOS VILMA NOEMI	27-16708461-9	10H-L-01621/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TEVEZ DANIEL GUILLERMO	23-21575502-9	10H-L-01684/08	10H	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KOBER JORGE ALBERTO DH MARTINEZ MIRTA	20-12646757-6	10I-L-00706/08	10I	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
AGUIAR, RUBEN DARIO	20-93082119-6	10B-L-04656/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
AGUIRRE, MELQUIADES LORETO	20-12179794-2	001-L-00090/08	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ALDERETE, JORGE EDUARDO	20-20637927-9	10B-L-02272/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARCE, JOSE	20-11128383-5	022-P-00026/08	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARFELIZ, GREGORIO ROBERTO	27-00451391-1	10E-L-01316/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARIAS, HILDA FILOMENA	23-21664826-9	10B-L-00539/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
AZUAGA, ROBERTOA GUSTIN	23-08302313-9	022-L-00344/03	CMC	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BARBERI, ZULMA RASA	20-23062282-6	10B-L-01924/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CAMPOS, JORGE DANIEL	27-13450474-4	10B-L-05166/03	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CESPEDES, CARLOS EDUARDO	20-23790684-6	07B-L-03822/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DAMONTE, JOSE LUIS	20-08050662-8	10B-L-01616/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GALLEGUIILLO, CLAUDIO PATRICIO	20-26457190-2	020-L-00286/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GILOBERT, AQUIM MERCEDES	20-28324639-7	10E-L-03743/06	CMC	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GONZALEZ, SEGUNDO VICENTE	20-10433750-4	011-L-00802/05	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
INGOLOTTI, MARIA INES	20-93104979-9	10D-L-01269/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JIMENEZ, AMANDA	20-29432715-1	10D-L-04354/07	CMC	CARTA RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LAMANA, DOMINGO	20-13164526-1	10E-L-03921/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LLACOMOTTI, ALEJANDRA	27-18221371-9	10F-L-00411/04	CMC	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LOMBARDO, ANDREA BELEN	20-10011592-2	10B-L-05234/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LUGONES, GASTON HERNAN	20-08486418-9	031-L-00415/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MELIAN, LUIS	27-18655575-4	10B-L-02320/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MULLER, PABLO DANIEL	20-16569074-6	07A-L-03506/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MULLER, PABLO DANIEL	27-31980446-9	07A-L-04145/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
NUÑEZ, RICARDO MELANIO	27-18384050-4	10B-L-01326/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
OCARANZA, ENRIQUE EMILIO	20-08155428-6	004-L-00266/08	CMC	CARTA RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PAEZ, JUAN CARLOS	23-13032559-9	07A-L-02232/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PAIVA, GERARDO DANIEL	27-02329730-8	10D-L-02109/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PELLEGRINI, ELEONORA MARIA	20-14620044-4	10B-L-02334/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PEREYRA, MARIA BEATRIZ	20-08587494-3	10D-L-04671/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
QUISTE, AGAPITO	27-12959930-3	023-L-00757/06	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMOS, DIONICIO ANTONIO	20-23139999-3	10E-L-01835/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
REMON, ELVIRA NANCY	27-28747245-0	10D-L-05023/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RUIZ DIAZ VELAZQUEZ, JULIO RAMON	20-18337456-8	10B-L-01459/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SOSA ANGEL	20-14764098-7	10E-L-01692/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, ANGEL	20-28167401-4	10D-L-03720/04	CMC	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VARGAS, CESAR ERNESTO	27-05913451-0	10E-L-03757/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VELAZQUEZ PAREDES, FAUSTINO	20-21488475-6	031-L-01741/05	CMC	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VERGARA IGLESIAS, WILSON	20-21488475-6	031-L-01633/03	CMC	DESTINATARIO MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VILLAGRA, CLAUDIO ALBERTO	20-05096426-5	10E-L-01340/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VIÑAO, VICTOR MARTIN	23-05096219-9	10B-L-02436/05	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

e. 29/10/2008 Nº 14599/08 v. 31/10/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1013/08.

ARTICULO 1º: El SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, con domicilio en la calle Viamonte Nº 765 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, es continuador del SINDICATO PETROLERO CHUBUT fundado en Comodoro Rivadavia el día 10 de Junio de 1962, con Personería Gremial Nº 980.- El SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, agrupa y representa a los trabajadores, obreros, empleados y todo otro personal remunerados, de ambos sexos, sin distinción de razas, religión o credo político, que desarrollen tareas en las empresas privadas del petróleo, el gas y petroquímicas, sus subsidiarias, firmas contratistas y transportistas, el servicio permanente y/o transitorio de dichas empresas, cuyo objetivo sea la exploración, explotación, cateo, industrialización, comercialización de productos y subproductos del petróleo, el gas y la petroquímica, que desarrollen actividades en todo el ámbito de la Provincia del Chubut.

El SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, agrupa y representa a los obreros, empleados y todo otro personal remunerado que trabajen en las plataformas en el mar, sean móviles, semimóviles o fijas de exploración, perforación y/o explotación del petróleo y el gas y que lleven a cabo sus tareas en el Mar Argentino, zona económica exclusiva, plataforma continental y mar territorial.

El SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, agrupa y representa al personal de las plantas fraccionadotas de gas licuado del petróleo y sus distribuidores.

El SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, agrupa y representa a todos los trabajadores que en el futuro y de acuerdo a las leyes, puedan quedar comprendidos en las actividades aquí descriptas. Del ámbito de representación personal anteriormente enunciado queda excluido el personal directivo de las empresas, los capataces y todo aquel que tenga poder disciplinario con relación a los trabajadores comprendidos en la enumeración de este artículo".

ARTICULO 2º: El Sindicato tendrá por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales y de sus afiliados.

b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.

c) Estudiar y plantear ante los Organismos correspondientes, las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo de sus asociados.

d) Fundar las Instituciones de Asistencia Social.

e) Propender la intervención de los trabajadores mediante la intervención en la dirección de las empresas, con participación en las ganancias.- Crear el Banco Sindical, Cooperativas de Consumo y Producción.- Impulsar planes de ahorro y viviendas propias.- En intervención en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga, y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

f) Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo y toda otra actividad que tienda a fomentar las cordiales relaciones entre sus asociados.

g) Organizar, promover y/o formar entidades cooperativas o mutuales para el mejor cumplimiento de sus fines y beneficio de sus afiliados.

h) Adquirir, hipotecar, permutar, vender, arrendar o de cualquier modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

i) Integrar organizaciones sindicales de segundo grado conformada por la actividad y desafiliarse cuando lo dispongan los cuerpos orgánicos.

j) Realizar y ejecutar todo otro acto lícito que tienda al mejoramiento laboral, social, cultural y económico de sus afiliados y trabajadores de la actividad, que no le sean prohibidos por la legislación vigente, por lo que la enumeración precedente no es taxativa.- La Institución podrá:

k) Intervenir o admitir que en ella se planteen, comenten, consideren o discutan cuestiones de carácter social, religioso, político o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

l) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

ARTICULO 20º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta de veinticinco (25) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Pro-Secretario Gremial, Secretario de Actas, Pro-Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Acción Social, Pro-Secretario de Acción Social, Secretario de Organización, Pro-Secretario de Organización, Secretario de Seguridad y Medio Ambiente y Pro-Secretario de Seguridad y Medio Ambiente, Secretario de Deportes, Recreación y Turismo y Pro-Secretario de Deporte, Recreación y Turismo, Secretario de Capacitación, Cultura y Educación y Pro-Secretario de Capacitación, Cultura y Educación, y siete (7) vocales titulares. Habrá además cinco (5) cinco miembros suplentes, designados como Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los Titulares. El mandato de los miembros durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1004/08.

ARTICULO 1º.- En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a los 28 días del mes de Mayo de 1986, se constituye la asociación gremial de primer grado denominada "SINDICATO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS - TUCUMAN, que agrupará a los trabajadores permanentes, transitorios y contratados, de administración y servicios generales, técnicos y profesionales de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán y sus dependencias (Receptorías), cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, con excepción de aquellos que por su

condición jerárquica, posean facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en toda la Provincia de Tucumán, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente que tiene por objeto la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores representados, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

El Sindicato fija su domicilio legal en Maipú 150, Local "E" 1º Piso, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

ORGANO DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9º.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL: SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO GREMIAL Y DE ACCION SOCIAL; SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y PROPAGANDA: TESORERO: (3) VOCALES TITULARES Y (2) VOCALES SUPLENTES. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno de sus titulares.

EL MANDATO de los miembros de Comisión Directiva será por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 10º.- Para integrar los órganos directivo y de fiscalización o ejercer cargos de representación sindical, se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

Se entenderá por inhibición civil las inhabilitaciones dispuestas judicialmente por aplicación de normas del derecho privado, y por inhibición penal las penas accesorias de inhabilitación absoluta o relativa, referida al impedimento a acceder a cargos electivos o empleo público, previstas en el Código Penal y leyes complementarias.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TANDIL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 362/02.

ARTICULO 1° — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Tandil, Asociación Sindical de Trabajadores de Primer Grado, que fuera fundada con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como así también los que habiendo pertenecido a este municipio revistan como Jubilados o Pensionados, siempre y cuando se hallaren afiliados al momento de pasar a tal situación de revista, o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la ciudad y Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos, para alcanzar los fines que en este Estatuto se enuncian, obrará de conformidad con los descriptos por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1059 de la ciudad y Partido de Tandil.

ARTICULO 2º — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista En tanto que la zona de actuación o a ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de esta Municipalidad de Tandil.

PROPOSITOS Y FINES

ARTICULO 3º — Son propósitos y fines del Sindicato de Trabajadores Municipales de Tandil Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Tandil y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia corresponda.

a) Peticionar y gestionar ante la municipalidad de Tandil, la implantación de regímenes de estabilidad, escalafón, y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los Derechos del Trabajador Municipal.

b) Organizar y promover la constitución de Mutuales, Proveedurías, Farmacias Sociales, Caja de Préstamos Personales Asistencia Jurídica Sanatorios, Clínicas y Centros de Asistencia Medica Integral, Jardines y Guarderías Infantiles, Hoteles y Colonias de Vacaciones, Campos y Parques de Recreación general y Juegos Infantiles, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación Sindical, Administrativa y de Instrucción general; implantar o convenir todo tipo de Seguros Sociales; fomentar el Turismo y el Deporte; propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión de créditos para tal finalidad.

c) Propiciar y realizar cursos, ciclos y otorgamiento de becas, sobre temas relacionados con los servicios de la administración municipal y sindical a fin de que se mantenga capacitado y se acreciente entre los trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las organizaciones gremiales.

d) Prestigiar por todos los medios el carácter del servidor público Municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar sir concepto ante la Comunidad.

e) Editar órganos informativos y difundir todos sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.

f) Establecer servicios de solidaridad social en apoyo del mejoramiento social y material de los afiliados y sus familiares.

g) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socioeconómicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de las al liados y/o familiares.

MIRTA G. DE PASCOLINII, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1040/08.

ARTICULO 1: De conformidad con la evolución de la actividad de las empresas de transporte, las nuevas denominaciones que utilizan y la representación histórica que posee, se denomina FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, a la entidad constituida el 30 de mayo de 1964, que agrupa a los Sindicatos de Camioneros, obreros y empleados del transporte automotor de carga, logística y servicios, con zona de actuación en todo el ámbito de la República Argentina, la que tiene su sede en la ciudad de Buenos Aires. El Consejo Directivo queda facultado a producir los cambios necesarios que a sugerencia de la autoridad de aplicación sean necesarios para aprobar la reforma sin alterar su espíritu.

ARTICULO 2: La FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, queda constituida por los Sindicatos que representan a los trabajadores de las actividades descriptas en el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por ella Nro. 40/89 y sus posteriores modificaciones, incorporaciones o sus reemplazos, a saber: Sindicatos que agrupen a los trabajadores ocupados en transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, repartos a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros medios de transporte, sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicio de transporte de clearing y carga postal, empresas privadas de correo, valores y/o caudales públicos o privados, servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, y, en general, otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aún cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de carga en tránsito, etc; siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa, y por ello no implica de manera alguna la exclusión de otras formas de transporte; adheridos a la fecha de su constitución o los que se afilien en el futuro de conformidad con las prescripciones de este estatuto.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES

ARTICULO 4: La Institución tiene por objeto y fines:

a) Fomentar el desarrollo y consolidación de los Sindicatos Afiliados.

b) Coordinar los esfuerzos de los respectivos Sindicatos Afiliados que agrupan en su seno para defender sus intereses y mejorar las condiciones de vida económicas y sociales de los trabajadores.

c) Representar a todos los Sindicatos Afiliados y a los trabajadores de la actividad y de la República Argentina cuando corresponda y de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos ante los Poderes Públicos, los empleadores y las demás Organizaciones Sindicales Nacionales e Internacionales que persiguen idénticas finalidades.

d) Concertar Convenciones Colectivas de Trabajo para todos los trabajadores de la actividad.

e) Vigilar el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y social; estudiar y peticionar ante los Poderes Públicos la adopción de medidas que mejoren las condiciones de vida de los trabajadores y exigir la observancia y el fiel respeto de los beneficios obtenidos.

f) A los efectos de defender y cumplir la legislación laboral, previsional y social, esta Federación asesorará y defenderá a todos los Sindicatos Afiliados frente a cualquier violación o restricción que pudiera resultar de la acción de los poderes públicos o particulares.

g) Estudiar, planificar y promover la legislación del transporte teniendo en cuenta las condiciones de trabajo normadas en la legislación laboral y social y en los Convenios Colectivos de la Actividad.

h) Fomentar la cooperación y el mutualismo propendiendo a la creación de Instituciones de ese carácter.

i) Propender a la creación de servicios sociales que tiendan a elevar la cultura, preservar la salud, mejorar el nivel económico y social de los trabajadores; al efecto propiciará la instalación de comedores y hoteles para el personal de la actividad en los puntos de concentración y colonias de vacaciones, comedores infantiles, sanatorios, sin que ésta enunciación sea limitativa.

j) Participar en actividades políticas inclusive, dando su apoyo a partidos políticos determinados o candidatos a cargos, o propiciando personas determinadas para ser investidas como candidatos de partidos políticos. En tal caso, la Federación, podrá fijar su posición en materia política coincidente con aquellas organizaciones de ese tipo que sostengan, en lo interno, los principios de la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, y en lo externo, la solidaridad hacia los pueblos de Latino América o aquéllos de otros continentes que propugnen idénticos principios de Justicia Social, facultad que será exclusiva del Congreso. La adopción de tal posición no afectará, la que puedan fijar los Sindicatos Afiliados o los trabajadores afiliados a los mismos e integrantes de la categoría profesional que son libres de sostener aquellas ideas o principios y la participación política en las organizaciones de su preferencia.

k) Crear, auspiciar y sostener, escuelas, centros de capacitación, o formación profesional o sindical.

l) Crear en la medida de sus posibilidades, una biblioteca especializada y organizar departamentos de estudio y estadísticas.

m) Editar un diario, periódico o revista sindical, vocero de la Federación en la medida de sus posibilidades.

n) Organizar y fomentar la creación de Sindicatos en aquellas provincias donde el núcleo de trabajadores de la actividad lo haga necesario y no exista representación de los Sindicatos Afiliados.

ñ) Colaborar con la obtención de Personería Gremial de los distintos Sindicatos Afiliados.

o) Afiliarse o desafiliarse a Confederaciones Nacionales u Organismos o Federaciones Internacionales.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5: Son Organos Directivos de la Federación:

a) El Congreso.

b) El Consejo Directivo.

e) El Secretariado.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 24: La Dirección y administración de la Federación será ejercida por el Consejo Directivo.

ARTICULO 25: El Consejo Directivo, estará compuesto por treinta y dos (32) miembros titulares y siete (7) suplentes.

ARTICULO 26: Son requisitos indispensables, para ser electo miembro del Consejo Directivo de la Federación, los que a continuación se especifican:

a) Ser congresal y tener una antigüedad no menor de dos (2) años en la actividad y como afiliado al Sindicato que represente al tiempo de ser electo.

b) Que el Sindicato Afiliado que represente, esté al día con Tesorería desde tres (3) meses anteriores a la fecha de realización del Congreso, y tenga una antigüedad de un (1) año en la Federación.

c) Ser mayor de veintiún (21) años de edad.

d) Ser argentino nativo o naturalizado.

ARTICULO 27: Los miembros del Consejo Directivo, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 33: El Consejo Directivo, será integrado por:

a) Secretario General.

b) Secretario Adjunto.

c) Secretario Gremial e Interior.

d) Secretario de Actas.

e) Secretario Tesorero.

f) Pro Secretario Tesorero.

g) Secretario de Prensa y Cultura.

h) Secretario de Obra Social.

i) Secretario Administrativo.

j) Pro Secretario Administrativo.

k) Secretario de Organización y Movilización.

l) Secretario de Coordinación.

ll) Secretario de Estudios y Evolución del Salario.

m) Secretario de Fiscalización de Aportes, Contribuciones y Recursos.

n) Secretario de Transporte Nacional.

ñ) Secretario de Relaciones Internacionales.

o) Secretaria de la Mujer.

p) Secretario de Turismo, Recreación y Cultura.

q) Secretario de Capacitación y Formación.

r) Secretario de Derechos Humanos y Capacidades Diferentes.

s) Once (11) Vocales Titulares.

t) Siete (7) Vocales Suplentes.

DEL SECRETARIADO

ARTICULO 36: El Secretariado, es el Organo Ejecutivo en el seno del Consejo Directivo y estará integrado por el Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial e Interior, Secretario de Actas; Secretario Tesorero; Pro Secretario Tesorero; Secretario de Prensa y Cultura; Secretario de Obra Social; Secretario Administrativo; Pro Secretario Administrativo; Secretario de Organización y Movilización; Secretario de Coordinación; Secretario de Estudios y Evolución del Salario; Secretario de Fiscalización de Aportes, Contribuciones y Recursos; Secretario de Transporte Nacional; Secretario de Relaciones Internacionales; Secretaria de la Mujer; Secretario de Turismo, Recreación y Cultura; Secretario de Capacitación y Formación; y Secretario de Derechos Humanos y Capacidades Diferentes.

El Secretariado tendrá todas las facultades y atribuciones adjudicadas al Consejo Directivo por los presentes estatutos, con las limitaciones que a continuación se detallan:

a) No efectuar disposiciones patrimoniales superiores a las asignaciones que le afecta el Consejo Directivo.

b) Tomar por sí, resoluciones que afecten a los restantes miembros del Consejo Directivo.

c) Todas las que le imponga el Consejo Directivo.

El Secretariado deberá reunirse por lo menos una (1) vez por semana, llevando su libro de Acta por separado. El quórum de las reuniones se constituirá con la mitad de sus miembros.

CAPITULO IV

DE LA COMISION FISCALIZADORA Y REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 58: Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, la fiscalización del funcionamiento de la Entidad y su gestión Económico-financiera.

ARTICULO 62: Estará integrada por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes designados por el Congreso, y para ser electos deberán reunir los requisitos indicados por el artículo 26.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1014/08.

Artículo 1 - La Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.) es una Asociación Profesional de primer grado, constituida el 5 de abril de mil novecientos cincuenta y siete y a partir del 30/4/62, de acuerdo a la resolución D.G.A.P. Nº 15/62, se integra el Personal de Puertos Argentinos. Tiene jurisdicción gremial en todo el territorio del País y su domicilio legal en la Calle Billinghurst 426/28 de la Capital Federal.

Artículo 2 - La Asociación agrupa y representa a todo el Personal Jerárquico de Ferrocarriles administrativo, técnico y/o profesional, universitarios que posean títulos habilitantes y estén en el ejercicio de dicha función; coordinadores; supervisores; y todo el personal que ejerza tareas de dirección, control y vigilancia, con o sin personal a cargo, cualquiera sea su situación de revista, sin distinción de categorías laborales y que se desempeñan en relación de dependencia en cualquier empresa de la actividad, ya sean éstas: Empresas o sociedades del estado nacional o provincial; Empresas públicas, privadas o mixtas que tengan como objeto de explotación servicios ferroviarios; Entes de la Administración Pública centralizada o descentralizada que tengan por objeto tareas vinculadas a la actividad ferroviaria; Empresas y/o entes que efectúen servicios de reparación y/o mantenimiento de material ferroviario, control y/o explotación de bienes muebles e inmuebles que hayan sido propiedad de Ferrocarriles Argentinos y que permanezcan en la órbita del Estado, control y/o supervisión de gestión y funcionamiento de las Empresas de servicios ferroviarios; Empresas empleadoras que convengan, contraten o subcontraten la explotación, comercialización o realización de tareas propias o complementarias de la actividad ferroviaria, industrias dedicadas principalmente a la producción y/o reparación de material ferroviario y Empresas suministradoras de servicios para la actividad ferroviaria.

Asimismo se encuentran representados el personal de los Puertos Argentinos.

Artículo 3.- La Asociación fija su domicilio, zona de actuación y tipo de Asociación Gremial según:

a) El domicilio legal se fija en Calle Billinghurst cuatrocientos veintiséis/veintiocho de la Capital Federal;

b) La zona de actuación se extenderá a todo el Territorio de la Nación;

c) Agrupará personal indicado en el Artículo 2º.

Artículo 4º - Son fines de la Asociación, con prescindencia de toda ideología política, credo religioso, nacionalidad, raza o sexo, y sin establecer diferencias entre sus afiliados por tales causas:

a) Representar, defender o asistir a sus asociados en las relaciones y conflictos individuales o colectivos que aquéllos mantengan con las Empresas, autoridades y la justicia. Del mismo modo peticionar en su nombre, en todo aquello que se relacione con el mantenimiento y crecimiento de la fuente de trabajo, condiciones de vida y demás cuestiones gremiales, previsionales, laborales y sociales, adoptando las medidas y dirigiendo los procedimientos que resulten idóneos en cada caso;

b) Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos; obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado, y procurar para el mismo la fijación de remuneraciones y condiciones de trabajo justas y equitativas;

c) Propender a que los cargos enunciados en el Artículo 2º se cubran por mérito de idoneidad y antigüedad aquilatadas en el desempeño de las respectivas carreras, excluyendo agentes e influencias extrañas;

d) Exigir el fiel cumplimiento de toda disposición legal y/o contractual que beneficie y/o ampare al personal representado;

e) Propender a la capacitación del personal representado;

f) Propiciar ante las autoridades pertinentes, el mejoramiento de los servicios de las Empresas y/o entidades comprendidas en el Artículo 2º;

g) Ejercer la representación del personal jerárquico, administrativo, técnico, profesional universitario, coordinadores, supervisores y todo personal que ejerza tareas de dirección y control, en relación al gobierno de las Empresas y Organismos relacionados con la actividad ferroviaria, ferroportuaria o afines.

h) Mantener relaciones con las demás organizaciones profesionales que agrupen personal perteneciente a la actividad ferroviaria, ferroportuaria y/o afines, así como también con cualquier entidad cuyos fines sean compatibles con los establecidos en el presente Estatuto;

i) Adherir y/o integrar Federaciones y/o Confederaciones Nacionales y/o Internacionales cuando así se resuelva en Asamblea, reservándose como privativas de sí mismas las facultades enunciadas en los incisos a), b), c), e) y g); con el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes;

j) Fomentar el espíritu de Cuerpo y los sentimientos de solidaridad y compañerismo entre los representados. Con tales fines se promoverá también la obtención de beneficios sociales a través de entidades mutuales, de índole cooperativa u otras formas legales con las que se persigan los mismos fines.

Artículo 27º - La Dirección, Administración y Fiscalización de la Asociación, serán ejercidas por los siguientes órganos: Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 28º - La Comisión Directiva de la Asociación estará constituida por diecinueve (19) Miembros Titulares y nueve (9) Suplentes, distribuidos de la siguiente forma:

a) Miembros Titulares: Un Secretario General, un Secretario General Adjunto e Interior, un Secretario Administrativo, un Secretario de Hacienda, un Secretario Gremial Area Ferroviaria, un Secretario Gremial Area Ferroportuaria, un Secretario de Prensa y Capacitación, un Secretario de Acción Social, un Secretario de la Tercera Edad; un Prosecretario de la Tercera Edad, un Vocal 1º, un Vocal 2º, un Vocal 3º, un Vocal 4º, un Vocal 5º, un Vocal 6º, un Vocal 7º, un Vocal 8º y un Vocal 9º.

b) Miembros Suplentes: Un Vocal 1º, un Vocal 2º, un Vocal 3º, un Vocal 4º, un Vocal 5º, un Vocal 6º, un Vocal 7º, un Vocal 8º y un Vocal 9º.

Artículo 29 - Los Miembros de Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su elección se realizará según el procedimiento fijado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

Artículo 84 - Los Delegados actuarán en las Asambleas sean éstas Ordinarias o Extraordinarias y para ser elegidos deberán ser mayores de edad y tener dos (2) años de antigüedad mínima como asociados y no estar comprendidos en los incisos d) y g) del Artículo 17º.

De Los Delegados de Personal

Artículo 89 - Los Delegados de Personal Titulares podrán actuar en las Asambleas sean éstas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por la Asociación, en base al siguiente procedimiento:

a) Los Delegados de Personal Titulares de un Establecimiento o una Empresa constituirán el Cuerpo de Delegados;

b) En función del número de asociados de los sectores componentes de una Empresa donde existan Delegados de Personal y en igual proporción de asociados para elegir Delegados Seccionales al Congreso (a razón de uno (1) cada cien (100) asociados, o fracción no menor de cincuenta (50); el mínimo será de dos (2), salvo aquéllas con menos de cincuenta (50) asociados que tendrán uno (1)), el Cuerpo de Delegados designará sus representantes al Congreso, dentro de los diez (10) días posteriores a la Convocatoria a Asamblea efectuada por la Comisión Directiva. Comunicando dicha designación a la Seccional respectiva. La Seccional informará a Comisión Directiva la que comunicará a las Asambleas la nómina total de representantes así designados, a los efectos relacionados con el examen de credenciales, elección de autoridades, registro, "Quórum" y votaciones;

c) Los Delegados de Personal así designados cumplimentarán los requisitos del Artículo 87.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALADILLO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 941/08.

ARTICULO 1º — Denomínase Centro Unión Empleados de Comercio de SALADILLO, a la asociación de trabajadores fundada el día 6 de Septiembre de mil novecientos tres. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada.

Sin perjuicio de las más amplias actividades en defensa de los intereses de los trabajadores, entendiéndose por tal todo lo que se relacione con sus condiciones de vida y trabajo, será objeto la adquisición, habilitación, instalación y explotación de farmacias, sea en forma directa o integrando sociedades. Por tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

A) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

B) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

C) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la exCasfec y que actualmente prestan servicios en el Anses;

D) Los trabajadores que presten servicio en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian que actividades en especial serán de representación por este Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer, y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, Neumáticos, Productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros materiales de construcción venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina pirotecnia;

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de Almacenes, Antigüedades, Autoservicios, armerías, Agencias de loterías, Prode y Quiniela, bazares, boutiques, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público) consultorías, corralones de materiales, cristalerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías pajarerías, perfumerías, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalarías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no Bancarias, cajas de crédito, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo;

3) Actividades y servicios relacionados con exportación e importación, recuperación de envases; líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, carga y descarga, venta de gas, y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de gomas, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, campings, balnearios y centros recreativos salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropas, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante en playas, promoción y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos y contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) Personal de capataces y supervisiones industriales, administración y ventas y profesional de las siguientes actividades industriales; fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas, de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas; construccion.

5) Asimismo, se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas. especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas; y de los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistemas de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos

8) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forme directa o indirecta realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio del turismo, renta o explotacion de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centro de Turismo, etc.

9) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestacion de servicios de ambulancias privadas.

10) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento

11) Los trabajadores en la posibilidad que hayan pertenecido algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2º — El Centro Unión Empleados de Comercio de Saladillo ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio del Partido de Saladillo.

Tendrá domicilio legal en la Localidad de Saladillo Av. San Martín Nº 2960.-

CAPITULO II - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por Siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Organización y Secretario Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además siete miembros suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 47º — La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.

MIRTA G. DE PASCOLINII, Jefe Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE NOGOYA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 869/08.

ARTICULO 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Nogoyá, la asociación sindical de trabajadores fundada el veintidós de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

A - Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

B - Al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

C - A los trabajadores que presten servicios en el sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

D - A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representados por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.

A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación de este sindicato, indicándose que ello no importa excluir a las no individualizadas y que están comprendidas en la formulación inicial:

a) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libro, hierro, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.

b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casa de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casa de comida para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rosticerías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, caja de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

c) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas, y dactilográficas, empresas y casa de fotografía encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías, y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centro de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servidos de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante de playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de crédito, agendas o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y provisional, embalajes y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes, etc.

d) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional se encuentran comprendidos en este estatuto: fábricas de jugo de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábricas de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábrica de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folclóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, etc.

e) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

f) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

h) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” o que ocupen personal de ambulancias particulares.

i) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra, venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centro de turismo, etc.

j) Empresa cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, deportes y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectadas al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de grandes obras.

k) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

l) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hallan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

M) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2º — La nómina de actividades indicadas en el artículo precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada están excluidas, por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio del Centro de Empleados de Comercio.

El Centro de Empleados de Comercio de Nogoyá, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de Nogoyá y su departamento. Tendrá domicilio legal en calle 25 de Mayo 738 de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 30 — la asociación será dirigida y administrada por una comisión compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Secretario General;

b) Secretario Adjunto;

c) Tesorero;

a) Secretario de Actas y Correspondencia;

b) Secretario Gremial

f) Secretario de previsión y Acción Social;

g) Secretario de Turismo y Deportes.

Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros durará tres años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 39: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones que asista;

c) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva;

Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando las respectivas secretarías y coordinando su labor.

Cantidad de trabajadores afiliados al momento de la aprobación del estatuto social 416 (cuatrocientos dieciséis)

MIRTA G. DE PASCOLINII, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 590/08.

Artículo 1º

a) - Con el nombre de UNION TRANVIARIOS, se constituyó el 16 de noviembre de 1943 la Organización Profesional, integrada por los trabajadores de la Ex-Cela actualmente SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, nombre que fue impuesto en la Asamblea General Extraordinaria del 8 de Abril de 1953, constituyéndose en una Asociación Sindical de Primer Grado con carácter permanente.

b) - La zona de actuación del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, está comprendida dentro de los límites del territorio de la Provincia de Mendoza, en la República Argentina.

c) - La organización fija su domicilio legal en Capitán de Fragata Moyano Nº 102, de la Ciudad de Mendoza, en la Republica Argentina.

d) - Integran este Sindicato cualquiera sea la modalidad y el tiempo de contratación:

1) - Todos los Trabajadores que se desempeñen laboralmente en micro emprendimientos originados por las tercerizaciones de servicios de las empresas de la rama eléctrica y/o contrataciones o subcontrataciones dispuestas por las mismas y relacionados con la generación, comercialización, distribución y/o transmisión de energía eléctrica, excepto aquellas que se encuentren en proceso de liquidación o quiebra. Como así también los trabajadores del EPRE (Ente Provincial de Regulación Eléctrica) y/o cualquier ente regulador de la energía sea nacional o provincial cualquiera fuese la denominación que adoptase, siempre con jurisdicción dentro del ámbito provincial.

2) - Todos los Trabajadores que presten servicios en o para empresas que generen y/o transmitan y/o distribuyan y/o comercialicen Energía Eléctrica, cualquiera sea su forma de producción en el territorio de la Provincia de Mendoza.

3) - Queda excluido de la calidad de afiliado el personal jerarquizado que revista en carácter de gerente, subgerente, miembros de directorio y quienes invisten la calidad de representantes legales con poder de decisión, no así los directores, que sean elegidos por el personal en las diferentes empresas Energéticas de la Provincia ya sea su participación en el mercado eléctrico provincial o nacional.

Artículo 2º

El Sindicato tendrá por objetivos:

a) - Peticionar, representar y defender los intereses Gremiales y/ o de cualquier índole de los trabajadores que agrupe ante las Empresas y/o Autoridades Nacionales, Provinciales Municipales y/o Mixtas. Adoptar todas aquellas medidas que logren mejorar las condiciones de trabajo y de orden económico y social de sus representados y que estime conveniente, cuando las circunstancias así lo aconsejen en defensa y conquista de los fines y objetivos del presente estatuto, pero siempre dentro de los principios fundamentales y éticos del auténtico Sindicalismo.

b) - Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes de Trabajo y Seguridad Social cooperando con las autoridades públicas en los estudios y mejoramiento de las mismas y denunciado las infracciones de las Leyes vigentes.

c) - Fomentar la unión, agrupación y agremiación de los Trabajadores, como así también, la creación de filiales y/o seccionales de los Trabajadores comprendidos dentro de la zona de actuación, propiciando y concretando convenciones colectivas de trabajo, laudos o actas complementarias, siempre que no violen el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

d) - Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto, promoviendo la instrucción profesional y general de sus afiliados, con obras que coadyuven al bienestar general de los trabajadores (biblioteca, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres o exposiciones) como así también, la formación de cooperativas, sociedades, Programas de Propiedad Participada (P.P.P.), mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo a la legislación vigente.

e) - Procurar la elevación y mejoramiento de la capacitación Sindical, Social, Cultural y Técnica de sus asociados, mediante la difusión de conocimientos sindicales, sociales prevención de accidentes de trabajo, higiene y seguridad industrial, creando para ello escuelas sindicales y/o cursos de capacitación en sus diversas formas.

f) - Reunir en su seno a todos los trabajadores que intervengan en la producción, explotación, transmisión, distribución y/o comercialización de la Energía Eléctrica, cualquiera sea su forma de generación, como así también, a los que realicen tareas o presten servicios no específicos surgidos por efecto de inversiones de la Energía, pero que compongan las estructuras de las Empresas Eléctricas, cualquiera sea su origen o conformación, por ejemplo, logística, teniendo los mismos por objeto la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y la constante capacitación de sus componentes.

g) - Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos Sindicatos de Trabajadores y/o instituciones culturales, sociales, deportivas y mutuales, identificadas con el propósito y objetivos de bien común en el presente Estatuto.

h) - Realizar toda otra acción que logren el grado de bienestar que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento y de toda otra actividad que persiga idéntica finalidad.

i) - Establecer y/o aplicar cuotas de contribuciones a sus afiliados.

j) - Realizar sus Reuniones y Asambleas sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Organización de los requisitos que las Leyes y Reglamentos impongan para tales actos.

k) - Afiliarse o desafilarse a federaciones, cuando así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, convocada para tal efecto.

l) - Podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

ll) - Deberá operar financieramente con Bancos oficiales Nacionales o Provinciales o Privados de primera línea, según resolución del Consejo Directivo.

m) - Comprar y vender acciones y cuotas de capital de toda clase de sociedades constituidas y/o a constituirse.

n) - Propiciar, organizar y participar en micro emprendimientos relacionados con la actividad eléctrica y/o cualquier tipo de actividad.

ñ) - Fomentar, organizar y administrar Programas de Propiedad Participada (P.P.P.), de Empresas Eléctricas existentes o que surjan con motivo de la transformación del Sector Eléctrico, tanto provincial, como nacional.

o) - Realizar en el cumplimiento de sus fines todos los actos que no le sean prohibidos conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13º

CONSEJO DIRECTIVO:, El mandato del Consejo Directivo tendrá una duración de cuatro años y estará integrado por:

a) UN SECRETARIO GENERAL

UN SUBSECRETARIO GENERAL

UN SECRETARIO DE ORGANIZACION E INTERIOR

UN SUBSECRETARIO DE ORGANIZACION E INTERIOR

UN SECRETARIO GREMIAL

DOS SUBSECRETARIOS GREMIALES

UN SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

UN SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

UN SECRETARIO DE PRENSA Y RR.PP.

UN SUBSECRETARIO DE PRENSA Y RR.PP.

UN SECRETARIO DE POLITICA ENERGETICA

UN SECRETARIO DE MUTUAL DEPORTES Y ASUNTOS SOCIALES

UN SUBSECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES

UN SECRETARIO DE TURISMO, PREVISION SOCIAL Y ACTAS

UN SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

UN SUBSECRETARIO DE TURISMO Y ACTAS

UN SECRETARIO VIVIENDAS Y OBRAS

UN SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y OBRAS

UN SECRETARIO DE LA MUJER Y LA FAMILIA

b) - El Secretario de Turismo, Previsión Social y Actas y el Subsecretario de Previsión Social, deberán ser jubilados en un todo de acuerdo al Art. 3 inciso b) del presente Estatuto.

c) - Además estará integrado por quince (15) Subsecretarios Suplentes, debiendo seis (6) de ellos ser jubilados, los cuales sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares que están establecidos en el inciso f) del presente artículo.

d) - Será condición para integrar el Consejo Directivo: ser mayor de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad sin interrupciones en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años sin interrupciones.

e) - Conjuntamente con el Consejo Directivo se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros titulares, eligiendo entre ellos un (1) Secretario y dos (2) vocales. Conjuntamente con los titulares se designarán dos (2) suplentes.

f) - En caso de renuncia, fallecimiento, impedimento, separación de cargo o cualquier otra causa, el cargo de Secretario General será cubierto por el Subsecretario General. A su vez el cargo dejado vacante por éste, será cubierto por uno de los Secretarios titulares del Secretariado a elección del Consejo Directivo. Si la ausencia se produjera en la Secretaría de Turismo, Previsión Social y Actas, éste deberá ser cubierto por el Subsecretario de Previsión Social, que de acuerdo al inciso b) del presente artículo, deberá ser jubilado. La ausencia que se produzca por este corrimiento, será cubierta por uno de los Subsecretarios Suplentes jubilado que tuviera el Consejo Directivo a su elección, de acuerdo al artículo 3º, inciso b) del presente Estatuto. Cuando por las causas anteriormente expuestas las ausencias se produzcan en cualquier otra Secretaría, el cargo será cubierto por el primer Subsecretario del área que corresponda. Las ausencias que estos corrimientos produzcan, podrán ser cubiertas, según las necesidades que el Consejo Directivo determine y a su elección, por Subsecretarios Suplentes. Dentro de esta normativa, cuando las ausencias se produjeran en la Secretaría de Mutual, Deportes y Asuntos Sociales y/o la Subsecretaría de Cultura y Deportes, las mismas podrán ser cubiertas por un Subsecretario Suplente jubilado en cada caso, quedando facultado el Consejo Directivo para su elección, no así en el resto de los cargos titulares del Secretariado, los cuales deberán ser cubiertos indefectiblemente por un Subsecretario Suplente activo en cada caso y a elección del Consejo Directivo.

Artículo 16º

El Secretario General es el representante Legal del Sindicato y es el encargado de ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, del Cuerpo General de Delegados Gremiales y de la Asamblea General de Afiliados, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto y las Reglamentaciones Internas del Sindicato.

Deberes y Atribuciones:

a) - Ejercer la representación legal del Sindicato, en todos los actos internos y externos que se acuerden celebrar y ante las autoridades judiciales, gremiales o administrativas.

b) - Ejercer y hacer ejecutar las decisiones de las Asambleas, del Consejo Directivo y del Cuerpo General de Delegados.

c) - Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y de las reglamentaciones que se dicten.

d) - Otorgar los poderes generales y especiales que fuera menester de carácter gremial.

e) - Firmar toda la correspondencia de orden sindical, escrituras públicas, privadas y los carnét credenciales.

f) - Firmar las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Directivo o del Cuerpo General de Delegados Gremiales, con lo que dispone el presente Estatuto y con las decisiones del Consejo Directivo.

g) - Firmar las resoluciones que emanen del Consejo Directivo o del Cuerpo General de Delegados Gremiales y de las Asambleas.

h) - Informar de los actos de la institución, del Consejo Directivo o del Cuerpo General de Delegados Gremiales, cuando corresponda.

i) - Abrir las sesiones del Consejo Directivo en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, para que se proceda a elegir un presidente.

j) - Abrir las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.

k) - Organizar y dirigir, en conjunto con la/s Secretaría/s que entienda correspondiente, los micro emprendimientos laborales que surjan de la transformación del sector eléctrico provincial y/o los que se lleven a cabo en cualquier otra actividad.

l) - Fomentar y organizar en conjunto con los trabajadores involucrados los programas de propiedad participada de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigente, si la voluntad mayoritaria de éstos así lo deciden.

Informo a usted de acuerdo a lo solicitado, la cantidad total de afiliados al 14 de diciembre de 2007, era de 2315 (dos mil trescientos quince).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1065/2008

Registro Nº 752/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.563/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte gremial y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL.), por el sector empresarial, obrante a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.261.563/08, citado en el Visto.

Que las partes han acordado una recomposición salarial sobre los básicos de convenio, una compensación no remunerativa, incrementar adicionales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/97, entre otras consideraciones, cuyas prescripciones obran en el texto al cual se remite.

Que los agentes negociadores, han ratificado a foja 33 de autos, el Acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acordaron la vigencia del Acuerdo a partir del primero de abril de 2008.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte gremial y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FE.CO.TEL.) por la parte empresarial, obrante a fojas 31/32 del expediente Nº 1.261.563/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 31/32 del expediente Nº 1.261.563/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.563/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1065/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 752/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, se reúnen en representación de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante FOEESITRA, con domicilio en Virrey Liniers 351 de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Rogelio Rodríguez, Castelnuovo Osvaldo, Bustamante Julio, Barreiro Angel, Rodríguez Daniel, García Jacinto; por una parte, y en representación de la federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, con domicilio en Av. de Mayo 1460 de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Korolkov Pedro J., Dr. Passadore Ricardo C., Julio Carrillo y el Dr. Osvaldo Petrilli, por la otra, quienes en el marco del CCT 296/97 celebran el siguiente acuerdo.

PRIMERO: las partes acuerdan una recomposición salarial en los siguientes términos:

a) Un 10% de aumento salarial sobre los básicos de convenio y la bonificación de antigüedad vigentes al 30 de marzo de 2008, a partir del 01 de abril de 2008 según se indica en el Anexo.

b) Un 9.5% salarial sobre los básicos de convenio y la bonificación antigüedad vigentes al 31 de junio 2008, a partir del 01 de julio del 2008 según se indica en el Anexo.

SEGUNDO: Se acuerda una compensación económica correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2008 de $ 600 (pesos seiscientos) no remunerativos que se liquidará según el siguiente detalle.

Con los sueldos de mayo de 2008 $ 200 NR

Con los sueldos de junio de 2008 $ 200 NR

Con los sueldos de julio de 2008 $ 200 NR

TERCERO: Se acuerda incrementar los adicionales del CCT 296/97 según los siguientes valores.

- Viáticos (acta 09/09/04), quedando fijado a partir del 1º de abril de 2008 en los siguientes valores.

Cooperativas + de 2500 líneas $ 90.-

Cooperativas entre 750 y 2500 líneas $ 75.-

Cooperativas de menos de 750 líneas $ 65.-

- Falla de caja (Art. 53), quedando fijado a partir del 1º de abril de 2008 en un valor de $ 3,50 diarios.

- Guardería (Art. 55), quedando fijado a partir del 1º de abril de 2008 en los montos de $ 150.-

- Viático por comisiones y adscripciones (Art. 58), quedando fijado a partir del 1º de abril de 2008 en los siguientes valores.

Desayuno	$ 6	Diario
Almuerzo	$ 25	Diario
Cena	$ 25	Diario
Alojamiento	$ 50	Diario
Gastos menores	$ 9	Diario
Total	$ 115	Diario

CUARTO: Incorporar al CCT 296/97 los Art. 121, que tendrá el siguiente texto

Art. 121. — DISPONIBILIDAD

"Se entiende por disponibilidad (o guardia pasiva) la situación del trabajador que, a petición de la cooperativa, se encuentra fuera del horario de trabajo habitual, en situación de localización inmediata para incorporarse al trabajo, en caso de necesidades del servicio.

Las modalidades de disponibilidad estarán dadas en función del tiempo de duración de la misma, pudiendo ser durante 8 horas, 16 horas y 24 horas, comprendiendo según corresponda días hábiles, sábados, domingos y feriados nacionales.

Las compensaciones económicas que percibirán los empleados que se encuentren en situación de disponibilidad se subdividen en dos conceptos diferentes, que son el plus de localización y el plus por actuación, cuya definición y monto se detallan a continuación:

Plus de Localización

Comprende la situación del trabajador que se encuentra en disponibilidad. El monto de este plus será idéntico para todas las categorías profesionales, liquidándose por cada hora en disponibilidad:

p/ hora disponibilidad: $\frac{\text{17\% básico cat. C,}}{\text{157,5}}$

Plus de Actuación

Cuando el trabajador que se encuentra en situación de disponibilidad sea requerido para incorporarse al trabajo, le será abonado, además del plus de localización contemplado en el punto anterior, un plus por actuación que compensa el tiempo de trabajo efectivamente realizado durante el día en que el empleado está disponible.

El monto de este plus por actuación esta en relación con las horas de trabajo efectivas realizadas durante cada día que el trabajador esté disponible y consistirá en la liquidación de dichas horas como horas extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 del presente Convenio."

QUINTO: Las partes acuerdan modificar el Art. 56 del CCT 296/97, cuyo texto será el siguiente.

ART. 56. — DIA DEL TRABAJADOR TELEFONICO

"Se establece como feriado el día 18 de marzo en razón de conmemorarse el día del trabajador telefónico".

SEXTO: Las partes acuerdan la modificación de la jornada laboral a partir del 1 de junio de 2008 en 7 horas 30 minutos. (Siete horas treinta minutos). A los efectos de la liquidación de horas extraordinarias se utilizará el divisor 157,5 (ciento cincuenta y siete con cinco) horas mensuales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la nueva jornada laboral.

SEPTIMO: En relación a los temas pendientes referidos en la cláusula 4 incs. a) y c) del acta acuerdo celebrada el 14/06/07, homologada por Res. Nº 10/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes convienen: en continuar su tratamiento y definirlos en un plazo no mayor de 60 días corridos a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Dichos temas comprenden:

1) Adicionales automotores función adicional (Art. 54) y unidades especiales (Art. 55).

2) Promoción de la Cat. B y Cat. C a las categorías inmediatas superiores respectivamente.

3) Actualización de los artículos del CCT 296/97 nº 4, 15, 19, 20, 23, 29 inc. 3, 31, 47, 92, 100, 119 y 120.

OCTAVO: Las partes acuerdan en definir en un plazo similar al estipulado en la cláusula séptima la metodología de aplicación de la Ley 26.341 (conversión de vales alimentarios en remuneración).

NOVENO: Las partes se comprometen a analizar la situación económico-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

a) Cuentas de ingresos y egresos.

b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

De no arribarse a un acuerdo en tal sentido las partes podrán recurrir a la intermediación de la Autoridad de Contralor, como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.

DECIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2008 y hasta el 30 de marzo de 2009 Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

Las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición, garantizando la paz social por el período del acuerdo.

UNDECIMO: En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Marzo 2008

CATEGORIA	BASICO
A	1230
B	1562
C	1758
D	1881
E	2022
F	2147

Bonificación Antigüedad: 11 p/ año antigüedad

Abril 2008

CATEGORIA	BASICO
A	1353
B	1718
C	1933
D	2069
E	2224
F	2362

Bonificación Antigüedad: 12.10 p/ año antigüedad

Julio 2008

CATEGORIA	BASICO
A	1482
B	1881
C	2117
D	2266
E	2436
F	2586

Bonificación Antigüedad: 13.25 p/año antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1066/2008

Registro Nº 753/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.675/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.241.675/07 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA) y la empresa R más T SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido a una recomposición salarial para los trabajadores dependientes de la Empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, que regula la actividad para el ámbito territorial de Capital Federal.

Que es menester indicar, tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación del texto convencional de marras, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que, asimismo, la vigencia está establecida a partir del 1º de junio de 2007.

Que por otra parte, respecto a los aumentos en los tickets dispuestos en el Artículo 4 del acuerdo bajo análisis, cabe señalar que deberán adecuado a lo preceptuado en la ley 26.341 y su decreto reglamentario Nº 198/08.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA) y la empresa R más T SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.241.675/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 Expediente Nº 1.241.675/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.675/07

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1066/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 753/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 22 (veintidós) días del mes de junio de 2007, comparecen ante la autoridad de aplicación por un lado el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA) con domicilio en Juncal 2029 de la ciudad de Buenos Aires, personería gremial Nº 207, con sede en Capital Federal, representada en este acto por el señor Luis Alberto Colaso, DNI 16.101.135, acreditados ante la autoridad de aplicación conforme la personería gremial otorgada a quien representan en su carácter de Secretario General del Gremio, con el patrocinio letrado del Dr. Normando Erico Vaisberg, DNI. Nº 4.394.986, y la delegada de la empresa, Sra. Alicia León, D.N.I. 16.835.253, y la Empresa R más T S.A. (en adelante la Empresa), con domicilio en Congreso 1927 Ciudad Autónoma Buenos Aires, representada para este acto por el Sr. Juan José Stagnaro LE: 4.278.932, en su carácter de Presidente, quienes acuerdan:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio rige para la dotación del personal dependiente de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT 235/75 o el que en el futuro lo reemplace.

SEGUNDA: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del 1º de junio de 2007, y se aplicará en forma ultraactiva hasta que las partes decidan otra alternativa, salvo en las cláusulas en donde se establezcan plazos específicos u otras condiciones, en cuyo caso regirá lo allí establecido.

TERCERA: CONVENIO COLECTIVO TRABAJO APLICABLE: Se deja establecido que rige a todos los efectos no regulados en el presente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75.

CUARTA: REMUNERACIONES: Las partes han acordado un incremento en las remuneraciones de convenio y tickets, que venían percibiendo los trabajadores, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Se establece un incremento salarial teniendo como base los básicos de convenio y ticket aplicables a los trabajadores comprendidos en el presente del 20% a partir del mes de agosto de 2007, los que serán incorporados del siguiente modo:

a) a partir del mes de junio del 2007 inclusive, se acuerda un incremento del básico de convenio y ticket que rige a los trabajadores comprendidos en el presente del 10%.

b) a partir del mes de agosto del 2007 inclusive, se acuerda el incremento porcentual restante para llegar al 20% teniendo en cuenta los básicos de convenio y ticket que regían a los trabajadores comprendidos en el presente con anterioridad al incremento formulado en el párrafo anterior.

- Asimismo se incrementa el monto de antigüedad a $ 9,60 (pesos nueve con 60/100) por año de antigüedad a computar de acuerdo con el sistema ya implementado a partir del salario del mes de agosto de 2007.

- Se acuerda el incremento del adicional por título secundario; terciario y universitario, el que a partir del mes de mayo de 2007 pasará a ser de $ 30,00; 45,00 y 60,00 (pesos treinta, cuarenta y cinco y sesenta), respectivamente.

QUINTA: Se deja establecido conforme el cuadro que como ANEXO 1 se adjunta las nuevas escalas salariales para los meses de junio de 2007 hasta julio del mismo año, y a partir del mes de agosto de 2007 en adelante, formando parte integral del presente convenio.

SEXTA.

A los fines del cumplimiento de la normativa vigente, denunciamos:

- que las partes estiman que la cantidad de trabajadores beneficiarios de este Convenio al día de la fecha es del orden de los 9 (nueve) trabajadores.

- que la representación sindical de los trabajadores ha sido integrada también con delegados del personal, firmando el presente para constancia la Sra. Alicia León DNI: 16.835.253.

SEPTIMA. SOLICITAN

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación a la brevedad posible del presente acuerdo en los términos de la ley 14.250 y concordantes, ya que el pago de las sumas pautadas están sujetas a dicho acto administrativo previo.

De plena conformidad, se firman 4 ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de junio de 2007.

Anexo 1:

Categoría	Sueldos Básicos Actuales	Sueldos Básicos a partir 01/06/2007	Sueldos Básicos a partir 01/08/2007
Supervisor	$ 2.035,00	$ 2.239,00	$ 2.442,00
Encargado	$ 1.589,00	$ 1.748,00	$ 1.907,00
Oficial de 1°	$ 1.393,00	$ 1.532,00	$ 1.672,00
Oficial	$ 1.222,00	$ 1.344,00	$ 1.466,00
½ Oficial	$ 1.071,00	$ 1.178,00	$ 1.285,00
Ayudante	$ 939,00	$ 1.033,00	$ 1.127,00
Técnico	$ 1.491,00	$ 1.640,00	$ 1.789,00
Administrativos			
Supervisor	$ 2.035,00	$ 2.239,00	$ 2.442,00
Encargado	$ 1.589,00	$ 1.748,00	$ 1.907,00
Empleado B	$ 1.393,00	$ 1.532,00	$ 1.672,00
Empleado A / Secretaria	$ 1.222,00	$ 1.344,00	$ 1.466,00
Cadete	$ 939,00	$ 1.033,00	$ 1.127,00
Telefonista	$ 1.071,00	$ 1.178,00	$ 1.285,00
Maestranza			
Auxiliar	$ 939,00	$ 1.033,00	$ 1.127,00
Sereno	$ 1.034,00	$ 1.137,00	$ 1.241,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1067/2008

Registro Nº 751/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.276/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.269.276/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa MONTELECTRO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 14 y 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen el pago de una suma mensual fija no remunerativa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) a partir del mes de noviembre de 2007, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa MONTELECTRO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.269.276/08, ratificado a fojas 14 y 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.269.276/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.276/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1067/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 751/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 2007 entre la empresa MONTELECTRO S.A., representada en este acto por el Sr. Pascual Ricardo Battista , en su carácter de Presidente, en adelante LA EMPRESA, por una parte, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA representada en este acto por los Sres. Juan Carlos MENENDEZ, Guillermo Roberto MOSER y Julio Cesar IERACI en su carácter de integrantes del Departamento de Acción Gremial, Secretario Gremial y Secretario General, respectivamente, en adelante FATLYF, convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CONSIDERACIONES GENERALES:

La necesidad de darle continuidad efectiva a las relaciones laborales por parte de LA EMPRESA Y FATLYF impone a ambos la responsabilidad de compatibilizar en un ámbito común, tanto las demandas de recomposición del poder adquisitivo y del nivel salarial de los trabajadores; como la situación económico financiera que atraviesa la empresa.

Que el objetivo común compartido por las partes es, en principio, preservar el diálogo permanente y la armonía laboral como pilares básicos del mantenimiento de una paz social duradera que permita satisfacer las necesidades insatisfechas de ambas partes.

Por todo lo expuesto se conviene lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:

Las partes signatarias acuerdan la conformación de una Comisión Paritaria Salarial que estará compuesta por 2 (dos) integrantes por cada una de las partes y tendrá como objetivo el análisis, estudio y revisión, de las actuales escalas salariales vigentes.

Previo acuerdo entre partes, las mismas definirán una Escala Salarial que contemple un incremento salarial, que se compadezca con los parámetros inflacionarios y la evolución de la ecuación económica financiera de LA EMPRESA.

ARTICULO SEGUNDO:

En función del tiempo que demanda el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, las partes convienen el otorgamiento de una suma fija No Remunerativa No Bonificable de $ 400 mensuales a cada trabajador, a partir de los haberes del mes de Noviembre del corriente año y hasta tanto se efectivice el Acuerdo de partes que establece el Artículo anterior al presente.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación del presente ante la autoridad Laboral competente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1068/2008

Registro Nº 762/2008

Bs. As., 20/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.676/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.241.676/07 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA) y la empresa Unipersonal JUAN JOSE STAGNARO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido a una recomposición salarial para los trabajadores dependientes de la Empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, que regula la actividad para el ámbito territorial de Capital Federal.

Que es menester indicar, tanta el ámbito personal como el territorial de aplicación del texto convencional de marras, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que la vigencia de lo pactado está establecida a partir del 1º de junio de 2007.

Que por otra parte, respecto a los aumentos en los tickets previstos en el Artículo 4 del acuerdo bajo análisis, cabe señalar que deberán adecuado a lo dispuesto en la ley 26.341 y su decreto reglamentario Nº 198/08.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SIGA) y la empresa Unipersonal JUAN JOSE STAGNARO, glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.241.676/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 Expediente Nº 1.241.676/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.676/07

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1068/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 762/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 22 (veintidós) días del mes de Junio de 2007, comparecen ante la autoridad de aplicación por un lado el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA) con domicilio en Juncal 2029 de la ciudad de Buenos Aires, personería gremial Nº 207, con sede en Capitel Federal, representada en este acto por el señor Luis Alberto Colaso, DNI 16.101.135, acreditados ante la autoridad de aplicación conforme la personería gremial otorgada a quien representan en su carácter de Secretario General del Gremio, con el patrocinio letrado del Dr. Normando Erico Vaisberg, DNI. Nº 4.394.986, y el delegado de la empresa, Sr. Hernán Bardi, D.N.I. 18.531.027, y el Sr. Juan José Stagnaro (en adelante la Empresa), con domicilio en Congreso 1927 Ciudad Autónoma Buenos Aires, LE: 4.278.932, quienes acuerdan:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio rige para la dotación del personal dependiente de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT 235/75 o el que en el futuro lo reemplace.

SEGUNDA: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del 1º de junio de 2007, y se aplicará en forma ultraactiva hasta que las partes decidan otra alternativa, salvo en las cláusulas en donde se establezcan plazos específicos u otras condiciones, en cuyo caso regirá lo allí establecido.

TERCERA: CONVENIO COLECTIVO TRABAJO APLICABLE: Se deja establecido: que rige a todos los efectos no regulados en el presente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75.

CUARTA: REMUNERACIONES: Las partes han acordado un incremento en las remuneraciones de convenio y tickets, que venían percibiendo los trabajadores, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Se establece un incremento salarial teniendo como base los básicos de convenio y ticket aplicables a los trabajadores comprendidos en el presente del 20% a partir del mes de agosto de 2007, los que serán incorporados del siguiente modo:

a) a partir del mes de junio de 2007 inclusive, se acuerda un incremento del básico de convenio y ticket que rige a los trabajadores comprendidos en el presente del 10%.

b) a partir del mes de agosto de 2007 inclusive, se acuerda el incremento porcentual restante para llegar al 20% teniendo en cuenta los básicos de convenio y ticket que regían a los trabajadores comprendidos en el presente con anterioridad al incremento formulado en el párrafo anterior.

- Asimismo se incrementa el monto de antigüedad a $ 9,60 (pesos nueve con 60/100) por año de antigüedad a computar de acuerdo con el sistema ya implementado a partir del salario del mes de agosto de 2007.

- Se acuerda el incremento del adicional por título secundario, terciario y universitario, el que a partir del mes de mayo de 2007 pasará a ser de $ 30,00 45,00 y 60,00 (pesos treinta, cuarenta y cinco y sesenta), respectivamente.

QUINTA: Se deja establecido conforme el cuadro que como ANEXO 1 se adjuntan las nuevas escalas salariales para los meses de junio de 2007 hasta julio del mismo año, y a partir del mes de agosto de 2007 en adelante, formando parte integral del presente convenio.

SEXTA.

A los fines del cumplimiento de la normativa vigente, denunciamos:

- que las partes estiman que la cantidad de trabajadores beneficiarios de este Convenio al día de la fecha es del orden de los 11 (once) trabajadores.

- que la representación sindical de los trabajadores ha sido integrada también con delegados del personal, firmando el presente para constancia el Sr. Hernán Bardi DNI: 18.531.027.

SEPTIMA. SOLICITAN

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación a la brevedad posible del presente acuerdo en los términos de la ley 14.250 y concordantes, ya que el pago de las sumas pautadas están sujetas a dicho acto administrativo previo.

De plena conformidad, se firman 4 ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de junio de 2007.

Anexo 1:

Categoría	Sueldos Básicos Actuales	Sueldos Básicos a partir 01/06/2007	Sueldos Básicos a partir 01/08/2007
Supervisor	$ 2.035,00	$ 2.239,00	$ 2.442,00
Encargado	$ 1.589,00	$ 1.748,00	$ 1.907,00
Oficial de 1º	$ 1.393,00	$ 1.532,00	$ 1.672,00
Oficial	$ 1.222,00	$ 1.344,00	$ 1.466,00
1/2 Oficial	$ 1.071,00	$ 1.178,00	$ 1.285,00
Ayudante	$ 939,00	$ 1.033,00	$ 1.127,00
Técnico	$ 1.491,00	$ 1.640,00	$ 1.789,00
Administrativos			
Supervisor	$ 2.035,00	$ 2.239,00	$ 2.442,00
Encargado	$ 1.589,00	$ 1.748,00	$ 1.907,00

Categoría	Sueldos Básicos Actuales	Sueldos Básicos a partir 01/06/2007	Sueldos Básicos a partir 01/08/2007
Empleado B	$ 1.393,00	$ 1.532,00	$ 1.672,00
Empleado A/ Secretaria	$ 1.222,00	$ 1.344,00	$ 1.466,00
Cadete	$ 939,00	$ 1.033,00	$ 1.127,00
Telefonista	$ 1.071,00	$ 1.178,00	$ 1.285,00
Maestranza			
Auxiliar	$ 939,00	$ 1.033,00	$ 1.127,00
Sereno	$ 1.034,00	$ 1.137,00	$ 1.241,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1076/2008

Registros Nº 765/2008 y 766/2008

Bs. As., 22/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.192.478/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14 250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 195/206 y 207/208 del Expediente Nº 1.192.478/06 obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificada a foja 209, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 "E" del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que asimismo, las partes acuerdan que el acceso a la función de SUPERVISOR deberá realizarse mediante Concurso, conforme surge del Acta Complementaria obrante a fojas 207/208.

Que por otra parte, cabe señalar que a foja 222 obra la presentación de las partes en respuesta al Dictamen de foja 176 de la Dirección de Regulaciones del Trabajo en relación al trámite del cálculo del tope indemnizatorio de los Acuerdos obrantes a fojas 149/151 y 152/155 de autos, que fueran homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 118 de fecha 5 de febrero de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo y Acta Complementaria se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y Acta Complementaria.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Acta Complementaria de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 195/206 y 207/208 del Expediente Nº 1.192.478/06, ratificada a foja 209, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 195/206 y 207/208 del Expediente Nº 1.192.478/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.192.478/06

Buenos Aires, 26 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1076/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 195/206 y 207/208 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 765/08 y 766/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.192.478/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), los Sres. Eduardo VAZQUEZ, Rubén ZAPPALA, Rubén DECUZZI, Alberto ROSSI, Enrique GARCIA; Oscar GUASTONI, Rodolfo FLORES, con la asistencia técnica de la Dra. Amanda CAUBET; por otra parte en representación de la empresa METROVIAS S.A., el Lic. Daniel PAGLIERO, el Dr. Julio RAMIREZ, y el Dr. Marcelo GRAZIANO, el Dr. Daniel CALABRO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante el mismo requiere que las partes fijen posición con respecto a la propuesta formulada por este Ministerio en la última audiencia mantenida en las presentes actuaciones, a efectos de resolver la controversia existente con motivo de la designación del señor Daniel CRAVERO como Jefe de Movimientos; asimismo requiere a las partes informar el resultado de las reuniones mantenidas en el ámbito privado a efectos de resolver la cuestión salarial.

En uso de la palabra las partes en forma conjunta manifiestan: con relación a la propuesta ministerial formulada el día 02/05/2008 las partes la aceptan y expresan que a mérito de dicha aceptación dan por resuelto el conflicto motivado en la designación del Señor Daniel CRAVERO como Jefe de Movimientos;

Al respecto, las partes convienen que el incremento de pasajeros en la red de subterráneos y la mayor complejidad operativa resultante, imponen un cambio organizacional que lleva a la Empresa a tener que proveer sin demora a la designación de Jefes de Movimientos por concurso para cada una de las actuales líneas de subterráneos, con excepción de la Línea H, en función de lo cual ha dispuesto que el Sr. Daniel Disisto se desempeñe como Jefe de Movimientos de la Línea D, asignar al Señor Daniel Cravero como Jefe de Movimientos de la Línea A, y el supervisor Roberto Reynoso en la Línea E, como Jefe de Movimientos. Se deja constancia de que estas disposiciones se adoptan ante la excepcionalidad de la situación mencionada, por lo que las mismas se efectivizan sin perjuicio de lo que en definitiva las partes han acordado: el sistema de concursos abierto a los Supervisores en el caso de futuras vacantes en los cargos de Subjefes y Jefes de Movimiento.

- Con relación a la cuestión salarial, manifiestan que han continuado las tratativas directas tendientes a alcanzar un acuerdo sobre las condiciones económicas del personal representado por APSESBA, habiendo realizado a ese fin los máximos esfuerzos en procura de lograr un avenimiento, y como resultado de las referidas negociaciones vienen a poner en conocimiento de este Ministerio que han alcanzado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: VIGENCIA

El presente acuerdo establece las condiciones económicas para el personal comprendido en el CCT Nº 193/96 "E" desde el 1º de marzo de 2008 y hasta el 28 de febrero de 2009, de conformidad con las cláusulas que se suscriben a continuación y los anexos que se adjuntan y forman parte integrante de este acuerdo.

Se establece expresamente que a efectos de cancelar el retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008 se han deducido los importes abonados a los supervisores en dichos períodos por todo concepto remunerativo y no remunerativo y la diferencia se cancelará con el pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa, única y total, que se pacta en la cláusula 8º del presente acuerdo —sobre la que se pide expresamente su pronta homologación— y con el ajuste retroactivo del adicional por antigüedad que se establece en la cláusula 4º, párrafo segundo, de este mismo acuerdo.

SEGUNDO: SALARIOS BASICOS

Las partes convienen en los anexos adjuntos la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 193/96 "E", con vigencia a partir del día 1º de mayo de 2008 y a partir del día 1º de julio de 2008, respectivamente. Se aclara que los valores de los salarios básicos consignados en los anexos adjuntos se expresan en sus importes mensuales brutos y que en dichos importes se ha incorporado la totalidad de los valores correspondientes a los rubros "INTANGIBILIDAD SALARIAL" y ASIGNACION NO REMUNERATIVA" que los supervisores venían percibiendo, los que se suprimen y que como tales quedan sin efecto, a todos sus fines, en virtud de su incorporación a los salarios básicos convencionales.

Dejando constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 26.341 y su decreto reglamentarlo 198/08 a partir del mes de febrero de 2008 la empresa comenzó a abonar en efectivo y con carácter remunerativo el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que venía otorgando al personal comprendido en APSESBA, las partes acuerdan, en el marco de la disponibilidad convencional contemplada en el artículo 6º de la Ley 26.341, que el porcentaje remanente de dichos vales, es decir, el 80% remanente no remunerativo, adquiera carácter

remunerativo a partir del día 1º de mayo de 2008; se aclara que en los valores de los salarios básicos consignados en los anexos adjuntos se ha incorporado el 100% del valor pecuniario de los vales alimentarios que la empresa venía otorgando a los supervisores con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 26.341, incluyendo el incremento establecido por el artículo 4º de la misma ley.

Se conviene asimismo que la nueva escala salarial pactada e instrumentada en los anexos adjuntos sustituye en su totalidad, a todos sus fines y efectos, a la vigente con anterioridad.

TERCERO: VIATICOS

Las partes convienen el nuevo valor de este rubro, que se fija en el importe de $ 25.- (VEINTICINCO PESOS) a partir del día 1º de mayo de 2008 y en el importe de $ 27.- (VEINTISIETE PESOS) a partir del día 1º de julio de 2008, por cada día efectivamente trabajado, de carácter no remunerativo, en los términos del artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo, dejando expresamente establecido que los viáticos no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia y pese a que los supervisores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cargas sociales con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo y la naturaleza del rubro convenido. Se aclara que en los anexos adjuntos el valor del rubro ha sido calculado sólo a título ejemplificativo en base a una prestación laboral de 26 (veintiséis) días en el mes.

CUARTO: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Las partes convienen el nuevo valor de este rubro, que se fija en el importe de $ 50.- (CINCUENTA PESOS) mensuales brutos a partir del día 1º de marzo de 2008 y en el importe de $ 55.- (CINCUENTA Y CINCO PESOS) mensuales brutos a partir del día 1º de julio de 2008, por año aniversario de servicio.

Se conviene que el ajuste por el retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2006, en virtud del nuevo valor que se fija para el rubro a partir del día 1º de marzo de 2008, se abonará el día 15/05/08.

QUINTO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Se acuerda el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativo, a todos sus fines y efectos, por el valor mensual que se establece en los anexos adjuntos, con vigencia a partir del día 1º de mayo de 2008 y a partir del día 1º de julio de 2008, respectivamente.

SEXTO: SUPLEMENTO REMUNERATIVO

Las partes acuerdan el nuevo valor de este rubro, que se fija en el importe de $ 25.- (VEINTICINCO PESOS) diarios brutos a partir del 1º de mayo de 2008 y en el importe de $ 27.- (VEINTISIETE PESOS) diarios brutos a partir del 1º de julio de 2008, bajo las mismas condiciones de percepción vigentes a la fecha.

SEPTIMO: ADICIONAL EXTENSION HORARIA

Las partes convienen el nuevo valor de este rubro para los puestos que lo vienen percibiendo y bajo las mismas condiciones de percepción establecidas en el acta de fecha 28 de noviembre de 2007 suscripta en estas actuaciones, que se fija en los importes mensuales brutos que se consignan en los anexos adjuntos, con vigencia a partir del día 1º de mayo de 2008 y del día 1º de julio de 2008, respectivamente.

OCTAVO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA Y NO REMUNERATIVA Se acuerda el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, a todos sus fines y efectos, y por única vez, por los valores que se fijan en el ANEXO que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo. Dicha gratificación se abonará el día 15/05/08.

NOVENO: Las partes convienen que la escala salarial pactada en los anexos adjuntos comprende la totalidad de los puestos convencionados en APSESBA, aclarando lo siguiente:

a) Los puestos de SUPERVISOR OPERADOR GUARDIA DE EMERGENCIA y SUPERVISOR DE ALMACEN, comprendidos en el NIVEL II de la escala salarial anterior, se encuadran a partir del día 1º de mayo de 2008 en el NIVEL III de la nueva escala salarial pactada;

b) El puesto de SUPERVISOR PRINCIPAL PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES, comprendido en el NIVEL V de la escala salarial anterior, se encuadra a partir del día 1º de mayo de 2008 en el NIVEL VI de la nueva escala salarial pactada;

c) Los puestos de SUPERVISOR DE RECAUDACION y SUPERVISOR TESORERIA DE LINEAS se encuadran a partir del día 1º de mayo de 2008 en el NIVEL II de la escala salarial aquí pactada;

d) El puesto de SUPERVISOR DE ESTACIONES se encuadra a partir del día 1º de mayo de 2008 en el NIVEL IV de la escala salarial aquí pactada;

e) Se crea el puesto de SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS SERVICIOS AUXILIARES y se lo encuadra, a partir del día 1º de mayo de 2008, en el NIVEL IV de la escala salarial aquí pactada;

f) Se crean los puestos de SUPERVISOR SENIOR DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS COMUNICACIONES, SUPERVISOR SENIOR DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS REDES ELECTRICAS y SUPERVISOR SENIOR DE MANTENIMIENTO MATERIAL RODANTE, y se los encuadra, a partir del día 1º de mayo de 2008, en el NIVEL V de la escala salarial aquí pactada;

g) Se modifica la denominación del puesto de SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES Y ASISTENCIA AL PASAJERO por la de SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES, a partir del día 1º de mayo de 2008.

Sin perjuicio de que los encuadramientos indicados en los puntos precedentes se hacen efectivos a partir del día 1º de mayo de 2008, se hace constar que la gratificación extraordinaria no remunerativa acordada en la cláusula 8º del presente acuerdo y en su respetivo ANEXO, incluye las diferencias resultantes de las compensaciones establecidas para dichos puestos en la nueva escala salarial, para los meses de MARZO y ABRIL de 2008.

DECIMO: SUPERVISORES PRINCIPALES

Teniendo presente que en el punto 4º del acta suscripta en estas actuaciones el día 6 de diciembre de 2007 las partes crearon un nuevo puesto con la denominación de SUPERVISOR PRINCIPAL en determinadas áreas, asignándole el nivel salarial (NIVEL VI) pero dejando pendiente la definición de la cantidad de supervisores principales por especialidad, se acuerdan a continuación las respectivas cantidades:

Supervisor Ppal. Estaciones	2 (*)
Supervisor Ppal. Tráfico	2
Supervisor Ppal. PCO (Bernardo de Irigoyen)	4 (*)
Supervisor Ppal. Formación Operativa	1 (*)
Supervisor Ppal. ATO	1
Supervisor Ppal. Material Rodante	2
Supervisor Ppal. Material Rodante (CIME)	1
Supervisor Ppal. Señales	2
Supervisor Ppal. Vías	1
Supervisor Ppal. Redes Eléctricas	1
Supervisor Ppal. Subestaciones	1
Supervisor Ppal. Obras Civiles	1
Supervisor Ppal. Sistemas de Comunicaciones	1
Supervisor Ppal. Sistema de Control de Pasajes	1
Total	21

(*) Con relación a las cantidades acordadas precedentemente, se aclara que de los 4 (cuatro) puestos previstos para SUPERVISOR PRINCIPAL para el PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES (PCO) de Bernardo de Irigoyen 235, 2 (dos) de dichos puestos ya tienen previsto el personal que los desempeñarán (Señores HUGO PEDRO MOUCHE legajo 2067 y OSCAR CESAR TEJEDA legajo 2044) conforme se expresara en el acta de fecha 6 de diciembre de 2007, como así también ya se tiene previsto el personal que desempeñará el puesto de SUPERVISOR PRINCIPAL DE FORMACION OPERATIVA (Señor EDUARDO GABRIEL SUPPLY legajo 1897) y quienes desempeñarán los dos (2) puestos de SUPERVISOR PRINCIPAL DE ESTACIONES (Señores SUSANA CRISTINA TORNELLI legajo 4204 y LIONEL SANTO MUSCA CHIACCHIO legajo 4795).

De conformidad con lo convenido en el punto 4 a. del acta del día 6 de diciembre de 2007 se ratifica que la creación del puesto de SUPERVISOR PRINCIPAL en el NIVEL VI de la escala salarial no implicará incremento de la dotación en ninguna de las áreas ni cambios en las tareas y funciones de los supervisores que se desempeñen en el mismo, quienes continuarán desenvolviendo dichas tareas y funciones, pero deberán contar con un elevado nivel de calificación profesional acorde con el perfil del puesto; a dicho efecto, el mencionado personal será incorporado a un intenso programa de formación y desarrollo, orientado a mejorar sus competencias personales y profesionales, y en particular su nivel de capacitación, actividades éstas que representarán una mayor exigencia para los supervisores, habiéndose previsto por tal motivo una mayor retribución que ha sido contemplada y plasmada en la escala salarial instrumentada en los anexos adjuntos que las partes suscriben en la fecha.

La empresa pone en conocimiento de la parte sindical que procederá a cubrir los demás puestos de Supervisores Principales a la mayor brevedad posible, como así también los puestos de Subjefes y Jefes de Movimiento.

DECIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DE PROMOCIONES Y ASCENSOS

Habiendo abordado el tratamiento del punto 3º del temario consensuado en el acta firmada el día 1º de noviembre de 2006 en estas actuaciones (“métodos de ingresos, promociones y ascensos para acceder a la función de supervisor”), las partes instrumentan en el ANEXO adjunto y que forma parte integrante de este acuerdo el “procedimiento de promociones y ascensos.

DECIMO SEGUNDO: HOMOLOGACION

Habiendo concluido la negociación de las condiciones económicas para el personal comprendido en el CCT Nº 193/96 “E”, las partes dan por resuelto el diferendo, ratifican el compromiso de PAZ SOCIAL y solicitan la homologación del presente acuerdo de conformidad con la legislación vigente.

La parte sindical manifiesta a efectos de la homologación que no cuenta con delegados del personal.

No siendo para más, leída y ratificada la presente, siendo las 14.00 horas, firman las partes de plena conformidad, ante mí, que CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.192.478/06

ANEXO

LAS PARTES manifiestan que constituyen FINES COMPARTIDOS en la materia los que seguidamente se expresan:

• Que METROVIAS S.A., en su carácter de empresa concesionaria del Servicio Público de Transporte de los Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires y del Premetro, aspira a lograr la prestación de un servicio eficiente y eficaz que satisfaga los requisitos propios de su condición de servicio público para la población;

• Que en tal sentido, la calidad del servicio y el correcto trato a los usuarios constituyen un objetivo primordial, para lo cual se requiere contar con recursos humanos calificados y altamente comprometidos;

• Que a tales fines resulta menester priorizar en la selección del personal a quienes demuestren poseer las aptitudes y actitudes requeridas para el desempeño eficiente y eficaz de las distintas funciones, y el más alto compromiso con la calidad del servicio, requerimientos que deben ser inexorablemente evaluados por métodos de selección objetivos y con criterios profesionales que garanticen las condiciones exigidas;

• Que en el marco de esta política de empleo, y respetando las premisas antes señaladas, la Empresa cuenta con distintas metodologías de selección para cubrir los puestos de supervisor, de modo que para la cobertura de dichos puestos resulta prioritaria la verificación de las competencias personales y profesionales durante el proceso de selección a efectos de determinar el postulante a ingresar o a promover;

• Que coinciden asimismo en que la formación profesional reviste particular importancia para alcanzar estos objetivos compartidos y resulta condición indispensable para el eficiente desempeño en el puesto, y destacan la importancia de la capacitación como fuente de superación personal.

A esos efectos, el acceso a la función de SUPERVISOR podrá realizarse mediante Concurso, en el cual se seleccionarán postulantes que se encuentren en relación de dependencia de la Empresa y, en caso de que la cantidad de los mismos no resulte suficiente o no reúnan los requisitos para cumplir las funciones para las cuales se convoca, se considerarán postulantes externos.

Metodología para los Concursos:

1) Comunicación del Concurso:

El proceso de búsqueda comenzará con la comunicación de la Convocatoria, en la forma y en los ámbitos que la empresa determine en cada caso, que contendrá información relativa al puesto a cubrir y requisitos a cumplir por los postulantes. En la comunicación de la Convocatoria se hará constar expresamente, como mínimo: a) número de concurso; b) denominación del puesto; c) requisitos generales del puesto; d) condiciones que deberán reunir los postulantes; e) fecha de publicación del concurso; f) plazo, forma y lugar para la presentación de las solicitudes.

2) Postulación:

El plazo para la presentación de solicitudes deberá ser como mínimo de 7 (siete) días hábiles, plazo suficiente a fin de que los interesados puedan inscribirse.

3) Concurso:

Se adoptará el mecanismo de concurso-oposición de postulantes, mediante las siguientes evaluaciones a desarrollar:

a) Evaluación de requisitos, antecedentes y experiencia laboral;

b) Evaluación y concepto de la Empresa;

c) Evaluación psicofísica, según requerimientos del puesto;

d) Evaluación de potencial por competencias;

e) Evaluación teórica y práctica de conocimientos, según se requiera en cada caso; la evaluación teórica se administrará mediante el método que se considere más adecuado para cada caso. De requerirse evaluación práctica, la misma constará de un temario prefijado de 3 (tres) niveles de conocimientos.

Mesa examinadora: para esta instancia de evaluación, la mesa examinadora estará integrada por los representantes de la empresa. El acto podrá ser presenciado por el veedor que designe el sindicato, quien podrá requerir que se le informen los resultados y puntajes obtenidos, los cuales le serán informados, revistiendo esta información carácter estrictamente confidencial.

4) Preselección:

Las personas que califiquen serán preseleccionadas mediante un ranking que se establecerá de acuerdo al resultado global obtenido por la suma de las distintas evaluaciones indicadas en el punto 3.

5) Promoción:

Se efectuará la promoción de acuerdo a las vacantes existentes y al ranking final de los candidatos, los que serán definidos por la empresa.

Con relación a los postulantes que no resulten seleccionados, se les deberá informar, al finalizar la etapa del proceso en la cual queden excluidos, el motivo de la exclusión. El postulante podrá formular su disconformidad en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de la fecha en que se le comunicará el motivo de la exclusión, pudiendo manifestar su disconformidad por intermedio de APSESBA.

Con relación a los postulantes que, habiendo aprobado las evaluaciones de selección no pudiesen acceder a una promoción por razones de cupo, la Empresa se reserva la posibilidad de establecer e ingresar a los mismos en un plan de cuadros de reemplazo.

6) Cláusulas especiales:

a) La desaprobación de cualquiera de las evaluaciones limitará la postulación a una nueva convocatoria de concurso por el término de seis (6) meses.

b) La aprobación de las evaluaciones que, por razones de cupo, no hubiesen permitido al postulante acceder a una promoción, no se considera válida para una nueva convocatoria, debiendo el postulante cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos y que se establezcan en cada oportunidad.

7) Verificación Sindical:

Las partes manifiestan su interés mutuo en el desarrollo y la carrera laboral y profesional del personal comprendido en APSESBA, ratificando su voluntad de mantener un diálogo fluido sobre la evolución de cada uno de los concursos en el marco de los fines compartidos, aclarando que la participación sindical en el proceso se inscribe en el marco de los fines compartidos enunciados precedentemente y en la voluntad de diálogo y cooperación que anima a la parte gremial que entiende que con su aporte en el proceso podrá coadyuvar en la selección del personal idóneo para cubrir los puestos de supervisor.

En este sentido, la entidad sindical tendrá participación en el seguimiento de la totalidad del proceso, de la siguiente forma:

a) A través del seguimiento de la evaluación teórico-práctica, a cuyo efecto podrá asignar un veedor al acto examinador;

b) La Empresa informará al Sindicato sobre el programa y los resultados de las promociones.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdos las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

APSESBA - MAYO A JUNIO 2008

CCT Nº 193/96 "E"

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO (1)	ANR (2)	COMPENSACION TOTAL	Adicional Extensión horaria	Total
I	SUPERVISOR DE LIMPIEZA	3.169	650	151	3.970	220	4.190
II	SUPERVISOR DE RECAUDACION	3.255	650	155	4.060	220	4.280
	SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEA	3.255	650	155	4.060	220	4.280

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO (1)	ANR (2)	COMPENSACION TOTAL	Adicional Extensión horaria	Total
III	SUPERVISOR OPERADOR GUARDIA EMERG.	3.791	650	181	4.622		
IV	SUPERVISOR DE ALMACEN	3.791	650	181	4.622		
	SUPERVISOR DE MANT. MATERIAL RODANTE	4.457	650	212	5.320		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS	4.457	650	212	5.320		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS COMUNICACIONES	4.457	650	212	5.320		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS OBRAS CIVILES	4.457	650	212	5.320		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	4.457	650	212	5.320		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SEÑALES	4.457	650	212	5.320		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SUBESTACIONES	4.457	650	212	5.320		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS VIAS	4.457	650	212	5.320		
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIM.	4.457	650	212	5.320		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS GUARDIA DE INTERVENCION	4.457	650	212	5.320		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SERV. AUXILIARES	4.457	650	212	5.320		
	SUPERVISOR DE ESTACIONES	4.457	650	212	5.320	275	5.595
V	INSTRUCTOR OPERATIVO	4.552	650	217	5.419		
	SUPERVISOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	4.552	650	217	5.419		
	SUPERVISOR OPERADOR DE TRAFICO	4.552	650	217	5.419		
	SUPERVISOR DE TRAFICO	4.552	650	217	5.419		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVIL	4.552	650	217	5.419		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SERVICIOS AUXILIARES	4.552	650	217	5.419		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS VIAS	4.552	650	217	5.419		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS	4.552	650	217	5.419		
	SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES	4.552	650	217	5.419	330	5.749
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACIONES	4.552	650	217	5.419		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	4.552	650	217	5.419		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS COMUNICACIONES	4.552	650	217	5.419		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	4.552	650	217	5.419		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. MATERIAL RODANTE	4.552	650	217	5.419		
VI	SUPERVISOR PRINCIPAL	4.602	650	417	5.669		
	SUPERVISOR PRINCIPAL PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES	4.602	650	417	5.669		

Adicionales

(1) Viático $ 25 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días al mes.
(2) ANR = Asignación no remunerativa
Adicional Antigüedad $ 50 por año.

APSESBA - JULIO 2008 A FEBRERO 2009
CCT Nº 193/96 "E"

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO (1)	ANR (2)	COMPENSACION TOTAL	Adicional Extensión horaria	Total
I	SUPERVISOR DE LIMPIEZA	3.320	702	302	4.324	240	4.564
II	SUPERVISOR DE RECAUDACION	3.410	702	310	4.422	240	4.662
	SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEA	3.410	702	310	4.422	240	4.662
III	SUPERVISOR OPERADOR GUARDIA EMERG.	3.972	702	361	5.035		

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO (1)	ANR (2)	COMPENSACION TOTAL	Adicional Extensión horaria	Total
	SUPERVISOR DE ALMACEN	3.972	702	361	5.035		
IV	SUPERVISOR DE MANT. MATERIAL RODANTE	4.670	702	425	5.796		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS	4.670	702	425	5.796		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS COMUNICACIONES	4.670	702	425	5.796		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS OBRAS CIVILES	4.670	702	425	5.796		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	4.670	702	425	5.796		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SEÑALES	4.670	702	425	5.796		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SUBESTACIONES	4.670	702	425	5.796		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS VIAS	4.670	702	425	5.796		
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIM.	4.670	702	425	5.796		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS GUARDIA DE INTERVENCION	4.670	702	425	5.796		
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SERV. AUXILIARES	4.670	702	425	5.796		
	SUPERVISOR DE ESTACIONES	4.670	702	425	5.796	300	6.096
	INSTRUCTOR OPERATIVO	4.769	702	434	5.904		
	SUPERVISOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	4.769	702	434	5.904		
V	SUPERVISOR OPERADOR DE TRAFICO	4.769	702	434	5.904		
	SUPERVISOR DE TRAFICO	4.769	702	434	5.904		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVIL	4.769	702	434	5.904		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SERVICIOS AUXILIARES	4.769	702	434	5.904		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS VIAS	4.769	702	434	5.904		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS	4.769	702	434	5.904		
	SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES	4.769	702	434	5.904	360	6.264
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACIONES	4.769	702	434	5.904		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	4.769	702	434	5.904		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS COMUNICACIONES	4.769	702	434	5.904		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	4.769	702	434	5.904		
	SUPERVISOR SENIOR MANT. MATERIAL RODANTE	4.769	702	434	5.904		
VI	SUPERVISOR PRINCIPAL	4.869	702	834	6.404		
	SUPERVISOR PRINCIPAL PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES	4.869	702	834	6.404		

Adicionales
(1) Viático $ 27 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días al mes
(2) ANR = Asignación no remunerativa
Adicional Antigüedad $ 55 por año.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA (ART. 8º)

NIVEL	PUESTO	MONTO TOTAL DE LA GRATIFICACION
I	SUPERVISOR DE LIMPIEZA	828
II	SUPERVISOR DE RECAUDACION	847
	SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEA	965
III	SUPERVISOR OPERADOR GUARDIA EMERG.	920
	SUPERVISOR DE ALMACEN	920
IV	SUPERVISOR DE MANT. MATERIAL RODANTE	1.142
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS	1.533
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS COMUNICACIONES	1.303
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS OBRAS CIVILES	1.533
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	1.303
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SEÑALES	976
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SUBESTACIONES	1.270
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS VIAS	1.531
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIM.	1.533
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS GUARDIA DE INTERVENCION	1.533
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SERV. AUXILIARES	
	SUPERVISOR DE ESTACIONES	1.334
	INSTRUCTOR OPERATIVO	1.204
	SUPERVISOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	1.200
V	SUPERVISOR OPERADOR DE TRAFICO	1.316
	SUPERVISOR DE TRAFICO	1.334
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVIL	1.115
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJA SERVICIOS A	1.105
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS VIAS	1.103
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS	1.105
	SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES	1.164
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACION	1.105
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	989
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS COMUNICACIONES	
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	
	SUPERVISOR SENIOR MANT. MATERIAL RODANTE	
VI	SUPERVISOR PRINCIPAL	
	SUPERVISOR PRINCIPAL PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES	1.076

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2008, se reúne la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA), integrada a los efectos de la presente convocatoria por los Señores Eduardo VAZQUEZ y Alberto ZAPPALA, en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), y por los Señores Daniel PAGLIERO y Julio RAMIREZ, en representación de la empresa METROVIAS S.A., a los efectos de aclarar y precisar los alcances del párrafo que a continuación se transcribe, correspondiente al anexo del acuerdo suscripto el día 8 de mayo de 2008 en el Expediente Nº 1.192.478/06.

Abierto el acto, y luego de un intercambio de opiniones sobre el particular, con relación al párrafo que dice “A esos efectos, el acceso a la función de SUPERVISOR podrá realizarse mediante Concurso, en el cual se seleccionarán postulantes que se encuentren en relación de dependencia de la Empresa y, en caso de que la cantidad de los mismos no resulte suficiente o no reúnan los requisitos para cumplir las funciones para las cuales se convoca, se considerarán postulantes externos”, las partes acuerdan, a efectos de evitar divergencias interpretativas, que el mismo quede redactado en los siguientes términos:

“A esos efectos, el acceso a las funciones de SUPERVISOR deberá realizarse mediante Concurso, en el cual se seleccionarán postulantes que se encuentren en relación de dependencia de la Empresa, o mediante la selección de postulantes externos, según determine la Empresa.

El acceso del SUPERVISOR a las funciones de SUPERVISOR SENIOR, SUPERVISOR PRINCIPAL, SUBJEFE y JEFE DE MOVIMIENTOS, se realizará mediante Concurso, en el cual se seleccionarán postulantes que se encuentren en relación de dependencia de la Empresa y, en caso de que la cantidad de los mismos no resulte suficiente o no reúnan los requisitos para cumplir las funciones para las cuales se convoca, se considerarán postulantes externos”.

Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo en las actuaciones tramitadas en el Expediente Nº 1.192.478/06, solicitando su homologación de conformidad con la legislación vigente.

No siendo para más, las partes suscriben la presente de plena conformidad, en tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1079/2008

Registro Nº 771/2008

Bs. As., 22/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1267.209/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/16 y 17 del Expediente Nº 1.267.209/08, obra el Acuerdo y acta complementaria celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), la

CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen un incremento salarial del DIECINUEVE Y MEDIO POR CIENTO (19,5%) para las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que a su vez, a fojas 13/14 obra el Anexo I que contiene las escalas salariales acordadas mientras que a fojas 15/16 se adjunta el Anexo II donde constan las nuevas escalas correspondientes al ámbito de la provincia de Santa Fe.

Que en orden a ello y a lo manifestado en el acta complementaria de fojas 17 corresponde exhortar a las partes para que en la próxima negociación equiparen los salarios comprendidos en el ámbito del presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan en el Expediente Nº 1.042.978/01, conforme a lo informado a foja 19, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y acta complementaria celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, que luce a fojas 11/16 y 17 del Expediente Nº 1.267.209/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 11/16 y 17 del Expediente Nº 1.267.209/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.209/08

Buenos Aires, 26 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1079/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/16 y 17 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 771/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de julio de 2008, comparecen por una parte el Sr. Antonio López, en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, todos ellos en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora constituida en las presentes actuaciones según resulta de la Disposición DNRT Nº 22 de fecha 20 de marzo de 2006 y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del 19,5% que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de mayo de 2008, de la siguiente manera: 10% (diez por ciento) a partir del 01 de junio de 2008 y 9,5% (nueve y medio por ciento) a partir del 01 de agosto de 2008. El incremento indicado se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75 en el ámbito de representación material y geográfico otorgado a la UECARA, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I, con excepción de la Provincia de Santa Fe, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5º.

2.- Los valores establecidos en el punto 1 del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

(i) Todas los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 151/75.

3) Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de mayo de 2008 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2009.

5) Dejar establecido un incremento salarial del 19,5% sobre los salarios acordados por la representación sindical respecto de los trabajadores que se desempeñan en la Pcia. de Santa Fe con fecha 23 de octubre de 2007 y homologado por Resolución S.T 83/08 de fecha 29 de enero de 2008 que se abonará de la siguiente manera 10% a partir del 01 de junio de 2008 y 9,5% a partir del 01 de agosto de 2008 sobre las remuneraciones básicas homologadas, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo II.

6) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

7) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor.

ANEXO I

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de junio de 2008

GRUPO A: Administrativos	
Categoría 1	$ 2.323,00
Categoría 2	$ 2.142,00
Categoría 3	$ 1.956,00
Categoría 4	$ 1.712,00
Categoría 5	$ 1.602,00
GRUPO B: Técnicos	
Categoría 1	$ 2.541,00
Categoría 2	$ 2.353,00
Categoría 3	$ 2.159,00
Categoría 4	$ 1.907,00
Categoría 5	$ 1.794,00
GRUPO C: Capataces	
Categoría Gral. de Empresa	$ 2.948,00
Categoría Gral. de Obra	$ 2.682,00
Categoría Capataz de 1º	$ 2.450,00
Categoría Capataz de 2º	$ 2.156,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 1.950,00
GRUPO D: Maestranza	
Categoría 1	$ 1.372,00
Categoría 2	$ 1.218,00

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de agosto de 2008

GRUPO A: Administrativos	
Categoría 1	$ 2.524,00
Categoría 2	$ 2.328,00
Categoría 3	$ 2.125,00
Categoría 4	$ 1.859,00
Categoría 5	$ 1.740,00
GRUPO B: Técnicos	
Categoría 1	$ 2.760,00

Categoría 2	$ 2.556,00
Categoría 3	$ 2.346,00
Categoría 4	$ 2.072,00
Categoría 5	$ 1.949,00
GRUPO C: Capataces	
Categoría Gral. de Empresa	$ 3.202,60
Categoría Gral. de Obra	$ 2.913,00
Categoría Capataz de 1°	$ 2.661,00
Categoría Capataz de 2°	$ 2.342,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 2.119,00
GRUPO D: Maestranza	
Categoría 1	$ 1.490,00
Categoría 2	$ 1.322,00

Valor mensual de las bonificaciones que a continuación se detallan a partir del 1 de junio de 2008

BONIFICACIONES:	
Antigüedad	$ 24,00
Título Secundario	$ 72,00
Título Universitario	$ 120,00

ANEXO II

Valores de Salarios básicos (Provincia de Santa Fe) con vigencia a partir del 1 de junio de 2008

GRUPO A: Administrativos	
Categoría 1	$ 2.097,00
Categoría 2	$ 1.928,00
Categoría 3	$ 1.760,00
Categoría 4	$ 1.625,00
Categoría 5	$ 1.538,00
GRUPO B: Técnicos	
Categoría 1	$ 2.207,00
Categoría 2	$ 2.011,00
Categoría 3	$ 1.815,00
Categoría 4	$ 1.625,00
Categoría 5	$ 1.538,00
GRUPO C: Capataces	
Categoría Gral. de Empresa	$ 2.508,00
Categoría Gral. de Obra	$ 2.265,00
Categoría Capataz de 1°	$ 2.045,00
Categoría Capataz de 2°	$ 1.751,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 1.658,00
GRUPO D: Maestranza	
Categoría 1	$ 1.342,00
Categoría 2	$ 1.210,00

Valores de Salarios básicos (Provincia de Santa Fe) con vigencia a partir del 1 de agosto de 2008

GRUPO A: Administrativos	
Categoría 1	$ 2.278,00
Categoría 2	$ 2.095,00
Categoría 3	$ 1.912,00
Categoría 4	$ 1.765,00
Categoría 5	$ 1.671,00
GRUPO B: Técnicos	
Categoría 1	$ 2.397,00
Categoría 2	$ 2.184,00
Categoría 3	$ 1.972,00
Categoría 4	$ 1.765,00
Categoría 5	$ 1.671,00
GRUPO C: Capataces	
Categoría Gral. de Empresa	$ 2.725,00
Categoría Gral. de Obra	$ 2.461,00
Categoría Capataz de 1°	$ 2.222,00
Categoría Capataz de 2°	$ 1.902,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 1.801,00
GRUPO D: Maestranza	
Categoría 1	$ 1.458,00
Categoría 2	$ 1.315,00

Valor mensual de las bonificaciones que a continuación se detallan a partir del 1 de junio de 2008

BONIFICACIONES:	
Antigüedad	$ 12,00
Título Secundario	$ 72,00
Título Universitario	$ 120,00

EXPEDIENTE Nº: 1.267.209/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 2008, siendo las 17 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Antonio LOPEZ, Jorge PEREYRA y Hector PASCUZZI, en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con la Dra. Monica RISSOTTO, por una parte y por la otra, el Dr. Alberto MENENDEZ y el Sr. Julian RUIZ, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el Sr. Eduardo SPROVIERI, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION.

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a la representación Empresaria, manifiesta: Que por este acto, se agrega, el acuerdo alcanzado en forma directa, y se ratifica en un todo el mismo, solicitando su homologación.

Cedida la palabra al Sector sindical, manifiesta: Que ratifica en un todo el acuerdo alcanzado y que fuera agregado en este acto, solicitando su homologación, la que una vez efectuada, se solicita que se fije de manera urgente, entre las partes, a efectos de equiparar los salarios de Sante Fe con el resto de las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, donde UECARA tiene personería gremial. Que UECARA exhorta al sector Empresario, para que se avenga a celebrar una escalara salarial en todo el País. Manifestando que acepta este acuerdo (con una escala inferior para Santa Fe) al solo efecto de no dilatar más el aumento de salarios del resto de nuestros representados.

Cedida la palabra al Sector Empresario, manifiesta: Que atento a lo manifestado por el sector sindical, este sector ratifica en todas sus partes, el acuerdo salarial celebrado.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1080/2008

Registro Nº 769/2008

Bs. As., 22/8/2008

VISTO el Expediente Nº 539.996/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto, obran el Acuerdo y Anexo I celebrados por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa SELLER SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal del instrumento acompañado se corresponde con los dependientes de la empresa, comprendidos en la Ley Nº 12.908 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que el plexo convencional citado en el párrafo precedente, ha sido suscripto en su oportunidad por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y

por la empresa SELLER SOCIEDAD ANONIMA, entre otras, por la representación empresaria.

Que las partes acuerdan, entre otras cuestiones, un incremento en los salarios básicos de las categorías profesionales comprendidas, y otorgar una gratificación de carácter extraordinaria, conforme surge del instrumento acompañado.

Que por otro lado, los agentes negociales han ratificado a fojas 31 el contenido y firmas del texto traído a estudio como asimismo cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el acuerdo en consideración y los antecedentes obrantes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 536.412/05, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa SELLER SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 539.996/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 539.996/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 539.996/07

Buenos Aires, 26 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1080/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 769/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 10 días del mes de agosto de dos mil siete, entre SELLER S.A., representada en este acto por el señor GAD FIDEL KINORI D.N.I. Nº 18.771.940, domiciliado en calle Sarmiento 763, Rosario, en su carácter de apoderado conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 24 de julio de 2007 mediante Escritura Nº 303 que obra la Folio 737 del Registro de Contratos Públicos Nº 441 de la ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana Marisa Alejandra Oviedo por una parte y el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por los señores EDGARDO NESTOR CARMONA, en su condición de SECRETARIO GENERAL y los señores RAUL OMAR MARZZETI, D.N.I. Nº 14.296.154, NORA ISABEL GALVALISI, D.N.I. Nº 10.864.687, LILIANA BOCCHI D.N.I. Nº 14.758.894, LUIS ALBERTO ABAZ D.N.I. Nº 12.736.217, FELIPE RUFINO BUSTAMANTE D.N.I. Nº 7.624.383 y ANDREA BÉRTORA Nº 26.884.803 en su carácter de DELEGADOS DEL PERSONAL y también en representación de los trabajadores que prestan tareas en relación de dependencia para SELLER S.A. expresan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Habido cuenta de que la situación general del país ha determinado la necesidad de una readecuación de los salarios el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, ha promovido reclamaciones en tal sentido.

A raíz de ello se ha desarrollado un intenso proceso de negociación en el que ambas partes dieron preeminencia al mantenimiento de la paz social.

Por ello se ACUERDA:

PRIMERO: RATIFICAN que a todos los efectos legales y convencionales la suma de los importes de los rubros denominados SUELDO BASICO y ECA constituyen el rubro SUELDO BASICO CONFORMADO DE CONVENIO.

SEGUNDO: Que SELLER S.A., abonará a todo su personal en carácter de “Gratificación extraordinaria” la suma fija de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 750) cada una de ellas, la primera conjuntamente con el sueldo mensual del mes de mayo y la restante conjuntamente con el sueldo mensual del mes de junio.

TERCERO: Durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del corriente año cada uno de los dependientes de SELLER S.A., percibirá la cantidad que resulte de la suma del total del sueldo mensual que le correspondiere en cada uno de dichos meses por aplicación del Convenio Colectivo Nº 153/91 para los trabajadores de prensa Rosario, disposiciones legales, acuerdos individuales y colectivos y escala salarial, todos ellos vigentes al 31 de mayo de 2007, con más un monto no remunerativo equivalente al diecisiete por ciento (17%) del sueldo neto mensual liquidado conforme se expresa en este mismo párrafo.

CUARTO: A partir del 1 de diciembre de 2007, los haberes mensuales de cada uno de los dependientes de SELLER S.A., experimentarán un incremento del DIECISIETE POR CIENTO (17%) sobre el total de la remuneración.

QUINTO: Que como resultado del presente acuerdo salarial el sueldo BASICO CONFORMADO de la categoría “Auxiliar” del Convenio Colectivo Nº 153/91 se expresa de la siguiente manera “BASICO”: $ 1.336,09 ECA: $ 624,27, de modo que el sueldo a tomarse en cuenta para el cálculo de los adicionales de esta categoría alcanza al día de la fecha a un total de $ 1.960,36.

SEXTO: Que atento lo estipulado en el art. 22 titulado “Escalafonamiento” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, las partes ratifican en este acto el espíritu y la letra de dicho artículo, en razón del cual se mantienen las diferencias porcentuales entre las categorías contempladas en el mismo, de modo tal que existan entre los salarios básicos las diferencias que se detallan en dicho artículo 22 del Convenio Colectivo, a partir del salario básico de la categoría Auxiliar que aquí se establece en $ 1.960,36. En consonancia con lo expuesto, se adjunta un ANEXO I con las escalas salariales que regirán a partir del 1 de diciembre de 2007 de acuerdo a los cargos y categorías del Convenio Colectivo Nº 153/91 y en un todo conforme a lo normado por el mencionado art. 22 del Convenio Colectivo Nº 153/91.

SEPTIMO: Los haberes mensuales de los dependientes serán liquidados contemplando la aplicación de todos y cada uno de los adicionales que en cada caso correspondieren.

OCTAVO: Cada uno de los dependientes de SELLER S.A., percibirá mensualmente CIENTO TREINTA PESOS ($ 130) en carácter de suma fija no remunerativa.

NOVENO: Las partes se obligan a presentar este acuerdo en el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, Agencia Territorial Rosario, a los fines pertinentes.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I

SELLER S.A.			Básico
CATEGORIA	BASICO	ECA	Conformado
auxiliar, ordenanzas, peones, choferes	1336,09	624,27	1960,36
auxiliar 2º, mecanógrafo c, concertador c, técnico electrónico c, operador napp c	1469,70	686,70	2156,39
auxiliar 1º	1616,67	755,36	2372,03
auxiliar calificado, mecanógrafo b, concertador b, técnico electrónico b, oper. napp b	1778,34	830,90	2609,24
2º jefe sección	2045,08	955,54	3000,62
jefe sección	2249,59	1051,09	3300,68
coordinadores	2587,03	1208,75	3795,79
subjefe área computarizada	2744,50	1282,34	4026,84
subjefe técnico área computarizada	3156,18	1474,68	4630,86
subcontador	3787,42	1769,61	5557,03
contador, tesorero, jefe área computarizada, jefe técnico área computarizada	4923,65	2300,50	7224,14
jefe de personal, asesor letrado	6006,84	2806,61	8813,45